

BIBLIOTECA TEOLÓGICA GRANADINA
SERIE II
TESIS DOCTORALES PRESENTADAS EN LA FACULTAD DE TEOLOGÍA
1

La doctrina de la Iglesia sobre Seminarios desde Trento hasta nuestros días

(Desarrollo y sistematización)

POR

CASIMIRO SÁNCHEZ ALISEDA

GRANADA
FACULTAD TEOLÓGICA S. I.
1942

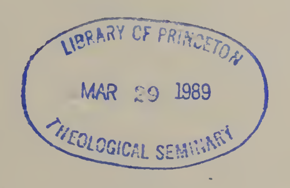
LA DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE SEMINARIOS DESDE TRENTO HASTA NUESTROS DIAS

BIBLIOTECA TEOLÓGIGA GRANADINA
SERIE II
TESIS DOCTORALES PRESENTADAS EN LA FACULTAD DE TEOLOGÍA
1

La doctrina de la Iglesia sobre Seminarios desde Trento hasta nuestros días

(Desarrollo y sistematización)

POR
CASIMIRO SÁNCHEZ ALISEDA



GRANADA
FACULTAD TEOLÓGICA S. I.
1942

VIDIMUS ET APPOBAMUS

J. A. de Aldama S. I.
R. S. de Lamadrid S. I.

IMPRIMATUR

Augustinus
Archiepiscopus Granatensis

Imprenta H.º de Paulino Ventura.—Mesones, 52.—Granada

PROLOGO

Con el presente trabajo pretendemos dar reunida la doctrina de la Iglesia sobre los Seminarios desde el Concilio de Trento hasta nuestros días.

Hemos cogido precisamente Trento como punto de partida, porque fué el Concilio quien con su célebre decreto 18 de la sesión 23 dió la primera doctrina sistematizada sobre los Seminarios y prescribió éstos para toda la Iglesia, tanto que hasta nuestros días han conservado la denominación de Conciliares o Tridentinos.

Nuestra tesis tiene dos partes claramente definidas. La primera estudia la idea del Seminario en el mismo Concilio y su evolución o desarrollo hasta mediados del siglo XIX, en que el Colegio clerical adquiere de modo global las características de los actuales Seminarios.

A partir de Pío IX la literatura pontificia sobre este punto es tan abundante que se hace imposible proseguir con un estudio genético-cronológico. Se impone la necesidad de agrupar en capítulos diferentes—que constituyen la segunda parte de nuestra disertación—la doctrina sobre los Seminarios, sistematizando los copiosos materiales que encontramos desparramados en los documentos de los últimos Papas.

Existían colecciones, algunas modernísimas, como el Enchiridion Clericorum *de la Sagrada Congregación de Seminarios, que habían reunido esos materiales; pero faltaba la mano que los organizase, levantando al menos en sus líneas fundamentales*

el edificio magnífico del Seminario eclesiástico según la mente de los Romanos Pontífices. Este ha sido nuestro propósito, sin duda por encima de nuestras fuerzas, y por ello comprendemos que nuestra obra no puede ser perfecta; pero nos hacemos la ilusión de que no dejará de ser provechosa. Si con nuestro trabajo hacemos más fácil y llevadera la labor de quienes con tanta abnegación y celo se consagran a la formación de nuestros jóvenes seminaristas, nos daremos por muy pagados de los sudores que esta modesta disertación nos ha costado, ya que habremos contribuído con nuestro granito de arena a la magna empresa de la reconstrucción espiritual de nuestra Patria.

Pero no podemos terminar este prólogo sin unas palabras obligadas y sinceras de gratitud. Somos el primer doctor en Teología por la Facultad Teológica S. I. de Granada. La Facultad ha tenido con nosotros la atención inmerecida de editar nuestra disertación entre el número de sus publicaciones. Al Rector, R. P. J. A. de Aldama, profesor nuestro dos años en la Universidad Gregoriana, el reconocimiento por sus atenciones y delicadezas. Al P. R. S. de Lamadrid, que nos ha dirigido la tesis y se ha encargado como de cosa propia de la edición de la misma y corrección de las pruebas en medio de dificultades sin cuento, las gracias más rendidas.

Toledo, día de Todos los Santos de 1941.

ÍNDICE

PARTE PRIMERA

EL SEMINARIO TRIDENTINO Y SU EVOLUCION HASTA EL S. XIX

PARTE SEGUNDA

EL SEMINARIO ACTUAL SEGUN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA

Siglas y fuentes

AAS — *Acta Apostolicae Sedis* (Commentarium officiale) Romae 1909 ss.
BR — *Bullarium Romanum,* Augustae Taurinorum 1859 ss.
CL — *Acta et Decreta Sacrorum Conciliorum Recentiorum* (Collectio Lacensis) Friburgi Br. 1870 ss.
CT — *Concilium Tridentinum: Diariorum, Actorum, Epistularum,* Tractatuum Nova Collectio. Ed. Societas Goerresiana, Friburgi Br. 1901 ss.
EC — *Enchiridion Clericorum. Documenta Ecclesiae Sacrorum alumnis* instituendis. Ed. Sacra Congregatio de Seminariis et Studiorum Universitatibus, Romae 1938.
ES — Elenchus Seminariorum. Ed. Sacra Congregatio de Seminariis et Studiorum Universitatibus, Romae 1934.

Acta Sanctae Sedis, Romae 1865 ss.

S. Carolus Borromeo, *Institutiones ad universum Seminarii regimen pertinentes,* en *Acta Ecclesiae Mediolanensis* (Patavii 1754) 2, 819-838.

J. Harduinus, *Conciliorum Collectio Regia Maxima,* Parisiis 1725.

Memorial del Beato Avila. Características y signatura: En el lomo: Bibl. del Sacro Monte n.º 76. En la portada: J. S. n.º 3.º o.ª XII. Encuadernado en pergamino. En el primer folio: *Algunas advertencias que el P. Maestro Avila envió al sínodo provincial de Toledo sobre la ejecución de algunas cosas mandadas por el Sto. Concilio Tridentino.* Se trata del Concilio celebrado en diciembre de 1565 y enero de 1566 (Manuscrito, inédito).

BIBLIOGRAFÍA

P. Albers, *Enchiridion Historiae Ecclesiasticae,* Neomagi 1910.

Angel Toledo (P. Ruiz de los Paños). *Las vocaciones sacerdotales,* Toledo 1935.

Annuario Pontificio 1940, Roma 1939.

G. Arimón, *La enseñanza media en los seminarios de España,* Barcelona 1935.

A. Ballesteros, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* Barcelona 1919 ss.

M. Barbera, *L'origine dei Seminari a norma del Concilio di Trento.* (*Civilta cattolica,* 91, 3 [1940] 215-221).

— *Cio che la scuola umanistica antica puo insegnare alla scuola d'oggi.* (*Civilta cattolica,* 92, 1 [1941] 179-189).

F. Baroni, *L'educazione storica del giovane clero secondo il pensiero pontificio.* (*Scuola cattolica,* 4, 15 [1930] 390-403).

— *Los studio della storia diocesana nei seminari.* (*Scuola cattolica,* 65 [1937] 317-326).

Benedictus XIV, *De synodo dioecesana,* Romae 1748.

— *Institutiones,* Romae 1748.

G. Bernoville, *On demande prêtres!* París 1932.

C. Boyer, *Annotationes in Const. Apost. Deus scientiarum Dominus.* (*Periodica de re morali, canonica et liturgica* 20 [1931] 298-312).

— *La nouvelle reforme des études ecclésiastiques.* (*Etudes,* 209 [1931] 5-17).

— *Reflexions sur la Constitution Deus scientiarum Dominus.* (*Gregorianum,* 17 [1936] 161-175).

A. Bea, *Die päpstliche Studienreform.* (*Stimmen der Zeit,* 121 [1931] 401-405).

Mons. Bougaud, *Vida de San Vicente de Paul,* Madrid 1912.

F. Braci, *La communione nei Seminari, collegi e comunità secondo una recente istruzione della S. C. dei Sacramenti.* (*Il Monitore ecclesiastico,* 51 [1939] 245-252).

V. P. Brassel, *Praeformatio reformationis Tridentinae de Seminariis Clericorum*, Roehampton 1938.

A. Canestri, *Criteria pro statu ecclesiastico consulendo* (de vocatione sacerdotali). (*Apollinaris*, 3 [1930] 625-635).

— *De momento studii juris.* (*Apollinaris*, 11 [1938] 182-188).

F. Capello, *De visitatione SS. Liminum*, Romae 1913.

— *De Sacramentis*, Romae 1935.

E. Caronti, *La crisi delle vocazioni sacerdotali.* (*Scuola cattolica*, 4 [1924] 377-394; 481-506).

H. Carriere, *La formation à la vie spirituelle dans les petits séminaires.* (*L'enseignement chretien* [1926] 385-395).

Cartas de San Ignacio, Madrid 1889 (t. 5).

A. Cavagna, *La parola del Papa sull'Azione Cattolica*, Milano 1936.

F. Cavallera, *La théologie positive.* (*Bulletin de litterature ecclésiastique*, 26 [1925] 20-42).

A. Cayuela, *Humanidades clásicas*, Zaragoza 1940.

Mgr. Chauvin, *Des études et de la formation des cleres dans nos séminaires*, París 1923.

Cenni storici del Pontificio Seminario Romano, Roma 1914.

P. Ciprioti, *Jurisdictio rectoris ad confessiones alumnorum audiendas* (*Apollinaris*, 8 [1935] 282-284; 609-610).

L. Civardi, *Lo studio della Azione cattolica nei seminari.* (*Scuola cattolica* 4, 5 [1925] 307-309).

A. M. Claret (Beato), *El colegial o seminarista teórica y prácticamente instruido*, Barcelona 1894.

M. C. Coronata, *Institutiones Juris Canonici*, Taurini 1931.

Crónica de la Semana pro Seminario celebrada en Toledo los días 4-10 de noviembre de 1935, Toledo, 1938.

A. Degert, *La question des Séminaires au Concile de Trente.* (*Etudes*, 127 [1911] 617-637).

— *Histoire des seminaires français jusqu'à la révolution*, Paris 1912.

J. Delbrel, *Pour repeubler nos séminaires*, Paris 1931.

— *Bibliographie de la vocation du recrutement sacerdotal et de la vocation du clergé*, Toulouse 1932.

E. Dervieux, *Le biblioteche ecclesiastiche.* (*Scuola cattolica*, 6 [1925] 465-470).

N. Díaz, *San Ignacio de Loyola y los Seminarios*, Montevideo 1939.

P. Doncoeur, *La crise du sacerdoce*, París 1932.

E. Escarzaga, *De ratione studiorum in Seminariis ecclesiasticis*, Vitoriae 1935.

ESPASA, *Enciclopedia universal hispano-americana,* Barcelona.
M. D'ESPLUGUES, *L'enciclica Studiorum ducem. Observacions i commentaris.* (*Estudis franciscans,* 32 [1924] 5-18).
R. FEI, *Il problema della scarsita di vocazioni ecclesiastiche e religiose. Palestra del clero,* 11 [1931] 185-188).
J. FERNÁNDEZ OGUETA, *Vocaciones sacerdotales* (sobre el problema vocacionista en España), Vitoria 1941.
M. FERNÁNDEZ CONDE, Datos remitidos de su tesis inédita: *El decreto tridentino sobre seminarios y su aplicación en España hasta el año 1723,* Roma, Universidad Gregoriana 1937.
L. FERRARIS, *Prompta bibliotheca canonica,* Romae 1892.
J. B. FERRERES, *Institutiones Canonicae,* Barcinone 1920.
L. FONCK, *Il metodo del lavoro scientifico,* Roma 1909.
F. T. D. *El Superior perfecto,* Barcelona 1931.
V. DE LA FUENTE, *Ecclesiasticae disciplinae praelectiones,* Matriti 1883.
— *Historia de las Universidades,* Madrid 1885.
J. GALLEMART, *S. Concilii Tridentini Canones et decreta,* Lugduni 1704.
G. M. GAMELE, *La formazione del clero. Teorica e pratica,* Bologna 1929.
G. GAMBONI, *L'Enciclica Ad catholici sacerdocii commentata al clero e agli alunni dei Seminari teologici,* Torino-Roma 1938.
F. GARCÍA, *Prólogo a la obra de R. Guardini, El espíritu de la liturgia,* Barcelona 1933.
P. GASPARRI, *De sacra ordinatione,* Parisiis, 1894.
J. J. GAUMÉ, *Le ver rongeur des societés modernes, ou le paganisme dans l'éducation,* Paris 1852.
P. GENY, *Brevis conspectus Historiae Philosophiae,* Romae 1921.
J. GHELLINCK, *La nouvelle Constitution sur les études.* (*Nouvelle Revue Theologique,* 58 [1931] 768-785).
— *Algunas particularidades de la Constitución Deus scientiarum Dominus.* (*Estudios eclesiásticos,* 14 [1935] 289-309).
— *Les exercices pratiques du Seminaire en theologie,* Paris 1934.
G. DI GIOVANNI, *Historia de los Seminarios clericales, traducida del italiano por el Maestro Fray Bernardo Agustín de Zamora de orden del Ilmo. Sr. D. Felipe Bertrán, Obispo de Salamanca,* Salamanca 1778.
GÓMEZ SALAZAR-LA FUENTE, *Lecciones de disciplina eclesiástica,* Madrid 1880.
M. GORDILLO, *Compendium Theologiae Orientalis,* Romae 1939.
M. GRABMANN—D. GUTIERREZ, *Historia de la Teología Católica,* Madrid 1940.

— *De methodo historica in studiis scholasticis adhibenda.* (*Ciencia tomista* [1923] 194-209).

J. de Guibert, *Conferences spirituelles et cour de Théologie spirituelle.* (*Revue d'Ascetique et Mystique*, 9 [1929] 253-263).

— *Gli esercisi pratici del Seminario in teologia.* (*Civiltà cattolica*, [1934] 419-423).

R. Hedde, *De l'autorité de saint Thomas dans l'enseignement catholique de la philosophie.* (*Revue Apologetique*, 38 [1924] 513-526).

U. Holzmeister, *Die Neuordnung der theologischen Studien durch Papst Pius XI.* (*Zeitschrift fur katholische Theologie*, 4 [1931] 592-599).

L. Honore, *La vocation sacerdotal.* (*Nouvelle Revue theologique*, 58 [1931] 924-930).

L. Huguenin, *Expositio methodica juris canonici*, Parisiis 1892.

Hugc Wast, *Don Bosco y su tiempo*, Buenos aires 1936.

C. Hunneeus Alejandro, *Vocación sacerdotal* (Estudio teológico canónico) Santiago de Chile 1934.

E. Jombart, *De confessionibus alumnorum collegii*, (*Periodica*, 15 [1926-1927] 24-26).

D. Jorio, *Sacerdos alter Chritus. De Instruct. pro scrutinio ad Ordines peragendo commentarius*, Romae 1933.

Juan de Yepes (B. Jiménez), *Jóvenes:* (a los educadores), Avila 1941.

M. Lallier, *Scoutisme et sacerdoce.* (*Revue Apologetique*, 62 [1936] 328-337).

J. Lambert, *Recrutement et formation des vocations ecclésiastiques.* (*Vie spirituelle*, 27 [1927] 529-542).

A. Langasco, *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, Romae 1936).

V. Lanodice, *Vida de San Alfonso María de Ligorio*, Madrid 1902.

A. Legrand, *Notiones de vocatione sacerdotali.* (*Collationes Brugenses*, 37 [1937] 23-27).

— *De directione in materia vocationis sacerdotalis.* (*Collationes Brugenses* 37 [1937] 113-118).

A. Leroux, *De la formation spirituelle du séminariste.* (*Recrutement sacerdotal* [1929] 232-240).

E. Leroux, *Le prêtre recruteur de futurs prêtres.* (*Revue Ecclésiastique*, Liège, 28 [1936-1937] 356-361).

G. Letourneau, *La mission de Jean-Jacques Olier et la fondation des grandes séminaires*, Paris 1906.

P. Leturia, *La pedagogía de San Ignacio y la España de su época.* (*Razón y Fe* 121 [1940] 329-340; 122 [1941] 55-70).

E. Levesque, art. *Olier* en *Dictionnaire de la Théologie catholique.*

Ligorio, San Alfonso María, *Opera Moralia,* Romae 1905.

— *Regolamento per i Seminari,* Opere (Torino 1887) 3.

— *Riflessioni utili ai vescovi,* Opere (Torino 1887) 3.

— *El hombre apostólico,* Barcelona 1866.

U. López, *De confessione alumnorum Seminarii.* (*Periodica,* 27 [1938] 117-122).

— *De inquisitione circa pietatem ordinandorum et de animi libertate in usu Communinis frequentis.* (*Periodica,* 29 [1940] 302-307).

J. Madoz, *Los ejercicios prácticos de Seminario en Teología.* (*Estudios eclesiásticos,* 13 [1934] 175-191).

J. Machado de Chaves, *El perfecto confesor y cura de almas,* Madrid 1647.

J. Malaxechevaría, *Martín de Olabe,* Roma 1940.

O. Marchetti, *Il candidato al sacerdozio.* (*Gregorianum* 19 [1938] 404-418).

F. Maroto, *In Const. Apost. Deus scientiarum Dominus de universitatibus et facultatibus studiorum ecclesiasticorum.* (*Apollinaris,* 4 [1931] 270-286; 386-396; 539-545).

A. Martini, *Intorno al senso dei canoni di diritto canonico 589, parr. 1 e 1366, parr. 3* (discorso) Milano 1933.

J. Marx, *Compendio de Historia de la Iglesia,* Barcelona 1924. (Traducción de R. Ruíz Amado).

A. de Meester, *Juris Canonici compendium,* Brugis 1926.

F. Mennini, *Reclutiamo le vocazioni! Esortazioni e consigli secondo le norme del nuovo codice di D. C.* Torino 1928.

G. Messina, *Avviamento al sacerdozio,* Torino-Roma 1938.

A. M. Micheletti, *Delle educazione cristiana. Note ed appunti pratici d'ordinamento d'una casa di educazione,* Roma 1897.

— *Pedagogia ecclesiastica,* Roma 1905.

— *De ratione disciplinae in Sacris Seminariis,* Romae 1911.

A. Misani, *Santifica eos. Norme pratiche per gli Educatori del Clero,* Milano 1937.

F. Mourret—F. de Echalar, *Historia General de la Iglesia,* Madrid 1924 ss.

A. Mulders, *La vocation au sacerdoce,* Bruges 1925.

A. Müller, *La place de la Liturgie dans l'éducation au Séminaire et au College.* (*Questions Liturgiques et paroissiales,* 22 [1937] 309-321).

E. Naddeo, *I Seminari d'Italia e le catedre di Teologia pastorale.* (*Rivista del clero italiano,* 2 [1921] 449-451).

H. NOLDIN—A. SCHMITT, *De sexto praecepto*, Oeniponte 1938.

La nuova legge de la Chiesa. (*Il Monitore Ecclesiastico*, 43 [1931] 290-299).

Obispo de Málaga, Un sueño pastoral, Málaga 1934.

Obispo de Olimpo, Mi Seminario, Málaga 1918.

B. OJETTI, *Synopsis rerum moralium et juris pontificii*, Romae 1912.

W. ONCLIN, *De rectoribus Seminariorum.* (*Jus pontificium*, 15 [1935] 287-297; 16 [1936] 69-77).

F. PALMÉS, *Pedagogía Universitaria* (Comentario a la Constitución Apostólica Deus scientiarum Dominus), Barcelona 1940.

S. PALLAVICINI, *Historia Concilii Tridentini*, Antverpiae 1660.

S. PALLOTINI, *Collectio omnium conclusionum et resolucionum S. C. Consistorialis*, Romae 1867 ss.

S. DEL PÁRAMO, *Los métodos de enseñanza en la Constitución Deus scientiarum Dominus.* Discurso inaugural, Universidad P. de Comillas, Santander 1934.

L. v. PASTOR—R. RUIZ AMADO, *Historia de los Papas desde fines de la edad media*, Barcelona 1910 ss.

J. PEMARTÍN, *Formación clásica y formación romántica*, Atenas (1940) 175-190.

L. PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado Nuevo. Los concordatos ante el moderno Derecho público*, Madrid 1940.

N. A. PERUJO, *Lecciones sobre el Syllabus*, Valencia 1877.

J. PIGNATELLI, *Consultationes Canonicae*, Coloniae Allobregorum 1727.

TH. POÜAN, *De seminario clericorum, Dissertatio historico-canonica*, Lovanii 1874.

Quaenam dicendae sint Universitates et Facultates studiorum ecclesiasticorum. (*Apollinaris*, 4 [1931] 440-451).

J. B. RAUSS, *L'enseignement de la doctrine de saint Thomas consideré dans ses rapports avec le Code et les écoles theologiques.* (*Nouvelle Revue theologique*, 52 [1925] 269-291; 358-381).

E. F. REGATILLO, *Concordatos*, Santander 1933.

J. M. RESTREPO, *Concordata regnante Sanctissimo Domino Pio Pp. XI inita*, Romae 1934.

A. DEL REY, *Los seminarios antes del Concilio de Trento* (Tesis doctoral en Comillas) inédita.

J. RIYAN, *Pope Pius XI and the University Education of Priests.* (*The Ecclesiastical Review*, 85 [1931] 337-344).

J. RINAULT, *Discernement et culture des vocations*, Paris 1934.

N. Rizzi, *La pedagogia di S. Carlo Borromeo.* (*Scuola cattolica,* 7 [1926] 21-39; 90-96).

J. E. Card. van Roey, *De vocatione sacerdotali secundum Encyclicam De catholico sacerdotio.* (*Collectanea Mechliniensia,* 10 [1936] 225-238).

A. Rojo, *Evolución histórica de la Liturgia,* Madrid 1935.

E. Rosa, *I semenzai del sacerdozio e la Sacra Congregazione dei Seminari.* (*Civiltà cattolica* [1934] 558-597).

R. Ruíz Amado, *La educación intelectual,* Barcelona 1920.

P. Ruíz de los Paños, *Las vacaciones del seminarista,* Sevilla 1915.

— *El reglamento del Seminario como medio de santificación,* Toledo 1927.

F. Santamaría, *Las colonias veraniegas de seminaristas,* Madrid 1917.

S. C. de Sacramentos, Instrucción reservada de la Santa Sede sobre comuniones diarias y generales, Barcelona 1940.

C. Sánchez Aliseda, *El pensamiento del Cardenal Gomá sobre Seminarios,* Toledo 1941.

J. M. Sarabia, *Pastoral por un futuro mejor* (*Sal Terrae,* 29 [1941] 214-423).

H. Schilgen, *Normas morales de educación sexual,* Madrid 1935.

F. Schroeder, *Monumenta quae spectant primordia Collegii Germanici et Hungarici,* Romae 1896.

G. Simenon, *Praeparatio vocationum* (*Revue Ecclésiastique,* Liege, 28 [1936-1937] 41-44).

— *La formation du clergé séculier.* (*Ibid.,* 27 [1935-1936] 77-93).

Suscinta idea de las discípulas de Jesús, Valladolid 1940.

De studiis mediis classicis cursibus academicis praemittendis. (*Apollinaris,* 7 [1934] 492-499).

I. Themistor, *L'instrution et l'éducation du Clergé,* Trèves 1884.

L. Thomassinus, *Vetus et Nova Ecclesiae disciplina,* Venetiis 1780.

G. Tredici, *Teologia positiva e teologia scolastica.* (*Scuola cattolica* 6, 3 [1934] 249-260; 329-343).

F. Trucco, *La lettura di tutta la Bibbia nel corso teologico,* Piacenza 1931.

Universitates et Facultates studiorum ecclesiasticorum post. Const. Apost. Deus scientiarum Dominus. (*Apollinaris,* 6 [1933] 517-521).

J. B. Valenzuela, *Conciliorum sive responsorum juris Collectio,* Matriti 1653.

P. Valls Tarragó, *Manual de pedagogía eclesiástica según la tradición de la Iglesia y la encíclica Pascendi,* Barcelona, 1909.

F. van-der Borne, *De historiae ecclesiasticae studio.* (*Antonianum,* 11 [1936] 51-66).

Z. B. van Espen, *Jus ecclesiasticum universum,* Lugduni 1778.
A. Vermeersch, I. Creusen, *Epitome juris canonici,* Brugis, 1925.
A. Vermeersch, *Partes confessarii in dijudicanda virtute necessaria ad sacros ordines.* (*Periodica,* 17 [1928] 231*-241*).
R. G. Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria, O. P.* (1507-1522).
De vocatione sacerdotali et de munere confessarii in Seminario. (*Perfice munus,* 14 [1939] 97-100).
Wernz-Vidal, *Jus Canonicum, De Rebus,* Romae 1935.
C. Zerba, *Annotationes in Instructionem de sacra Communione quotidiana, Apollinaris* 13 (1940) 20-26.

PARTE PRIMERA

El Seminario Tridentino y su evolución hasta el s. XIX

Capítulo I

EL CONCILIO DE TRENTO Y LOS SEMINARIOS

1.—Introducción. 2.—La enseñanza y formación clerical antes de Trento. 3.—Ambiente de la época. 4.—Conatos de reforma. 5.—San Ignacio. 6.—El Cardenal Pole. 7.—El Decreto 11.º de la Reformatione Angliae. 8.—El Concilio Tridentino: Trabajos de la Comisión Conciliar. 9.—Primera redacción del Decreto de Seminariis y su comparación con el undécimo de la Reformatione Angliae. 10.—Enmiendas presentadas por los Padres del Concilio. 11.—Redacción definitiva del Decreto. 12.—Texto del canon 18 de la sesión 23. 13.—Síntesis. 14.—Legislación de Trento sobre Sagrados Ordenes.

El Cardenal Pallavicini, en su Historia del Concilio de Trento, nos describe la alegría que embargó a los Padres de la Santa Asamblea cuando en la sesión 23 aprobaron el capítulo de los Seminarios, considerando, que aunque hubiera sido éste el único fruto del Concilio, ya podrían darse por contentos por los grandes bienes que de los Seminarios se esperaban para la república cristiana [1].

(1) Praecipue caput id extremum, quo clericorum seminarium instituitur, ita unanimes omnes amplexi fuerunt, ut dicerent aliqui, etsi alius nulius ex hac synodo fructus proficisceretur, hunc tamen, qui ab hoc decreto jure expec andus erat, uberrimum futurum. Affirmabant alii hoc institutum de erigendis seminariis aut unicum aut nullum aliud collapsis et pene desperatis christianae reipublicae moribus reducendis atque instaurandis remedium superesse, idque non tantum a patribus omnibus, sed principum quoque judicio maxime comprobari. S. PALLAVICINI, *Historia Concilii Tridentini* 21, 8, 3.

La Historia ha dado plena justificación a las palabras del docto jesuíta. Los Seminarios son una de las más puras glorias del Concilio Tridentino. Los tiempos en que apareció el famoso decreto ordenando su erección en cada diócesis no podían ser más oportunos. Una ola de disipación y frivolidad corría por el mismo santuario, y los Padres, poniendo la segur a la raíz, pensaron que la mejor manera de subvenir a tamaño mal era la formación de un clero digno, que sólo podía salir de los Colegios Clericales.

Así, después de ofrecer al lector una rápida síntesis del estado lamentable de la formación clerical en la época tridentina, indicaremos los esfuerzos que varones preclaros habían hecho en pro de los Seminarios. San Ignacio con su Colegio Germánico, y sobre todo, el Cardenal Pole con su decreto undécimo de la Reformatione Angliae nos mostrarán los modelos en que más de cerca se fijó la Comisión Conciliar encargada de redactar el canon de la reforma eclesiástica.

Mas los Padres del Santo Sínodo, a través de la prolongada discusión del Decreto, fueron ofreciendo puntos de vista personalísimos al par que interesantes, del Seminario, que hacen del canon 18 de la sesión 23 una obra propia del Concilio Tridentino que marca una fecha histórica en la disciplina de la Iglesia. Un estudio analítico del Decreto y una síntesis general del mismo facilitarán al lector el estudio de los capítulos posteriores que, usando una frase ignaciana, tienen su principio y fundamento en este primero.

No había sido, ni mucho menos, desatendida por la Iglesia la educación de sus ministros (2). Desde San Agustín, tenido con razón por el primer fundador de los Seminarios o Colegios de Clérigos (3), pasando por las prescripciones de los Concilios Toledanos II y IV, que tanto influjo habían de ejercer durante toda la edad media y hasta en el mismo Concilio Tridentino (4),

---

(2) Cf. G. di Giovanni, *Historia de los Seminarios Clericales*, cap. I. Del origen y progreso de los Seminarios clericales. Sobre este mismo tema ha hecho su tesis el curso pasado en la Universidad de Comillas A. del Rey, *Los Seminarios antes del Concilio de Trento* (inédita).

(3) Cf. Wernz-Vidal, *Jus Canonicum*, 4, 2, 104.

(4) En el Concilio Toledano II (a. 527) se ordena que los clérigos jóvenes "in domo ecclesiae, sub episcopali praesentia, a praeposito sibi debeant erudiri. EC 50.

Y en el Concilio Toledano IV (a. 633) Cap. 24: "Prona est omnis aetas ab adolescentia in malum: nihil enim incertius, quam vita adolescentium. Ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in clero puberes aut adolescentes existunt, omnes in uno con-

y las Escuelas carolingias, cenobiales, monacales y catedralicias hasta las Universidades y Estudios Generales, tenemos los hitos del camino recorrido por la Iglesia en pro de la enseñanza y formación de los Clérigos [5].

Con todo, la realidad en la época del Concilio de Trento era ésta: Las escuelas monásticas, que habían suplantado en otro tiempo a las escuelas episcopales, habían decaído a su vez. Los colegios o internados, fundados cerca de las Universidades de las grandes ciudades, habían degenerado. Tales casas, destinadas a clérigos, no diferían mucho de los Colegios o pensiones en que vivían los jóvenes laicos aplicados a los estudios de Derecho o de Medicina. Además, las mejores de estas instituciones adolecían del grave defecto de ser inaccesibles a la masa del futuro clero parroquial, por razón de su misma situación cerca de la Universidad.

De hecho, la mayoría de los jóvenes destinados al servicio de las parroquias, estaban formados, como al azar, en las misma casas parroquiales. Pasaban, de ordinario, su juventud entre los curas rurales; allí, por lo general, su educación era muy elemental, y su instrucción aún más defectuosa; las vocaciones se decidían según el capricho de parientes y bienhechores, y según las sugestiones del interés y de la ambición; los candidatos recibían las Sagradas Ordenes con el espíritu disipado y sin ninguna preparación seria. Todos estos desórdenes habían engendrado un estado de ignorancia y corrupción que nos lo describen con dolor los mejores testigos y que nosotros, procediendo con lealtad, no podemos poner en duda [6].

---

clavi atrii commorentur: ut lubricae aetatis annos non in luxuria, sed in disciplinis ecclesiasticis agant, deputati probatissimo seniori, quem et magistrum disciplinae, et testem vitae habeant. EC 71.

(5) De tiempo en tiempo, la Iglesia se preocupó de urgir la enseñanza de los clérigos en las escuelas parroquiales y catedralicias. Ejemplo insigne de ello es el capítulo 11 del Concilio Lateranense IV, (a. 1215): "Quia nonnullis propter inopiam, et legendi studium et opportunitas proficiendi substrahitur, in Lateranensi Concilio pia fuit institutione provisum, ut per unamquamque cathedralem ecclesiam magistro, qui clericos ejusdem ecclesiae, aliosque scholares pauperes gratis instrueret, aliquod competens beneficium praeberetur... (Se trata del Conc. Lataranense II, a 1179) Verum quoniam in multis ecclesiis id minime observatur; nos praedictum roborantes statutum, adiicimus, ut non solum in qualibet cathedrali ecclesia, sed etiam in aliis, quarum sufficere poterunt facultates, constituatur magister idoneus a praelato cum capitulo, seu majori et saniori parte capituli, eligendus, qui clericos ecclesiarum ipsarum, et aliarum, gratis in grammaticae facultate ac aliis instruat" J. HARDUINUS, *Conciliorum Collectio Regia Maxima*, 7, 30.

(6) Cf. G. LETOURNEAU, *La mission de Jean-Jacques Olier et la fondation des grandes seminaires*, 2.

A esto se juntaba la euforia escandalosa del Renacimiento con la corrupción de costumbres y la paganización de la vida, unido a los ejemplos, no siempre de edificación que los clérigos recibían de sus Prelados y Pastores [7]. Al ambiente estudiantil corrompido, o al menos disipado, de las Universidades, se unía la duración indefinida de los cursos que hacían imposible conseguir la Licenciatura o el Doctorado sino después de muy entrados en la edad madura [8], por lo que era inútil pensar que la mayoría de los clérigos pasase por las Universidades antes de ordenarse, máxime no habiendo ninguna disposición canónica que prescribiese mucha ciencia para llegar al sacerdocio.

Todos estos males no podían menos de preocupar grandemente a celosos Pastores de la Iglesia, que no faltaron en este período y que trataron de resolverlo en sus diócesis.

La Comisión de Prelados encargada por Paulo III en 1538 de redactar el programa de reforma que se había de examinar en el próximo a convocarse Concilio de Trento, expuso con toda su crudeza los abusos que con más urgencia pedían subsanación: [9].

Primus abusus in hac parte est ordinatio clericorum, et praesertim praesbyterorum, in qua nulla adhibetur diligentia: quod passim, quicumque sint, imperitissimi sint, vilissimo genere orti, sint malis moribus ornati, sint adolescentes, admittuntur ad ordines sacros, et maxime ad presbyteratum, ad characterem, inquam Christum maxime exprimentem. Hinc innumera scandala, hinc contemptus ordinis ecclesiastici, hinc divini cultus veneratio non tantum diminuta, sed etiam prope jam extincta. Ideo putamus optimum fore, si Sanctitas Tua primo in hac Urbe praeficeret huic negotio duo aut tres Praelatos, viros doctos ac probos, qui ordinationibus clericorum praeessent. Injungeret etiam Episcopis omnibus, adhibitis etiam poe-

(7) Cf. P. Albers, *Enchiridion Historiae Ecclesiasticae*, 3, 189.

(8) Nos describe admirablemente la Universidad de París en la época que nos ocupa, R. G. Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria O. P.* (1507-1522), y para conocer el ambiente estudiantil de las Universidades españolas Salamanca, Alcalá, etc., cf. A. Ballesteros, *Historia General de España y su influencia en la Historia Universal*, 4, 2, 283-301 y J. Malaxechevarría, *Martín de Olabe*, capítulos 3 y 4.

(9) La comisión estaba integrada por los siguientes miembros: el Cardenal Contarini, el instigador de la reforma católica; el Cardenal Sadolet; el Cardenal Pole, cuyo influjo habrá de ser tan grande en el futuro decreto de Seminarios; el Cardenal Pietro Caraffa, el futuro Paulo IV; Alejandro Fragoso, arzobispo de Salerno; Jorge Cortese; Gilberti, Obispo de Verona y Tomás de Badia, maestro del Sacro Palacio, todos ellos tenidos por la opinión pública como los más recomendables por sus luces, sus virtudes y su celo para redactar el programa de reforma. Cf. A. Degert, *La question des Séminaires au Concile de Trente*, Etudes, 127 (1911) 618.

nis censurarum, ut id curarent in suis dioecesibus. Nec permittat Sanctitas Vestra ut quispiam ordinetur, nisi ab Episcopo suo, vel cum licentia deputatorum in Urbe, aut episcopi sui: insuper ut in ecclesiis suis quisque Episcopus magistrum habeat, a quo clerici minores et litteris et moribus instruantur, ut jura praecipiunt (10).

Aun no se insinúa aquí la idea de un Colegio o Seminario para los Clérigos. Creyeron sin duda suficiente urgir lo ya legislado. Sobre lo mismo insistirá el futuro Concilio en las primeras sesiones:

Ecclesiae vero, quarum annui proventus tenues fuerint, vel ubi tam exigua est cleri et populi multitudo ut theologiae lectio in eis commode haberi non possit, saltem magistrum habeant, ab episcopo cum consilio capituli eligendum, qui clericos aliosque scholares pauperes grammaticam gratis doceat, ut deinceps ad ipsa sacrae Scripturae studia (annuente Deo) transire possint (11).

Este decreto, del que prácticamente se prescindió al redactar el definitivo sobre los Seminarios cuatro lustros después, fué, con todo, preparando el terreno y el ambiente para la promulgación de aquél.

Hemos dicho que el celo de algunos varones había pensado subvenir a la necesidad de la formación del clero y conviene insistamos en este punto, puesto que alguno de aquellos Seminarios pretridentinos tanto habían de influir en el ánimo de los Padres del Concilio.

Hacia el año 1456, durante el Pontificado de Calixto III, fué fundado en Roma por el Cardenal Capránica, el Colegio que lleva su nombre (12). Este Colegio, llamado *almo* por su venerable antigüedad, colocado en el centro de la Cristiandad y agraciado con toda suerte de alabanzas y privilegios por la Santa Sede, no podía menos de atraer sobre sí las miradas del Concilio. Mas no es necesario protraer tanto la cuestión.

El Cardenal de Augsburgo fundó el año 1549 un Colegio en Dilinga, que se convirtió después en Universidad floreciente durante algunos años, hasta que hubo de cerrarse por las guerras de los protestantes. Este mismo benemérito purpurado fué el pri-

(10) EC 93.
(11) Conc. Trid. Sess. 5 (17 de junio de 1546) Decr. de reform. EC 94.
(12) ES 28.

mero que levantó en Trento la voz por medio de su Teólogo y procurador, el Jesuíta Claudio Jayo, durante la primera convocatoria del Concilio en 1546, abogando por la formación adecuada de los candidatos al sacerdocio [13].

Casi por el mismo tiempo, el 7 de noviembre de 1550, erigió en Valencia su Colegio Mayor de la Presentación, Santo Tomás de Villanueva para alumnos de Filosofía y Teología que consiguiesen beca en el mismo [14]. Gloria del Santo Arzobispo fué (y de San Ignacio en el Colegio Germánico igualmente) haber comprendido mejor que otros la necesidad de fundar un Colegio para solos aspirantes al Clero secular, separados totalmente de seglares y prepararlos así al ministerio de las almas [15].

Pero desde luego, lo que todos están conformes en admitir, es que el Colegio Germánico y los Seminarios del Cardenal Pole en Inglaterra, son los precursores inmediatos de Trento [16].

El Colegio Germánico fué fundado por San Ignacio de Loyola en Roma, ayudado del Cardenal Morone que movió al Papa Julio III a eregirlo [17] para subvenir con buenos sacerdotes en él formados a las crecientes necesidades de Alemania, presa de la herejía [18]. Casi recién fundado, y dando ya ubérrimos frutos, debió mostrarse a los Padres tridentinos, desde el primer momento, como el remedio providencial para la recta formación del Clero, máxime cuando tan alabado había sido de los Papas y varios Cardenales había tenido que intervenir en su fundación [19].

(13) Cf. MALAXECHEVARRÍA o. c. parte 1, cap. 6.
(14) ES 131.
(15) J. FERRERES, *Institutiones canonicae*, 2, n. 321.
(16) Cf. T. PÜAN, *De seminario clericorum*, 89 ss. y L. VON PASTOR dice: El prototipo ideal que presidió el decreto sobre los Seminarios lo formó la fundación puesta por obra por San Ignacio con tenaz energía, el Colegio Germánico de Roma... Por los sabios estatutos que el mismo santo dió a su fundación, ha venido a ser el San Agustín de los tiempos modernos. *Historia de los Papas*, 13, 221, nota 1.

En estos últimos años ha sido objeto de estudios especiales la influencia ejercida por San Ignacio y la Compañía de Jesús en los Seminarios, Cf. V. P. BRASSELL, *Praeformatio Reformationis Tridentinae de Seminariis clericorum* (disssert. ad Lauream in P. Universitate Gregoriana) Roehampton 1938. N. DÍAZ, *San Ignacio de Loyola y los Seminarios*, Montevideo 1939. M. BARBERA, *L'origine dei seminari a norma del Concilio di Trento*, La Civilta Cattolica 91, 3 (1940) 215-221.
(17) Bulla *Dum sollicita*, 31 aug. 1552, BR 6, 459.
(18) ES 28. Cf. F. SCHROEDER, *Monumenta quae spectant primordia Collegii Germanici et Hungarici*.
(19) Cf. P. LETURIA, *La pedagogía de San Ignacio y la España de su época*, Razón y Fe 122 (1941) 63.

En cambio, no creemos pueda considerarse como precursor de los Seminarios Tri-

Conocedor de la obra de Ignacio, y al mismo tiempo amigo personal del Santo, fué el Cardenal Pole, que tanto influjo había de ejercer en la redacción del Decreto de Seminarios [20]. Investido por Paulo III en 1536 con la púrpura cardenalicia y en 1542 nombrado para presidir el Concilio, a requerimientos de la Reina María, a la muerte de Enrique VIII, fué nombrado Legado a latere de Inglaterra por Julio III. Al año siguiente le escribía San Ignacio, y, entre otras cosas, le daba cuenta de la buena marcha del Colegio Germánico:

Asimismo, los del Colegio Germánico dan buena cuenta de sí en letras y virtudes, y esperamos que entre ellos prepara la divina bondad grandes ministros de su servicio y ayuda espiritual de sus naciones. Tenemos entre ellos un inglés de buena índole; y en nuestro Colegio (el Romano), un irlandés de hartas esperanzas. Si a V. S. Rma. pareciese expediente mandar al uno o al otro Colegio algunos buenos ingenios, aptos para las letras, nos prometemos que dentro de poco tiempo podrán ser restituídos bien aprovechados en la vida y doctrina, y con buena edificación de esta Santa Sede, porque en estos Colegios se procura que se ayuden de lo bueno que hay en esta ciudad y que no reciban daño de lo que es contrario [21].

---

dentinos el Colegio Romano. Fundado por San Ignacio el año 1551 con el título bien visible en su portada: "Scuola di Grammatica di Humanita e Doctrina Christiana. Gratis" inaugura el curso 1553-1554 dos Facultades—Filosofía y Teología—públicas, tomando a los pocos años carácter de Universidad con privilegio de conceder grados académicos. (Cf. MALAXECHEVARRÍA, o. c. parte 2.ª, cap. 3). Los Padres de Trento nunca pensaron en que sus Seminarios fuesen Universidades, como veremos más adelante.

Otro tanto dígase de los Colegios de los Jesuítas. Estos son preferentemente para estudiantes de una Orden religiosa y el Seminario es para clérigos seculares. No tienen, al principio, Maestros propios y asisten los alumnos a las Universidades, cerca de las cuales se fundan. Trento prescribirá profesorado propio para sus Seminarios. "Acertadamente ha escrito el P. Enrique Rosa, que en el quinto decenio de la decimasexta centuria, los llamados Colegios de la Compañía, se reducían simplemente a casas viviendas de escolares jesuítas, establecidas en torno a renombradas Universidades, donde la florida juventud inscrita en el instituto ignaciano, se educaba y formaba simultáneamente en virtud y letras. Tal carácter tuvieron en sus comienzos los llamados Colegios de París, Lovaina, Colonia, Coimbra y Alcalá. Hasta los últimos años de dicho quinto decenio no se daba en las casas jesuíticas enseñanza o lecciones propiamente dichas, ni públicas, ni privadas: como que los mismos estudiantes de la Orden, acudían a las clases de las Universidades, o a los Colegios a ellas incorporados, donde explicaban profesores de más renombre científico". MALAXECHEVARRÍA, l. c.

(20) Nació el Cardenal Pole el año 1500 en el Condado de Stafford; era de sangre real de los Plantagenet. Perseguido por Enrique VIII abandonó su país natal, donde fueron sacrificados por aquel tirano su madre y un hermano.

(21) *Cartas de San Ignacio* 5, 10.

Entre las primeras providencias que Pole tomó, apenas llegado a Inglaterra, destinadas a reparar los males del cisma y a consolidar la verdadera reforma, fué la publicación de una serie de Decretos *pro reformatione Angliae* (10 de febrero de 1556). El undécimo fué el de los Seminarios. Precisamente, la falta de clero bien formado había sido una de las causas del cisma. Su plan era nada menos que fundar junto a cada Catedral un Seminario, conforme al modelo del Colegio Germánico de Roma. Pío IV le dió su aprobación más completa [22].

Pero la obra del Cardenal legado era muy superior a lo hecho hasta entonces, incluso al mismo Colegio Germánico de San Ignacio.

El celoso Cardenal no se contenta con la fundación de un Colegio para socorrer las necesidades de la Iglesia británica: su plan es más ambicioso. Ordena un Seminario para cada diócesis, con carácter definitivo, al objeto de proveer a la escasez de personal eclesiástico idóneo, que pudiera regentar o servir los cargos de mayor responsabilidad.

Un principio de selección debe guiar en la admisión de los niños en el Seminario. Estos debían tener de once a doce años, saber leer y escribir, y además, de tal índole y voluntad, que hiciesen concebir la esperanza justificada de llegar un día a ser tales sacerdotes que pudiesen servir en los ministerios eclesiásticos. De esta manera, ya desde los comienzos, la juventud clerical se educa en ambiente cerrado a influjos externos, y se pone el entredicho a los colegios mixtos, de clérigos y seglares, lo que se recalca aún más en el inciso siguiente del Decreto al exigir a los alumnos de familias ricas, como condición de ingreso, el propósito firme de entregarse a Dios y querer servir a la Iglesia.

La preferencia por los niños pobres se explica por el mismo ambiente de la época. Los hijos de familias pudientes tenían a su mano preceptores particulares o fácil entrada en los Colegios de las famosas Universidades. En cambio, los de familias de la clase media o menos acomodada encontraban dificultad enorme para abrirse camino en sus estudios, por la escasez de medios materiales.

Mas hay en la legislación del Cardenal Pole sobre los Semi-

---

(22) Cf. I. THEMISTOR. *L'instruction et l'education du Clergé. Etude comparative des principes catholiques et des exigences formulées par les lois de Mai*, 3. 81. PÜAN, o. c. pars I, sect. 2, cap. 6.

narios un mimetismo de las antiguas escuelas catedralicias que perdura, aunque no tan acentuado, en el Decreto del Tridentino, que la experiencia demostró ser peligroso, al convertir la incomprensión de ciertos Cabildos en Colegios de niños de Coro lo que debía ser preferentemente casa de formación clerical en piedad y ciencia. Pero esta misma agregación del Seminario a la Catedral se basa en un principio muy fecundo: cada diócesis, un Colegio para formar sus ministros.

Los niños del Seminario poliano aprendían primeramente la Gramática. Sólo entonces eran adscritos a la Escuela metropolitana o catedralicia bajo la vigilancia del Canciller o de algún otro varón prudente, siendo divididos en dos secciones, una de los mayores en estudios y años, los cuales habían de ser acólitos con derecho a comida, vestido y una módica pensión—*mercedis etiam aliquid in singulos annos attribuetur*—tal vez como premio a sus servicios en la catedral; y otra de los más jóvenes, con derecho solamente a mesa y vestido. Los de la clase acolital podían ir pasando sucesivamente a recibir las órdenes superiores conforme a méritos y edad canónica, quedando obligados a ejercer su ministerio en la Catedral según dispusiesen el Prelado y Cabildo.

La cuestión económica, de vida o muerte para una obra de tal envergadura, enfocada con gran prudencia, resuelve con mucho tino el problema que Trento solucionará también bajo esta misma base.

El Deán y Cabildo gobiernan con el Obispo el Seminario. Esta preponderancia exagerada del Capítulo hace resaltar el carácter de Escuela catedralicia del Seminario y el Obispo no ocupa en su gobierno el lugar preeminente que le corresponde.

Con todo, como nota Degert [23] resalta a primera vista la superioridad de la institución del Cardenal Pole a la propuesta por los Padres del Concilio de Trento en la sesión quinta (17 de junio de 1546) [24] en que se ordena que las Catedrales que no pueden mantener una cátedra de Escritura, al menos tengan una de Gramática. No es pues de extrañar que notando los Padres esta misma diferencia, en la reapertura siguiente del Concilio cuando se trató de la reforma del Clero, prescindiesen del

(23) 1. c. 623.
(24) Cf. p. 32.

citado Decreto de la sesión quinta y se inspirasen totalmente en el del Cardenal Pole.

Efectivamente, a comienzos del año 1563 fué nombrada la Comisión de diez miembros del Concilio que presentase a los Presidentes del mismo el anteproyecto de reforma [25]. Entre los votos de reforma presentados por los Obispos a la Comisión, dos debieron llamar particularmente la atención de ésta por su importancia. Uno del venerable Bartolomé de los Mártires, en nombre del Emperador Fernando, en que se pedía ordenar a los Obispos que no tuviesen Universidades en sus diócesis erigir en alguna vecina un colegio donde se educasen los clérigos, y otro del Cardenal de Lorena abogando porque éstos, una vez tonsurados, fuesen colocados para sus estudios, en los Colegios fundados junto a ciertas Iglesias o Catedrales [26].

Después de un mes de deliberaciones, la Comisión encargó (23 de marzo de 1563) al Obispo de Verdún redactar los decretos de la reforma. Nicolás Pseaume había terminado su obra hacia el fin del mes de abril y su texto pudo ser repartido entre los Padres del Concilio para que lo examinasen particularmente. Entre los diez y siete artículos de que se componía el programa de reforma, el diez y seis estaba consagrado a la formación de los Clérigos. A pesar de que podían esperarse puntos de vista particulares del Secretario de la Comisión, quien hacía poco había fundado en su ciudad un Colegio donde se mantenían e instruían veinticuatro huérfanos destinados al estado eclesiástico, el capítulo 16 no fué obra propia de la Comisión ni de su Secretario, puesto que reproduce casi literalmente al artículo 11 de la Reformatio Angliae del Cardenal Pole. Tomando del Legado de Inglaterra el nombre de *Seminario,* el concepto y la organización, la Comisión no se apartó tanto, como podía creerse, de los principios que hasta allí habían inspirado los trabajos del Concilio. Téngase presente que el Cardenal Pole fué miembro de la Comisión de nueve Prelados encargada de redactar el pro-

(25) La Comisión estaba compuesta por el Patriarca de Venecia, Juan de Treviso, el Arzobispo de Treviso, Juan Bruno de Olchiano, Arzobispo de Sens, Nicolás, de Pellevé, el Obispo de Verdún, Nicolás Pseaume. Los Obispos de Leyre, Macerata, Orense, Nicrostro, Parma y Presmileau (Polonia). DEGERT, o. c. 624.

(26) En la oración tenida por el orador del Duque Alberto de Baviera el día 27 de enero de 1562, se pidió, entre otras cosas, al Concilio, la fundación de Seminarios para la reforma del Clero. "Nam diligentem operam impendere antistites debebant educando ecclesiasticae juventuti seminario, et quo in locum eorum, qui vel apostasia abrepti vel morte defuncti essent, restitui possent". CT 8, 623.

grama del Concilio, y fué presidente de éste, no necesitando de encarecimiento su influencia en el Sínodo, dentro de cuyo ambiente fué concebida la reforma que había proyectado aplicar en Inglaterra [27].

Ofrecemos un estudio comparativo de ambos decretos, donde resaltará primo intuitu la dependencia entre ambos. Subrayamos las adiciones y cambios sustanciales introducidos por la Comisión, para guiar al lector.

Decreto undécimo de la Reformatio Angliae.

Cum magna sit hoc tempore eclesiasticarum personarum penuria, praesertim idonearum, quae Ecclesiis, seu ecclesiasticis muneribus, vel praeficiantur vel inserviant; soboles quaedam, et tanquam seminarium ministrorum, saltem in cathedralibus ecclesiis instituantur, et conserventur: hac eadem synodo approbante statuimus, et decernimus, ut singulae Metropolitanae et cathedrales hujus regni ecclesiae, pro cujusque censu et facultatibus, proque dicecesis amplitudine, certum numerum puerorum alere teneantur. In hunc vero, qui cooptandi erunt, annos sint minimum undecim, vel duodecim nati; qui et legere sciant

Capítulo 16 de la Comisión de reforma.

Ut in cathedralibus ecclesiis certus initiatorum numerus educetur, ex quo tamquam ex seminario eligi possint, qui digne ecclesiis praeficiantur. Cum magna sit hoc tempore ecclesiasticorum penuria, praesertim idoneorum, qui ecclesiis seu ecclesiasticis muneribus vel praeficiantur vel inserviant, *atque hunc incommodo nulla ratione magis occurri possit,* quam si soboles quaedam et tanquam seminarium ministrorum, saltem in cathedralibus ecclesiis, instituantur et constituatur: sancta synobus statuit et decernit, ut singulae metropolitanae et cathedrales ecclesiae pro cujusque censu et facultatibus proque diocesi amplitudine certum

(27) Cf. DEGERT, o. c. 627.

Las Obras de Pole fueron editadas un año antes de iniciarse en Trento la discusión de la reforma. "*Reformatio Angliae ex decretis Reginaldi Poli,* Romae 1562".

Con razón pudieron decir los Padres del Concilio Westmonasteriense (a. 1859) alabando la obra de Pole: "Pergit vero vir praestantissimus adeo praeclare totam rem describere et declarare, ut ipsi S. Tridentinae Synodo non solum exemplar, sed et verba praebuisse videatur. Nam quaecumque de puerorum selectione et admissione, de studiorum curriculo, de modo providendi sustentationi Seminarii ex fructibus beneficiorum aliisque ecclesiasticis proventibus, in Tridentino sapientissime sunt statuta, ea fere ad verbum ex Polano decreto transcripta comparent. Quae quidem laude nescimus prorsus si cuivis major tribui possit". CL 3, 1009.

et scribere; et quorum indoles, ac voluntas certiorem spem afferat, eos secerdotes futuros, et ecclesiasticis muneribus perpetuo inservituros.

Pauperum autem filios praecipue eligi volumus, neque tamen ditiorum excludimus, modo studium praeseferant Deo et Ecclesiae inserviendi. Hi primum grammaticam discant: post in ipsam Metropolitanam, sive cathedralem ecclesiam adsciti, sub cancellario Ecclesiae, aut alio docto, et gravi viro, qui ad hoc munus delectus sit, in ecclesiastica doctrina et disciplina erudiantur. Horum classes instituentur duae, altera provectorum aetate, et litteris, quos Acolythos esse volumus, quibus, praeter victum, et togam, quam liberalem vocant, mercedis etiam aliquid in singulos annos attribuetur: altera juniorum, quibus toga, et mensa tantum dabitur. Universi autem tam prioris classis quam posterioris, tonsura et habitu clericali, eademque vivendi ratione utentur, et divinis in ea officiis opportune inservient. Porro ex acolythorum classe quicumque ad aetatem legitimam pervenerint, et in moribus, atque in litteris profecerint, sacris ordinibus initiabuntur, et ipsi cathedrali, seu Metropolitanae ecclesiae, in quocumque ministerio episcopo, et capitulo commodum videbitur, operam suam navabunt: atque his, ut pro cujusque merito beneficium

numerum puerorum in collegio ad haec prope ipsam ecclesiam constituendo alere et *religiose educare* teneantur. In hoc vero qui cooptandi erunt, annos sint minimum 11 aut 12 nati, qui et legere sciant et scribere, quorum indoles ac voluntas certiorem spem afferat, eos sacerdotes futuros et ecclesiasticis muneribus perpetuo servituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult; nec tamen ditiorum excludit, dummodo studium prae se ferant, Deo et Ecclesiae inserviendi. Hi primum grammaticam discant, deinde a *theologo canonico, cui secundum hujus synodi dispositionem sacrae Scripturae incumbit interpretatio*, vel ab alio docto et gravi viro in ecclesiastica doctrina et disciplina erudiantur. Horum classse instituantur duae, altera provectiorum aetate et litteris, quos acolythos esse vult, altera juniorum. Universi autem, tam prioris classis quam posterioris tonsura et habitu eademque ratione vivendi utantur et divinis in ecclesiae officiis opportune inserviant. Porro ex acolythorum classe quicumque ad aetatem legitimam pervenerint et in moribus atque in litteris profecerint: sacris ordinibus initiabuntur, atque ipsi cathedrali seu metropolitanae ecclesiae, in quocumque ministerio episcopo cum *consilio* capituli commodum videbitur, operam suam navabunt. Atque ut iis pro cujusque merito beneficium

aliquod ecclesiasticum deferatur, ipse Episcopus, et Capitulum curabit. In eorum autem locum, qui ex acolythorum classe ad ordines sacros, et majora ecclesiae munera adsciscentur, substituendi erunt, qui ex classi inferiori moribus, aetate, ac litteris proxime accedant.

Ad scholam grammaticae, et alia commoda, discendi causa, admittentur alii etiam civitatis, et dioecesis pueri: qui tamen sint honeste educati, et bonis moribus praediti: quibus eodem vestitu. quo caeteris qui ad ecclesiae alentur, utendum erit, atque eodem modo vivendum. Ex his autem, qui maxime idoneus erit, et ecclesie inserviendi voluntatem praeseferet, in ejus locum sufficietur, qui ex clericorum numero desiderabitur...

(Viene el párrafo de la cuestión económica, ambos substancialmente iguales).

aliquod ecclesiasticum deferatur, ipse episcopus et capitulum curabunt. In eorum autem locum, qui ex acolythorum classe ad ordines sacros et majora ecclesiastica munera adscicentur: substituendi erunt, qui ex clasi inferiori moribus, aetate et litteris antecellerent.

Ad scholam grammaticae et alia commoda discendi causa, admittantur etiam alii civitatis et dioecesis pueri; *immo curabit episcopus, ut quantum fieri poterit, omnes qui futuri sunt sacerdotes, in ea educentur et instituantur*; quibus eodem vestitu, quo ceteri, qui ab ecclesia aluntur, utendum erit atque eodem modo vivendum. Ex his autem, qui maxime idoneus erit et ecclesiae inserviendi voluntatem prae se ferat, in ejus locum sufficiatur, qui ex clericorum numerus desiderabitur... *Si vero aliqua ecclesia tanta laboraverit paupertate, ut judicio ipsius synodi collegium erigere commode non possit: certum numerum puerorum, ejusdem synodi arbitrio, in collegio metropolitano ecclesiae ex memorabilium ecclesiarum provinciae fructibus alere tenebitur.*

Praeterea statuimus ut episcopus, simul cum decano et capitulo cathedralis ecclesiae hujus puerorum scholae curam gerant; certisque hominibus negotium dent, ut hunc censum ab omnibus iis, qui solvere tenebuntur in terminis et locis, ac sub censuris et poenis eorundem episcopi et capituli arbitrio statuendis exigant. Reliqua

Praeterea statuit sancta synodus ut episcopus cum consilio capituli hujus scholae curam gerat, *frequenter visitet, et summa cum diligentia studeat, ut in ea doctrina simul cum morum integritate in dies augeatur, dyscolis autem aut emendatis aut inde expulsis*; certisque hominibus negotium dent. ut hunc censum ab omnibus, qui

vero quae ad hanc scholam bene ac feliciter administrandamque erunt statuenda, quae multa ad huc restant, in proxima convocatione, Deo favente, providebuntur.

(Siguen otras disposiciones encaminadas a evitar que los Maestros enseñen doctrinas peligrosas) (28).

solvere tenebuntur, in terminis et locis exigant. Reliqua vero quae ad hanc scholam bene ac feliciter administrandam tuendamque erunt statuenda: *secundum morem cujusque regionis provideantur.*

Ut cum minori impensa hujusmodi scholis erigendis provideatur, statuit sancta synodus, ut episcopi, archiepiscopi, primates et alii locorum ordinarii, scholasticos et alios quibus est lectionis vel doctrinae munus annexum, ad docendum in ipsis scholis instituendos, per se ipsos, si idonei fuerint, alioquin per idoneos substitutos, ab eisdem ordinariis eligendos, per substractionem fructuum cogant et compellant. De cetero vero dignitates illae nonnisi doctoribus et magistris, aut licentiatis in sacra Pagina vel in jure canonico, aut in aliis personiis idoneis et qui per se ipsos id munus explere possint, conferant; et aliter facta provisio nulla sit et invalida, non obstantibus quibuscumque privilegiis, et consuetudinibus, etiam immemorabilibus, in contrarium (29).

Como el lector habrá observado de la comparación de ambos decretos la Comisión Conciliar copió casi a la letra el Decreto de Pole, contentándose con recalcar algún punto, por ejemplo, al añadir el inciso, *immo curabit episcopus, ut quamtum fieri poterit, omnes qui futuri sunt sacerdotes, in ea* (in schola) *educentur et instituantur,* que por cierto no prosperó en la redacción definitiva del decreto, cambiar alguna circunstancia: los niños en el seminario poliano son educados *sub cancellario ecclesiae,* en el de la Comisión lo son *a theologo canonico,* etc.

En cambio, los últimos párrafos añadidos, y que no se encuentran en el undécimo decreto de la Reformatio Angliae son muy importantes. En el primero de ellos se ordena a aquellas Iglesias que por pobreza no pudieren cómodamente erigir un Seminario manden un cierto número de niños al Colegio metropolitano

Asimismo se hace resaltar la figura del Obispo en la dirección del Seminario. Gobierna no a la par del Cabildo sino con su con-

(28) HARDUINUS, o. c. 10, 408-409.
(29) CT 9, 483-484.

sejo únicamente. El cuidado que debe a los niños le obliga a visitarlos con frecuencia, a preocuparse por su progreso en ciencia y buenas costumbres, a corregir, y si no dan señales de enmienda, expulsar a los díscolos.

Por último, en un párrafo final, se obliga a todos aquellos canónigos, con carga de enseñanza aneja a su prebenda, a explicar por sí o por otros en el Seminario, y a proveer en lo sucesivo tales dignidades en doctores o licenciados en Teología o Derecho Canónico, o al menos en personas idoneas que puedan por sí mismos levantar sus cargas, bajo pena de nulidad en la provisión, no obstante cualquier otro privilegio o costumbre en contrario.

Y pasamos ya a examinar las diversas enmiendas o advertencias que desde el 10 de mayo hasta el 15 de julio los miembros de la Asamblea fueron presentando a los cánones de reformatione, de los cuales el 16 era el de los Seminarios.

Este estudio, aunque laborioso, no deja de tener su utilidad e interés para conocer la mentalidad de los Padres sobre el asunto que nos ocupa.

En principio todos los prelados asistentes al Sínodo estaban conformes con la idea del Seminario desarrollada en el anteproyecto que se les había repartido y creían en los grandísimos bienes que había de producir su implantación. Así, la respuesta obligada al llegar este capítulo, era el consabido *placet* al que seguía a veces el punto de vista personal del Prelado que formulaba el voto.

Sobre la obligatoriedad de la erección del Seminario en cada diócesis, mientras unos Obispos abogaban por urgirla más y más, como el Arzobispo Guerrero de Granada, [30] otros, en mayor número, deseaban una cláusula más benigna, que dejase en libertad aquellos Prelados para los que resultase difícil la erección [31]. Ello no era únicamente mala voluntad o afán de buscar subterfugios para evadir la obligación; se trataba de una dificul-

(30) Su voto fué: In 16 placet ubi fieri potest; sed non addatur *ubi commode fieri potest,* ne aperiatur via ea non faciendi. CT 9, 494. Precisamente el celoso prelado había fundado unos años antes un seminario o colegio clerical en su diócesis, y en el Concilio fué uno de los partidarios más fervorosos de su erección. Cf. V. DE LA FUENTE, *Ecclesiasticae disciplinae praelectiones,* 2, 14. e *Historia de las Universidades,* 2, 356.

(31) Respondieron *ubi commode fieri potest* o voto parecido, el Patriarca de Jerusalen (CT c. 9, 490) el de Venecia o. c.) el Obispo de Cava (o. c. 505), el Jerapatrense adhiriéndose al anterior (o. c. 510). el de Recanati (o. c. 511) el de Patti (Sicilia) (o. c. 526), el de Ariano (o. c. 539) y el de Castro, Etruria (o. c. 544).

tad real, que la experiencia posterior demostró. Muchas diócesis no llegaron a tener Seminarios hasta varios lustros, e incluso siglos, después del Decreto tridentino. Pero si esto ocurrió a pesar de que la enmienda de los Prelados más indulgentes no prosperó, ¿qué hubiera ocurrido si el mismo canon hubiera empezado por ofrecer escapatorias a los Obispos menos celosos?

Otros Padres presentaban dificultades más concretas que debía prever la Santa Asamblea. Así el Obispo vaurense (Lavaur, Francia) hizo notar: "*placet, sed advertatur ne gymnasiis publicis detrahatur*" (32), refiriéndose al daño que podrían recibir las Universidades y Colegios ya fundados con los nuevos Seminarios. La experiencia demostró que era infundado tal temor. Los Seminarios siempre fueron cosa distinta de las Universidades y nunca los Obispos se opusieron a que sus clérigos estudiasen en los Colegios de éstas, ni hubo rivalidad entre ambos.

En cambio, la advertencia del Patriarca de Aquileya, Daniel Barbaro era hecha con mayor conocimiento de causa: "*Et quod dicitur de collegiis erigendis, advertentum quod idem in omnibus regnis statuere non oportet, cum jam satis provisum in aliquo regno sit, ut in Hispania*" (33). La verdad de semejante observación la veremos confirmada en el capítulo siguiente. España era entonces el emporio del saber y sus Universidades, florecientísimas, formaban al clero, sintiéndose allí en menor grado la necesidad de los Seminarios, dándose el caso, bien extraño, que incluso Obispos españoles asistentes al Concilio, al regresar a nuestra nación, fundaron Colegios en Salamanca y Alcalá, sin tener aún Seminario en sus diócesis. Pero España era un caso aislado. Y los mismos que conocían tan profundamente las necesidades espirituales de nuestra Patria, como el Beato Avila, consideraban providenciales los Seminarios. Esta enmienda no prosperó, y así la ley fué promulgada con carácter general, y no fueron los españoles, como Guerrero, Laínez, etc., los que con menos ardor la defendieron. Los Seminarios, aunque centros humildes, cumplían muy bien su cometido: la formación de un clero dedicado preferentemente a la cura de almas. Donde no se comprendió esta idea y se descuidó su fundación, hubo que lamentar siempre la deficiencia del clero parroquial.

---

(32) o. c. 540.
(33) o. c. 490.

El Arzobispo de Rossano abogaba por una mayor amplitud en la fórmula del Seminario, para que se pudiese acomodar a las necesidades de cada diócesis y no fuese pretexto su rigidez y obligatoriedad de adaptar en todas partes el modelo propuesto para alegar imposibilidad de fundar el Seminario [34]. El Concilio no tomó en cuenta la enmienda del Arzobispo en lo que se refería a proponer una fórmula genérica, pero la que ofreció era lo bastante amplia para acomodarse convenientemente a las necesidades de cada región. Hasta el Código de Derecho Canónico ha permanecido oficialmente en vigor y tres siglos y medio de experiencia han demostrado la flexibilidad y elasticidad de aquella fórmula, dentro de la cual cabían, desde el Seminario de San Carlos hasta la Escuela de Gramática de la diócesis más pobre.

Ya vimos la preponderancia tan grande del Cabildo en el Seminario del Cardenal Pole y que disminuye bastante en la redacción de la Comisión Conciliar. Pues bien, el *consilium capituli* y la obligación de esperar al Sínodo provincial para proceder a la erección del Seminario, fué objeto de la impugnación de varios Padres. En este sentido dieron su voto el Arzobispo jadrense [35], el Arzobispo de Braga [36], el de Tarento [37] a cuya sentencia se adhirió el de Minervino [38], el Obispo de Treviso [39], el de Segovia [40], el de León [41]. Y la razón la da el Obispo de Ostuni (Italia): "*In 16 canone institutionem collegiorum nollem reiici ad concilia (provincialia), quae fortasse nulla erunt, praesertim in Italia, neque canonicorum operam ad ea adhiberi volo; nam si*

(34) "Decimus sextus summopere placet, et valde laudandi sunt qui egregium hoc opus excogitarunt, et quia maxime cupio, tale seminarium fieri, maxime etiam vereor, ne tam bonum opus aliqua ratione impediatur. Arbitror enim non omnibus ecclesiis eadem formula acommodari posse; quod si alicui ea, quae hic praescribitur, non conveniret (ut facile nollenti quaelibet causa excusationem praebet) illius ecclesiae non posse, et propterea hanc legem se suamque ecclesiam non ligare. Ideo, vel nulla formula videretur specifice tradenda, vel quod maxime placet, tradatur forma, non tamen ita, ut unicuique ecclesiae uniformiter praescripta videatur, sed ita tradatur, ut significetur, hanc praecipue formulam probari a sancta synodo; sed addatur generalis, qua statuatur, quod si forte in aliqua ecclesia haec forma exequi nequiverit, non propterea seminarium seu collegium praetermittatur, sed omnino fiat, modo et forma, quantum fieri potest huic proxima, vel alia ab Episcopo cun synodo deliberanda". o. c. 501.

(35) o. c. 501.

(36) o. c. 502.

(37) o. c. 503.

(38) o. c. 507.

(39) o. c. 507.

(40) o. c. 523.

(41) o. c. 544.

cura animarum solo episcopo committitur, quanto magis committenda est cura constituendi collegia?" [42].

Especial preocupación de los Padres mereció el problema relativo a la dotación del Seminario, para que éste tuviese una vida floreciente, sin estrecheces económicas. Exponente del interés con que se estudió la cuestión es el párrafo, largo entre todos, que dedica el Decreto a las taxas y anexión de beneficios a favor del Seminario.

Asimismo, algunos Prelados, llevados de un celo demasiado optimista, pretendían que los Seminarios se fundasen no sólo anejos a las catedrales, sino también a las Colegiatas [43]. La enmienda no fué tomada en consideración al pie de la letra por la Asamblea. Unicamente se permitió a los Obispos de diócesis muy extensas la erección de dos o más seminarios, aunque todos dependientes del fundado en la ciudad episcopal. Este afán de poner junto a cada Cabildo un Seminario revela lo arraigada que estaba en la mente de algunos Padres la idea de la Escuela catedralicia de tipo tradicional.

Réstanos examinar las observaciones hechas por algunos Prelados en particular, pero que fueron tan razonables que merecieron ser atendidas al redactar nuevamente el canon 16.

El Arzobispo de Módena dijo: "*Praescribatur tempus quo episcopi teneantur collegium hoc instituere... et pueri inserviant cuique ecclesiae non autem soli cathedrali*" [44]. No se determinó tiempo para la erección del Seminario, pero se faculta al Arzobispo para advertir al Prelado sufragáneo negligente, y al Sínodo provincial respecto del Arzobispo; y por lo que se refiere al servicio de las iglesias, se recogió la advertencia en estas palabras: "*cathedrali et aliis ecclesiis, diebus festis inserviant*".

Igualmente pasó al texto definitivo el voto del Obispo de Guadix en la parte que decía: "*ut filii divitum in seminario alantur divitiis parentum*" [45].

El Cardenal de Lorena, que tan preponderante papel desempeñó en esta última época del Concilio, quería se suprimiese

(42) o. c. 559.

(43) Entre éstos hay que contar al Arzobispo de Palermo (o. c. 505), al de Tarvisino (o. c. 507) al Britonoriense (o. c. 500), al Aversano (o. c. 532) al Lorinense (o. c. 537), al de León (o. c. 545), al de Guadix (o. c. 567) y al de la Ciudad de Penne (569).

(44) o. c. 533.

(45) o. c. 567.

el inciso de que los seminaristas fuesen enseñados *a canonico thelogo "qui aliud habet quod agat, sed dicatur a gravi et docto viro"* (46), pues tal vez preveía que pretextando multiplicidad de ocupaciones había de abandonar la gravísima del Seminario. En la redacción definitiva se suprimió el párrafo referente al lectoral y se deja a la prudencia del Obispo lo referente al profesorado.

El Obispo de Alife (Italia) dijo: "*quod canonem 16 de seminario placet, desideratque ut a sancta synodo conficiatur brevis cathechismus, item et aliquod compendium theologiae, ad hoc, ut inveniatur aliquid quod posset uti seminarium. Item eligatur aliquod homiliarium...*" (47) La idea del Obispo alifano si no encontró eco en cuanto a lo del compendio de teología y al homiliario, fué empero recogida por San Pío V en lo que se refiere al Catecismo Romano o del Concilio Tridentino mandado editar por este santo Pontífice, y puesto de texto en varios seminarios, en los de San Carlos, por ejemplo.

Particularmente interesante es también el voto del General de los Jesuítas, P. Laínez, quien refiriéndose al decreto en cuestión dijo: "*Incontinentiam clericlorum non esse ex defectu aetatis, sed ex defectu educationis*" (48). *Educentur igitur juvenes in castitate et habebimus castos sacerdotes. Dixitque quod videtur esse instigatio demonis ad destruendum sacerdotium, dum sub praetextu castitatis inducit, ut presbyteri senes fiant, ad hoc scilicet ut nullus fiat presbyter...* (49) *Quod seminarium placet, sed statuendi sunt plures magistri in diversis scientiis. Laudavit scholasticos; nam scholastica scientia valde illuminat intellectum*" (50).

---

(46) o. c. 493.

(47) o. c. 576.

(48) El voto del sabio y prudente jesuíta debió pesar mucho en el ánimo de la Asamblea, y su advertencia no cayó en el vacío, máxime si se tiene presente que el mismo P. Laínez fué uno de los encargados de la redacción definitiva del decreto. (Cf. BARBERA, *L'origine dei seminari a norma del Concilio di Trento*, 219). Así no es extraño que en el comienzo del mismo se empiece invocando una razón de educación: "Cum adolescentium aetas, nisi recte *instituatur...*"

(49) Muchos Prelados, en sus enmiendas, habían abogado por una edad superior a los 28 y 30 años para el presbiterado. Laínez como dió su voto al final, después de los Obispos, hace alusión a esto.

(50) La última parte del voto la formula el profesor del Colegio Romano, entusiasta de la escolástica y que siente pena de que los Seminarios puedan quedar reducidos a Escuelas inferiores. Aunque no totalmente, en parte al menos, pasó a la redacción final esta advertencia. Se enumeran detalladamente las disciplinas de la carrera eclesiástica, dejándose en libertad al Obispo en lo referente al número de pro-

El 6 de julio la Comisión Conciliar presentó nuevamente a la Santa Asamblea el proyecto de decreto nuevamente retocado para que los Padres pudieran presentar aún nuevas enmiendas. Mas éstas fueron pocas y no se hizo ya en el mismo ningún retoque de importancia.

El Arzobispo de Granada advirtió se dejase en libertad a los Prelados para poder escoger religiosos como profesores del Seminario, "*quia in Italia pauci sunt ex saecularibus qui profiteantur theologiam*" (51) tomándose en cuenta su observación (52).

Llamó la atención de los Padres el que en la nueva redacción, al prescribir la Comunión mensual, se ponía la palabra *cogantur*. Ante la protesta general de aquéllos, sólo a dos o tres pareció bien, se borró tal palabra, y quedó modificada en este sentido, "*singulis mensibus confiteantur peccata, et juxta confessoris iudicium sumant corpus Domini*" (53).

Después de cerca de seis meses de estudio y discusiones, finalmente el 15 de julio de 1563, únanimemente, fué aprobado por los Padres en la Sesión 23 del Concilio Tridentino el famoso decreto de Seminariis Clericorum (54) y por el Sumo Pontífice Pío IV confirmado por la Bula *Benedictus Deus et Pater*, de 26 de enero de 1564, juntamente con los demás decretos (55).

El decreto quedó definitivamente reformado de la siguiente manera:

En el preámbulo desaparece la lamentación de falta de sacerdotes y se ponen consideraciones de orden moral y pedagógico inspiradas en los cánones de los Concilios Toledanos II y IV que varias veces salieron a colación durante las discusiones (56).

El Seminario será eregido junto a la Iglesia Catedral *vel in alio loco convenienti ab episcopo eligendo*, con lo que se niega el principio de que el Colegio clerical haya de ser necesariamente

---

fesores. Pero la idea del Seminario-Universidad que parecen revelar las palabras del General de la Compañía no prosperó. Los miembros del Concilio tenían otra concepción del Colegio clerical.

(51) CT, 9, 605.

(52) Don Pedro Guerrero ofreció él mismo la dirección de su seminario de Granada aquel año (1563) a los Jesuítas, aunque éstos no aceptaron. (Cf. BALLESTEROS, o. c. 4, 2, 297). Al voto del Arzobispo granadino unieron el suyo los Obispos Jadrense, Mesanense y Subnovense.

(53) EC 98.

(54) En el nuevo reajuste de todo el decreto de reformatione el canon *de seminariis* ocupó el número 18, en lugar del 16 que antes había tenido.

(55) BR 8, 244.

(56) El Obispo de Segovia: "servetur canon Concilii Toletani", CT 9, 523.

una Escuela catedralicia, lo que se recalca aún más al ordenar que los niños, alimentados y religiosamente educados serán también *instruídos en las disciplinas eclesiásticas,* enunciando con ello el fin inmediato del Seminario: la educación en ciencia y piedad de la juventud levítica, siendo cosa secundaria el servicio de la catedral, reducido a los días festivos, así como en las demás Iglesias de la localidad.

Las adiciones o cambios hechos en la parte referente a la admisión en el Seminario y división interna de ésta, aparecerán mejor comparando los textos de ambas redacciones.

Primera redacción

In hoc vero, qui cooptandi erunt, annos sint minimum 11 aut 12 nati, qui et legere sciant et scribere, quorum indoles ac voluntas spem affert, eos sacerdotes futuros et ecclesiasticis muneriribus perpetuo servituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult; nec tamen ditiorum excludit. dummodo studium prae se ferant, Deo et ecclesiae inserviendi... (59) Horum classes instituantur duae, altera provectiorum aetate et litteris, quos acolythos esse vult, altera juniorum... Porro ex acolythorum classe quicumque ad aetatem legitimam pervenerint et in moribus atque in litteris profecerint: sacris ordinibus initiabuntur atque ipsi cathedrali seu metropolitanae ecclesiae. in quocumque ministerio episcopo cum consilio capituli commodum videbitur, operam suam navabunt. Atque ut iis pro cujusque merito beneficium aliquod ecclesias-

Redacción definitiva

In hoc vero collegio recipiantur qui ad minimum duodecim annos et (57) *legitimo matrimonio* nati sint, ac legere et scribere *competenter* noverint, et quorum indoles et voluntas spem afferat, eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult, nec tamen ditiorum excludit, modo *suo sumptu alantur* (58) et studium prae se ferant Deo et ecclesiae inserviendi. Hos pueros *episcopus* in *tot* classe, quod *ei videbitur,* divisos. juxta eorum *numerum,* aetatem ac in disciplina ecclesiastica progressum. partim, cum *ei* opportunum videbitur. *ecclesiarum* ministerio addicet. partim in collegio erudiendos retinebit aliosque in locum eductorum sufficiet, ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit.

(57) Algunos Padres habían advertido la falta de este detalle, como el Lorinense (o. c. 537) y el de León: "Non admittantur ilegitimi, ut excludantur filii presbyterorum". (o. c. 613).

(58) Adición del Obispo de Guadix. p.

(59) Aquí trata de la enseñanza que en la redacción final pasa a un párrafo posterior.

ticum deferatur [60], ipse episcopus et capitulum curabunt. In eorum locum, qui ex acolythorum classe ad ordines sacros et majora ecclesiastica munera adsciscentur: substituendi erunt, qui ex classi inferiori moribus, aetate et litteris antecellerent.

Lo que más resalta en el Decreto último es la mayor preponderancia que se concede al Obispo en el régimen del Seminario, quien como árbitro supremo gobierna sin ayuda del Cabildo [61]. La división en dos clases es abandonada, pudiendo el Prelado establecer cuantas juzgara convenientes.

El párrafo de los estudios fué de los más retocados, ofreciendo un cuadro completo de disciplinas, y el de las prácticas de piedad, sobre las que callaba la redacción primitiva, añadido ex integro.

Primera redacción.

Hi primum grammaticam discant deinde a theologo canonico, cui secundum hujus synodi dispositionem sacrae Scripturae incumbit interpretatio, vel ab alio docto et gravi viro in ecclesiastica doctrina et disciplina erudiantur... Universi, tam prioris classis quam posterioris, tonsura et habitu eademque ratione vivendi utantur et divinis in ecclesiae officiis opportune inserviant.

Redacción definitiva.

Ut vero in eadem disciplina ecclesiastica commodius instituantur, tonsura statim atque habitu clericali semper utentur, grammatices, *cantus, computi ecclesiastici aliarumque bonarum artium disciplinam* discent; *sacram Scripturam, libros ecclesiasticos, homilias sanctorum, atque sacramentorum tradendorum, maxime quae ad confessiones audiendas videbuntur opportuna, et rituum et caeremoniarum formas ediscent* [62]. *Curet episcopus ut singulis diebus missae sacrificio intersint, ac saltem singulis mensibus confiteantur peccata, et juxta confessoris judicium sumant corpus Domini nostri Jesu Christi; cathedrali et aliis loci ecclesiis diebus festis inserviant.*

---

(60) En el decreto definitivo nada se dice acerca de la necesidad del beneficio o título de ordenación, que se trata en otro lugar del Concilio: Sesión 21, cap. 2, de reform. Sesión 23, cap. 16 de reform. Cf. F. CAPELLO, *De Sacramentis*, 2, pars 3 De Sacra Ordinatione, n.º 434.

(61) El *consilium capituli* queda reducido a pedir el parecer de los dos canónigos deputados para los asuntos más graves, pero su voto es solamente consultivo, teniendo obligación el Obispo de pedirle, pero no de seguirle.

(62) El Concilio conjuga admirablemente la tradición pedagógica eclesiástica con las modernas exigencias del Renacimiento atendidas en la frase *aliarumque bonarum*

El párrafo más detallado, y donde los Padres bajaron a especificarlo todo, fué el referente a la cuestión económica. Era ésta la parte que más oposición había de encontrar al tratar de ejecutarla: se trataba de poner una contribución general sobre todos los beneficios, prebendas, abadías, monasterios, conventos, etc., que abarcaba tanto al Clero secular cuanto al regular, sin excluir la misma mesa episcopal, y muy pocos exceptuados, y previendo las resistencias que semejante disposición habría de suscitar, el Concilio, con toda prudencia, aquilata bien todas las circunstancias, formulando las mayores penas a los que se resistan o nieguen a pagar su parte alícuota.

La obligación de erigir el Seminario se refuerza más y más; pero al mismo tiempo que se impone este deber grave a los Obispos se deja en libertad a los clérigos de usar o no del Seminario, suprimiendo el inciso del proyecto primitivo que se lo imponía: "*curabit episcopus, ut quantum fieri poterit, omnes qui futuri sunt sacerdotes in ea (in schola Seminarii) educentur et instituantur*". Evidentemente, es triste confesarlo, pero hay aquí una falta de lógica. No sabemos, si como nota Degert [63] pensó el Concilio que bastarían las ventajas que ofrecían los Seminarios para persuadir a los clérigos a prepararse en ellos para recibir las Sagradas Ordenes. En todo caso se encuentra aquí una laguna que sabrá aprovechar la mala voluntad de ciertos eclesiásticos, y los Obispos se encontrarán desarmados contra ellos.

Después de este análisis ofrecemos íntegro al lector el canon 18 de la Sesión 23, de los Seminarios Clericales.

Can. 18. Cum adolescentium aetas, nisi recte instituatur, prona sit ad mundi voluptates sequendas, et nisi a teneris annis ad pietatem et religionem informetur, antequam vitiorum habitus totos homines possideat, numquam perfecte ac sine maximo ac singulari propemodum Dei omnipotentis auxilio in disciplina ecclesiastica perseveret: sancta synodus statuit, ut singulae cathedrales, metropolitanae atque his majores ecclesiae, pro modo fa-

---

artium disciplinam discunt. Las disciplinas tradicionales las enumera el Decreto de Graciano: "Quae sacerdotibus necessaria sunt ad discendum: Quae ipsis sacerdotibus necessaria sunt ad discendum, id est sacramentorum liber, lectionarius, antiphonarius, baptisterium, computus, canones penitentiales, psalterium, omeliae per circulum anni dominicis diebus et singulis festivitatibus aptae". C. 5, D. 38. La Gramática, la materia de mayor abolengo en las escuelas clericales desde los tiempos más remotos, se enumera igualmente por Graciano: "Grammatica legenda est, ut per eam sacrae scripturae intelligantur". C. 10, D. 37.

(63) o. c. 624.

cultatum et dioecesis amplitudine, vel ejus provinciae, si ibi non reperiantur, numerum in collegio ad hoc prope ipsas ecclesias vel alio in loco convenienti, ab episcopo eligendo, alere, ac religiose educare et ecclesiasticis disciplinis instituere teneantur. In hoc vero collegio recipiantur qui ad minimum duodecim annos et ex legitimo matrimonio nati sint, ac legere et scribere competenter noverint, et quorum indoles et voluntas spem afferat, eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros. Pauperum autem filios praecipue eligi vult, nec tamen ditiorum excludit, modo suo sumptu alantur et studium prae se ferant Deo et ecclesiae inserviendi. Hos pueros episcopus in tot classes, quot ei videbitur, divisos, juxta eorum numerum, aetatem ac in disciplina ecclesiastica progressum, partim, quum ei opportunum videbitur, ecclesiarum ministerio addicet, partim in collegio erudiendos retinebit, aliosque in locum eductorum sufficiet, ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit.

Ut vero in eadem disciplina ecclesiastica commodius instituantur, tonsura statim atque habitu clericali semper utentur, grammatices, cantus, computi ecclesiastici aliarumque bonarum artium disciplinam discent; sacram Scripturam, libros ecclesiasticos, homilias sanctorum, atque sacramentorum tradendorum, maxime quae ad confessiones audiendas videbuntur opportuna, et rituum ac caeremoniarum formas ediscent. Curet episcopus, ut singulis diebus missae sacrificio intersint, ac saltem singulis mensibus confiteantur peccata, et juxta confessoris judicium sumant corpus Domini nostri Jesu Christi; cathedrali et aliis loco ecclesiis diebus festis inserviant. Quae omnia atque alia ad hanc rem opportuna et necessaria episcopi singuli cum consilio duorum canonicorum seniorum et graviorum, quos ipsi elegerint, prout Epiritus Sanctus suggesserit, constituent, eaque ut semper observentur, saepius visitando operam dabunt. Dyscolos et incorregibiles ac malorum morum seminatores acriter punient, eos etiam, si opus fuerit, expellendo, omniaque impedimenta auferentes quaecumque ad conservandum et augendum tam pium et sanctum institutum pertinere videbuntur, diligenter curabunt.

Et quia ad collegii fabricam instituendam et ad mercedem praeceptoribus et ministris solvendam, et ad alendam juventutem, et ad alios sumptos certi reditus erunt necessarii, ultra ea, quae ad instituendos vel alendos pueros sunt in aliquibus ecclesiis et locis destinata, quae eo ipso huic seminario sub eadem episcopi cura applicata censeantur: iidem episcopi cum consilio duorum de capitulo, quorum alter ab episcopo, alter ab ipso capitulo eligatur, itemque duorum de clero civitatis, quorum quidem alterius electio similiter ad episcopum, alterius vero ad clerum pertineat: ex fructibus integris mensae episcopalis et capituli, et quarumcumque dignitatum, persona-

tuum, officiorum, praebendarum, portionum, abbatiarum et prioratuum, cujuscumque ordinis, etiam regularis, aut qualitatis vel conditionis fuerint, et hospitalium, quae dantur in titulum vel administrationem juxta constitutionem concilii Viennensis, quae incipit *Quia contingit,* et beneficiorum quorumcumque, etiam regularium, etiam si jurispatronatus cujuscumque fuerint, etiam si exempta, etiam si nullius dioecesis, vel aliis ecclesiis, monasteriis et hospitalibus, et aliis quibusvis locis piis, etiam exemptis, annexa, et ex fabricis ecclesiarum et aliorum locorum, etiam ex quibuscumque aliis ecclesiasticis reditibus seu proventibus, etiam aliorum collegiorum (in quibus tamen seminaria discentium vel docentium ad commune ecclesiae bonum promovendum actu non habentur; haec enim exempta esse voluit, praeterquam ratione redituum, qui superflui essent ultra convenientem ipsorum seminariorum sustentationem) seu corporum vel confraternitatum, quae in nonnullis locis scholae appellantur, et omnium monasteriorum, non tamen Mendicantium, etiam ex decimis quacumque ratione ad laicos, ex quibus subsidia ecclesiastica solvi solent, et milites cujuscumque militiae aut ordinis pertinentibus (fratribus S. Joannis Hierosolymitani duntaxat exceptis): partem aliquam vel portionem detrahent, et eam portionem sic detractam, nec non beneficia aliquot simplicia, cujuscumque qualitatis et dignitatis fuerint, vel etiam praestimonia vel praestimoniales portiones nuncupatas, etiam ante vacationem, sine cultus divini et alia obtinentium praejudicio, huic collegio epplicabunt et incorporabunt. Quod locum habeat, etiam si beneficia sint reservata vel affecta, nec per resignationem ipsorum beneficiorum uniones et applicationes suspendi vel ullo modo impediri possint, sed omnino, quacumque vacatione, etiamsi in Curia, effectum suum sortiantur, et quacumque constitutiones non obstante. Ad hanc autem portionem solvendam beneficiorum, dignitatum, personatuum, et omnium et singulorum supra commemoratorum possessores non modo pro se, sed pro pensionibus, quas alii forsan ex dictis fructibus solverent, retinendo tamen pro rata, quicquid pro dictis pensionibus illis erit solvendum, ab episcopo loci per censuras ecclesiasticas et alia juris remedia compellantur, etiam vocato ad hoc, si videbitur, auxilio brachii saecularis; quibusvis, quoad omnia et singula supradicta, privilegiis, exemptionibus, etiam si specialem derogationem requirerent, consuetudine, etiam immemorabili, et quavis appellatione et allegatione, quae executionem impediat, non obstantibus. Succedente vero casu, quo per uniones effectum suum sortientes vel aliter seminarium ipsum in totum vel in partem dotatum reperiatur, tunc portio ex singulis beneficiis, ut supra, detracta et incorporata ac episcopo, prout res ipsa exegerit, in totum vel pro parte remittatur. Quodsi cathedralium et aliarum majorum ecclesiarum praelati in hac seminarii erectione ejusque conservatione negligentes

fuerint ac suam portionem solvere detrectaverint: episcopum archiepiscopus, archiepiscopum, et superiores synodus provincialis acriter corripere eosque ad omnia supradicta cogere debeat, et ut quam primum hoc sanctum et pium opus, ubicumque fieri poterit, promoveatur, studiose curabit. Rationes autem redituum hujus seminarii episcopus annis singulis accipiat, praesentibus duobus a capitulo et totidem a clero civitatis deputatis.

Deinde ut cum minori impensa hujusmodi scholis instituendis provideatur, statuit sancta synodus, ut episcopi, archiepiscopi, primates et alii locorum ordinarii, scholasterias obtinentes et alios, quibus est lectionis vel doctrinae munus annexum, ad docendum in ipsis scholis instituendos per se ipsos, si idonei fuerint, alioquin per idoneos substitutos ab eisdem scholasticis eligendos et ab ordinariis approbandos, etiam per substractionem fructuum cogant et compellant. Quodsi judicio episcopi digni non fuerint, alium, qui dignus sit, nominent, omni apellatione remota, Quod si neglexerint, episcopus ipse deputet. Docebunt autem praedicti, quae videbuntur episcopo expedire. De cetero vero officia vel dignitates illae, quae scholasteriae dicuntur, non nisi doctoribus vel magistris aut licentiatis in sacra Pagina aut in jure canonico, et aliis personis idoneis et qui per se ipsos id munus explere possint, conferantur, et aliter facta provisio nulla sit et invalida. Non obstantibus quibuscumque privilegiis et consuetudinibus, etiam immemorabilibus.

Si vero in aliqua provincia tanta paupertate laborent, ut collegium in aliquibus erigi non possit: synodus provincialis, vel metropolitanus cum duobus antiquioribus spffraganeis, in ecclesia metropolitana, vel aliae provinciae ecclesia commodiori unum aut plura collegia, prout opportunum judicabit, ex fructibus duarum aut plurium ecclesiarum, in quibus singulis collegium commode institui non potest, erigenda curabit, ubi pueri illarum ecclesiarum educentur.

In ecclesiis autem amplas dioceses habentibus possit episcopus unum vel ipura in diocesi, prout sibi opportunum videbitur, habere seminaria, quae tamen ab illo uno, quod in civitate erectum et constitutum fuerit, in omnibus dependeant.

Postremo si vel pro unionibus, seu pro portionum taxatione vel assignatione et incorporatione, aut qualibet alia ratione difficultatem aliquam oriri contigerit, ob quam hujus seminarii institutio vel conservatio impediretur aut perturbaretur: episcopus cum supra deputatis, vel synodus provincialis pro regionis more, pro ecclesiarum et beneficiorum qualitate, etiam suprascripta, opus fuerit, moderando et augendo: omnia et singula, quae

ad felicem hujus seminarii profectum necessaria et opportuna videbuntur, decernere ac providere valeat. (64).

Hora es ya de que recapitulemos lo expuesto haciendo un trabajo de síntesis.

El Concilio Tridentino, por lo que se refiere a los Seminarios, no abandonó la tradición antigua, sino que la renovó y al mismo tiempo la presentó con nueva forma, y acogiendo en su decreto casi todos los elementos ya existentes, de tal manera los remozó y perfeccionó, que con razón los Seminarios diocesanos pueden y deben llamarse conciliares o tridentinos (65).

El fin del Seminario Tridentino es primariamente formativo, quiere educar antes que instruir, aunque la instrucción ocupe un puesto principalísimo en la mente de los Padres (66). La razón la tenemos en el fin último del Seminario que es proporcionar a la Iglesia un clero capacitado para los ministerios entre las almas: parroquias, predicación popular, catequesis, confesiones. Las Universidades, entonces muy florecientes y bajo la dirección de la Iglesia, ofrecían sin dificultad el clero necesario para ministerios de otro orden: Obispados, catedrales, enseñanza superior (67). Lo providencial del Seminario tridentino estuvo precisamente aquí, en haberse preocupado y solucionado con carácter general para toda la Cristiandad el problema de la formación del clero humilde, y para facilitarle la enseñanza ésta era gratuita, siendo sustentados por la diócesis los seminaristas.

Un Seminario para cada diócesis, es otro postulado del Concilio, doctrina que permanece inalterada hasta nuestros días en que la Santa Sede dirige con más insistencia su atención hacia los Seminarios regionales, propuestos por el Tridentino sólo como remedio extremo, en las últimas cláusulas de su Decreto.

El Seminario no tuvo por modelo las Escuelas o Casas de formación de los Frailes o de los Religiosos ni a ellos alcanza el canon décimo octavo. Para la reforma de los Frailes se promulgaron otras disposiciones.

---

(64) EC 97-103.

(65) A la misma conclusión llega A. Langasco en su erudita disertación *de Institutionine clericorum in disciplinis inferioribus*, n. 93.

(66) Cf. Gómez Salazr-La Fuente, *Lecciones de disciplina eclesiástica*, 2. 28.

(67) El mismo decreto de Seminariis exige los grados académicos para ciertos cargos. "De cetero vero officia vel dignitates illae, quae scholasteriae dicuntur, non nisi doctoribus vel magistris aut licentiatis in sacra Pagina aut in jure canonico... conferantur". EC 100.

El Obispo, lo hemos repetido ya, es la autoridad suprema en el Seminario y uno de los cuidados más importantes de su ministerio pastoral será velar por la buena marcha del mismo. A él toca su erección, nombramiento de cargos, admisión de alumnos, inspección, etc. Siendo tan amplio, y a veces tan indeterminado, el esquema del Seminario ofrecido por el Santo Sínodo se comprenderá el papel trascendental del Ordinario en cuanto dice relación con el Colegio Clerical; mediante un Reglamento o especiales ordenaciones debe proveer al régimen interior aplicando y completando las disposiciones generales sobre disciplina, piedad y estudio contenidas en el canon 18.

Así es como en el repetido decreto se encuentra como en germen y embrión todo cuanto pueda desearse en punto a Seminarios Clericales, pudiendo afirmarse con toda verdad, que hasta nuestros días, la Iglesia no ha hecho en muchos casos sino sacar las últimas conclusiones de aquél.

Quedaría manco este capítulo si no dijésemos aún algo de lo legislado en la misma sesión 23 sobre las Sagradas Ordenes.

Conviene tener en cuenta, como ya hemos dicho, que el Concilio no exigió la permanencia en el Seminario para la Ordenación. En contra de lo que a primera vista pudiera creerse, los Padres fueron muy indulgentes al enumerar los requisitos para las Ordenes.

Las Condiciones para recibir la tonsura son las mismas que las prescritas para ingresar en el Seminario, puesto que desde el primer momento recibían esta iniciación sagrada los seminaristas [68]: "*Prima tonsura non initientur qui sacramentum confirmationis non susceperint et fidei rudimenta edocti non fuerint, quique legere et scribere nesciant, et de quibus probabilis conjectura non sit, eos non saecularis judicii fugiendi fraude, sed ut Deo fidelem cultum praestent, hoc vitae genus elegisse*" [69]. Nótese la recta intención que se pide al tonsurando: no querer evadir, mediante el fuero eclesiástico, la acción de la justicia, sino aspirar al servicio divino.

Para la recepción de las Ordenes menores basta el conocimiento del Latín y de las obligaciones del nuevo estado para ser

(68) Como nota curiosa diremos que aun sin recibir la tonsura llevan corona los seminaristas de Cádiz desde los primeros cursos, tal vez como recuerdo de esta disposición general en otro tiempo.
(69) Sess 3, canon 4, CT 9, 625.

promovidos al subdiaconado y diaconado (70). Prácticamente ciencia especial no se pide ninguna. El latín era cultura general en aquellos tiempos, incluso entre seglares.

Por lo que a formación se refiere, se mostraron muy parcos en exigir los Obispos incluso para el mismo sacerdocio: buena fama, capacidad de enseñar al pueblo los rudimentos de la fe y de administrar los sacramentos probada mediante examen, unido a una vida que pueda servir de edificación a los fieles (71). Los Concilios y Teólogos posteriores, aun los más rigoristas, no se atreverán con todo a incluir el Sacramento de la Penitencia entre los que el sacerdote debe saber administrar modo ordinario (72).

Otro canon venía a urgir la necesidad o utilidad que debía tener la diocesis de los servicios de un clérigo para proceder a su ordenación, obligando a adscribirle a una iglesia o ministerio fijo, pues prohibe los clérigos vagabundos (73).

---

(70) "Ordines minores iis, qui saltem latinam linguam intelligant, per tempora interstitia, nisi aliud episcopo expedire magis videatur, conferantur, ut eo accuratius quantum sit hujus disciplinae pondus, possint edoceri..." 1. c. canon 11, CT 9, 626.

"Subdiaconi et diaconi ordinentur habentes bonum testimonium et in minoribus ordinibus jam probati, ac litteris et his, quae ad ordinem exercendum pertinent, instructi,, qui sperent, Deo auctore, se continere posse". 1. c. canon 13. CT 9, 627.

(71) "Qui pie et fideliter in ministeriis anteactis se gesserint, ad presbyteratum ordinem assumantur; bonum habeant testimonium, et hi sint, qui non modo in diaconatu ad minus annum integrum, nisi ob ecclesiae utilitatem ac necessitatem aliud episcopo videretur, ministraverint, sed etiam ad populum docendum ea quae scire omnibus necessarium esst ad salutem, ac administranda sacramenta, diligenti examine praecedente, idonei comprobentur, atque ita pietate ac castis moribus conspicui, ut praeclarum bonorum operum exeplum et vitae monita ab eis possint expectari". 1. c. canon 14, CT 9, 627.

(72) Advertimos que se trata de lo que exigía a los clérigos que no pasaban por el Seminario. Valga por todos los testimonios para confirmación de lo dicho el de San Alfonso, quien a pesar de apurar tanto la materia se muestra bastante parco en la conclusión final.

"...presbyterandum debere quidem scire ea quae spectant ad sacrificium et sacramenta baptismi ac extremae unctionis, quorum est minister; circa verum sacramentum poenitentiae non requiri in eo tantam scientiam quanta est necessaria confessari approbato. Unde infero quod quilibet simplex sacerdos debeat habere aliqualem scientiam circa materias magis obvias, quae pertinent ad sacramentum poenitentiae, saltem pro casibus necessitatis in quibus confessiones excipere tenetur... Benignius quidem agendum cum iis qui religionem professi sunt vitae contemplativae... Unde concludo, quod promovendi ad sacerdotium non possint tuta conscientia ad ordinationem accedere, nisi sciant saltem universaliora principia, quibus solvant dubia saltem communiter occurrentia proxime moribundis". *Theol. Moral.* lib. 6, Tract. 5, De ordine, 791.

(73) "Cum nullus debeat ordinari, qui judicio sui episcopi non sit utilis aut necessarius suis ecclesiis, sancta synodus, vestigiis sexti concilii Chalcedonensis inhaerendo, statuit ut nullus in posterum ordinetur, qui lli ecclesiae aut pio loco, pro cujus necessitate aut utilitate assumitur, non adscribatur, ubi suis fungatur muneribus, nec incertis vagetur sedibus". 1. c. canon 16, CT 9, 627.

Esta era la edad requerida para la ordenación: veintidós, veintitrés y veinticinco respectivamente para el subdiaconado diaconado y sacerdocio. Advirtiendo el canon, "*sciant tamen episcopi, non singulos in ea aetate constituendos debere ad hos ordines assumi, sed dignos dumtaxat et quorum probata vita senectus sit*" (74).

Los Canonistas, Moralistas y los mismos Concilios provinciales nos dirán la interpretación que deba darse a los cánones relativos a la Ordenación. Ciertamente no pedirán mucho, pero ojalá siempre se hubiese cumplido ese mínimum.

Réstanos lamentar por última vez que no se hubiese urgido para todos la obligación del Seminario. Con ello se hubiera evitado el caso de clérigos que seguían llegando al sacerdocio sin la preparación debida. Desde luego que entonces no eran los Colegios clericales tan imprescindibles como ahora. Siendo la cultura media del pueblo poco elevada, no desdecía el que algunos sacerdotes no descollasen por su ciencia, pues la misma religiosidad ambiental dispensaba en sus ministros estas deficiencias. Aquellos sacerdotes, por otra parte, no se dedicaban propiamente a la cura de almas en su parte más difícil de confesar y predicar. Adscritos a catedrales, colegiatas o beneficios no curados podían desempeñar relativamente bien su cometido sin desedificar a los fieles.

---

(74) l. c. canon 10, CT 9, 626.

Capítulo II

LOS SEMINARIOS DESDE EL CONCILIO DE TRENTO HASTA PIO IX

1.—Introducción. 2.—Elementos evolutivos en la idea tridentina del Seminario. 3.—Desde Trento hasta San Carlos Borromeo. 4.—Estudio de las Institutiones Seminariorum. 5.—Interpretación de los Sínodos provinciales al Decreto tridentino. 6.—El Beato Avila y España. 7.—Elementos franceses: San Vicente de Paul y Olier. 8.—Constituciones de Bartolomé Holtzhauser. 9.—Reglamentos de Urbano VIII. 10.—Concilios provinciales de fines del siglo XVII. 11.—Papas del siglo XVIII. 12.—San Alfonso María de Ligorio. 13.—Ambiente del siglo XIX y su influjo en la idea del Seminario. 14.—Imagen del mismo que nos ofrecen los sínodos inmediatos al Concilio Vaticano. 15.—Recopilación y síntesis general.

A la alegría que produce en los Padres del Concilio Tridentino la aprobación del Decreto sobre seminarios, sigue una época de entusiasmo por los mismos. Durante el resto del siglo XVI, todos los sínodos provinciales que se celebren para implantar la reforma conciliar, tienen un capítulo más o menos urgente y fervoroso sobre los Seminarios.

Trento ha dado solamente un esquema muy estilizado de los mismos. Partiendo de la obligatoriedad de erección en cada diócesis, puede decirse que lo demás queda a la exclusiva ordenación de los Prelados y de los Sínodos provinciales los que habrán de legislar sobre el número de secciones en que se divida a los alumnos, sobre los Maestros y Superiores que los vigilen e instruyan, sobre los años de escolaridad, sobre las materias y disciplinas de la carrera, pues la lista de asignaturas del Concilio, llámémosla así, tenía más significación de pauta que de programa de estudios. En cambio queda un lastre de la legislación antigua sobre escuelas catedralicias y canónigos profesores que a veces entorpecerá la obra del Ordinario en el régimen del Colegio clerical.

A primera vista podría parecer que si la edad de ingreso en el Seminario señalada por el Concilio son los once o doce años y

la de ordenación sacerdotal los veinticinco, todo está resuelto en este punto, siendo unos trece los años de la carrera eclesiástica. Pero esto es hablar con mentalidad del siglo XX sobre un asunto de otra época.

Hoy seminario y sacerdocio caminan juntos. Nadie llega al presbiterado sin haber cursado la carrera en un colegio reconocido oficialmente por la Jerarquía. Pero téngase en cuenta que Trento no obligó a los clérigos a pasar por el Seminario, con lo que muchos sólo vivían en dicho centro cortas permanencias a lo más, como preparación inmediata para la ordenación y estudio del programa—ya vimos qué reducido—del presbiterado. Otros clérigos, por no ser obligación el internado, pasaban desde muy jóvenes, a la posesión de beneficios en parroquias, colegiatas y catedrales. Estas dos rémoras, que abierta o solapadamente maquinan contra el Seminario conciliar y que sólo en la actual legislación canónica desaparecerán, conviene tenerlas en cuenta a través de todo el estudio del presente capítulo. Y es un punto que olvidan algunos autores al tratar de la evolución postridentina del Seminario [1].

En este período de tres siglos justos—desde la terminación del Concilio hasta el pontificado de Pío IX—la Sede Apostólica habla muy poco sobre los Seminarios. Uno solo de los últimos Papas tiene más documentos y doctrina sobre los centros de formación levítica que todos los Romanos Pontífices de esos tres siglos. No atribuiremos solamente a despreocupación ese silencio, pues a parte de que el Concilio es a los Obispos, no al Papa, a quien encarga la solución de los problemas del Seminario, hoy día, la Santa Sede, por la misma rapidez y facilidad de la comunicación y de la repercusión de los acontecimientos, interviene, orienta y dirige con más frecuencia que antes en todas las cuestiones. Con todo, es necesario admitir en todos una mayor comprensión de la trascendencia del Seminario en la vida de la Iglesia.

La Sagrada Congregación Consistorial, encargada de interpretar los Decretos del Tridentino y de velar por su ejecución, da con frecuencia resoluciones sobre asuntos de Seminarios. Pero lo mismo éstas que las consultas formuladas versan en su ma-

(1) V. gr. A. LANGASCO, *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, nn. 96 y 129.

yor parte acerca de asuntos de taxas, agregación de beneficios, etc. [2]. Sobre educación, estudio, disciplina, piedad, las consultas y respuestas son escasas.

Quiero consignar en estos prenotandos generales otro dato, que a mi modo de ver tiene su relativa importancia en este problema: el concepto del sacerdocio y el estado de cosas que tuvo que afrontar el Concilio y la Jerarquía entonces y en siglos posteriores.

Nadie duda que el Santo Sínodo, al dar su decreto sobre los Seminarios, pensaba, como dijimos en el artículo precedente, en la formación de un clero santo y también instruido, capacitado para el ejercicio eficaz y provechoso de su ministerio. Miraba más en concreto al clero dedicado al apostolado, al parroquial especialmente.

Pero esa labor del Concilio queda truncada en dos direcciones, o por mejor decir, nada legisla en lo que se refiere al Clero universitario ni al de los beneficios sin cura de almas. Se exige el título de ordenación y un mínimum de ciencia y santidad que, como ocurre con todas las leyes indulgentes, en la práctica quedan reducidas a menos. No se acomete de frente y en su totalidad la resolución del problema. Concedido que el Concilio primariamente buscaba la reforma de la sociedad cristiana, relajada en las costumbres y falta de pastores celosos. Para ello, con gran lógica pensó en reformar el clero de los ministerios, que es *forma gregis.*

Mas al no subrayar igualmente la misión del sacerdote (incluso de aquellos de vida contemplativa o libres de cuidados pastorales) [3] en orden a su función salvífica dentro del Cuerpo Místico de Cristo que es la Iglesia y a través de la Comunión de los Santos, el concepto del sacerdocio católico aparece tal vez no del todo desarrollado.

Pero junto a esta concepción, nos encontramos con un estado de cosas contra el que era inútil querer luchar de cara: me refiero al número excesivo de clérigos exentos de toda ocupación minis-

(2) Para ver cómo absorbió casi por completo esta cuestión a la Congregación Consistorial baste decir que S. PALLOTINI en su *Collectio omnium conclusionum, et resolutionum S. C. C.* en la palabra *Seminarium* trae en las páginas 235-271 la cifra de 180 resoluciones sobre la taxa. Sobre la unión de beneficios, rentas de hospitales, etc., desde la resolución 20 a la 107 (pp. 197-209).

(3) Prueba esto hermosamente Pío XI en su carta apostólica *Unigenitus Dei Filius* a los Superiores de las Ordenes religiosas. EC 1184 ss.

terial y que como beneficiados, racioneros, capellanes, etc., en catedrales, colegiatas, santuarios, y aun en las mismas parroquias, eran necesarios desde luego para levantar la carga de misas, sufragios, oficios, asistencias, funciones, etc., que la piedad de los fieles había ido acumulando durante siglos con sus fundaciones, legados y mandas pías, obligatorias en todas sus cláusulas, al no haber padecido ese depósito ninguna desamortización liberal, ni haberse despreciado sus rentas por la carestía de la vida. El exigir seminario antes de la ordenación a todo aquel Clero aspirante a beneficios, muchos vinculados a familias, equivalía a ordenar su supresión, pues hubiera sido inútil pedir semejante sacrificio a personas que ingresaban en el estado eclesiástico con miras no muy elevadas. Como ya dijimos, la misma religiosidad del pueblo, con un nivel de cultura más bien bajo, dispensaba fácilmente a su clero beneficial su formación deficiente. Creemos que en este punto la Iglesia obró con prudencia contentándose con lo bueno, sin aspirar desde el principio a lo mejor.

Mas he aquí que al llegar al siglo XIX hallamos que el Seminario tridentino ha evolucionado de tal manera, que substancialmente es el nuestro. Los mismos elementos deficientes que en la primera época minaban la labor del Colegio clerical han sido eliminados. Consultando las colecciones de sínodos provinciales inmediatos al Concilio Vaticano nos muestran el Seminario con los mismos cursos, asignaturas, ejercicios de piedad, reglamentos, etc., que los actuales.

Y ésta es la pregunta a la que contesta este capítulo: ¿Cuál ha sido el proceso, desde Trento hasta el pontificado de Pío IX, que ha trasformado paulatinamente los Seminarios conciliares? ¿De dónde han ido recibiendo influencias, aportaciones, orientaciones, que después se han manifestado en la misma legislación oficial de la Iglesia? ¿A quién se debe esta obra lenta de elaboración y desarrollo que hemos de admitir desde Trento hasta el Seminario actual?

Respondemos que los elementos evolutivos en la idea tridentina del seminario son varios. Los Obispos y particulares que limitándose a organizar sus propios colegios tal influjo ejercieron en los demás que la Santa Sede terminó aprobando con carácter general aquello que fué ensayado con fruto saludable en diócesis o ambientes reducidos. De aquí resulta que el proceso del desarrollo casi siempre es de abajo arriba, ya que los Papas

no suelen tomar la iniciativa en esta materia. El camino lógico era éste. El Tridentino fué al Obispo, no al Sumo Pontífice ni a sus organismos de gobierno a quienes impuso la obligación del Seminario *diocesano,* y por lo mismo el trabajo—eficaz desde luego—de la Congregación Consistorial, se limita a interpretar auténticamente los pasos difíciles del Decreto, con lo que crea una jurisprudencia, mas no una doctrina. Por último, el ambiente externo y las nuevas condiciones políticas y sociales de los tiempos influyen en la concepción y realización del Colegio eclesiástico. Mas téngase presente que en todo este proceso, ni en el tiempo ni en el espacio, la marcha nunca es uniforme o ascendente; hay sus vaivenes y alternativas, sus avances y retrocesos, sus pérdidas y conquistas.

Por ser éste un estudio de conjunto de una época muy extensa, no podrá perfilar todos los matices, ni enumerar todos los elementos de evolución. Nos contentaremos si logramos dar al lector un bosquejo general y a grandes rasgos, de lo que indiquen las fuentes.

Así, pues, siguiendo un orden cronológico, iremos estudiando los Seminarios inmediatos a Trento, deteniéndonos en el de San Carlos Borromeo por su excepcional importancia.

Los Sínodos provinciales de la segunda mitad del siglo XVI interpretan, a veces con puntos de vista peculiares, las disposiciones tridentinas, y es por esto que ofrecemos al lector un espécimen de los principales de la época, junto con el testimonio del Beato Avila, quien por su conocimiento de España y del Concilio merece ser destacado.

Aportan elementos nuevos en el siglo siguiente San Vicente de Paul, Olier y Bartolomé Holtzhauser.

Los Papas del siglo XVIII que más se preocupan del Seminario son: Inocencio XIII, Benedicto XIII, Benedicto XIV y Pío VI, quienes juntamente con San Alfonso María de Ligorio y algún Concilio provincial contemporáneo nos dan los puntos señeros de este período.

Y entramos en el siglo XIX donde los Sínodos particulares inmediatamente anteriores al Vaticano nos muestran un Seminario que es ya el nuestro: el ambiente laico creado en Europa por la Revolución Francesa nos darán la razón del desarrollo final.

Una gran síntesis cerrará el segundo capítulo.

Al volver a sus diócesis respectivas los Padres del Concilio de Trento, una de sus principales preocupaciones fué la implantación de Centros para educar su Clero, conforme a las sabias leyes que en la Santa Asamblea habían votado.

El Sumo Pontífice quiso dar ejemplo a toda la cristiandad fundando el primero en Roma un Seminario según la mente del Concilio. El Cardenal Gambara refiere así los pensamientos de Paulo IV:

Dixit, in Concilio statutum esse, ut in omnibus Metropolitanis et cathedralibus ecclesiis collegia instituerentur ad juvenes disciplinae ecclesiasticae instituendos, ex quibus postea sacerdotes, parochi atque etiam, si opus esset, episcopi legerentur. Cogitasse opus tam sanctum nusquam melius quam in Urbe inchoari. Itaque videri ad eam rem conficiendam satis esse in singulos annos sex aureorum millia. Interim dum hujusce reditus occasio oriretur, hanc summam de pecuniis Camerae Apostolicae pendi mandaturum. Ad aedes collegii hujusmodi aedificandas, ministros comparandos atque instruendorum juvenum delectum faciendum deputasse Rvdmos. Amulium, Sabellum, Borromaeum ac Vitellium[4].

La excitación producida en Roma contra los jesuítas, a quienes Paulo IV quería encargar la dirección del Seminario Romano, fué causa de que se diferiese su fundación, por lo que hasta febrero de 1565 no se abrió, después de varios conatos y dilaciones. Los alumnos asistían a las clases del Colegio Romano, y como morada y domicilio cedióseles el Palacio del Cardenal Carpi, muerto el año anterior [5].

Estas tardanzas hicieron que algunos Prelados se adelantasen al Papa en la fundación de sus Seminarios. El Cardenal Mula se le anticipó a mediados de 1564 en su ciudad episcopal de Rieti. "Cum decretum fuerit in s. synodo, ut in civitatibus erigerentur seminaria, illus. Cardinalis meus, primus fuit inter episcopos qui illud erexit, et adscivit in illud pueros 26, juxta tenuitatem sumptus" [6]. El mismo año, por el celo del Obispo de Eichstatt, Martin de Schaumberg, tuvo principio en suelo ale-

(4) Ex actis Card. Gambarae, CT 9, 1144.
Para toda la historia del Seminario Romano cf. *Cenni storici del Pontificio Seminario Romano.*
(5) Cf L. von Pastor, *Historia de los Papas* 16, 72-74.
(6) Lombardo a Hosio en 24 de julio de 1564. Pastor 16, 72.

mán el primer Seminario tridentino. No mucho después siguieron las diócesis de Camerino y Montepulciano. En Francia el Arzobispo de Cambray se declaró a favor de la erección de Seminarios en su sínodo provincial de 1565 (7). Nos ha parecido un acto de justicia rendir homenaje de veneración a aquellos primeros Prelados que se apresuraron a cumplir tan sin dilación las disposiciones del Tridentino, consignando aquí sus nombres (8).

A los tres años de la promulgación del Decreto de Seminarios San Pío V se apresura a aplicar al Colegio Capránica las cláusulas del mismo, aun a costa de modificar los venerables estatutos del almo Centro (9).

Pero el que por su celo y sabiduría mejor supo llevar a la práctica el pensamiento conciliar fué San Carlos Borromeo, Arzobispo de Milán. La influencia que ha ejercido en la posteridad es enorme. Justo será que nos detengamos a estudiar su obra.

Ya en 1564 había erigido en Pavía un convictorio para los jóvenes nobles que estudiaban en la Universidad (10). Pero al año siguiente, todavía alejado de su iglesia por su cargo de secretario de Estado, cuidó por medio de Ormaneto de la fundación de un Seminario clerical en Milán según la mente del Concilio de Trento. Cuando lo hubo concluído y dotado, no se dió sin embargo por contento, y fundó aún toda una serie de establecimientos semejantes; así un seminario que debía suministrar Curas rurales y otro, en el cual personas entradas en edad, en un curso de estudios abreviados de dos o tres años podían adquirir los conomientos necesarios o completar sus conocimientos insuficientes. A esto se agregaron otros dos, en los cuales se cultivaba sólo el estudio preparatorio de la gramática, así como otro para niños de las comarcas montañosas, los cuales, criados en duras condiciones y destinados a pasar una vida de privaciones en su tierra, tampoco en el Seminario debían ser tratados con excesiva blandura. Un Seminario en Arona tenía por fin socorrer las necesi-

(7) I. c.
(8) La lista de los primeros Seminarios tridentinos la trae PASTOR, 17, 200, nota 3.
(9) "Quamvis constitutiones collegiorum praedictorum arctent scholasticos ad se promoveri faciendum post triennium a die ingressus Collegii, saltem ad sacrum subdiaconatus ordinem; nihilominus, respicientes ad decreta sacri Concilii Tridentini, volumus quod dicti scholares, elapso triennio, teneantur dumtaxat accipere quatuor ordines minores..." Motu proprio *Accepimus quod* de 1566. BR 7, 506.
(10) PASTOR 16, 73.

dades de los alrededores del Lago Mayor y de la confinante Suiza. Después de muchos afanes logró Borromeo fundar en Milán un Colegio suizo, en el cual se educaban jóvenes de la Suiza italiana y alemana para ser dignos sacerdotes [11].

Ciertamente, San Carlos superó al Concilio en acometer de frente y de manera totalitaria el problema del Clero. Conoce muy bien la realidad de las cosas y no lucha a ciegas por conseguir lo perfecto, que era imposible, pero se adapta y sabe sacar el mayor fruto de las circunstancias. Así hasta para los mismos Párrocos deficientes en formación ideará un Convictorio especial donde se impongan en lo más indispensable para el desempeño de su ministerio. Los tres grupos de sacerdotes, a los que aludimos en el principio de este capítulo, son objeto de la vigilancia y los cuidados del Borromeo. Veamos de qué medio se valió para conseguir a su clero los grados académicos sin salir éste del Seminario.

Primum notandum est quod Brevi Pontificio instructum fuisse Carolum, ut Doctorum pileo et insignibus eos investiret qui sacrarum litterarum curriculum in Seminario peregissent. Quippe ut vetustissima Seminaria defecerant tandem in studia mera et Universitates, ubi non in aliud quidquam magis, quam in studia incumbebant: ita Sanctus Carolus Seminario suo, ubi pietati multo etiam plus operae debatur, quam litteris, studebat conciliare aliquam partem privilegiorum Universitatum. Enim vero gradus hac ratione qui consequerentur, castius ii sane et religiosius ad Beneficia pertingerint. Monuimus jam Clericorum qui Caroli institutis imbuebantur, neminem prorsus fuisse, qui ad Beneficia vel ad Parochias impetrandas se sisteret, nisi Caroli ipsius jussu. Ita una Dei voce vocabantur, et ad hos gradus, manu Caroli collatos, et ad Beneficia, Caroli jussu impetrata [12].

San Carlos realiza a raíz del Concilio de Trento lo que aun hoy día nos parece a nosotros un ideal: un Seminario-Universi-

---

(11) PASTOR 19, 100-101. Concuerda este testimonio con el de THOMASINUS que dice: "Mediolanensis et Episcopatus et Metropoleos amplitudo, sed immensa potissimum quaedam sollicitudo Caroli et charitas pastoralis efussisima, tria haec utique Seminaria deposcebat. Unum ad informandum hujusmodi viros et pietatis et praesidiis doctrinae omnibus studiis maxime autem Philosophiae et Theologiae; quibus tuto committi possent maxima quaeque Diocesis administrationis officia. Alterum ac instituendum Parochos, lectione Scripturae, Catechismi Concilii Tridentini, et Causistarum. Tertium denique ad eos plenius instruendos roborandosque qui, jam pridem Parochialibus Ecclesiis morati, et ad id munus pares, Catechismi Concilii et Causistarum lectioni muniri egerent." *Vetus et Nova Ecclesiae disciplina*. 2, 246.

(12) I. c.

dad. Por eso en ciertas cosas el Santo Arzobispo de Milán es único, y su obra, más que un punto de partida o de arranque que señale el inicio de una época, será un faro a donde se dirijan las miradas de los Prelados celosos por la formación de su Clero para recibir luz y orientación, pero sin ánimo de eclipsar la labor del Santo Arzobispo. Este Seminario, facultado para conceder grados académicos surgirá nuevamente en la época contemporánea, al ser suprimidas por los Estados liberales las facultades de Teología y fundarse en las principales metropolitanas los Seminarios Universidades Pontificias.

Desde luego, la obra que ejercerá una influencia más eficaz y decisiva en las generaciones venideras será la de "*Institutiones ad universum Seminarii regimen pertinentes*" y publicadas en *Acta Ecclesiae Mediolanensis* (13).

Las *Institutiones* se dividen en tres partes, "quarum una generatim ea complectitur quae communem administrationem attingunt, alia quae ad officiales sigillatim spectat, postrema Constitutiones et regulas ad clericos pertinentes" (14). En ellas conjuga admirablemente el Borromeo su celo de pastor solícito y la ciencia práctica de jurista romano aprendida en los años de Se-

---

(13) Del número grande de ediciones que tuvo el *Acta Ecclesiae Mediolanensis* puede colegirse la difusión e influjo de la obra de San Carlos.

1.ª edición, Milán 1582, hecha por el mismo S. Carlos Borromeo y dispuesta por Pedro Galesani. 2.ª, Milán 1599 que dispuso el oblato Juan Pablo Clerici por encargo de Federico Borromeo. 3.ª Brescia 1603. 4.ª París 1643. 5.ª Lyón 1683. 6.ª Bérgamo 1738. 7.ª Padua 1754. 8.ª Milán 1843. 9.ª *Acta Ecclesiae Mediolanensis ab ejus initiis usque ad nostram aetatem, opera et studio* A. Ratti (después Pío XI) Milán 1890. Cf. Pastor, 19, 96 nota 5.

Nosotros hemos consultado la *editio princeps* y la 2.ª en la Biblioteca de la Universidad de Granada y la 7.ª de Padúa 1754, en la Facultad Teológica de Cartuja. Citamos por esta última.

(14) Damos a continuación el índice de la obra. *Pars I*: Quae ad regimen Seminarii generatim pertinent.—Cap. 1. De gubernatione spirituali.—Cap. 2, De studiis.—Cap. 3, De exercitationibus clericorum in concionibus habendis.—Cap. 4. De cantu et scriptione.—Cap. 5, De gubernatione temporali.—Cap. 6, Distributio horarum totius anni (hyemali tempore. aestivo tempore).—Cap. 7, De vacationibus et diebus ad relaxandum animum assignatis.—Cap. 8. De visitatione.—Cap. 9, De clericis in Seminarium recipiendis.

Pars II.—Cap. 1, De officialibus in genere.—Cap. 2. De officio Rectoris.—Cap. 3. De officio ministri.—Cap. 4. De officio confessarii.—Cap. 5. De munere praefecti studiorum.—Cap. 6, Quae ad praeceptores pertinent.—Cap. 7. De officio thesaurari.—Cap. 8, De officio praefectorum.—Cap. 9, De bibliotheca ejusque praefecto.—Cap. 10. De familia inferiori.

Pars III.—Cap. 1. De scopo clericorum seminarii.—Cap. 2. De piis exercitationibus.—Cap. 3. De disciplina et moribus.—Cap. 4. Quae ad studia pertinent.—Cap. 5. De vestitu.—Cap. 6. De domesticis exercitiis aliisque praestandis cum domo exeunt—Cap. 7. De infirmis.Quae ad has clericorum constitutiones pertinent. (En la edición paduana pp. 819-838).

cretario de Estado. Nada se escapa a su mirada penetrante y ninguna circunstancia queda por considerar.

El seminario de San Carlos supera con exceso las prescripciones del Tridentino. En la parte científica tanto se adelantó al esquema del Concilio que mereció ser facultado para conceder grados académicos.

En la parte que podríamos llamar de gobierno el mejor elogio está en que el Arzobispo milanés nombra ya el Rector, Mayordomo o tesorero, prefecto de estudios, prefectos de disciplina, confesor o director espiritual, casi los mismos que exige el canon 1358.

En la parte disciplinar se puede decir que" *Le Norme per i Seminari d'Italia*" promulgadas por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares (1 de enero de 1908) se inspiran, cuando no repiten literalmente las *Institutiones Seminariorum*. Valga por todos el siguiente ejemplo tomado al azar de *le Norme,* del capítulo referente a las obligaciones del seminarista para con sus superiores.

Norme per i seminari

Art. 126. Gli alunni riconosceranno nella persona del Rettore un padre, cui é dovuto filiale amore e pronto ubbidienza...

Art. 127. Ognuno, nelle ore e nel modo che verrá stabilito avrá libero accesso al rettore per esporre i propri bisogni ed i propri desideri con animo aperto e confidente.

Art. 129. Alla presenza del Rettore, di altri Superiori, o di persone distinte, rimarranno sempre in piedi e a capo scoperto, cuando non siano espressamente invitati a sedere ed a coprirsi.

Art. 130. Ogni alunno, scorgendo qualche grave mancanza, da cui possa derivare ofessa di Dio, pericolo alla virtú dei compagni o al

Institutiones Seminariorum

Erga Rectorem ea sint animi afectione, qua fillii erga parentem.

Eidem Rectori libere suos sensus exponant, ut illis prout opus fuerit consulat.

Coram Rectore nec caput operiant nec assideant, ubicumque illi sint, nisi prius ab eo jussi fuerint.

Quod si Praelatus aliquis, aut vir insignis intersit, caput non tegent, donec iterato admoniti fuerint.

Qui aliquid minus laudabile in quoquam perspexerit, aut aliquem correptione vel poena dignum animadverterit, Rectorem statim commonefaciat.

buon nome del Seminario, ne darà avviso ai superiori perché vi apportino opportuno remedio [15].

La influencia del Borromeo en los Seminarios posteriores es por lo mismo inmensa. Su fama de santo unida a la de que supo antes y mejor que otro alguno ejecutar la reforma tridentina en su vasta archidiócesis [16], hizo que los Obispos mirasen su obra, como el desideratum a que podía aspirarse en Centros de formación eclesiástica. Con razón es tenido por patrón de los Seminarios Conciliares.

Las *Institutiones* señalan un fin bien concreto al Seminario [17]:

Sunt igitur ea potissimum de causa Seminaria erecta, ut in iis boni strenuique operarii ad curationem animarum, quas sanguine suo preciosissimo Christus redemit, instituantur...

Cum igitur duo praecipue in Sacerdote, et animarum Pastore requirantur, probitas scilicet ac doctrina, earum utraque in Seminariis est comparanda.

At sicut probitatis major est necessitas, quam doctrinae; sic illis in ejus studio magis est elaborandum: cum praesertim acquisitio virtutum, in uniuscujusque asiduitate et industria, potiusquam in Rectorum aut praeceptorum diligentia sit posita; ita ut nisi quis laborem adhibeat, non multum aut nihil illi aliorum vigilantia sit profutura [18].

Desde luego, lo mismo que el Tridentino, las *Institutiones* insisten más y dedican el mayor espacio de sus reglas a la adquisición de la piedad y formación moral, pero sin desatender por eso, ni muchísimo menos, la parte intelectual, cuando precisa-

---

(15) *Acta S. Sedis* 40, 231 e *Institutiones*, pars 3, cap. 3, Acta, 2, 831 ss. respectivamente.

Esta misma influencia de las *Institutiones* se nota en los modernos Reglamentos de muchos Seminarios. En la imposibilidad de citar todos, aducimos, por la autoridad de quien lo redactó, "El Reglamento General de Seminario Conciliar de San Gaudioso de Tarazona", dado a luz el año 1932 por el entonces Obispo de aquella ciudad y después Cardenal Primado de Toledo, Dr. Gomá. En las pp. 11, 15, 19 cita párrafos textuales del Borromeo y toda la obra se halla impregnada de ideas del Santo Arzobispo de Milán, siendo cosa fácil buscar las referencias, como hicimos con el ejemplo de *le Norme*.

(16) Prueba elocuente, el *Acta Ecclesiae Mediolanensis*.

(17) En el Concilio II de Milán (a. 1565) se prescribe la fundación de Seminarios en la provincia eclesiástica. HARDUINUS 10, 656.

(18) *Institutiones*, pars 3, cap. 1. Acta 2, 835.

mente los Seminarios eran para sacar al mismo tiempo un clero instruído que supiese desempeñar cualquier cargo que el Prelado ordenase.

El alumno debe estar dispuesto a cursar íntegra la Filosofía y la Teología. "Secus, termina el Capítulo *De studiis*, e Seminario dimittantur, cum non ea de causa sit institutum, ut in eo simplices sacerdotes sibi tantum utiles futuri, educentur" [19].

A nuestro modo de ver este es el modo más original e interesante en la concepción del Seminario de San Carlos: su fin social y apostólico, la salvación de las almas. Este fin sólo se consigue por la piedad y la ciencia que es en el Seminario donde se adquiere. En esta parte los documentos pontificios de los últimos tiempos, a pesar de repetirse en ellos a manera de *ritornello* estas ideas, no dirán más de lo que el Santo Arzobispo de Milán dijo. La diferencia estriba en la mayor lógica que hoy informa la disciplina eclesiástica al prohibirse el acceso al sacerdocio sin pasar por el Seminario.

El plan de estudios del Seminario milanés estaba organizado de la siguiente forma. Había cursos de Gramática y Humanidades especificando y concretando las *Institutiones* los autores y textos de traducción y los ejercicios de versión y composición [20]. Superados felizmente los exámenes, pasaban los alumnos a la clase de Retórica, y si ofrecían esperanzas, ingresaban en la de Filosofía, en cuya Facultad quedaban dos años, si tenían intención de cursar otros dos de Teología [21], pues de otra forma debían abandonar el Seminario y estudiar por su cuenta, como dijimos antes. Desde los primeros años los seminaristas estudiaban el Catecismo Romano, y en los cursos superiores la Sagrada Escritura, "cujus lectio, non scholastico more, sed tamquam Theologia positiva explanetur, ac deinde, occasione sumpta, doceat adolescentes modum eam populum tradendi", con lo que resalta

(19) o. c. pars 1, cap. 2, Acta 2, 321.

(20) El autor de Gramática es el humanista portugués Manuel Alvares. Los autores estudiados son: Cicerón: *Cartas, De officiis, De amicitia* o las *Tusculanae Quaestiones* o la *Epistola ad Atticum* y alguna oración fácil, como la de *pro M. Marcello* o *pro Archia*. Ovidio: *los Tristes*, y Virgilio. De autores cristianos San Ambrosio, *De officiis*.

Para el Griego, la Gramática de Cleonardo.

Los viernes había explicación y repetición de memoria de algún trozo del Catecismo de San Pedro Canisio.

(21) "Nemini enim ad Philosophiam aditus patere debet, qui post biennium saltem Theologiae studiis operam daturus non sit". 1. c.

al mismo tiempo el fin práctico de la enseñanza y su carácter ministerial [22]. Para todas estas clases debía haber "praeceptores tot quot ad earum classium institutionem requirantur".

Los que por su edad más avanzada no podían seguir los cursos normales "diligenter instruantur in iis, quae ad canonis expositionem, ad Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, et ad Missae mysteria pertinent" [23] aunque la mente del Arzobispo no era admitir personas muy crecidas en su colegio. "Cum quis in examen venerit, ejus aetas potissimum spectetur, cum nullus in seminarium majus recipi debeat qui Philosophiae et Theologiae studia perficere commode non possit, nisi aliter Rvmo. Archiepiscopo videatur, aliqua justa de causa" [24].

Por lo que toca al aprovechamiento científico de los alumnos se sienta este principio. "Provideatur ut Clericis omnia suppetant quae progressum eorum in studiis adjuvare possunt" [25].

Dijimos arriba que el Arzobispo de Milán se preocupó aún más de la formación moral de sus alumnos que de la misma científica, a pesar de ser tan exigente en ésta.

Primeramente hacía preceder un examen de *vita et moribus* de cada seminarista antes de admitirle, concediendo gran importancia a esta medida. "Maxima cautio adhibenda est in eo prae-

---

(22) En las *Institutiones* hay un capítulo dedicado expresamente al modo de ejercitar a los seminaristas en la predicación. Pars 1, cap. 3, De exercitationibus clericorum in concionibus habendis.

(23) *Institutiones*, pars 1, cap. 2, Acta 2, 821.

(24) *Ibid.* pars 1, cap. 9, Acta 2, 826.

El Concilio Mediolanense I (a. 1654) dice a propósito de los libros que el Clérigo debía tener: "Clerici, postquam decimum quartum aetatis annum attingerint, ut legem Domini in cujus sorte sunt, dies noctesque meditari possint, habeant sacrorum librorum, si non copiam, certe necessarium delectum; omnino vero Testamentum vetus et novum; Catechismum Romae edendum, cum primum in lucem prodierit; Sacrum Concilium Tridentinum; Constitutiones has nostras et dioecesanas proprii episcopi; Calendarium festorum, quod Episcopi in sua dioecesi singulis annis edendum curabunt". HARDUINUS 10, 664-665.

(25) *Institutiones*, pars 1, cap. 2, Acta 2, 821.

Como complemento de toda esta materia diremos que en el Concilio Mediolanense V, celebrado en 1579 bajo la presidencia de San Carlos, acerca de los estudios en el Seminario se prescribe lo siguiente: "Is (episcopus) in omni studio perpetuus usus sit, ut catechismus romanus pueris, atque adeo adolescentibus praelegatur, et explicetur quam diligentissime. Nulla ejus pars praetermittatur, cujus doctrinis eorum animi non imbuantur, ut fieri potest omni maximo studio. In omni provinciae seminario, ubi commode potest, praeter cetera, quibus ad pietatis exercitationem et ad litterarum doctrinam adolescentuum animi erudiantur, studia etiam sacrorum historiaeque omnis ecclesiasticae certis statis diebus instituantur, quae clericalis ordinis hominibus maxime accommodata sunt ad optimam religiosae disciplinae rationem". HARDUINUS 10, 1040. Por lo que a las asignaturas apuntadas en las *Institutiones* hay que añadir la Historia eclesiástica.

cipue, ut idonei clerici in Seminario recipiantur, neque solum ingenium et habilitas ad studium litterarum, functionesque ecclesiasticas exercendas eexpectetur, sed multo magis morum ac disciplinae in singulis ratio habeatur. Quales enim fuerint qui admittuntur, tales prorsus e Seminario fructus exsistent" (26).

Para cuidar estas tiernas plantes habrán de esforzarse todos.

El Rector, que lleva la dirección general del Seminario, y es responsable ante el Arzobispo de la buena marcha del mismo. Se detallan hasta la nimiedad sus deberes y se le exige una gran vigilancia, ya por medio de los Prefectos, ya personalmente, para llegar a conocer a fondo a los seminaristas.

El Confesor, nuestro Padre o Director Espiritual moderno, que deberá ser muy probado en todas las virtudes, debe distinguirse por su afabilidad y dulzura en el trato con los seminaristas, para que le amen y veneren como a padre.

El Ministro, que lleva la vigilancia y más inmediata dirección de la casa y equivale al vicerrector actual y el *Tesorero* o mayordomo, encargado de la cuestión económica y cuidado material de la Comunidad.

Los Prefectos de disciplina, quienes son seminaristas mayores y acompañan continuamente a las Secciones, debiendo dar cuenta detalladísima y minuciosa de todo cuanto observen en la marcha disciplinar de las mismas.

Los Profesores y *Prefecto de Estudio,* para la parte intelectual, cuidando al mismo tiempo de dar siempre buen ejemplo en todo a sus alumnos.

En la parte disciplinar San Carlos se muestra reglista consumado. Lástima que tanta vigilancia con que quiere rodearse al seminarista pueda llegar a ser contraproducente, engendrando en él un sentimiento de desconfianza y temor excesivo a la disciplina, no viendo en ésta la valla que le preserva sino únicamente la amenaza del peso de la ley si falta a los artículos del reglamento. De la prudencia y recto sentido de los Superiores esperaba sin duda el Borromeo que esto no fuese así.

Y para terminar ya este punto diremos cómo San Carlos practicaba la visita que señalan las *Institutiones.* Dejemos la palabra a un autor tan poco sospechoso como Van Espen:

---

(26) *Institutiones* pars 1, cap. 9, Acta 2, 826.

De ipso sancto Carolo in ejus vita legitur, quod bis per annum institueret generalem seminarii sui visitationem eamque adeo exactam, ut ipsemet adnotaret singulorum studentium aetatem, parentes, patriam, patrimonium, qualitates tam corporis quam spiritus, atque eorum in scientiis progresuss, ut ipsos pro ratione scientiae faceret de una ad alteram classem ascendere, eosque pro cujusque capacitate ministeriis suae dioecesis applicaret. Prae ceteris autem se informabat, quis esset studiorum profectus, in pietate, in oratione mentali, exercitio virtutum clericalium, item de ipsorum tentationibus et anxietatibus et poenis interioribus, ut tepidiores ad fervorem excitaret, reniteret vero, qui zelo praecipiti et indiscreto ultra suas vires progredi volebat; si quos videbat tentationibus agitatos, et quasi ad lapsum propensos, eos fortificare et animare satagebat. Verbo, omnibus omnia factus, omnes lucrari satagebat; et quos poterat, poenitentiarum impositione tandem probabat, aut ad alium seminarium mittebat, vel alicui bono sacerdoti committebat, qui eos in suam domum reciperet, et specialem curam ageret [27].

Notaremos ahora brevemente la interpretación práctica que los Concilios provinciales inmediatos al Tridentino hacen de su repetido decreto.

Por lo que se refiere a la admisión de niños en el Seminario suele ser norma común dividirlos en *tres* categorías. *Pobres,* a los que se admite gratis sin pagar pensión alguna. *Medianamente pobres,* los que pagan algo según sus posibilidades, y *ricos* que deberán costear íntegramente los gastos de sus estudios. Con esta medida "et pluribus succurri poterit et nullun hominum genus, quod quidem indigeat auxilio, conqueri poterit suos filios quos habebunt boni ingenii, a Seminariorum beneficio excludi, nulliusque virtutibus obstabit res angusta domi" [28].

El Concilio de Rouen, celebrado el año 1581 repite la consabida división, pero ofrece una particularidad, se inclina abiertamente a que los hijos de las personas de buena posición ingresen en los Seminarios, lo cual no deja de ser una interpretación especial del Decreto.

Quo major numerus clericorum ad ecclesiam adspirantium juvari possit et institui, in electione eorum qui ad seminarium admittentur, triplex delectus habebitur: inopum prorsus, deinde mediocrium, qui parentum im-

(27) *Jus ecclesiasticum universum,* pars 2, tit. 11, *De Seminario,* cap. 2, 10.
(28) Concilium Cameracense (a. 1561), HARDUINUS 10, 579.

pensa non omnino ad studia sustentari valent, sed egent alieno subsidio; postremo ditiorum, quibus opes paternae abunde subveniant. Ad haec cogitandum non solum inopes ad presbyterium informandos esse et adscribendos, ne nimium gravetur ecclesia, aut contemptui habeatur, sed melioris sortis et conditionis adolescentes, qui non tantum ecclesiae postea praesint, sed pauperibus opitulentur, ut suum ministerium atque ecclesiam ornent et amplificent (29).

La razón del Sínodo Rotomagense tiene su peso. Hoy día, cuando el Código de Derecho Canónico para nada alude a la antigua distinción de seminaristas ricos y pobres, hay una corriente que opina no ser las vocaciones de familia humilde las más seguras y provechosas (30).

Suelen estos Concilios provinciales, en su capítulo del Seminario, anteponer un proemio a las ordenaciones que formulan. Algunos son una paráfrasis hermosísima de las palabras del Decreto tridentino que recogen al mismo tiempo el ambiente de la época. Véase cómo celebra la oportunidad de los Seminarios el *Sínodo de Cambray* de 1565:

Cum ad haereses extirpandas, et redendum ecclesiae Dei pristinum suum nitorem, et clero sacerdotioque pristinum suum decus, ut intra non multos annos ecclesia mira floreat eruditione sacra, pietate vitaeque puritate, habeantque singulae dioceses plerosque omnes ministros bene idoneos ad laudabiliter obeundum munus suum (31) et non paucos excellentes eruditione et pietate, nihil dici aut cogitari possit exquisitius illo decreto sacrosanctae Synodi Tridentinae, quo jubetur ut in singulis dioecesibus instituantur seminaria ministrorum, atque adeo jam inde ab initio Ecclesiae vix quidquam praeclarius, aut efficacius institutum esse videatur, ad redendum ecclesiae Dei florentissimum statum, litterarum sacrarum cognitione, pietate, religione, vitaeque puritate (32).

Parecida idea repite el *Concilio de Burdeos* celebrado algu-

---

(29) Concilium Rotomagense (a. 1581), HARDUINUS 10, 1258.

(30) Cf. la Conferencia de D. SEVERINO AZNAR "*La familia como semillero de vocaciones*" en la Semana pro Seminario de Toledo (Crónica, 208) y los apéndices a la misma, 1. c. 338 ss.

(31) Nótese el fin práctico del Seminario, proporcionar sacerdotes idóneos y que sepan desempeñar su ministerio, y secundariamente otros excelentes en erudición y piedad

(32) Concilium Cameracense, HARDUINUS 10, 579.

nos años más tarde, pero insistiendo particularmente en la calidad y selección de los alumnos:

Ut vinea Domini ex illius praecepto rite semper colatur, multaque messis in ejus horreum reportetur, multis operariis opus est, quorum tamen non numerus, quam industria et virtus expectanda est. Paucos enim idoneos et probatos habere satius est, quam multos inutiles, atque adeo ipso vitae genere perniciosos (33). Danda nihilominus opera est, ut et probi habeantur, et multi, cum satis constet, majora ex multis idoneis, quam ex paucis emolumenta percipi (34).

Para esto, dice, fueron precisamente fundados los Seminarios.

En todo el siglo XVI los Seminarios se limitan casi únicamente a ir naciendo, a ser fundados. Es muy pronto para que haya una elaboración de doctrina común que vaya impregnando el ambiente general de la Iglesia. Por espacio de muchos lustros el canon 18 de la sesión 23 del Tridentino seguirá siendo quien oriente a los Prelados, sin concedérsele una interpretación tan subida como la de San Carlos. La misma Santa Sede se limita en este período a animar a los Obispos a fundar sus Seminarios (35) o a dar ejemplo a la Cristiandad con la erección de Colegios eclesiásticos en Roma para las naciones que por la persecución u otro motivo no podían formar su clero en las diócesis propias. Ejemplo relevante en este punto fué Gregorio XIII con su ayuda munífica a los Colegios Germánico e Inglés (36), Griego y Maronita, y sobre todo con la concesión al Colegio Romano de las Facultades de Filosofía y Teología, elevándole al rango de Universidad, que de su nombre llama Gregoriana.

No todos los Concilios provinciales sienten el entusiasmo de los ya citados por el Seminario. El de *Toledo* de 1565, si habla de ellos, parece que lo hace por compromiso y sin interés ninguno, lo que contrasta más con el espacio tan largo que dedica a otros temas de menor importancia.

---

(33) Esto ya quiere ser una protesta contra la abundancia excesiva de Clero, que por falta de formación y ocupación era más bien perjudicial.

(34) Concilium Burdigalense (a. 1583) HARDUINUS 10, 1364.

(35) San Pío V urgió grandemente la erección de Seminarios ya elogiando a los Obispos que se apresuraron a cumplir la ordenación del Concilio, ya exhortando a los remisos. Cf. PASTOR 17, 199-201.

(36) Este último fundado por él. Bula *Quoniam divinae bonitatis*, 23 apr. 1578, BR 8, 208 ss.

Quia in hujus provinciae locis et ecclesiis non eadem est, nec esse potest erigendi seminarii facultas: episcopi seminaria erigere non praetermittant, habita tamen ratione eorum quae a Decreto Tridentino tradita fuere, et aliorum quae huic erectioni juxta cujusque loci facultatem et conditionem commodiora sint, quo semel erecta ad adolescentium institutionem eum progressum habeant, qui ordini ecclesiastico sit aptior [37].

La apatía de los Padres toledanos sobre el particular era tanto más inconcebible cuando precisamente el Beato Avila había envíado a aquel Sínodo un memorial sobre la ejecución de algunas cosas mandadas por el Santo Concilio Tridentino [38]. La necesidad de los Seminarios en España la palpaba más que nadie el Santo Apóstol de Andalucía en sus correrías apostólicas a la vista de aquel clero inepto para el desempeño de su sagrado ministerio. El escrito del Beato Avila clama por buscar remedio a tamaño mal y opta decididamente por el Seminario como medio para sacar un clero no tanto instruído, cuanto apostólico y práctico en la administración de los Sacramentos.

Deberemos detenernos en el examen del pensamiento del venerable Maestro, conocedor como pocos de la mente del Tridentino por su gran amistad con el Arzobispo Guerrero y por el influjo que ejerció él mismo en la Santa Asamblea.

Para reformar enteramente el Clero todo, conviene se hagan de nuevo tales sacerdotes que antes sea necesario tenerlos de la rienda a su virtud y celo que no darles de la espuela para que caminen con ley...porque es cierto que si no se procuran hacer tales ministros... será de muy poquito fruto renovar antiguos estatutos o hacer de nuevo algunas leyes. El medio pues para hacerlos tales cuales se desea, es poner en debida ejecución el Seminario... El modo es que en cada cabeza de Obispado se haga o se compre una casa para este ministerio, tan capaz que puedan estar en ella 40, más o menos, según fuere el Obispado [39].

Ya desde el comienzo se insiste en la razón de orden moral: *buenos sacerdotes*. Lo que hemos notado al principio, el clero que

(37) Concilium toletanum (a. 1565), HARDUINUS 10, 1714. En España los primeros seminarios fundados fueron los de Mondoñedo y Tarragona, cf. PASTOR 17, 200 nota 3.

(38) El P. R. S. de Lamadrid ha tenido la bondad de facilitarme copia del manuscrito del Beato Avila que se conserva en la Biblioteca del Sacro Monte. Las características y signatura las damos en la lista bibliográfica. Véase el texto publicado ya en el *Archivo Teológico Granadino*, 4 (1941).

(39) Manuscrito f. 35.

estudiaba en las Universidades no preocupa, ni el aspirante a los beneficios tampoco. Nótese que una diócesis española, por lo general muy extensa, no podía ser surtida de sacerdotes con un Seminario de cuarenta alumnos; éstos serían bastantes a lo más para las parroquias y ministerios, de ningún modo para los otros puestos [40].

La edad de ingreso en el Seminario marcada por el Decreto no debía ser detalle tan importante que no tuviese interpretación más benigna. Por lo mismo, Avila, en su afán de sacar cuanto antes buenos y celosos sacerdotes, organiza así el Colegio clerical:

Los que en la casa han de estar, conviene que sean los más de ellos de 18 años en adelante, para que estos tales luego en poco tiempo fructifiquen, y los que los pusieron, gocen fruto de ellos, y a lo menos podríase ordenar que todos los que han de estar en el Seminario, la tercia parte fuesen sacerdotes o a lo menos subdiáconos, la 3.ª de mancebos de 18 ó 20 años, la otra 3.ª podría ser de menor edad, como fuesen de 12 ó 14 años adelante. Todos éstos ha de procurarse sea gente de la cual se entienda que vive Dios en ellos, amigos de la virtud, aficionados a las cosas de la Iglesia, probados en la castidad, y donde hubiere de éstos, sacarlos, aunque sea de post fetantes, como sacaron a David, o del arado, cómo a Eliseo, o del oficio donde están o por no haber podido proseguir su estudio o comenzarlo por pobreza [41]. Para hallar éstos es menester que los Obispos tengan en cada pueblo personas de fiar que los inquieran y procuren, informándose de los maestros de las escuelas y de los lectores de Gramática, que son los que los crían, para que ellos den noticia de todos los que vieren en semejante índole e inclinación [42], y si acaso los Obispos del sínodo dijeren que no se hallan agora de esta gente, dígalos que es grande engaño pensar que N. Sr. falte en dar tales personas en su Iglesia que puedan ser ministros verdaderos suyos [43].

Pero donde es particularmente interesante el Beato Avila, y nos da la mente genuina del Concilio, es en su plan de estudios

(40) Se calcula que en el siglo XVI habría en la Archidiócesis de Toledo unos cinco mil sacerdotes seculares.

(41) Alude al "pauperum autem filios praecipue eligi vult" del Decreto.

(42) El Tridentino decía que se educasen en el Seminario "certum puerorum ipsius civitatis et dioecesis, vel ejus provinciae, si ibi non reperiautur numerum", pero no alude a la búsqueda de vocaciones. El Beato Avila en este párrafo parece que propone un programa a la Obra del Fomento de Vocaciones de nuestros días.

(43) Manuscrito 35v y 36.

del Seminario. Es éste mucho más elemental que el de San Carlos, siendo su organización simplicísima y libre de toda burocracia y escalafón de clases y profesorado. Los Maestros habían de ser los mismos canónigos que señala el decreto, dos solamente, de los que tienen obligación de enseñar Escritura o dar lección. Sería de desear que los seminaristas llevasen aprendidos de antemano los rudimentos de la Gramática.

Los que de éstos (seminaristas) tuviesen necesidad de oir Gramática, pues en las ciudades siempre hay quien la lea suficientemente... podrían salir allá para que así se haga a menos costa de lectores (44). Aquesto remediado por aquesta via, se dé orden cómo dentro del Colegio, para los más aprovechados en Gramática haya 2 lectiones, la una sea de casos de conciencia, en la cual sean instruidos a saber juzgar como jueces las conciencias (45); otro lector haya, cuya profesión sea instruirlos en Moral, doctrina necesaria a las costumbres y modo de vivir, y así el profesor de ésta conviene sea muy perito, de gran prudencia y experiencia. Lo que podría leer es, alguna parte del año cosa de Escritura que fuese adaptada para este fin, como los Proverbios, con la cual lectura pretendiese el tal maestro reformar las almas e industriarlas en la buena vida. Otra parte del año podría ordenarse que leyese un catecismo por el cual se pretendiese enseñar a que ellos pudiesen ser maestros para el pueblo. Éstos 2 preceptores, y no otro alguno, se entienda por muy cierto son los necesarios para el Seminario, porque en él lo que principalmente se pretende es hacer buenos sacerdotes que puedan ser curas suficientes para confesar y adoctrinar el pueblo (46), lo cual con lo ya dicho se consigue suficientemente y de lo demás no sólo no es necesario, antes es ocasión, si se hacen luego teólogos formados, de no querer bajarse a estas cosas, porque luego ponen sus intentos en otras pretendencias, allende de que si se quiere poner artes y teología es cosa muy larga y muy costosa, y con lo ya dicho en breve tiempo y a poca costa salen cuales se desean para ministerios de curado... Y porque algunas veces salen algunos señaladamente hábiles, de cuya perfección

(44) El Card. Pole y la primera redacción del Decreto tridentino consideraban como en una clase aun no propiamente del Seminario la de Gramática.

(45) La formación de buenos confesores fué una de las mayores preocupaciones de los varones apostólicos de todos los tiempos. San Alfonso al hablar del Seminario insiste siempre particularmente en este punto.

(46) Aquí expresa admirablemente Avila lo que venimos repitiendo acerca del fin que se propusieron los Padres tridentinos con su Seminario: formar sacerdotes dedicados a la cura de almas, para lo que no se requería ciertamente profundos conocimientos de Teología, tanto es así que propiamente no se nombra a la *regina scientiarum* entre las disciplinas del curso seminarístico.

en letras se espera mucho fruto, pues éstos son bien raros, podríase ordenar que cada provincia tuviera en alguna Universidad alguna casa donde enviase aquestos pocos a perfeccionarse en sus estudios para que después ellos sean maestros en los Seminarios...(47).

Largo ha sido el párrafo, pero, a nuestro entender, no tiene desperdicio. Una cosa es la Universidad y otra el Seminario. Precisamente la tardanza en fundarse los Seminarios españoles radicó en que los Obispos no comprendieron o no quisieron entender la trascendencia de estos Convictorios humildes en que se formaban los clérigos primariamente en santidad, sin aspiraciones terrenas, y optaron por Colegios agregados a las Universidades, aunque éstas fueran de otras diócesis. Idea de la que participó Felipe II en sus memoriales a los Concilios provinciales de 1565, ni faltaron casos en que algunos Prelados fundaron con sus bienes Colegios en Alcalá o Salamanca sin que sus diócesis tuvieran Seminario. Estando en su mayor apogeo la vida universitaria en España al celebrarse el Concilio de Trento, y educándose en las Universidades o en las clases de los Conventos de religiosos gran contingente de miembros del Clero, pareció superfluo a muchos Prelados la fundación de nuevos centros levíticos cuando éstos no iban a poder competir con la Facultades Académicas (48).

El cumplimiento de la disposición tridentina en España empezaron por urgirlo los Concilios provinciales de 1565, pero éstos ni se celebraron en todas partes, ni sus decretos, como vimos en el Toledano, son muy apremiantes. De hecho, el fruto fué poco. En 1582 el *Concilio provincial de Toledo* urge bastante la erección y consigue se funden algunos. Los Sínodos diocesanos de los publicados, apenas si hacen mención alguna del Seminario. La Santa Sede insta frecuentemente. Unas veces son las cartas de Pío V, otras la advertencia de Gregorio XIII, o bien bre-

(47) Manuscrito ff. 36v y 37.
Parece que el Beato Avila tenía presente el canon 1380 al escribir el último párrafo. "Optandum ut locorum Ordinarii, pro sua prudentia, clericos, pietate et ingenio praestantes, ad scholas mittant alicujus Universitatis aut Facultatis ab Ecclesia conditae vel approbatae, ut inibi studia praesertim philosophiae, theologiae ac juris canonici perficiant et academicos gradus consequantur".

(48) Estos datos, que son la conclusión de su tesis en Derecho Canónico "El decreto tridentino de Seminarios y su aplicación en España hasta el año 1723" (inédita) nos los ha remitido desde Roma su autor y carísimo amigo D. Manuel Fernández Conde.

ves admonitorios. La Sagrada Congregación del Concilio, particularmente en las respuestas a las relaciones de las visitas *ad limina*, no pierde ocasión de recordar la obligación.

La vida de estos Seminarios no fué exuberante. El número de alumnos que albergaban con beca era insuficiente para las necesidades de las diócesis, en España generalmente grandes. Los que tenían medios económicos no asistían a ellos, ya que la formación que daban, al no poder compararse con la de las Universidades, no era apta para labrar un porvenir, cosa tan codiciada en aquella época. En este tiempo apenas se encuentra algún Seminario que otro con su cuadro de estudios completo. Los más no tenían otra cosa que clases de Gramática y Moral. a veces también Canto. La vida de piedad se ajustaba a las normas del Tridentino. La marcha interior del Seminario regulábase por Constituciones calcadas en muchas cosas en las que regían en los Colegios de San Bartolomé de Salamanca y de San Ildefonso de Alcalá [49].

En el siglo XVII las principales corrientes que lleven nueva vida al Seminario han de venir de *Francia*. Y su influjo, por dibujarse ya en el cielo de Europa la hegemonía francesa. ha de ser grande aún fuera de esta nación.

La renovación del Clero de Francia en el siglo XVII, dice Mourret, se verificó mediante cuatro centros principales: el Oratorio, San Nicolás del Chardonnet, San Lázaro y San Sulpicio [50].

Nosotros estudiaremos brevemente sólo la obra de San Vicente de Paul y la de Olier por hacer más a nuestro propósito.

Deplorables eran las condiciones en que se hacían las ordenaciones de los eclesiásticos. Clérigos mundanos de las ciudades y provistos de falsos diplomas universitarios para poder aspirar a los codiciados beneficios, si eran segundones de la nobleza, pobres clérigos de aldea, sin cultura, ignorantes y groseros, dejaban mucho que desear desde el punto de vista de la preparación religiosa. Las mismas prescripciones y cautelas de los cánones eran mal observadas en Francia a causa de la oposición del Rey y del Parlamento a la ejecución de la reforma del Tridentino. San Vicente de Paul y el Obispo de Beauvais, capellán de la Rei-

(49) Datos de M. Fernández Conde. Cf. G. Salazar-La Fuente, o. c. 2, 25
(50) *Historia general de la Iglesia*, 4, 1, 136.

na concibieron la idea de exigir al menos a todos los ordenandos unos *ejercicios* de diez días en retiro, que el mismo Santo daría en la Casa de la Misión. En septiembre de 1628 se dió la primera tanda. En los comienzos de 1631 el Arzobispo de París prescribía esto mismo en su diócesis. Muchísimos Prelados, aun de fuera de Francia, adoptaron tal práctica que producía frutos maravillosos [51]. Alejandro VII terminó dando su suprema aprobación a esta práctica exigiendo lo mismo en Roma [52].

El mismo San Vicente de Paul completó su obra de los ejercicios espirituales con las *conferencias de los martes*, especie de liga de perseverancia en la vocación por medio de una plática semanal [53]. El bien que se siguió de esta iniciativa del Apóstol de la caridad sabemos por la Historia que fué inmenso.

Discípulo de San Vicente y continuador de su labor de reforma del clero, pero con una obra de mayor trascendencia e importancia, fué JACOBO OLIER [54]. Reunido con otros tres compañeros en una casita de las cercanías de París dió comienzo a su proyecto de reforma del clero por medio de los Seminarios admitiendo en su compañía a ocho primeros aspirantes al sacerdocio. Todos hacían vida común y los sacerdotes explicaban las asignaturas eclesiásticas a los seminaristas [55].

Olier dió a sus seminarios *un reglamento*, no como el de un Colegio, ni como el de un noviciado, sino uno que se debía acomodar a su doble carácter de *casa de estudios* y de *formación espiritual*, y que dice haber tomado de los Concilios, los Padres y las *Institutiones* de San Carlos; al principio éste fué solamente

---

(51) Litt. Ap. *Apostolica sollicitudo*, 7 aug. 1662. "Quoties clerici aliquem ex sacris ordinibus suscipere voluerint, ad sacerdotes in id deputatos personaliter se conferant, a quibus saltem dierum spatio ante ordinationem in eorum domo inclusi, de omnibus ad digne suscipiendos et rite exercendos ordines requisitis erudiantur". EC 136. En el mismo documento se dice que estos ejercicios deban practicarse en la Casa que los sacerdotes de la Misión tienen en Roma.

"Innocentius XI, dice GASPARRI, id extendit ad omnes dioeceses Italiae et Insularum adjacentium per litteras S. Congr. EE. et RR. 9 oct. 1682 datas ad Archiepiscum Mediolanense aliosque metropolitas, communicandas ipsorum suffraganeis; quod et Clemens XI confirmavit per litteras S. C. C. 1 febr. 1710 ad omnes Italiae Insularumque adjacentium Ordinarios". *De sacra ordinatione*, 2, 61.

(52) MOURRET, I. c.

(53) Cf. MONS. BOUGAUD, *Vida de San Vicente de Paul*, lib. 2, cap. 2-3.

(54) Nació en septiembre de 1608, de familia noble, había llevado en un principio una vida mundana como la mayoría de los eclesiásticos de su condición. Dispuesto a dejar su vida disipada, hizo los ejercicios de los ordenandos en 1633, siendo de los más asiduos concurrentes a las conferencias de San Lázaro. Cf. MOURRET, o. c. 161-163.

(55) I. c.

un esbozo, puesto que dejó al tiempo y a la experiencia el encargo de precisar y dar la forma que nos conservan los antiguos reglamentos del siglo XVII.

Lo que tiene de particular es que el método para obtener el cumplimiento de la regla difiere de los Seminarios de San Carlos, pues cuenta sobre todo con la conciencia, los procedimientos de cordialidad y confianza, y una disciplina paternal que asegure la obediencia más espontánea. Otra particularidad es que en San Sulpicio alumnos y maestros tienen la misma regla, participan en los mismos ejercicios como la oración, exámen, prácticas religiosas, recreaciones, etc. Este contacto asíduo, este ejemplo diario, tienen una virtud particular para hacer aceptar la regla y practicarla por convicción. Pero el reglamento no es sino la armadura exterior. El principio de vida en el pensamiento de Olier es el espíritu mismo de Jesucristo. La marca fundamental del Seminario está indicada a la cabeza de su opúsculo *Pietas Seminarii*: "primus et ultimus finis hujus seminarii est vivere summe Deo in Christo Jesu".

El Seminario de San Sulpicio era al mismo tiempo una casa de estudios. Olier expresa su pensamiento sobre el particular: Es necesario que no falte nada de lo que pueda servir de instrucción a los alumnos. Cada cual se esforzará por lo tanto, según su cargo, en instruirles en la Filosofía, la Teología escolástica, moral y positiva, y también en las Controversias para que lleguen a ser sacerdotes que sepan dar razón de su fe. Los alumnos que querían obtener grados en Teología iban diariamente a la Soborna, pero a la vuelta tenían en casa repeticiones de las materias tratadas (56).

A parte de la concepción personal, dos modalidades hacen que el Seminario sulpiciano no sea propiamente tridentino. Primero, estaba destinado sólo a clérigos que habían terminado sus estudios de Humanidades, siendo por lo tanto un Seminario Mayor o *Grand Séminaire*. Y segundo, *no era Seminario diocesano* propiamente dicho, pues no dependía del Arzobispo de París, sino del Abad de Saint Germain, el cual dependía inmediatamente del Papa.

El Seminario de San Sulpicio fué fundado hacia el año 1645. Los discípulos de Olier se extendieron rápidamente por to-

(56) Cf. E. LEVESQUE, art. *Olier* en Dictionaire de Théologie catholique (VACANT).

da Francia encargándose de la dirección de muchísimos Seminarios [57].

Paralela a la obra de San Vicente y de Olier en Francia es la de Bartolomé Holtzhauser en Alemania [58], reformador también del clero por medio de los Seminarios. La Asociación fundada por este santo sacerdote, de las tres casas que establecía siempre en cada diócesis, la primera estaba destinada a los aspirantes al estado eclesiástico, a quienes se enviaba a las escuelas públicas para seguir los cursos, pero su educación moral y religiosa se llevaba a cabo en la propia casa, con la práctica cuotidiana de la oración, con exhortaciones piadosas, lectura de libros sagrados, de la Historia Eclesiástica y de las Vidas de los santos, y con ejercicios propios para formarles en las ceremonias eclesiásticas y en la predicación [59].

Inocencio XI aprobó por las Letras Apostólicas *Sacrosancti apostolatus,* 17 apr. 1684 [60], las Constituciones por donde se regían los Seminarios de los Bartolomitas.

Ofrecen las siguientes particularidades. Divide a los alumnos en tres secciones "per quas, tanquam per gradus, juvenilis animus ad scientiarum et virtutum viam in ordine ad claricalem statum sursum ducatur".

In prima classe erunt *adolescentes tonsura clericali insigniti,* a syntaxi usque ad rhetoricam inclusive, et haec prima classis pro qualitate mediorum ordinanda erit.

Secunda classis complectitur *philosophos,* a principio usque ad finem philosophiae, qui suscepta tonsura clericali, se dignos reddiderint ut jam solidius in disciplina et scientia adolescant.

In tertia classe continentur *theologi, canonistae,* aliique a fine philosophiae usque ad sacerdotium, qui tales vita et moribus extiterint, ut de illorum clericali vocatione rationabiliter dubitari non possit, et hi, susceptis minoribus ordinibus, juxta studia publica, in universitatibus, domi, sive in seminariis, potissimum in iis, quae ad salutem animarum procurandam necessaria sunt, informabuntur [61].

---

(57) Para el estudio de los Seminarios en Francia en todo este período, cf. A. Degert, *Histoire des Séminaires français jusqu'à la revolution.*
(58) Nacido en 1613 y muerto en 1658.
(59) Cf. Mourret, o. c. 102, 103.
(60) EC 140-182.
(61) EC 147-150.

Esta división en Latinos, Filósofos y Teólogos es ya la que perseverará como clásica hasta nuestros días. Nótese otro detalle que denota también un avance. Las Ordenes Menores no se reciben hasta matricularse en Teología, lo que supone garantía de éxito, pues se exige tal conducta anterior "ut de illorum clericali vocatione rationabiliter dubitari non possit".

Estas tres clases deben corresponder a *las tres vías espirituales*: purgativa, iluminativa y perfectiva. Se recalca la importancia de la labor del Padre Espiritual en la formación de los seminaristas, en acomodar sus vidas a las dichas vías espirituales, en el aprendizaje de la oración mental, y en la adquisición de las virtudes correspondientes al triple estadio de perfección. Además se determinan los distintos ejercicios escolares, repeticiones, disputas, etc., y se detalla, en fin, toda la vida del Seminario, como se hacía en las *Instituciones* de San Carlos, aunque con más brevedad, y sin la distinción tan clara de los diferentes superiores.

Los documentos pontificios de este período, a excepción de sancionar la obligación de los ejercicios espirituales preparatorios de la ordenación y de las Constituciones aprobadas por Inocencio XI y que acabamos de examinar, nada nuevo aportan a la idea tridentina del Seminario. Con todo, hay algunos reglamentos aprobados por Urbano VIII que será conveniente revisar con rapidez.

El Fundador del Colegio de *Propaganda Fide* es natural que prestase gran atención a los Seminarios donde debía formarse en cierto sentido el Clero Indígena. Se conservan dos reglamentos, uno para el Colegio Griego de Roma [62], y otro para el Seminario maronita del Monte Líbano [63].

En este último se ordena examinar el ingenio de cada alumno al ingresar en el Seminario, por si ofrece garantías de aptitud para el estudio [64], y se exige de los padres o tutores la promesa de no sacar a sus hijos del Colegio hasta terminar su ca-

(62) EC 119 ss.
(63) CL 2, 455 ss.
(64) "Statim ut recipiantur alumni in collegio, superior et praeceptores probent eorum ingenium et capacitatem ad studia capessenda, trium autem aut quatuor mensium spatio; si apti reperti fuerint, retineantur in dicto collegio; sin minus dimittantur a dicto collegio, ut alii melioris ingenii in eorum locum recipiantur". CL 2, 456.

rrera [65]. Los alumnos, al ingresar eran entregados al Padre espiritual para que los instruyesen e hiciesen confesión general [66].

Del Reglamento del Colegio Griego sólo quiero destacar la fuerza con que se exigen la ciencia y la piedad como promesa del futuro apostolado [67] ordenando particularmente al Rector la vigilancia sobre el estudio [68].

Los Concilios provinciales de esta época siguen la interpretación benigna del Tridentino. Así por ejemplo, véase el programa de exámenes de Ordenes que trae el *Sínodo provincial de Nápoles del año* 1699.

Tonsurandi et ad minores ordines promovendi legere ac scribere atque doctrinam christianam probe sciant, quinimmo et linguam latinam intelligant, ut Catechismum grammaticali sensu explanare valeant, ex quibus idoneitatis ad superiores ordines judicium praebeant.

Ad subdiaconatum promovendos, Divi Caroli exemplo [68] bis, interrogari conveniet. De ordinum minorum et majorum differentia. De voto continentiae, quoad subdiaconatus ordini conjunctum est. De Sacramentorum etiam doctrina, saltem generatim. De rubricis et modo recitandi Officii divini

Ad diaconatum promovendus ea, quae ad praefatum ordinem spectant optime caleat, necnon, ejusdem Divi Caroli exemplo, examine subjicietur: De Sacramentorum doctrina et de aliqua idoneitate in concionibus habendis.

Ad presbyteratum promovendos diligentius perscrutari opus erit, nunc ea scientis polleant, qua satis erunt ad populum edocendum ea, quae scire omnibus necessarium est ad salutem, ac sacramenta ministranda, juxta Tri-

(65) Si qui parentes suos filios tradiderint, ut in dicto collegio erudiantur, promittant cum juramento, quod filios inde absque Patriarchae venia non possint educere, nisi completo studiorum cursu, qui a superiore judicabitur esse necessarius". CL 2, 456.

(66) "Statim ut recipiatur alumnus in collegio tradendus erit viro optimo et timoratae conscientiae, ut illum res ad conscientiam pertinentes edoceat, ut quamprimum omnium suorum peccatorum confessionem integram perfectamque alicui a rectore collegii designato sacerdote faciat". CL 2, 455.

(67) "Curent superiores ut alumnorum nemo ad sacros ordines promoveatur, nisi in litterarum et pietatis studio bene probatus, ut ex ejus ordinatione fructus merito sperari possit". EC 121.

(68) "In studia diligenter incumbant, ut utiles Ecclesiae operari aliquando esse possint, ob eamque rem rectoris conscientiam oneramus; curet ut omnium studiorum impedimenta serio tollantur de collegio, ne per incuriam tantus in alumnis educandis atque instituendis labor irritus et inanis redatur". EC 129.

dentini decretum sess. 23 cap. 14, ac etiam praecise ex iis quaerendum, juxta ejusdem divi Caroli Instructionem:

Quid sit Missae sacrificium? Quae necessaria in eo sint? Quae sacrarum vestium significationes? Quae in sacrificio offerendo requirantur? Ubi et quando illud fieri non liceat? De defectibus in Missae occurrentibus? An Sacrae Confessionis aliquam peritiam habeant? An doctrinam idem teneant, qua verbum Dei recte tractare concionemque habere possint? An quae de re sacra, de Christianorum virtutum officii atque de omni re ad salutem necessaria apte populum instruere atque docere possint? (69).

Casi esto mismo es lo que piden los tratadistas de la época que suelen hablar de la materia. Pero el mismo afán que ponen en recalcar y apurar las palabras del Concilio demuestra que estaban convencidos de que éste pedía demasiado poco, cuando se trataba de ordenar a clérigos que no habían pasado por el Seminario. Véase lo que dice J. MACHADO DE CHAVES en su libro "El perfecto confesor y cura de almas", Madrid 1647.

De la ciencia y costumbres que se requieren en el subdiácono. Cuanto a la ciencia que se requiere para este orden, ni por el Derecho Común, ni del Concilio consta en especial cuál haya de ser. Si bien el Concilio dice que el que se hubiere de ordenar de Subdiácono sepa lo necesario para ejercitar el ministerio de este Orden. Y si, como ya hemos dicho, para las órdenes menores pide, que el ordenante sepa latín, bien fácil es de conjeturar que para las mayores y sagradas, mayores partes de ciencia serán necesarias. Las cuales, según doctrina común de los doctores, se dejan al arbitrio del Prelado docto y celoso, que le examine en lo que juzgare convenir para el ejercicio del Subdiaconado (70).

Igualmente indeciso se muestra cuando se trata de aquilatar la ciencia y santidad requerida para la ordenación sacerdotal, deduciendo de la dignidad del sacerdocio las cualidades del candidato, pero sin atreverse a citar prescripción taxativa del Concilio (71).

Con todo, el Concilio de Nápoles, al hablar del Seminario,

---

(68) bis Se trata de los Concilios mediolanenses presididos por San Carlos, no de las *Institutiones Seminariorum*.
(69) CL I, 270.
(70) o. c. 26.
(71) o. c. 37.

nos declara con exactitud el fin que debe proponerse el seminarista en sus estudios, que no es otro que la salvación de las almas.

Meminerint seminaristae, sese ad aliorum institutionem erudiri atque educari; propterea diligenter addiscant ea, quae alios deinde idoneo tempore docere possint; atque ad ea studia, quae Tridentinum postulat et Episcopi judicium praescripserit, alacres incumbant, ne, *si scientiam ipsi repulerint, repellat eos Dominus, ne Sacerdotio fungantur sibi* [72].

Estas palabras de la Escritura, Oseas 4, 6, las traerán frecuentemente a colación los últimos Pontífices para probar la necesidad de la ciencia.

Asimismo el *Sínodo de Benevento* recomienda a los Obispos que procuren antes formar un clero selecto, ordenando sólo los útiles o necesarios, que rodearse de una multitud de clérigos indeseables [73].

Por lo que toca a España, en este período los Seminarios siguieron la orientación recibida en el siglo anterior. Generalmente los que frecuentaban las aulas de las Universidades acomodaron su plan de estudio a las mismas en lo que toca a Artes y Teología, estableciendo únicamente como enseñanza propia la de Gramática. Donde no se frecuentó la Universidad, no se puede hablar de un plan completo de formación sacerdotal, ya que, fuera de la Gramática, no había otras clases que las de Moral, Canto y Ceremonias.

De lo dicho se deduce que en aquellos Seminarios que no tenían enseñanza completa no eran muchos los años que pasaban los alumnos en ellos. Así en Tarazona eran cuatro los años de internado. En Cádiz, ocho; seis en Avila. En otros Seminarios, ajustados en todo a la vida universitaria, la duración de la carrera tenía necesariamente que ser mucho más larga; tal es el caso de los Seminarios de Barcelona y Mallorca, donde duraba el internado catorce años y trece respectivamente [74]. Pero tén-

---

(72) CL I, 299.
(73) "Sancta Synodus episcopos omnes enixe hortatur, ne numerosum gregem effraenata Clericorum multitudine sibi parent, sed eos dumtaxat promoveant, quos utiles et necessarios suis ecclesiis agnoscunt, et illud Hyeronimi effatum prae oculis habeant: *Diaconos paucitas honorabiles; presbyteros turba contemptibiles facit*". CL I, 29.
(74) Datos de M. Fernández Conde.

gase en cuenta que éstos no eran propiamente Seminarios según el Decreto tridentino.

En general, *el siglo XVIII* en lo referente a Seminarios sigue en todo la trayectoria de los siglos anteriores. No hay ningún cambio importante ni en la doctrina ni en los procedimientos. A lo más se perfilan algunos detalles y los Papas se preocupan más que sus predecesores de la buena formación del Clero.

Inocencio XIII es benemérito en este sentido. Los casuistas habían llegado a reducir a un mínimum insignificante la ciencia exigida por el Tridentino para el Sacerdocio. El Papa interpretó auténticamente el Concilio en la Const. Ap. *Apostolici Ministerii,* 23 maj. 1723 (75). Lo explica así el después Benedicto XIV:

Illud in hac re tacitus praeterire non possumus, in peculiari multorum Cardinalium Congregationis ab Innocentio XIII instituta (in qua Nos ipsi a secretis delecti per annum integrum supra modum elaboravimus, materiem ordinemque comparantes Constitutionis, quae incipit *Apostolici Ministerii,* quae primum ab eodem Pontifice ad Clerici Hispanici reformationem fuit evulgata, et ceteris omnibus Episcopis, veluti exemplar proposita, deinde a Benedicto XIII Apostolica auctoritate confirmata) in illa, inquam, peculiari congregatione post diligentissimam investigationem verba Tridentini Concilii mitius aut benignius explicari non posse declaratum fuit, quam si de Morali Philosophia studio intelligerentur (76).

El documento de Inocencio XIII, aunque propiamente no atañe a los Seminarios puesto que en ellos siempre se estudió como la materia principal la Moral, obliga indirectamente a los clérigos a recogerse en una Casa de estudios para preparar el examen, ya ciertamente más serio, para las Ordenes. Esto unido a los ejercicios espirituales de que antes hablamos, son los pasos insensibles para la prescripción del Seminario a los Candidatos al sacerdocio.

Efectivamente, un *Concilio Romano* celebrado el año 1725 bajo el Pontificado del Papa Benedicto XIII estudia los modos de no dejar a la completa elección de los clérigos su preparación en el Colegio. Poco nos parecen a nosotros ahora seis meses de

(75) EC 184.
(76) BENEDICTUS XIV, *Institutiones* 2, 5.

permanencia en el mismo; pero ya es sentar un precedente que el celo de los Obispos podrá utilizar con gran fruto.

Omnes igitur ad Sacros Ordines promovendos, per sex saltem menses continuos ante ordinationem in Seminariis respective vel in Episcopiis apud Episcopos omnino, sacro hoc etiam approbante Concilio, commorari debere decernimus; alias nunc pro tunc ab Ordinibus suscipiendis rejectos esse sciant; nec eum eis nisi prudenti Episcoporum arbitrio dispensandum. Eodem vero tempore, ut inde Ordines digne suscipere et in Dei ecclesia laudabiliter ministrare valeant, consuetos ultra spiritualium exercitiorum dies, Sacrorum Rituum, moralis Theologiae et Romani Catechismi studio, volumus incumbant, atque clericali disciplina et latina lingua, si opus sit, satius imbuantur [77].

Sucesor de Inocencio XIII en el pontificado y en su amor a los Seminarios fué Benedicto XIII, cuya Const. Ap. *Creditae Nobis,* 9 maj. 1725 [78] marca una fecha histórica para aquéllos.

El Papa repite casi al pie de la letra el capítulo 18 de la sesión 23 del Tridentino y lo urge con toda su autoridad, convencido de los bienes tan grandes que se siguen de su cumplimiento, tanto que puede considerarse esta Constitución *como una nueva promulgación del famoso Decreto.* Para que entienda en cuanto se refiera a la erección y sostenimiento de los Seminarios funda una nueva Congregación que lleva este nombre [79].

El sabio canonista Benedicto XIV es otro entusiasta decidido de los Seminarios y quiere, a ser posible, que todos los clérigos se formen en ellos.

Quod itaque ad priores illas dioeceses attinet (quae habent Seminarium) oportet Episcopum suavibus modis suam mentem ac desiderium unicuique declarare simulque rationes ostendere, ob quas recta disciplinae ratio postulat, neminem ad Sacros Ordines promoveri, qui in Seminario Episcopali assidue, vel aliquod saltem annorum, aut mensium numero commoratus non fuerit [80].

---

(77) CL 1, 391. Este decreto renueva el canon 12 del Concilio turonense celebrado el año 813.

No comprendemos cómo la Sagrada Congregación de Seminarios ha dejado de publicar este interesante documento en el Enchiridion Clericorum máxime citando otro canon del mismo Sínodo Romano, EC 193.

(78) EC 194-199.

(79) Cf. ES 7-18.

(80) Benedictus XIV, *De synodo dioecesana* 9, cap. 2, 12.

Para las diócesis que no tienen Seminario propone este remedio. Reúnanse, dice, en una iglesia u oratorio todos los domingos "omnes et singuli qui ad Ordines promoveri cupiunt", y por dos veces al mes confiesen y comulguen. Pónganse buenos Superiores al frente de estas reuniones que vigilen y los tengan pláticas en forma de instrucción catequística sobre las virtudes de los aspirantes al sacerdocio y forma de vida y vocación de los clérigos [81].

El mismo Papa, siendo Arzobispo de Bolonia, remozó hasta hacerlo nuevo el Seminario de aquella ciudad. Los Seminaristas estudiaban Gramática, Humanidades y Elocuencia. Para las clases de Filosofía, Teología y Derecho Canónico asistían a las aulas de la Universidad, pero tenían repetidores en casa de las lecciones escuchadas fuera y ejercicios de lo tratado. El mismo visitaba mensualmente su Seminario y había editado una hoja "in qua explicantur ea quae pro ingressu in Seminario omnino requiruntur" [82].

Pero de mucha mayor trascendencia para toda la Iglesia resulta su encíclica *Ubi primum,* 3 dec. 1740 [83] exhortación apremiante a los Obispos para proceder con cautela en las ordenaciones y ruego y mandato de fundar los Seminarios en las diócesis que aún no los tuviesen o de inyectar nueva vida a los ya fundados.

Consueverunt quippe episcopi saepius dolere messem quidem esse multam, operarios autem paucos: at fortasse eis quoque dolendum esset, non eam, quam debuissent, industriam ipsos adhibuisse, ut operari ad messem pares, aptique formarentur; boni namque, et strenui operarii non nascuntur, sed fiunt; ut autem fiant, ad episcoporum solertiam, industriamque maxime pertinet [84].

Luminoso documento de otro Pontífice de este siglo, Pío VI, es la Encíclica *Inscrutabile,* 25 dec. 1775 [85] en que el Papa desarrolla la idea "*sanctitate praecellat oportet et doctrina, qui sacerdos est futurus*" y que tanto repetirán después de él sus sucesores.

(81) Id. 1. c.
(82) Id. *Institutiones* 59, 14-15.
(83) EC 216-217.
(84) EC 217.
(85) EC 253-254.

Fundador de Semiarios y tratadista es San Alfonso María de Ligorio. En su Teología Moral se esfuerza por convencer a los Obispos de que no deben contentarse con pedir a sus clérigos únicamente lo que Trento exige para las Ordenes.

Advertendum quod esto Episcopus licite possit petentes ordinare, si eam afferant scientiam, quam Tridentinum requirit; per hoc tamen non ideo prohibetur, quominus majorem exigant scientiam a suis subditis (nam pro alienis aliter sentiendum); maxime si illi ordinantur ad Ecclesiam alicujus amplae civitatis, nam Concilium in his quae circa scientiam praescripsit, tantum voluit modum ponere Episcopis, ne promoverent aliquem scientia praescripta carentem, non vero prohibuit quin Episcopi majorem scientiam requirant, nisi necessitas loci aliud omnino postularet (86).

Pero San Alfonso escribió además exprofeso un "*Regolamento per i Seminari*" (que aplicó primeramente en la reforma del Seminario de Santa Agueda) (87), y párrafos muy interesantes sobre lo mismo en su opúsculo "*Riflessioni utili ai vescovi*" (88).

La influencia de estos dos trataditos ha sido grande. Muchos párrafos del *Regolamento* fueron copiados por el Beato Claret en su *Colegial instruído* (89) y los documentos pontificios de nuestros días se complacen en citar con frecuencia ambas obras del Santo.

La idea que se saca de la lectura de estas obras es que San Alfonso debió encontrarse con Seminarios de disciplina muy relajada, semilleros más bien de pecados de juventud corrompida. Este mal traería su origen de un personal directivo inepto, métodos pedagógicos ineficaces y jóvenes sin espíritu ni vocación. Nos parece con todo que el Santo concede demasiado lugar a las medidas restrictivas y de vigilancia, sin preocuparse tanto de excitar las buenas cualidades de los alumnos para que obren por convicción. Véase cómo nos describe el Rector ideal y sus colaboradores:

(86) *Theologia Moralis* lib. 6, Tract. 5, n. 792.
(87) Para ver los trabajos del Santo a favor de su Seminario que levantó de nueva planta, las medidas que tomó para restaurar la disciplina, supresión de vacaciones, severidad en expulsar a los escandalosos, aun en cosas pequeñas, etc., cf. V. Lanodice, *Vida de San Alfonso María de Ligorio*, cap. 8.
(88) Ambos opúsculos en *Opere* 3 (Torino 1887).
(89) l. c.

E necessario un buon rettore, che abbia vero zelo di Dio ed esperienza, e sia sagace per potersi accorgere di tutte le malizie, dovendo egli sospetare di ognuno e di ogni azione; altrimenti se procederá colla semplicità, facilmente sarà ingannato... Vi siano sufficienti prefetti, che siano sacerdoti attemparati, spirituali e forti nel correggere, e nel non permettere i defetti. Specialmente debbono invigilare che i figliuli non si tocchino neppure per burla gli uni cogli altri, e che non si usino confidenza, ne stiano da solo a solo neppure a discorrere, et che non parlino colle altre camerate... Oltre de' prefetti peró è bene per ogni camerata (e questo è una cosa utiiissima) tenere due o tre esploratori, cioè due figliuoli dell'istesse camerata, i piu spirituali e fedeli, ma che i compagni non spaniano già quali siano; e da questi il rettore o il vescovo audia esigendo in ogni settimana, e semprecche bisogna, la notizia de' difetti degli (90).

Esta última medida hoy nadie se atrevería a aconsejarla. No hay que reflexionar mucho para ver que desaparecería al momento la paz y mútua comprensión del Colegio mejor organizado con los exploradores descritos cundiendo entre los seminaristas el espíritu de hipocresía y desconfianza. En cambio describe admirablemente San Alfonso las condiciones del Padre espiritual y sus obligaciones para con los alumnos.

Sarà bene, anzi utilissimo, il tener nel seminario un confessore che ivi abiti stabilmente. Questi non debe intricarsi nel goberno esterno, e tanto meno nelle penitenze da darsi, ne in riprendere alcuno in presenza d'altri; ma attendere solamente a sentire con caritá tutti coloro del Seminario, che verranno da lui per confessarsi o per esser diretii nella vita spirituale... Sarà bene che da quando in quando faccia in capella a tutti qualche discorso o istruzione divota (91).

Además quiere que haya otros confesores y algunos extraordinarios "per ragione del gran pericolo che vi é a questi figliuoli di far sacrilegi, confessandosi sempre ai confessori che li conoscono" (92).

Respecto a los estudios señala ya la distinción actualmente en vigor.

---

(90) Riflessioni utili ai vescovi, Opere 3, 866.
(91) 1. c.
(92) 1. c.

Rispetto agli studi è poi bene prima di tutto fare stabilire i giovani nella lingua latina, così necessaria per tutte le altre scienze. Dopo bisogna far loro fare gli studi ordinati e compiuti nella filosofia e teologia. Ed è ottimo farli studiare in Seminario anche la morale, acciochè tutti riescano atti confessori. e il vescovo poi se ne possa servire (93).

Y viene el *siglo XIX*. Pasada la Revolución Francesa la Historia comienza una nueva edad. La vida intelectual, política y ciudadana se caracteriza por su laicismo. La Iglesia y la Religión no son ya las que dan pauta al pueblo, que como *soberano* se cree independiente. Las nuevas ideas propagadas en Europa por los Ejércitos napoleónicos, tienen el triste destino de ir levantando revoluciones en todos los Estados. Estas se caracterizan por su rabioso anticlericalismo. Los bienes eclesiásticos son "desamortizados", las Universidades Pontificias o las Facultades de Teología suprimidas, sus ricas bibliotecas vendidas o dispersas, la situación de privilegio de que hasta aquí había gozado la Iglesia se convierte en otra de persecución y acosamiento.

El sacerdocio no es ya un porvenir, en el sentido humano de la palabra, sino a lo más un *modus vivendi* humilde para clases pobres o una vocación a un estado excelentísimo y sublime, pero que exige voluntad de mártir. Y estas vocaciones empiezan a escasear, aunque son más puras y sinceras. Los Papas y los Obispos se dan cuenta de la trascendencia del momento: cuando la Iglesia pierde todas las ayudas que le venían de los poderes de la tierra tiene que fortificarse y solidarse interiormente, debe buscar en un robustecimiento de su vida interna y sobrenatural la compensación—dichosa—a aquella falta. Contra lo que a primera vista podría esperarse la Jerarquía insiste cada vez más en la rectitud de intención y miras elevadas del que aspire al sacerdocio, multiplica las pruebas para ser promovido y en la práctica no se puede eludir el Seminario, pues como el Clero escasea todos deberán habilitarse para el ejercicio pastoral, siendo el objetivo de su sacerdocio la salvación de las almas.

Por ello la estrategia de la Iglesia cambia para acomodarse a los tiempos y necesidades nuevas. Los Seminarios tridentinos, erigidos a la sombra de las ricas catedrales serían instrumentos ineficaces si se contentasen con el programa de estudios

(93) l. c.

señalado por el Concilio. Aunque la legislación siga siendo la misma, como era susceptible de mayor desarrollo, insensiblemente, los Centros de formación clerical se convierten en casas de serios y profundos estudios de Filosofía y Teología. Han desaparecido las Universidades eclesiásticas y éstas terminan por guarecerse *quoad rem* en cada Seminario, donde hay cursos normales de Humanidades, Filosofía y Teología que constituyen una carrera, por término medio de doce años, como las universitarias de Medicina o Derecho. Los mismos errores de todo género que se multiplican [94] y las doctrinas sutiles y peligrosas que pululan por doquier merced a los nuevos medios de comunicación, aconsejan este cambio en la vida científica del Seminario, pues urge tener un clero instruído que sepa enfrentarse con una sociedad que se paganiza. De aquí el interés nuevo de los Obispos y su preocupación en todos del Seminario, que empieza a ser tenido con razón por el centro de la diócesis.

Otra realidad consoladora. El Seminario termina por imponerse en todas partes y a todos, siendo verdad la aspiración del Tridentino: un Colegio clerical para cada diócesis. Desaparece al mismo tiempo el dualismo pernicioso que consentía una formación tan desproporcionada entre el eclesiástico que recibía las Ordenes casi sin preparación y el que había cursado una larga carrera en un ambiente escogido. Los pingües beneficios patronales o de gracia desaparecen rápidamente ante las desamortizaciones liberales y el sacerdote se ordena por lo general *ad titulum servitii dioecesis*, es decir, no con un fin reducido o particularista, sino para el apostolado, y sólo concederán Ordenes los Obispos a quienes crean capaces de ejercer un fructuoso ministerio, cuya única prueba válida de aptitud es la carrera eclesiástica cursada en un Seminario.

Después de lo que llevamos dicho no extrañará que el Seminario de mediados del siglo XIX que nos muestran las fuentes sea substancialmente el nuestro, hasta tal punto que en muchos casos la Santa Sede no hizo más que reducir a cánones en el Código lo que ya los Concilios provinciales anteriores al Vaticano habían sancionado.

Ofrecemos al lector algunos ejemplos cogidos al azar.

En esta época nacen los *Seminarios Menores franceses* que

(94) Ejemplo, el Syllabus.

tanto había de alabar León XIII en su encíclica *Depuis le jour* al Clero de Francia [95].

Los Padres del *Concilio de Baltimoore* (a. 1866) explican de esta forma las ventajas de los referidos Seminarios menores:

Valde etiam optamus, ut praeter majus hoc seminarium, aliud quod parvum aut praeparatorium vocant, in unaquaque dioecesi exsistat... Non parva sane ex hisce seminariis capitur utilitas. In iis enim adolescentuli certiora in dies indicia prodent, quinam clericali militiae adscribendi sint, quinam ab ea repellendi... Habent etiam hoc commodi, ut in iis ea omnia quae ad litteras ac scientiam profanam pertinent, doceantur, in majoribus tantum Theologiae et disciplinae sacrae discendae supersint [96].

Para el mismo Seminario Menor ofrecen este plan de estudios.

Hi (alumni seminarii) praeter linguam patriam, latinam et graecam, ceteraque quibus apud nos puerorum aetas imbui solet, addiscant etiam cantum gregorianum, et saltem prima elementa rei liturgicae et historiae tan biblicae quam ecclesiasticae. Qumque puerorum animi tenella hac aetate molliores sint ac quasi cerei, qui in utramque partem flecti facile possint, Rectores Seminariorum praeceptis, hortatu, exemplo, indefessa vigilantia fortiter id suaviterque efficiant, ut ad pietatem et sanctitatem fingantur [97].

No parece sino que la Comisión redactora del Código pensaba en este Capítulo del Concilio Baltimorense cuando hizo el canon 1364 sobre los estudios en el Seminario Menor. Otro tanto dígase del que citamos a continuación del *Concilio Auscitanense*, respecto del canon 1365.

Emenso per annos duos philosophiae et scientiarum physicarum curriculo, per quatuor alios annos theologiae operam dabunt, quae partes praecipuas tenere semper debet [98].

Tratan igualmente de los estudios superiores el *Sínodo Vienense* (a. 1878):

---

(95) EC 591.
(96) CL 3, 449.
(97) CL 3, 450.
(98) CL 3, 1208.

Disciplinis thelogicis per quatuor annos incumbendum est. Eisdem studentes, quantum fieri potest, omnes in Seminario episcopali degant [99]. Praelectiones theologicae, exceptis iis quae doctrinam pastoralem, catecheticam et eloquentiam sacram attinent, sermone latino habendae sunt [100].

El *Concilio plenario de Baltimoore* (a. 1866):

In seminariis majoribus... ea omnia tradantur, quae quemque scire decet ut sacerdotali munere rite fungatur: ante omnia vero Sacra Theologia tam quae mores quam quae dogmata respicit; Canoni Juris rudimenta; Hermeneutica, sive librorum Sacrorum interpretatio; denique sacrae eloquentiae praecepta [101].

El *Concilio provincial de Albi* [102] (a. 1850) ordena estudiar en cuatro años las siguientes materias: 1) Sagrada Escritura. 2) Teología dogmática y moral, 3) Historia de la Iglesia. 4) Teología mística "saltem elementa, quorum ipsis opus erit ut animas sibi commisas in viam salutis et perfectionis dirigant". 5) Derecho Canónico. 6) Ceremonias, Administración de Sacramentos, Canto Gregoriano y Derechos y cargas de las Fábricas. 7) Elocuencia sagrada. Recomienda las disputas públicas [103]. Parecido es el plan que propone el *Concilio de París de 1849* [104].

Para completar todo lo dicho, réstanos examinar el estado de la *jurisprudencia romana*—obra lenta de tres siglos—a mediados del ochocientos.

Como ya advertimos, la actividad de la Sagrada Congregación del Concilio por lo que respecta a Seminarios, se reduce casi únicamente a interpretar el capítulo de la *taxa*, el más dificil y enojoso de aplicar, pero al mismo tiempo *conditio sine qua non* para erigir el Colegio clerical, que no podía ser fundado sobre la base de la pobreza, como los Conventos [105]. Otro tanto díga-

(99) Nótese que ya se ordena incluso el internado desde Teología, lo mismo que prescribe ahora el canon 972, § 1: "omnes (seminaristae) ibidem (in Seminario) commorari tenentur saltem per integrum sacrae Theologiae curriculum..."

(100) CL 4, 202.

(101) CL 3, 450.

(102) (Francia).

(103) Cf. CL 3, 440.

(104) Cf. CL 3, 29-30.

(105) "Seminarium non est erigendum super mendicitate". Congr. Propag. FERRARIS, *Prompta bibliotheca*, ad v. *Seminarium*, 164.

se de los canonistas, para quienes el Seminario encerraba en sí un problema económico, complicado en extremo [106].

La Sagrada Congregación, sin embargo, llevó a cabo otra labor humilde y desconocida, pero que dió óptimos frutos en la fundación de Seminarios. Me refiero a las exhortaciones que indefectiblemente recibían los Obispos en sus visitas *ad limina*, cuando en sus memoriales no aparecía aún el Seminario diocesano. Esto hacía mucha fuerza en los Prelados, para quienes serían acicate las advertencias de la S. Congregación.

Los Obispos que por escasez de medios no podían fundar un Seminario completo, estaban obligados a sostener al menos una Escuela de Gramática [107].

La erección del Seminario obliga aún cuando en una ciudad vecina haya Escuela o Universidad pública [108], es más, aún cuando haya un Colegio eclesiástico en la misma ciudad [109].

El Seminario no puede levantarse en la misma Casa de los Canónigos, y los seminaristas no deberán tener comunicación con éstos [110].

---

(106) Basta consultar las Colecciones canónicas de Ferraris, Pignatelli, Pallottini, Valenzuela, o los Comentadores del Concilio Tridentino, v. gr. J. GALLEMART, *S. Conc. Tridentini canones et decreta*, 423 ss.

(107) "In ecclesia ubi sunt adeo tenues redditus, ut Seminarium erigi non possit, provideatur saltem expensis beneficia obtinentium de duobus magistris, altero grammaticae et altero musicae, a quibus instruantur pueri civitatis et dioecesis, in eorumque sumptus totus clerus contribuat, perinde ac si contribueret ad Seminarium formatum". *In Melphitana*. Ferraris, 104. Gallemart, 1. c. dice a este respecto: "Ante omnia in Seminariis conducendus est Grammaticus et Musicus, qui pueros instruant, et si reperiantur Jesuitae anteponendi sunt". No sabemos en qué se fundaría para poner este último inciso. Desde luego, la Compañía dirigió hasta su disolución muchísimos seminarios, sobre todo de Humanidades. Cf. J. MARX, *Compendio de Historia de la Iglesia*, 615.

(108) "Sacra Congregatio Concilii declaravit, Episcopum teneri erigere Seminarium in sua civitate, ad praescriptum S. C. T. in cap. 18, sess. 23 de reform. etiamsi in vicina unius tantum diei itinere civitate, sint scholae publicae omnium scientiarum." *In Segobricen.* die 22 jul. 1634. PALLOTINI, *Collectio omnium conclusionum et resolutionum* 16, 193.

(109) "Sacra Congregatio Concilii censuit, Episcopum non excusari super erectione Seminarii juxta decretum Concilii, c. 18, sess. 23, eo pretextu, quod sit fundatum collegium sanctae Catharinae extra muros Burgi illius civitatis". *In Oxomen.* 12 nov. 1592. EC 115.

(110) "Seminarium erigi non potest in aedibus canonicorum, nisi de consensu canonicorum, et ita separatum ut presbyter vel clerici nullam communicationem habeant cum seminaristis". S. C. Epp. *in Mutinen.* 3 febr. 1604. FERRARIS, 5.

Los Cabildos no fueron en general muy amigos de los Seminarios. Y no pocas veces, si contribuyeron con algo, exigieron de los seminaristas un servicio en la Catedral excesivo y que dañó mucho a no pocos seminarios. Algunos ya en marcha por medio de la unión de beneficios, por no haberse hecho ésta en la forma canónica debida fueron impetrados y obtenidos de la Curia Romana, viéndose entonces obligados los Seminarios a cerrar sus puertas". Datos de M. Fernández Conde.

El profesorado universitario no está obligado a dar clase a los seminaristas, si éstos no acuden a las aulas de la Universidad [111]. Mas los catedráticos del Seminario deben recibir una retribución decorosa [112] y un retiro en su vejez, de haber ejercido la enseñanza durante un cierto tiempo [113].

La erección del Seminario es derecho y obligación inalienable del Obispo y aun cuando su dirección y administración sea entregada a una Orden religiosa, el Prelado sigue siendo el responsable y autoridad suprema en su Seminario [114]. Y aun en el supuesto de que el fundador entregara directamente el Colegio clerical a los Religiosos, éstos no pueden impedir su derecho a visita e inspección [115], ni aun en el caso que deba tener sus seminaristas en algún Convento o Monasterio, por falta de Seminario propio [116]. Es más, el Obispo no podrá entregar su Seminario a una Orden o Congregación religiosa, aun de las reconocidas por la Santa Sede para estos ministerios, sin consultarla antes [117].

Llegado a este punto y después de haber examinado los principales elementos evolutivos de la idea tridentina del Seminario, indicaremos para completar el capítulo, las causas de este proceso o desarrollo, y la concepción misma del Seminario, enri-

---

(111) "Ludimagistri universitatis non tenentur docere pueros Seminarii, nisi ad publicas scholas accedant". *Civitatis Plebis*, 11 dec. 1610, FERRARIS, 152.

(112) "Decere traditur, ut stipendia non vulgaria studiorum Professoribus assignentur". *In Feretrana*, Reductionis Missarum 26 jan. 1839. PALLOTINI, o. c. 209.

(113) Cf. S. C. C. *In Spoletana*, 22 jun. 1844, et 12 jul. 1845, resolviendo a favor de un profesor del Seminario en el litigio entre éste y su Arzobispo. PALLOTINI, o. c. 211 ss.

(114) Queriendo el Obispo de la Concepción en América del Sur entregar su Seminario a la Compañía de Jesús por no tener él personal adecuado, la S. Congregación del Concilio, *in Americana*, 13 jun. 1722, accedió a ello, pero advirtiendo, "ita tamen ut alumni nominentur ab Episcopo". EC 183.

(115) En un Seminario entregado a los Padres de Somasca por disposición del fundador, se pregunta "VI, An liceat Episcopo cum assistentia Deputatorum, quoties voluerit, visitare Seminarium, tam in spiritualibus, quam in temporalibus in casu, etc.—S. C. C. respondit:—Ad sextum, Affirmative". *In Viglevanen.* 27 jan. 1714. PALLOTINI, o. c. 271.

(116) "Si in monasticum conlegium studiorum causa saeculares clericos cooptari contigerit, jus Episcopo competat super eorumdem doctrina et moribus investigandi". Ex Litt. Ap. *Quod Monachis Ordinis S. Benedicti*, 30 sept. 1870. EC 393.

(117) "Cum ex Concilio Tridentino directio Seminariorum ad Episcopos, audito deputatorum consilio, omnino spectet, ipsi eorum curam non possunt alicui instituto committere inconsulta Sede Apostolica, licet institutum ipsum in genere pro directione Seminariorum ab Apostolica Sede approbatum sit. Hinc opportet in singulis casibus Summi Pontificis licentiam obtinere". Ex animadversionibus S. C. Epp. et Reg. super Constitutionibus cujusdam Congregationis, 2 mart. 1861, EC 362.

quecida con aportaciones de procedencias tan diversas, al mediar el siglo XIX.

Teóricamente, el canon 18 de la sesión 23 del Concilio Tridentino sigue en vigor, incluso hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico, pero en realidad nadie se conforma con solas sus prescripciones.

Así, desde el siglo XVI los Sínodos provinciales y los Obispos, al acomodar a sus diócesis los enunciados del canon 18, a la par que dieron a éste una interpretación en sentido superior, ofrecieron a los demás Prelados que trataban de fundar Colegios clericales un modelo ya realizado, lo que en la práctica resultaba más fácil de seguir, que no tratar de acomodar al caso propio el esquema rudimentario del Tridentino. De esta manera se comprende el influjo de San Carlos Borromeo en toda la Cristiandad y el de algún otro en ciertas regiones o reinos.

Esta evolución no siempre es progresiva, dándose casos de tratadistas más modernos, inferiores en la manera de concebir el Seminario al mismo San Carlos, que en muchas cosas no ha sido superado, como lo demuestra el hecho de *le Norme per i Seminari d'Italia* calcadas en las *Institutiones*.

Ni es siempre universal en el espacio. Hay naciones que siguen caminos diferentes por sus especiales condiciones religiosas, culturales, etc. Así el tipo de los Seminarios españoles del siglo XVI al XVIII es distinto de los restantes de Europa. En nuestra nación la Universidad influye como en parte alguna en el Seminario, hasta convertirse éstos de hecho en las ciudades con Centros académicos superiores en meros colegios universitarios, pues los alumnos asisten normalmente a la Universidad y siguen sus clases. En España se comprendió tarde y mal la idea del Seminario que nos describe como ninguno el Beato Avila, siguiendo el espíritu y la letra del Sínodo Tridentino.

Los Obispos, y en parte los Sínodos provinciales, hechura al fin de los Obispos, son quienes más directa y eficazmente influyen en el Seminario por ser ellos la autoridad suprema en los mismos.

Hasta el siglo XVII, si se descarta la Compañía de Jesús, no empieza el influjo de las Ordenes religiosas, principalmente el de las dedicadas a la enseñanza o a la reforma del Clero. La obra de San Vicente de Paul, Olier, Holtzhauser, necesita m[illegible] que alguna otra de la aprobación de la Santa Sede, que a la vis-

ta de los resultados obtenidos suele concederla gustosa, aunque sin precipitarse, ofreciéndonos los ejercicios espirituales preordinatorios un ejemplo típico de la manera de proceder el Papado en estos casos. Solamente después de haber sido adoptada esta práctica por el Arzobispo de París y la mayoría de los Prelados franceses, treinta años más tarde la prescribe en Roma Alejandro VII, e Inocencio XI la hace obligatoria para Italia veinte años después siendo admitida voluntariamente en las naciones restantes por las constituciones episcopales.

Cuando Roma toma alguna iniciativa en cuestión de Seminarios, como la prescripción de seis meses de internado antes de las Ordenes, lo hace no tanto Benedicto XIII Papa, cuanto el Obispo de la ciudad eterna que sanciona lo aprobado por los otros Obispos en un Sínodo particular, como metropolitano de ellos.

Tan arraigada estaba esta idea de la suprema potestad del Ordinario en el Colegio de clérigos, que si los Papas salen en defensa de los Seminarios en contra de los ataques del josefinismo y galicanismo, es para defender los derechos inalienables del Obispo en la organización y régimen de sus Seminarios, teniendo sumo cuidado de insertar siempre un artículo en este sentido en los Concordatos concertados desde principios del pasado siglo.

La obra de penetración del Seminario es lenta. Son muchas las dificultades con que debe luchar para nacer y después llevar vida próspera: la apatía de los Obispos, la falta de comprensión, como en el caso de España, la animosidad de los Cabildos, el problema económico, rara vez resuelto satisfactoriamente y no sin protestas, por medio de la taxa y de la agregación de beneficios. Está aquí la obra más eficaz de Roma por medio de la Sagrada Congregación Consistorial en sus advertencias a los Obispos remisos y el grito de alarma de Benedicto XIV en su encíclica *Ubi primum*, urgiendo con toda su autoridad la fundación de los Seminarios y las obligaciones inaplazables de los Prelados para con ellos.

Mas hay un elemento que sigilosamente mina y neutraliza la obra formativa del clero: la concesión de órdenes a quienes no han pasado por el Seminario y sólo en el siglo XIX es cuando éste asimila del todo a esos clérigos recalcitrantes. Es al iniciarse la Edad Contemporánea cuando únicamente todo el Seminario da el paso definitivo que le convierte en el Seminario actual.

Por lo mismo el elemento más trascendental para la evolución del Colegio eclesiástico lo encontramos en el nuevo ambiente político, religioso y de cultura con que empieza el ochocientos. Desde aquí hasta la época del Tridentino las circunstancias externas son las mismas sin variaciones sensibles. Pero pasada la Revolución francesa es tal el cambio que se opera en la fisonomía espiritual de Europa que los primitivos Seminarios tridentinos son a todas luces incapaces de hacer frente a los nuevos acontecimientos, presentándoseles el dilema, o renovarse o morir, optando por la primera parte del mismo.

Y esta es la principal modificación que el siglo XIX opera en ellos, el carácter de obligatoriedad y universalidad de que les reviste. Vimos cómo el Tridentino no se preocupó de manera eficaz ni del Clero de las Universidades ni del Clero de los beneficios. Pues bien, en esta época el Seminario absorve todo el Clero. Nadie sube al altar sin haber estudiado una carrera eclesiástica, aunque sea la corta y a quien la desaparición de los antiguos beneficios dará muerte. Suprimidas las Facultades de Teología por los Gobiernos, se refugian las Universidades pontificias en los Seminarios metropolitanos, iguales en disciplina y formación a los demás, pasando por sus aulas necesariamente los aspirantes a grados académicos.

La mayor extensión de la ciencia, los errores y nuevas teorías científicas más o menos ortodoxas, piden con urgencia una carrera completa al que aspire a ser luz del mundo y sal de la tierra. Insuficientes las disciplinas del Tridentino, la carrera eclesiástica queda en definitiva, como cosa general y corriente, dividida en tres grupos: Humanidades, Filosofía y Teología con Derecho Canónico.

Un Seminario semejante necesita un personal director numeroso que pueda regular la buena marcha de los varios servicios. Trento dejó todo esto indeterminado, pero ya desde las *Instituciones* de San Carlos que nombran los mismos cargos que prevé el Código, se fué generalizando la práctica de distinguir los cometidos correspondientes a cada profesor y superior, al mismo tiempo que se abandona a veces la prescripción conciliar que obliga a la enseñanza en el Seminario a ciertos canónigos, por encargarse de la parte intelectual Religiosos u otros sacerdotes, según el beneplácito del Obispo.

Olier, fundando el Seminario de San Sulpicio para Filosofía

y Teología, insinúa la división de Seminarios Mayores y Menores que las corrientes pedagógicas del siglo pasado aconsejarán como la mejor. La misma mayor frecuencia de sacramentos de penitencia y comunión que enriquece la vida de la Iglesia avalora las prácticas piadosas del Seminario, lo que unido a la desaparición de casi todos los móviles humanos que en otros siglos pudieron guiar a los fieles a profesar la carrera eclesiástica, convierte el sacerdocio en vocación sublime y altísima.

A través de las últimas páginas el discreto lector habrá podido colegir la evolución de los Seminarios desde Trento hasta Pío IX.

PARTE SEGUNDA

El Seminario actual según la doctrina de la Iglesia

En la parte precedente hemos tratado de la doctrina de la Iglesia sobre el Seminario desde el Concilio de Trento hasta el siglo XIX.

Propiamente no hay más que un documento: *el decreto tridentino,* el cual ha sido declarado y completado por la autoridad de la Iglesia en varios puntos. Hemos visto, sin embargo, que ha habido un influjo de elementos que han transformado esa doctrina y contribuído a preformar, en su evolución, el concepto actual del Seminario.

La Iglesia en toda su labor legislativa va incorporando lo que encuentra hecho y aprobado por la experiencia y práctica de Obispos y particulares y lo eleva a la categoría de ley que ya tiene un carácter universal y general, una norma de arriba abajo, lo que en un principio fué tan sólo criterio privado.

El objeto de los capítulos que siguen es determinar cuál es la doctrina actual pontificia respecto al Seminario, y como desde Pío IX los documentos de la Santa Sede sobre la materia se multiplican considerablemente, presentaremos la doctrina de un modo sistemático, sin desaprovechar los documentos pontificios anteriores, que por ser escasos serán más apreciables y nos servirán al mismo tiempo para seguir la línea de la evolución en muchos puntos. De esta manera lo que en la primera parte de nuestra Disertación fué principalmente *estudio cronológico* hasta llegar a la idea del Seminario moderno en el siglo pasado, en esta otra habrá de ser *análisis e investigación de la doctrina* sobre formación sacerdotal en cada uno de sus aspectos y facetas para

captar los rasgos y matices con que, sobre todo los últimos Papas, han perfilado el concepto de Seminario.

El plan de nuestro trabajo es el siguiente:

Trataremos en primer lugar del *preseminario,* o preparación del seminario, por interesarnos conocer antes de nada las condiciones requeridas en el alumno para su ingreso, los medios a emplear para la recluta de vocaciones, la esencia de ésta, la cuestión económica, sin cuya solución el Seminario no puede vivir.

Siendo actualmente grande la diversidad de tipos de Seminario por circunstancias varias, en otro capítulo expondremos la doctrina sobre *Seminarios mixtos, mayores, menores, regionales,* etc. con objeto de conocer el criterio de la Santa Sede en cada caso.

Pero hasta aquí el estudio del Seminario habrá sido exterior y de por fuera. Nos toca ya conocerle por dentro, en su esencia. *Los Obispos y sus colaboradores en la dirección del Seminario* constituirán la materia del tercer capítulo, deteniéndonos a considerar los derechos de la Iglesia en la educación de sus ministros y las obligaciones del Prelado y personal directivo, Rector, Padre espiritual, superiores y profesores en la formación de los alumnos.

Precisamente *la formación del seminarista* ocupará ella sola otro capítulo, investigando en la doctrina de la Iglesia la ciencia de la disciplina eclesiástica, de la piedad y educación completa del clérigo.

Mas siendo la misión del sacerdote enseñar a los pueblos el camino de la verdad, dedicaremos dos capítulos, uno a *la ciencia del seminarista* según enseñan los documentos eclesiásticos, y otro al *plan de estudios* que las diversas disciplinas obligan a tener en vigor en una Casa modelo de formación intelectual.

Como estudio final añadiremos un capítulo último sobre el Seminario y su complemento ideal, *la Universidad eclesiástica,* vista sobre todo a través de la Constitución Apostólica "Deus scientiarum Dominus".

Cerrará nuestro trabajo a manera de síntesis, una Conclusión general de toda la Disertación.

Capítulo I

PRESEMINARIO

1.—Razón del capítulo. 2.—El canon 1363 sobre las condiciones de ingreso en el Seminario. 3.—La recluta de vocaciones. 4.—La familia, semillero de vocaciones. 5.—Las escuelas preparatorias. 6.—Congregaciones de fin vocacionista. 7.—La vocación sacerdotal. 8.—La cuestión económica y el Seminario. 9.—La obra de las Vocaciones sacerdotales. 10.—Resumen final.

En los últimos tiempos ha adquirido interés grande cuanto se refiere al Seminario y a su preparación.

Problemas que a los antiguos no preocupaban, son ahora de capital importancia, y en resolverlos como conviene se afanan los Prelados celosos por conseguir un clero bien formado y abundante, siguiendo las normas de la Santa Sede.

No basta tener un Seminario magnífico, incluso con profesorado y superiores competentes. Hay que llenarlo de aspirantes al sacerdocio movidos por motivos sobrenaturales y que cumplan al mismo tiempo los requisitos que mandan los cánones. Para ello la Iglesia señala a los sacerdotes, y en particular a los párrocos, la obligación de reclutar vocaciones eclesiásticas entre los niños de su feligresía. La misma escasez de aspirantes ha inducido en algunas naciones a la creación de escuelas preparatorias del Seminario. Ultimamente la Santa Sede ha aunado todos los esfuerzos particulares en una obra de carácter oficial, la de las Vocaciones sacerdotales, y que abarca, con su triple fin: oración, propaganda, limosnas, cuanto a subvenir las necesidades del Seminario se refiere. Este capítulo, al que hemos titulado *Preseminario,* abarcará el estudio de todas estas cuestiones preparatorias del Colegio clerical.

Los requisitos por parte del alumno para su ingreso en el Seminario los enuncia el canon 1363.

§ 1. In Seminarium ab Ordinario ne admittantur, nisi filii legitimi quorum indoles et voluntas spem afferant eos cum fructu ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros.

§ 2. Antequam admittantur, documenta exhibere debent de legitimitate natalium, de susceptis baptismate et confirmatione ac de vita et moribus.

§ 3. Dimissi ex aliis Seminariis vel ex aliqua religione ne admittantur, nisi prius Episcopus etiam secreto a Superioribus aliisve notitias requisierit de causa dimissionis, ac de moribus, indole et ingenio dimissorum, et certo compererit nihil in eis esse quod sacerdotali statui minus conveniat; quas notitias, veritati conformes, eorum conscientia graviter onerata, suppeditare Superiores debent.

El primer párrafo reproduce casi al pie de la letra un inciso del Decreto tridentino (1), aunque callando la condición de edad de doce años para el ingreso, que los candidatos sepan leer y escribir, sean pobres, etc., que ahora se dejan a la prudencia del Prelado el determinarlo (2). De este mismo párrafo del canon 1363 tendremos ocasión de hablar nuevamente al tratar sobre los seminarios mixtos.

En el párrafo segundo sólo quiero notar que el documento *de vita et moribus* debe ser expedido por el párroco propio, abarcando también las cualidades de la familia del alumno por la influencia que el ambiente familiar ejerce sobre él, para bien o para mal.

Por lo que toca al párrafo tercero el canon recoge la doctrina del Decreto *Vetuit* de la Sagrada Congregación del Concilio, 22 dec. 1905 (3). La Iglesia quiere asegurar por todos los medios el que los seminaristas ofrezcan fundadas esperanzas de ser el día de mañana buenos sacerdotes, exigiendo desde el ingreso una selección inicial que se irá aquilatando aún más durante la carrera.

Y esto tan es así que no basta llevar en regla todos los requisitos económicos si hay fines bastardos en aspirar al sacerdocio, ya que no en los niños, incapaces en su corta edad de abrigar exprofeso intenciones menos rectas, en sus familiares o parientes.

(1) EC 97.

(2) Particularmente la condición de pobreza para ingresar en el Seminario, como vimos en el capítulo 2 de la 1.ª parte, tuvo desde el principio una interpretación bastante laxa. Y desde luego no se olvide nunca que si preferían los seminaristas pobres, rechazaban los mendigos. G. DI GIOVANNI, *Historia de los Seminarios*, 110, dice a este propósito: "Pero lo que se ha dicho hasta ahora (respecto de la pobreza de los seminaristas) no se debe entender tan escrupulosamente, que se hayan de elegir para el Seminario muchachos enteramente mendigos, faltos y privados de todo humano remedio; antes, si no hay alguna razón muy relevante a favor de alguna persona particular de esta condición, es preciso guardarse de admitir en él sujetos de esta calidad". Cf. A. M. MICHELETTI, *Pedagogia ecclesiastica*, 2, 404.

(3) EC 756-763.

Pío XI en su discurso a los Obispos de Italia, 25 jul. 1929, previene a los Prelados contra este peligro, máxime al haber cambiado en aquella nación las condiciones políticas, colocando al sacerdocio en una condición de privilegio, lo que resaltaba a la vista de la multiplicación repentina de vocaciones después de un largo período de crisis. Tres causas podían influir en aquella abundancia. 1.ª Los padres que quieren vayan sus hijos al seminario para librarlos del servicio militar. 2.ª Las mejores condiciones económicas y sociales del clero y 3.ª La facilidad de hacer los estudios con poco gasto y grandes ventajas al contar con un profesorado bien preparado y diligente.

Di qui la necessità di fare una severa e scrupolosa selezione, senze timori, senza riguardi umani, senza esitazioni, perchè è molto meglio avere un sacerdote pienamente formato, che avere quattro o cinque mediocrità e meno che mediocrità (4).

Ya se ve el criterio de la Santa Sede, no se trata tanto de número, cuanto de selección inteligente que penetre hasta en los móviles torcidos incluso de la familia del seminarista; la mayor pureza de intención debe guiar a todos al dirigir los pasos al Santuario desde el momento que se pise el umbral del Colegio eclesiástico.

Pero bien, ¿quién buscará los niños para el Seminario? ¿Quién los preparará? El sacerdote, y más particularmente el párroco. Ya vimos que el Beato Avila quería que el Obispo tuviese en cada pueblo personas de fiar que inquiriesen y buscasen, informándose de los maestros y lectores de gramática, los niños con índole e inclinación al sacerdocio. Pero bien puede decirse que los documentos pontificios nada dicen sobre el particular hasta nuestros días. Es este problema peculiarísimo de nuestra época que a los antiguos no tenía por qué preocupar. Siendo el sacerdocio un porvenir hasta humano y la preparación fácil, eran muchos los que optaban por la carrera eclesiástica. Hoy al contrario, siendo tan espantosa en algunos países la escasez de vocaciones hay que usar el *compelle intrare* del Evangelio, cuidando al mismo tiempo de que todos los invitados a las nupcias lleven el vestido de una pura intención. Ha sido necesaria la organización en forma de la

(4) EC 1472

recluta de vocaciones sacerdotales en esta época de paganización de la vida, y la Iglesia ha proveído largamente.

Dice el canon 1353:

Dent operam sacerdotes, praesertim parochi, ut pueros, qui indicia praebeant ecclasiasticae vocationis, peculiaribus curis a saeculis contagiis arceant, ad pietatem informent, primis litterarum studiis imbuant divinaeque in eis vocationis germen foveant (5).

El canon recoge la doctrina de la Circular de la Sagrada Congregación Consistorial, *Le visite apostoliche*, 16 jun. 1912:

E necessario che gli Ordinarii eccitino lo zelo dei parochi e dei zelanti sacerdoti, affinchè cerchino nelle loro parochie giovanetti di buone indole, di sufficiente ingegno, inclinati alle cosse di chiesa; e trovatili, ne abbiano una cura speciale e li coltivino nella pietà e negli studi con pazienza, con amore, con ogni industria ed anche con cualche aiuto temporale, affinchè, se la voce di Dio le chiamasse, possano esser atti e preparati a rispondervi e a entrare a suo tempo nei Seminari, In questa guisa in più diocesi si è procurato alle Chiese del Signore un drapello di eletti chierici e sacerdoti (6).

Benedicto XV describe de la misma manera hermosamente el papel del sacerdote en la búsqueda de vocaciones sacerdotales:

Jam vero, quoniam in hac causa parum Episcopi profecerint, nisi suae quisque dioecesis sacerdotes adjutores habuerint, Nos istos, quotquot sunt, omnes impense hortamur ut, ad Seminarium sive instituendum sive restituendum, suis Ordinariis, quacumque possint ope, sint adjumento. Habeant hanc pacis sedem et studiorum domum et virtutum officinam, qua ipsi sunt usi, tamquam dioecesis cor, unde in omnes Ecclesiae venas spiritualis vita diffunditur. Huc et libenter operam suam rogati, conferant; et parvulorum de suo grege, in quibus aliquod divinae vocationis lumen deprehenderint, accuratissima diligentia praeparent animos; et stipem etiam, pro suis facultatibus, mittant, feracem optimorum sane fructuum (7).

(5) Cf. F. Mennini, *Reclutiamo le vocazioni!; Esortazioni e consigli secondo le norme di Diritto Canonico.*
(6) EC 862.
(7) Epist. *Saepe Nobis*, ad Episc. Czecoslovachiae, 30 nov. 1921, EC 1145. Mas adelante trataremos de exprofeso de la limosna para el Seminario.

Y la experiencia confirma sobradamente que el primer factor en las vocaciones sacerdotales es el sacerdote. Con razón pudo escribir el Cardenal Gomá a este propósito:

Reiteramos nuestro criterio, hijo de larga experiencia, de que el sacerdote juega el principal papel en el reclutamiento de vocaciones. El Sumo Sacerdote Jesús llamó a sus primeros sacerdotes; es bella sugestión para que la imitemos los que tenemos la suerte de ser incorporados a su sacerdocio. Si los sacerdotes, particularmente los párrocos, cumplieran con la letra y el espíritu del canon 1353, se poblarían rápidamente nuestros Seminarios [8].

Y el jardín natural donde brota esta flor exquisita de la vocación sacerdotal, dice Pío XI, es la familia cristiana:

Verum enim vero, praecipuum nativumque viridarium, ubi propagandos in sacra ephaebea flores germinare atque emergere oportet, est procul dubio habendus domesticus convictus, qui christiane quidem sapiat, christianeque agat. Re enim ipsa constat sacrorum antistitum ac sacerdotum plerosque, quorum laudem nunciat ecclesia, tum dignitatis tum sanctimoniae suae germina vel a patre accepisse christiana fide ac virtute spectato, vel a matre castimoniae ac pietati apprime dedita, vel a tota denique familia, cujus membra caritatis in Deum atque in proximos integre perfecteque formam referrent [9].

---

(8) I. Card. Gomá, *A dos años fecha,* Reprólogo a la Crónica de la Semana pro Seminario de Toledo, XIV. Para conocer la mente del Cardenal sobre esta materia, puede consultarse nuestro librito, *El pensamiento del Cardenal Gomá sobre los Seminarios.*

Igualmente interesante sobre el particular es el párrafo siguiente del discurso de D. A. Herrera en la Semana pro Seminario de Toledo: "El porvenir de las vocaciones sacerdotales está en gran parte en las manos de los mismos sacerdotes. Yo quiero citar aquí el ejemplo de la vecina nación francesa de lo cual tenemos que aprender por la larga y amarga experiencia que ella tiene de estas cosas. Yo cito el ejemplo del Vicario de Vannes y de toda aquella diócesis. El afirma, solemnemente, que el factor más esencial para despertar las vocaciones en la juventud es el mismo sacerdote. Todo puede contribuir: los espectáculos, la moral pública, la prensa, las escuelas, todo, evidentemente, contribuye; esencialmente, dice él, no hay más que la acción directa del sacerdote. Y las tablas o las cifras de aquella diócesis nos muestran muchos pueblos sometidos años y años a la influencia de la escuela católica que no han dado ni un solo sacerdote: muchos pueblos, en cambio, sometidos años y años a la influencia de la escuela laica que han dado sacerdotes casi todos los años. ¿Cuál es la causa? La diferencia que puede existir entre el párroco diligente y el párroco inactivo". *Crónica de la Semana pro Seminario de Toledo,* 158. Cf. E. Loreux, *Le prêtre recruteur de futurs prêtres,* Revue Ecclésiastique, Liege, 28 (1936-1937) 356-361.

(9) Encycl. *Ad catholici sacerdotii,* 20 dec. 1935. EC 1396.

Sigue el Papa explicando lo fácilmente que germina en tales condiciones la vocación sacerdotal y termina ensalzando aquellos matrimonios dichosos, que si no tienen bastante valor, como en tiempos pasados ocurría, para pedir a Dios la vocación de sus hijos, al menos los ofrecen gustosos cuando éstos se sienten llamados al sacerdocio. Por el contrario se lamenta de que haya familias que se opongan terminantemente a que sus hijos sean sacerdotes [10].

Ahora bien, ¿el canon 1353 exige a los párrocos la fundación de una *escuela especial preparatoria* del Seminario al ordenar "ut pueros, qui indicia praebeant ecclesiasticae vocationis... primis litterarum studiis imbuant"?

Hacemos nuestra la interpretación que del citado canon da el P. Langasco:

> Sacerdotes, et praesertim parochi curam de pueris, in quibus indicium deprehenderint vocationis ecclesiasticae, gerant, sive in scholis clericalibus stricto sensu praeparatoriis ad Seminarium, sive in scholis ecclesiasticis communibus, sive absque subsidio verae scholae [11].

Con todo, las citadas escuelas preparatorias no dejan de constituir una modalidad del moderno apostolado vocacionista, aunque no es del todo difícil hallar anteriormente algún caso aislado de ellas, como en las Constituciones de los Bartolomitas, aprobadas por Inocencio XI.

> Deinde aliqui bonae indolis pueri ad domum sacerdotum in Parochiis cum consensu parentum recipiantur, et in certis locis, tam hi, quam alii adolescentes, a sacerdotibus in rudimentis et grammatica informentur, ut pro receptione ad Seminaria qualificentur [12].

---

(10) EC 1397.

Muy práctica sobre este punto es la conferencia de D. Severino Aznar en la Semana pro Seminario de Toledo, así como las estadísticas de la aportación de las diversas clases de familias españolas al socerdocio. Crónica, 208 ss. y 338 ss.

(11) De institutione clericorum in disciplinis inferioribus, n. 180.

Al moderno Estado español ha preocupado también esta necesidad de las Escuelas Preparatorias y con fecha 9 de mayo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" n. 135, p. 3467) ha creado en varias diócesis con carácter definitvo Escuelas Preparatorias para el ingreso en el Seminario "teniendo en cuenta que uno de los fines del nuevo Estado es el de hacer asequible el acceso a los Seminarios de aquellos escolares que den señales de vocación al sacerdocio, facilitando así a la Iglesia católica la formación de un Clero idóneo preciso para elevar moral y religiosamente a la Nación".

(12) Litt. Ap. *Sacrosancti Apostolatus*, 17 apr. 1648, EC 142.

Indole semejante a la de estas escuelas revisten las *Preceptorías de Latín y Humanidades,* tan extendidas sobre todo por el Norte de España, aunque tal vez puedan clasificarse mejor como *rudimentarios seminarios menores* que como escuelas preparatorias, pues en ellas se estudian cursos de los que en España se consideran parte de la carrera eclesiástica y los alumnos hacen sus exámenes en el seminario o bajo la inspección de profesores del mismo, estando reconocidas expresamente por la autoridad eclesiástica [13].

En Francia existen igualmente escuelas preparatorias del Seminario, pero más bien del tipo de nuestros Colegios de Seises o Niños de Coro, que con muchísima razón pueden contarse entre los viveros del Seminario ya que los niños que muestran indicios de vocación clerical reciben una beca para hacer la carrera eclesiástica gratis.

Las escuelas francesas "plerumque erectae sunt apud aliquam majorem ecclesiam, praesertim cathedralem, vel apud aliquod sanctuarium: quocirca vocantur praesbyterales vel clericales (*Ecoles Presbytérales vel Ecoles Cléricales*) [14]. Non raro hae scholae

---

(13) En las Instrucciones dadas por la S. Congregación de Seminarios el 10 de agosto de 1930 a los Prelados españoles se dice lo siguiente sobre las Preceptorías: "Quod autem spectat ad alumnos externos, Sacra Congregatio, omnibus mature perpensis, permitit ubicumque sunt "Praeceptoriae, quae vocantur, sive parva convictoria in dissitis paroeciis sub directione probatorum sacerdotum" ad pueros egenos gymnasii inferoris educandos, modo tamen periculum disciplinarum quae docentur in exitu anni vel curriculi studiorum apud Seminarium faciant". *Reglamento del Seminario de Tarazona,* 78. (Hemos inquirido y preguntado a varias personas y Centros por una copia de las anteriores Instrucciones y nadie ha sabido darnos razón de ellas. La cita la vimos incidentalmente en el Reglamento redactado por el Card. Gomá).

El ES, 119, numera 119 de estas Preceptorías en toda España. Permítasenos que expongamos nuestra opinión sobre estas escuelas. Si el director de las mismas ha de ser un émulo del Domine Cabra de Quevedo, mejor sería que desapareciesen. Pero con uno, o mejor dos sacerdotes, al frente de ellas, la enseñanza y también la educación (que debe tenerse muy en cuenta) podrían ser muy buenas. Colocadas en puntos estratégicos de las diócesis, en España demasiado grandes, podrían recoger a los niños de aquella región, a quienes sus familias se resisten a dejar marchar al Seminario por la distancia y mayores gastos. Además se evitarían los cursos demasiado numerosos en los primeros años y la necesidad de eliminar siempre muchos alumnos incapaces de estudiar, pues esta *criba* vendría en gran parte hecha de las preceptorías. A pesar de todo, nos parece imprescindible que uno o dos cursos de Humanidades sea preciso hacerlos en el Seminario donde se cuentan con mejores medios, pues de otro modo el paso a la Filosofía y estudios superiores es muy brusco, y estas deficiencias primeras no se subsanan jamás.

(14) Estas escuelas, muy extendidas en Francia a últimos del siglo pasado hasta por las mismas parroquias rurales, son las que alaba encomiásticamente León XIII en su encíclica *Depuis le iour,* 8 sept. 1899, al Clero de Francia. "Avant tout chose, il convient de discerner, parmi les ieunes enfants, ceux en qui le Très-Haut a déposé le germe d'une semblable vocation. Nous savons que, dans un certain nombre de dioecê-

praeparatoriae sunt veluti Scholae cantorum, quorum alumni cantui ac servitio divino addicuntur; appellantur ideo interdum *Psalletes* (a psallere) vel *Manécanteries* (a mane cantare), at frequentius *Maitrises*. His scholis generatim studia media inchoantur divinae vocationis, maxime per Liturgiae participandae efficacitatem foventur" [15]. De estas escuelas se cuentan 37.

Aunque no son propiamente escuelas preparatorias, participan de su espíritu, las asociaciones infantiles que se conocen con el nombre de *Piccolo Clero* o *Palestre preparatorie al Seminario*, en varias parroquias de Italia [16]. Aun para las misiones han sido recomendadas por la Santa Sede estas escuelas preparatorias, como medio muy apto para suscitar vocaciones que ofrezcan garantía de perseverancia [17].

Dios Nuestro Señor que propone los remedios conforme a las necesidades de cada época, ha hecho que se funden en la Iglesia *Congregaciones religiosas femeninas* dedicadas precisamente al reclutamiento de vocaciones sacerdotales, y a preparar para el altar las almas de los niños desde los tiernos años, a fin de que a ser posible lleguen al sacerdocio con la inocencia bautismal. En Italia existen dos de estas Congregaciones, *Le Suore oblate dei Sacro Cuore di Gesú* y *Le Suore delle Divine Vocazioni* [18], y en España, de recentísima fundación, tenemos las *Discípulas de Jesús*, uno de cuyos fines lo constituye "el apostolado vocacionista, que ha de consistir principalmente en despertar entre los niños más idóneos de la escuela y de la catequesis vocaciones sacerdotales... y en atender con especial preparación al esmerado cultivo y

---

ses de France, grâce a vos sages recommandations, les Prêtres des paroises, surtout dans les campagnes, s'appliquent avec un zèle et une abnégation que Nous ne saurions trop louer, a commencer eux-mêmes les études élémentaires des enfants dans lesquels ils ont remarqué des dispositions sérieuses à la piété et des aptitudes au travail intellectuel. Les Écoles Presbytérales sont ainsi comme le premier degré de cette échelle ascendante qui, d'abord par les petits, puis par les grands Séminaires, fera monter jusqu'au sacerdoce les jeunes gens..." EC 590.

(15) ES 64.

(16) Cf. Langasco, o. c. n. 182 y para España, *Crónica de la Semana pro Seminario de Toledo*, 144-146, y en general L. Pardo, *Formemos a nuestros monaguillos*, Mater Clementissima, 1941, 176-177.

(17) "Optimum quoque consilium S. C. existimat, quod a nonnullis Vicariis Apostolicis susceptum est, ut singulari schola instituantur in qua pueri hujusmodi ab aliis separati ad seminarium praeparentur; vel satius, ut jam in pluribus missionibus factum est, collegium puerorum praeparatorium, a seminario proprie dicto divisum, constituatur. Instructio S. C. de Prop. Fide, 18, oct. 1883, *Quae a praesulibus*, EC 444.

(18) Cf. Langasco, o. c. n. 183.

a la primera formación de estas tiernas vocaciones, así descubiertas y seleccionadas" [19].

Pero antes de pasar adelante es necesario dilucidar en qué consiste la *vocación*, ya que se supone ésta como requisito para entrar en el Seminario y poder recibir legítimamente el día de mañana las Ordenes sagradas.

Como es éste un punto del que ya se ha escrito y discutido mucho [20], y después del juicio de la Comisión de Cardenales encargada de juzgar la obra "La vocation sacerdotale" del Canónigo Lahitton, cuestión resuelta definitivamente, nos detendremos poco en ella.

Aunque San Pío V en su Catecismo Romano define claramente la vocación del sacerdocio como la llamada a este estado por los legítimos ministros de la Iglesia [21], aduciendo como prueba el conocido texto de San Pablo, "nec quisquam sumat sibi honorem, sed qui vocatur a Deo tamquam Aaron" [22] en siglos posteriores [23] fué prevaleciendo entre muchos autores la idea de que la vocación era un instinto divino, un llamamiento sobrenatural, interior y sensible sin el cual no se podía aspirar al sacerdocio y dada su existencia era necesario que el Obispo se plegara a

---

(19) Sucinta idea de las discípulas de Jesús, 6.
Fundador de este simpático Instituto fué D. Pedro Ruiz de los Paños, Rector nuestro en el Colegio Español de Roma, fusilado por los rojos en Toledo el 23 de julio de 1936.

(20) La bibliografía moderna no deja de ser abundante:

A. MULDERS, *La vocation au sacerdoce*. Bruges 1925.

A. CANESTRI, *Criteria pro statu ecclesiastico consulendo: de vocatione sacerdotali*. Apollinaris 3 (1930) 625-635.

L. HONORÉ, *La Vocation sacerdotale*. Nouvelle revue theologique 58 (1931) 924-930.

C. HUNNEUS ALEJANDRO, *Vocación sacerdotal: estudio teológico canónico* Santiago de Chile 1934.

A. LEGRAND. *Notiones de vocatione sacerdotali*. Collationes Brugenses 37 (1937) 23-27.

Id. *De directione in materia vocationis sacerdotalis*, Collationes Brugenses 37 (1937) 113-118

O. MARCHETTI. *Il candidato al sacerdozio*. Gregorianum 19 (1938) 404-418.

(21) "Vocari autem a Deo dicuntur, qui a legitimis Ecclesiae ministris vocantur". FC 104.

(22) Hbr. 5. 4.

(23) En el siglo XVIII DI GIOVANNI escribe ya lo siguiente en contra de los defensores de la idea errónea en materia de vocación: "Por lo que pertenece a la vocación ¿no vale más, que en vez de juzgar nosotros de ella, lo execute el Obispo en el Seminario? De hecho, entre las señales de que Dios elige alguno, y le inclina al Estado Eclesiástico, la primera, la más infalible y la que la Iglesia ha observado más inviolablemente, es ser llamado por el propio Obispo que es la voz exterior, y el intérprete de quien el Señor suele servirse, para manifestarnos sus designios sobre nosotros". *Historia de los Seminarios clericales*, 79.

ordenar al candidato, aunque no lo creyera conveniente o sus servicios fuesen innecesarios en la diócesis.

Estas disputas se suscitaron con mayor calor en el pontificado de Pío X con motivo de la obra antes citada del canónigo Lahitton, hasta que el 20 de junio de 1912 falló la Comisión de Cardenales aprobando la tesis central del autor, que era la tradicional de la Iglesia.

Opus praestantis viri Josephi canonici Lahitton, cui titulus *La vocation sacerdotale,* nullo modo reprobandum esse; imo, qua parte adstruit: 1.° Neminem habere unquam jus ullum ad ordinationem antecedenter ad liberam electionem episcopi; 2.° Conditionem, quae ex parte ordinandi debet attendi, quaeque *vocatio sacerdotalis* apellatur, nequaquem consistere, saltem necessario et de lege ordinaria, in interna quadam adspiratione subjecti, seu invitamentis Spiritus Sancti, ad sacerdotium ineundum; 3.° Sed e contra, requiri quam rectam intentionem simul cum idoneitate in iis gratiae et naturae dotibus reposita, et per eam vitae probitatem ac doctrinae sufficientiam comprobata quae spem fundatam faciant fore ut sacerdotii munera recte obire ejusdemque obligationes sancte servare queat: esse egregie laudandum [24].

Después de estas palabras, claras y terminantes, que cualquier comentario tal vez desluciría, los documentos posteriores, como el canon 973, § 3 y la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos del 27 de diciembre de 1930 [25], hacen consistir la vocación en la idoneidad del candidato y en llamamiento del Obispo y Pío XI en la encíclica *Ad Catholici sacerdotii,* 20 dec. 1935, en la recta intención de los que aspiran al sacerdocio y en las buenas cualidades de alma y cuerpo que los hagan hábiles para el divino ministerio, más que en ciertos movimientos íntimos de la conciencia y de los sentidos [26]. Y continúa el Papa redondeando su pensamiento cuando dice que aquellos sin duda alguna son lla-

(24) EC 860.
(25) EC 1279. Cf. D. Jorio. *Sacerdos alter Christus.*
(26) Quae quidem ad sacra capessenda munia proclivis inclinatio, uti probe nostis, Venerabiles Fratres, potiusquam ex intimo conscientiae invitamento sensuumque motu quae interdum deesse possunt, ex recta eorum propensione eruitur intentioneque mentis qui sacerdotio inhiant, cum iis corporis animique virtutum orgamentis conjuncta, quae eosdem ad hoc officium amplectendum idoneos reddant". EC 1387. Cf. J. E. Card. van Roey, *De vocatione sacerdotali secundum Encyclicam "De catholico sacerdotio",* Collectanea Mechlinensia 10 (1936) 225-238.

mados al ministerio sacerdotal, que no tienen otra mira para entregarse al mismo, que el servicio de Dios y la salvación de las almas, para lo que han adquirido o se proponen adquirir una sólida piedad, una probada castidad con la ciencia correspondiente [27].

Este buen deseo inicial y esta recta intención previa bastan para entrar, cumplidos los requisitos antes dichos, en el Seminario.

Desde Pío IX, que es cuando hemos dicho empieza a funcionar el Seminario moderno, una triple crisis acecha a éste y los Papas van indicando oportunamente los remedios. Contra la *crisis económica* que ahoga al Seminario quitándole los medios de vida, la Santa Sede prescribirá *la limosna*, al hacerse casi impracticable la antigua taxa; contra la *escasez de vocaciones, la oración* que las pida al Señor de la mies junto y contra el *descrédito de la carrera sacerdotal, la propaganda* inteligente que deshaga los sofismas del neopaganismo y presente el sacerdocio católico con toda su esplendidez y sublimidad. Para dar cohesión y uniformidad a esta nueva batalla en favor del Seminario se instituye la *Obra de las Vocaciones sacerdotales*.

Para que el Seminario lleve una vida digna hay que contar antes de nada con medios económicos. "Seminarium non est erigendum super mendicitate", resolvió ya en el siglo XVII una Congregación Romana [28]. Y baste por todos el testimonio autorizadísimo de San Alfonso María de Ligorio:

> perocchè se per i seminari non si hanno rendite sufficienti, cosi per il vitto de giovani (perchè altrimenti non si potranno tener ben regolati) come per mantenervi i buoni ministri e maestri, è meglio che i seminari non vi siano [29].

Esto lo había comprendido perfectamente el Concilio de Trento al dictar medidas verdaderamente extremas para asegurar la independencia económica de los Seminarios, imponiendo un tributo, llamado después *seminarístico*, a todos, desde el Obispo hasta los beneficios, capítulos, fábricas de iglesias, parroquias, hospitales, conventos, monasterios, etc. "Non obstantibus qui-

(27) EC 1387.
(28) S. C. de Prop. Fide 1627, FERRARIS, ad verbum Seminarium, 164.
(29) *Riflessioni utili ai vescovi*, 1, Opere 3, 886.

buscumque privilegiis et consuetudinibus, etiam immemorabilibus" (30). Como ya advertimos en otro lugar (31) la mayoría de las respuestas de la Congregación del Concilio sobre Seminarios eran relacionadas con este tributo o taxa. El Código de Derecho Canónico (32) recoge íntegra la antigua legislación, pero lo triste es que en su mayor parte hoy día no tiene aplicación, cuando tan esquilmadas han quedado las rentas de la Iglesia después de sucesivas desamortizaciones (33). Unicamente la limosna puede tener hoy interés especial, al faltar los otros medios, pudiendo prescribirla el Obispo a tenor del canon 1355: "Episcopus potest: 1.° Perochos aliosve ecclesiarum etiam exemptarum rectores jubere ut statis temporibus in ecclesia ad hunc finem stipem exquirant".

Los últimos Romanos Pontífices exhortan a los Obispos a que no se avergüencen de convertirse en mendigos de sus seminarios:

Quo vero facilius pro eximia vestra religione ac pastorali sollicitudine accuratam Cleri institutionem, ex qua Ecclesiae bonum ac populorum salus tantopere pendet, quotidie magis promovere valeatis, ne Vos pigeat exhor-

(30) EC 99.
(31) Véase el cap. 2 de la primera parte.
(32) Can. 1355. Pro constitutione Seminarii et alumnorum sustentatione, si proprii reditus deficiant, Episcopus potest:
1.° Parochos aliosve ecclesiarum etiam exemptarum rectores jubere ut statis temporibus in ecclesia ad hunc finem stipem exquirant;
2.° Tributum seu *taxam* in sua dioecesi imperare;
3.° Si haec non sufficiant, attribuere Seminario aliqua beneficia simplicia.
Can. 1356. § 1. Tributo pro Seminario obnoxia sunt, quavis apellatione remota, reprobata qualibet contraria consuetudine et abrogato quolibet contrario privilegio, mensa episcopalis, omnia beneficia etiam regularia aut juris patronatus, paroeciae aut quasi-paroeciae, quamvis alios reditus, praeter fidelium oblationes, non habeant, domus hospitalis auctoritate ecclesiastica erecta, sodalitates canonice erectae et fabricae ecclesiarum, si suos reditus habeant, quaelibet religiosa domus, etsi exempta, nisi solis eleemosynis vivat aut in ea collegium discentium vel docentium ad commune Ecclesiae bonum promovendum actu habeatur.
§ 2. Hoc tributum debet esse generale ejusdemque proportionis pro omnibus, majus vel minus secundum Seminarii necessitatem, sed quinas quotannis centessimas partes (5 %) reditus vectigalis non excedens, minuendum prout reditus Seminarii augentur.
§ 3. Reditus tributo obnoxius is est qui, deductis oneribus et necessariis expensis, supersit in anno; nec in eo reditu computari debent distributiones quotidianae, vel, si omnes beneficii fructus distributionibus constent, tertia earundem pars, nec fidelium oblationes, nec, si omnes paroeciae reditus coalescant fidelium oblationibus, tertia earundem pars.
(33) "In nostris regionibus tributum seminaristicum non imponitur, tum quia non raro Seminaria ex largitionibus dotata sunt, tum quia alumni non omnino gratuito aluntur: vel suo sumptu aliquid contribuunt, vel gaudent bursis studiorum, aut subventionibus operum, quae vocationibus fovendis instituta sunt". A. VERMEERSCH-I CREUSEN, *Epitome J. C.* 2, n. 600.

tari, rogare egregios vestrarum Dioecesium ecclesiasticos, paucosque viros divitiis pollentes, et in rem catholicam praeclare animatos, ut vestrum sectantem exemplum, aliquam pecuniae vim perlibenter tribuere velint, quo nova etiam seminaria erigere, et congrua dote instruere possitis, in quibus adolescentuli Clerici vel ab ineunte aetate rite instituantur (34).

Y la Congregación de Propaganda Fide ordena a los Obispos de China, dado que allí no puede tener aplicación el canon de Trento sobre la taxa, al menos tengan muy presente que las primeras limosnas que lleguen a la Misión sean aplicadas a las necesidades de los Seminarios (35). Benedicto XV recomienda a los sacerdotes hacer limosnas en favor de los mismos, pues su ejemplo tendrá no pequeña fuerza,

apud viros laicos, ut, inter caetera caritatis et religionis officia de suis bonis quam maxime promovere studeant Seminarium dioecesanum, ubi ii educantur, qui pro universi populi salute sunt laboraturi (36).

Pero mayor ha sido aún la preocupación de la Santa Sede ante la disminución alarmante de vocaciones eclesiásticas en los últimos tiempos. Los llamamientos del Papa a rogar por esta intención no pueden ser más apremiantes y confiados en el socorro de la Divina Providencia:

Num quae vota sacratissimo Redemptoris Cordi his gratiora susceperimus? Quandonam citius copiosiusque nobis precantibus satis speremus fieri, quam cum haec rogamus, quae tantopere cum divinissimi illius Cordis studiis consentiant? Petite, igitur, et dabitur vobis; precando videlicet, bonos sanctissimosque sacerdotes Ecclesiae suae a Deo excitari efflagitate. Non deerit profecto supplicationibus ille vestris, qui si tales nullo non tempore per saecula impertit sacerdotes, vel frequentiores tunc largitus est, cum temporum morumque cursus magis videbatur sacrorum alumnis conscribendis inimicus (37).

Este mismo encarecido ruego lo había hecho antes también Pío XI a los Obispos de Checoeslovaquia, citándoles el conocido

(34) Pius IX, Encycl. *Singulari quidem*, ad Episc. Austriae, 17 mart. 1856, EC 339. La misma recomendación se le hace al Arzobispo de Friburgo en la carta del Cardenal Antonelli, *Optime nostis*. 30 sept. 1859, EC 355.
(35) Instructio *Quae a Praesulibus*, EC 449.
(36) Epist. *Saepe Nobis*, ad Episc. Czecoslovachiae, 30 nov. 1921, EC 1147.
(37) *Ad catholici sacerdotii*, EC 1393.

texto "rogate Dominum messis ut mittat operarios in messem suam", y ello con públicas rogativas, "date operam ut, publicis indictis supplicationibus, novos a Deo sacerdotes impetretis" (38).

Mas no bastan ni la oración ni la limosna solas para solucionar el problema de llenar los Seminarios. Es necesaria una propaganda inteligente y continuada que desbarate tantos sofismas en contra del sacerdocio y al mismo tiempo sepa buscar y despertar los gérmenes de vocación que laten en las almas generosas de muchos niños.

En la antes citada carta a los Obispos checoeslovacos exhorta el Papa a esta búsqueda provechosa:

> Praeterea vestrum erit eos omnes hortari qui quoque modo puerorum educationi praesunt (curiones nempe, catechistas, catholicarum consociationum et collegiorum moderatores) ut inquirant si forte adulescentes bonae indolis frugique in sortem Domini vocentur (39).

La Acción Católica es aquí donde con empeño debe ayudar a la Jerarquía. Y ciertamente, dice el Papa, honra grande suya es el que de su seno hayan salido muchos para el Seminario (40).

Ya hemos dicho que es deseo de la Santa Sede que esta triple actividad de oraciones, propaganda y limosnas a favor del Seminario sea una Asociación la que las promueva en cada diócesis y a ser posible en cada parroquia, con objeto de que el esfuerzo sea más eficaz. La *Obra de las Vocaciones eclesiásticas* ha sido alabada encomiásticamente por los Romanos Pontífices y enriquecida con indulgencias (41).

Así Pío XI al desear que no se trascure medio para excitar la vocación recibida en el alma generosa del joven, toma motivo pa-

(38) Epist. *Gratissima Nobis,* 20 febr. 1927, EC 1225.
Antiquísimo documento ordenando rogativas y ayunos pidiendo vocaciones sacerdotales puras son las Litt. Ap. *Ea semper fuit* de Clemente VIII a los Rectores y alumnos de todos los Seminarios y Colegios eclesiásticos (23 jun. 1592) para que el Espíritu Santo se digne "operarios quamplurimos et tanto ministerio dignos in vineam suam mittere". BR 9, 573.

(39) *Gratissima Nobis,* EC 1225.

(40) Cf. *Ad catholici sacerdotii,* EC 1395.

(41) Cf. el Decreto de la S. C. del Santo Oficio *Adest profecto,* 29 maj. 1913 concediendo indulgencias a las Asociaciones destinadas a promover y ayudar las vocaciones sacerdotales, y otro rescripto posterior de la Penitenciaría Apostólica (26 enero 1934) concediendo nuevas indulgencias entre otras a la jaculatoria "O Signore, mandate santi sacerdoti alla vostra Chiesa", 300 días. EC 1518.

ra alabar los méritos y desear próspero suceso a esa obra "*Sancti quidem Spiritus instinctu exorta*" que se dedica a despertar, defender y guardar las vocaciones sacerdotales. Nada, prosigue puede ser más acepto a Dios, provechoso a la Iglesia católica y saludable para la humanidad, que los santos sacerdotes. Así el premio reservado para los que trabajan con este fin, no podrá ser dicho.

Si qui igitur calicem aquae ex Christi discipulis praebuerit non perdet mercedem suam, quam mercedem pretiumque eos esse laturos arbitramini, qui sacrum Calicem, Redemptoris sanguine rubescentem, integris adulescentis levitae manibus quasi porrexerint eidemque juveni, in extollendo ad caelum tanto pacis ac prosperitatis pro hominibus pignore, veluti adjutores accesserint? (42).

Años antes, el mismo Pío XI había alabado con igual fervor y recomendado la citada Obra de las Vocaciones. Si los párrocos que preparan niños para el Seminario no pueden llevarlos por la misma pobreza de los chicos y por no alcanzar sus propias limosnas,

bonorum animos excitent ad succurrendum, prodita rei tum sanctitate, tum etiam incredibili utilitate. Quo loco facere non possumus quin rogemus omnes, quicumque Eclesiam diligunt, ut illud *Opus Vocationum Ecclesiasticarum* quod, pueris spei bonae et domi et apud parochos et intra Seminariorum saepta sedulo adjuvandis, salubriter instituendum est, omni foveant studio atque promoveant (43).

* * *

Después de haber examinado todos los elementos del Preseminario, recapitulemos ya brevemente todo lo dicho.

---

(42) *Ad catholici sacerdotii*, EC 1394.

(43) Epist. *Officiorum omnium* ad Card. Bisleti S. C. de Semin. Praefectum, 1. aug. 1922, EC 1152. Esta misma recomendación, y citando las palabras anteriores del Pontífice, la hace la S. C. de Semin. a los Obispos portugueses, Circular *In conventu plenario*, 8 sept. 1935, EC 1365 y el Delegado Apostólico en nombre de la misma Congregación a los Ordinarios de Estados Unidos, *The Sacred Congregation*, 26 mayo 1928, EC 1241. En la relación trienal que los Obispos han de enviar a la Congregación de Seminarios hay esta pregunta: 41. "Utrum "Opus Vocationub ecclesiasticarum" instituerit vel curet ut quam primum instituatur".

Todos los países han respondido admirablemente a los deseos de la Sede Apostó-

Las condiciones para ingresar en el Seminario, desde Trento hasta nuestros días, substancialmente siguen siendo las mismas. Unicamente a principios de siglo se niega la admisión a los expulsados de otros centros levíticos y se da el alerta a los Obispos sobre los móviles que influyan en los padres para llevar sus hijos a los Seminarios. Cada día se pretende una mayor pureza de intención en los aspirantes al sacerdocio.

Se determina la verdadera esencia de la vocación sacerdotal. Mas desde que éstas empiezan a escasear se ordena a los párrocos las buscan y fomenten, aún sin imponer la obligación extricta de una escuela preparatoria del Seminario propiamente dicha. Estas surgen, sin embargo, en muchos países ante la complacencia de la Jerarquía que asimismo aprueba nuevas Congregaciones femeninas dedicadas al apostolado vocacionista.

Mermadas las rentas eclesiásticas, aunque sigue en vigor el tributo seminarístico, no alcanza a cubrir las necesidades cada día crecientes del Seminario, que necesita vida económica holgada. Los Papas invitan a la limosna a favor del Seminario. Para aunar todas las iniciativas y dar eficacia a todos los esfuerzos surge la *Obra de las Vocaciones eclesiásticas* con el triple fin de orar, hacer propaganda y recaudar limosnas a favor del Seminario.

---

lica y hoy día existe una abundante literatura sobre los métodos de propaganda a favor del Seminario y las vocaciones.

En castellano de lo mejor será el libro de D. PEDRO RUIZ DE LOS PAÑOS (Angel Toledo), *Las Vocaciones sacerdotales*, y utilísima la Crónica de la Semana pro Seminario de Toledo con varios escritos del Card. Gomá y los discursos y memorias de los semanistas. Ultimamente ha aparecido otro de J. FERNÁNDEZ, *Vocaciones sacerdotales: sobre el problema vocacionista en España*, Vitoria 1941.

En Francia, donde aterra la disminución de vocaciones, la literatura es más copiosa. La revista "Le Recrutement sacerdotal" dedicada de exprofeso a estos estudios suele recoger toda la bibliografía sobre la materia. Obra fundamental en este punto es la completísima del P. J. DEBREL, *Bibliographie de la vocation, du recrutement sacerdotal et de la vocation du clergé*, Toulouse 1932.

Cf igualmente J. DEBREL, *Pour repeubler nos séminaires*, París 1931.

P. DONCOEUR, *La crise du sacerdoce*, París 1932.

G. BERNOVILLE, *On demande de prêtres!*, París 1932.

J. RINAULT, *Discernement et culture des vocations*, París 1934.

Artículos interesantes son los siguientes: E. CARONTI, *La crisi delle vocazioni sacerdotali*, Scuola cattolica 4 (1934) 377-394; 481-506.

J. LAMBERT, *Recrutement et formation des vocations ecclesiastiques*, Vie spirituelle 27 (1927) 529-542.

R. FEI, *Il problema de la scarsitá di vocazioni ecclesiastiche e religiose*, Palestra del Clero 11 (1931) 185-188.

I semenzai del sacerdozio e la S. C. dei Seminari, Civiltà cattolica (1934) 558-597.

M. LALLIER, *Scoutisme et sacerdoce*, Revue Apologetique 62 (1936) 328-337.

G. SIMENON, *Praeparatio vocationum*, Revue ecclésiastique, Liége 28 (1936-1937) 41-44.

Capítulo II

DIVERSAS CLASES DE SEMINARIOS

1.—Objeto del capítulo.—2.—Seminarios mixtos: su origen y doctrina de los Papas. 3.—Seminarios Mayor y Menor. 4.—Origen del Seminario Menor. 5.—Seminarios regionales. 6.—Su origen en las Misiones. 7.—Idem en Italia. 8.—Pío XI y los Seminarios regionales. 9.—Seminarios de Vocaciones tardías. 10.—Recapitulación.

Como ocurre con todas las instituciones al nacer, los Seminarios Tridentinos de los primeros tiempos revistieron una cierta uniformidad. Siendo las necesidades para las que se fundaron muy semejantes, el tipo medio del Colegio catedralicio perduró largos años hasta que elementos nativos y propios de cada región, unidos a exigencias nuevas, fueron transformando y especificando los Seminarios.

Estas modalidades surgen tímidamente pasada la Revolución francesa, pero hasta nuestro siglo no aparecen imperantes y con todas sus características. La Santa Sede ha seguido paso a paso esta evolución y con sus prescripciones o consejos ha ido corrigiendo las direcciones torcidas, reprobando las corruptelas u orientaciones menos sanas, dando su aprobación suprema en otros casos, imponiendo con su autoridad esta o aquella forma en medios determinados, dejando a la prudencia de los Ordinarios otras veces adoptar métodos o iniciativas particulares por vía de experimentación.

El examen de los varios tipos de Seminario y la doctrina de la Iglesia sobre cada uno de ellos constituirá la materia del presente capítulo.

Ocurre tratar primero del tipo viciado, del *Seminario mixto* del Colegio clerical que admite simultáneamente seminaristas y jóvenes aspirantes a otras carreras o profesiones, conviviendo juntos y sometidos al mismo régimen de estudios y disciplina.

El Seminario mixto nace a veces por abuso de los padres que vistas la buena educación y enseñanza de los Seminarios mandan allí a sus hijos a sabiendas que no tienen vocación, llegando a per-

mitirse, por debilidad de los superiores, el ingreso corriente de jóvenes seglares. En este sentido son ya bastante antiguos y protesta de semejante mixtificación di Giovanni en su Historia de los Seminarios Clericales [1]. Tal peligro lo previó ya el Tridentino al legislar que se admitirían seminaristas de familias pudientes si pagaban su pensión "et studium prae se ferebant Deo et Ecclesiae inserviendi" [2].

En el siglo pasado fué otro el origen de los Seminarios mixtos. El laicismo de la Escuela y del Estado y la necesidad de proveer a la educación cristiana de la juventud estudiosa, hizo que los Prelados de varias naciones, ante la escasez de Colegios católicos, abriesen las puertas de sus Seminarios menores y de Filosofía a jóvenes de otras carreras [3]. A veces se guardó la separación posible dentro del mismo edificio, pero lo corriente fué la convivencia de unos y otros en clases, recreos, ejercicios de piedad, etc.

Desde luego tal remedio era a todas luces peligrosísimo, y si favorecía a los estudiantes seglares, perjudicaba grandemente a la formación de los seminaristas e incluso mermaba las vocaciones.

Además era opuesto a la doctrina tradicional de la Iglesia formulada por el Tridentino:

> In hoc collegio recipiantur, quorum indoles et voluntas spem afferat, eos ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros, ita ut collegium ministrorum perpetuum seminarium sit [4].

En tiempos de Gregorio XVI la S. C. Epp. et Reg. en su Circular *La educazione ecclesiastica*, 2 oct. 1842, a los Obispos de Cerdeña repite al Concilio de Trento, pero con una distinta redacción que da bien claro a entender que en los seminarios sólo pueden estar los aspirantes al sacerdocio.

> Si ammettano nei Seminari... quei giovanetti... di tale indole e volunta

(1) Cap. VII. Del fin por que se constituyeron los Seminarios Episcopales, y qué deben tener los clérigos admitidos en ellos.
(2) EC 97.
(3) Otras veces, las menos, fué lo contrario. La falta de Seminario forzó a los Prelados a enviar a sus seminaristas a los Colegios.
(4) EC 97.

da potersi sperare, che essi vogliano *in realtà* seguire nella carriera ecclesiastica [5].

Pero el primero que da la voz de alarma contra los Seminarios mixtos y demuestra los inconvenientes que se siguen de ellos aduciendo las razones que abonan este criterio es el Papa León XIII. Para restaurar la disciplina eclesiástica en los Seminarios, dice a los Obispos del Brasil, la primera providencia es separar los edificios y dotar de reglamentos distintos a las casas donde se eduquen los que ofrezcan esperanzas de ser sacerdotes, reteniendo éstas el nombre de Seminarios, llamándose Pensionados o Colegios Episcopales los destinados a educar la juventud seglar [6]. Y la razón es:

Quotidiano enim usu constat, mixta Seminaria Ecclesiae consilio ac providentiae minus respondere; ea contubernia cum laicis causam esse quamobrem clerici plerumque a sancto proposito dimoveantur [7].

Sólo provisionalmente, hasta tanto que se pueda proveer a otra cosa, después de tomar singulares cautelas y por graves y justas causas, se podrá permitir la convivencia de jóvenes nc aspirantes al sacerdocio con los seminaristas. Porque no se debe perder nunca de vista que los Seminarios

sono esclusivamente destinati a preparare i giovani non ad uffici umani, per quanto legittimi ed onorevoli, ma all'alta missione, poc'anzi accennata, di ministri di Cristo e dispensatori dei misteri di Dio [8].

Y es que la Iglesia ha considerado siempre la disciplina eclesiástica no sólo como algo distinto, sino totalmente separado de las normas ordinarias de la vida seglar.

Tal distinzione e separazione deve dunque rimanere inalterata anche ai tempi nostri, e qualunque tendenza ad accomunare o confondere l'educazione e la vita ecclesiastica con la educazione e la vita laicale, ha da giudicarsi riprovata nonchè dalla tradizione dei secoli cristiani, ma dalla docttrina stessa apostolica e dagli ordinamenti di Gesù Cristo [9].

---

(5) EC 291.
(6) Parecida respesta da en Litt. Ap. *Quae mari sinico,* 17 sept. 1902, EC 616.
(7) Epist. *Paternae providaeque,* 18 sept. 1899, EC 608.
(8) Encicl. *Fin del principio* ai vescovi d'Italia, 8 dec. 1902, EC 650.
(9) o. c. EC 693.

La doctrina posterior de los Romanos Pontífices no da un solo paso más en este punto a lo dicho por León XIII.

Pío X repite aquello de que los Seminarios son únicamente para preparar a los jóvenes no a las carreras civiles, sino a la alta misión de ministros de Cristo [10]. Y en su pontificado la S. C. Consistorial, en su Circular *Le visite apostoliche* pide se exija para admitir alumnos en el Seminario

almeno che manifestino un'iniziale inclinazione allo stato ecclesiastico. Coloro che positivamente aspirano allo stato secolaresco si trovano e debbono trovarsi a disagio nel seminario, dove tutto tende e deve tendere non a mire mondane, ma alla pietá, al racoglimento, alla formazione ecclesiastica. Inoltre la promiscuità di alunni non chiamati allo stato ecclesiastico riesce sempre fatale pei questi ultimi, e, secondo che l'esperienza ha dimostrato, causa le pérdita di molte vocazioni [11].

Si se cree necesario abrir a los jóvenes seglares una casa de educación, abran un Colegio distinto del Seminario.

Toda esta doctrina, empezando desde el Código y llegando hasta el Concilio de Trento la resume la S. C. de Seminarios en su Circular *Ordinamento dei Seminarii*, 26 apr. 1920 [12].

Finalmente Pío XI en la carta al Cardenal Bisleti [13] insiste sobre los daños que se siguen de emplear los Seminarios en otros fines distintos de aquellos para los que fueron fundados.

Haec esto Seminariorum omnium sanctissima lex; cui quidem si religiosius usque adhuc obtemperatum esset, tanta fere ubique non esset paucitas sacerdotum,

con esto ocurre que los Seminarios lo son únicamente de nombre, y pueden que aprovechen mucho a la sociedad civil, pero nada o muy poco al Orden sacerdotal.

Resumiendo toda la doctrina expuesta tenemos, que el mismo fin de la formación clerical reprueba los Seminarios mixtos, a) porque son causa de la pérdida de muchas vocaciones, b) por ser distinta la educación que debe recibir el joven seminarista y el se-

(10) Encicl. *Pieni l'animo*, 20 jul. 1906, EC 787.
(11) EC 865.
(12) EC 1081.
(13) *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922, EC 1153.

glar, c) tal promiscuidad es siempre perjudicial al clérigo, y d) la escasez de sacerdotes debe lógicamente atribuirse en parte a los Seminarios mixtos.

Con todo, a pesar de las terminantes declaraciones de los Pontífices en muchas naciones siguen funcionando los Seminarios mixtos debido a causas que aquí no podemos estudiar. Se puede decir que ésta es la mayor deficiencia que actualmente existe en los Seminarios y que con tanto ahinco trabaja por corregir la Sagrada Congregación. Aunque también es cierto que esta promiscuidad sólo dura durante los estudios humanísticos y rara vez en los filosóficos [14].

* * *

Canon 1354, § 1. Unaquaeque dioecesis in loco convenienti ab Episcopo electo Seminarium seu collegium habeat in quo, pro modo facultatum et dioecesis amplitudine, certus adolescentium numerus ad statum clericalem instituatur.

Sintetiza admirablemente el canon la doctrina del Concilio Tridentino sobre la obligación de erigir el Seminario, considerando al mismo tiempo dos circunstancias dignas de tenerse en cuenta en la práctica, las posibilidades y la amplitud de la diócesis, llegando en algunos casos la parvedad de las rentas a dispensar a un Obispo de la fundación de un Seminario en su diócesis, siempre que atienda en otro a la formación de su clero, o a exigirle la gran extensión de la misma la creación de varios centros donde se formen convenientemente sus sacerdotes [14], lo cual se concreta en los apartados posteriores del mismo canon cuando habla de los Seminarios mayor, menor y regional.

---

(14) El *Elenchus Seminariorum* nos da la estadística de los Seminarios mixtos en las diversas naciones. Estos revisten dos caracteres. Unos que admiten conjuntamente seminaristas y jóvenes seglares, los únicos que existen en Irlanda, bastantes en Bélgica, gozando en ambas naciones de derechos civiles sus estudios humanísticos, así como los que existen de este tipo en Francia, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y los *Knaben-Konvikte* o *Gymnasialconvikte* de Alemania. Otros toman la forma de internados para seminaristas, pero éstos asisten a las classes de los gimnasios públicos con los demás jóvenes. Así son los Seminarios Menores de Austria, los Seminarios-Convictorios de Yugoeslavia, en Polonia y en Alemania, donde incluso para los estudios filosóficos y teológicos asisten los seminaristas a las aulas de las Universidades civiles. Estos se llaman *Theologisches Konvikt* o *Kollegium.* Parecidos son los Seminarios centrales para el clero húngaro en Viena y Budapest, cuyos alumnos asisten a las clases de la Facultad de Teología Católica en la Universidad del Estado.

Canon 1354. § 2. Curandum ut in majoribus praesertim dioecesibus bina constituantur Seminaria: minus, scilicet, pro pueris litterarum scientia imbuendis, majus pro alumnis Philosophiae ac Theologiae vacantibus.

Desde el Concilio de Trento, que deja al arbitrio del Obispo el dividir sus alumnos en tantas secciones como crea conveniente, hasta el canon citado, hay a todas luces un progreso y desarrollo. No se trata ya de insinuar al Prelado una medida disciplinar muy pedagógica: la separación de cursos y edades; sino de indicar la creación de dos Centros con vida propia e independiente y con fines perfectamente delimitados: uno humanístico, el *Seminario menor,* otro de estudios superiores de filosofía y teología: el *Seminario mayor.*

Aunque aquí la Iglesia, como en otros casos, no hace sino recoger las experiencias particulares e incorporarlas a su legislación.

Ya vimos que Olier en Francia ideó propiamente su Seminario mayor donde los alumnos se imponían en Filosofía y Teología, y a su vez los Jesuítas con las clases de Gramática y Humanidades de sus Colegios favorecía la idea del Seminario menor.

A mediados del siglo pasado son bastantes los Concilios provinciales que legislan sobre estos Seminarios inferiores [15].

Pío XI en su encíclica *Nostis et Nobiscum*, 8 dec. 1849 [16] al insistir en la obligación de educar como se debe a los clérigos menores, insinúa la necesidad de abrir un Seminario peculiar para su formación.

León XIII alaba *amplissimis verbis* la hermosa floración de Seminarios menores que podían presentar las diócesis de Francia como una de sus más puras glorias [17], y en su Carta Apostólica *Quae mare sinico,* 17 sept. 1902 recomienda claramente la separación total de Seminarios.

Consultius autem erit si adolescentes, qui litteris student, aliis utantur aedibus, aliis vero juvenes, qui litterarum cursu emenso, in philosopiam et theologiam incumbunt [18].

---

(15) Cf. Véase el cap. 2 de la primera parte.
(16) *Codicis Juris Canonici Fontes,* n. 508.
(17) Cf. Encicl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 591, o. p.
(18) EC 616.

Pero el documento inmediatamente anterior al Código y que los Obispos de la Comisión codificadora hubieron de tener muy presente, es la Circular de la S. C. Consistorial, *Le visite apostoliche,* 16 jul. 1912, y donde se encuentra además expresada la razón disciplinar y pedagógica de dividir los dos Seminarios.

In primo luego, ottimo, per non dire necessario, consiglio sarebbe di separare nei Seminari gli alunni grandi dai piccoli, e, dove fosse possibile, formarne due istituti. Ció e già in uso da gran tempo in alcune grandi diocesi, come Torino, Milano, ecc., ...La ragione di questo consiglio è data da ció, che non si puó convenevolmente ed utilmente appropiare la stessa disciplina, le stesse prediche, le stesse istruzioni, le stesse pratiche di pietà, le stesse comuni letture ai giovanetti di 12 ó 15 anni, di limitata inteligenza, incerti ancora del loro avvenire, ed ai maggiori di età, nel pieno sviluppo della mente e con propositi già formati. Una disciplina poi media, atta a formare convenientemente gli uni e gli altri, è cosa impossibile (19).

Criterio es también de la Santa Sede que las diócesis muy grandes tengan varios Seminarios menores y uno mayor, y en cambio las muy pequeñas que no cuentan ni con medios económicos ni con personal para sostener un Seminario completo, tengan un Seminario menor propio y los cursos superiores los hagan sus alumnos en el Seminario regional.

En general puede decirse que la legislación canónica vigente se cumple bastante bien en este punto. De los datos del *Elenchus Seminariorum* se deduce que para 1.072 Obispados existen 264 Seminarios completos. 342 Seminarios mayores y 566 Seminarios menores, todos ellos dependientes de la S. C. de Seminarios, pues en las Misiones hay unos 100 Seminarios mayores y 200 menores. Entre las naciones que cuentan con más Seminarios menores están primero Italia con 206, luego Francia con 132, Polonia con 22 y Estados Unidos y España con 20 cada una. Los datos son del año 1934.

* * *

(19) EC 864.
Repite estas palabras juntamente con el canon 1354. § 2 In Seminarium ne admittantur nisi... quorum indoles et voluntas spem afferant eos cum fructu ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros", la S. C. de Semin. en *Ordinamento dei Seminari,* 26 apr. 1920, EC 1087.
Cf. H. Carrière, *La formation a la vie spirituelle dans les petits séminaires*, L'enseignement chretien (1926) 385-395.

Uno de los apartados del canon 18 de la sesión 23 del Concilio de Trento era el siguiente:

Si vero in aliqua provincia ecclesiae tanta paupertate laborent ut collegium in aliquibus erigi non possint: synodus provincialis, vel metropolitanus cum duobus antiquioribus suffraganeis, in ecclesia metropolitana, vel alia provinciae ecclesiae commodiori unum aut plura collegia, prout opportunum judicabit, ex fructibus duerum aut plurium ecclesiasrum, in quibus singulis collegium commode constitui non potest, erigenda curabit, ubi pueri illarum ecclesiarum educentur [20].

No cabe duda que las palabras transcritas se refieren a lo que después se ha llamado *Seminario regional o interdiocesano*. ¿Pero quién dudará también que si los Seminarios tridentinos costó tanto implantarlos por oposición de Cabildos y negligencias de Obispos, cuánto más difícil, por no decir imposible, habría de resultar la erección de estos otros provinciales, cuando había que educar primero tan diversas voluntades e intereses tan opuestos dentro de los Prelados de la misma región? Así resultó que la disposición del Concilio en la práctica fué letra muerta hasta los tiempos de León XIII en que se comprendió la sabiduría del decreto tridentino en orden a las Misiones, donde los medios materiales son tan escasos y el profesorado anda recargado con otros ministerios. Así la S. C. de Propaganda Fide ordena la erección de estos Seminarios centrales o provinciales en China [21], y el mismo León XIII se los recomienda a los Prelados y Vicarios Apostólicos de la India [22].

Pero no eran mejores las condiciones en algunas diócesis de Europa, en las cuales o por la extrema pobreza o por lo reducido de su territorio, el Seminario seguía sin fundarse o vegetaba en una vida raquítica y enteca a causa de la escasez de sus alumnos y de un profesorado sin alicientes y tal vez sin medios ni preparación.

Pío X comprendió la tragedia de aquellas pobres diócesis y desde los comienzos de su pontificado se propuso buscar remedio a tamaño mal. La solución la halló en los Seminarios regionales con un profesorado competente, unos superiores dedicados en cuerpo y alma a la educación de los seminaristas y unos edificios

(20) EC 101.
(21) Cf. *Quae a praesulibus*, 18 oct. 1883, EC 445.
(22) Cf. Encycl. *Ad extremas Orientis oras*, 24 jun. 1893, EC 500.

con todos los adelantos de la pedagogía. Con tal insistencia vienen desde entonces repitiendo los Romanos Pontífices las excelencias de estos Seminarios regionales, con tal amor cuidan de ellos, tanto entusiasmo muestran al recomendarlos al cuidado de los Obispos, que con razón puede afirmarse que en este punto ha habido evolución desde el pensamiento central del Concilio de Trento hasta nuestros días. El principio inconcuso del Concilio era éste: cada diócesis un Seminario. El Seminario provincial lo consideraban como una solución extrema, que a modo de apostilla se inserta al final del decreto sin grandes esperanzas en sus resultados, como diciendo: al menos no podrán decir que no hemos ofrecido toda clase de remedios.

Tanto es así que en toda la restante literatura papal, ni en las decisiones de las Congregaciones vuelve a sonar el Seminario provincial. Sólo León XIII lo ofrece como solución en las Misiones. Mas desde Pío X hasta Pío XI, siempre *in crescendo*, el Seminario regional aparece en los documentos pontificios como un gran bien, como una medida provechosísima aun para aquellas diócesis que tal vez podrían mantener un Seminario propio.

El pensamiento del santo Pío X aparece nítido en las siguientes líneas de la Constitución Apostólica *Susceptum inde* fundando el Seminario regional de Caltabria:

Quoniam in dioecesibus bene multis, vel rei familiaris tenuitate, vel axiguo alumnorum numero, vel ceterarum inopia rerum, fieri non poterat ut seminaria suppeterent in quibus una cum litterarum studiis graviores etiam rite traderentur disciplinae, idcirco locorum Ordinariis auctores haud semel fuimus ut, collatis viribus, communia quaedam constituerent clericorum domicilia, in quibus plenius uberiusque philosophiam ac theologiam liceret attingere. Consiliis hisce in rem deductis in pluribus, vel extra Italiam, dioecesibus, factum est ut clericis junioribus seorsum ab aliis constitutis, disciplina, vitae regimen, pietatis opera et caetera huc pertinentia ita praescriberentur, ut forent singulorum aetati studiisque magis accommodata, congregatisque numero pluribus adolescentibus scholae paterent auditorum diligentia doctrinaque magisttrorum longe florentiores.

Sed quod in aliis regionibus utile videbatur, id in Italia, ab rerum adjuncta in quibus versamur, necessarium adhuc visum est, ut nullam res pateretur moram (23).

(23) EC 886-887.

Ya en 1905 exponía el mismo Pío X las causas que le movían a emprender la fundación de los Seminarios regionales a la vista de las deficiencias que notaba en muchos Seminarios italianos.

Ma da molte relazioni dei Visitatori Apostolici sono venuto a conoscere, che in molti Seminari si è ben lungi da raggiungere lo scopo per cui sono instituti, causa la piccolezza della diocesi, la mancanza dei mezzi materiali, e specialmente la impossibilità in cui si trovano i Rvmi. Vescovi di trovare Direttori e Maestri adatti alla buona educazione ed istruzione degli aspiranti al sacerdozio (24).

Las reglas que debían tenerse en cuenta al fundar tales Seminarios regionales o interdiocesanos, pueden resumirse así: 1.º Cada diócesis mantendrá un Seminario menor para que los Obispos conozcan a los niños y tengan al mismo tiempo quienes puedan asistirles en las funciones pontificales. 2.º Que entre tres o más diócesis establezcan un Seminario filosófico y otro teológico. 3.º Al escoger el sitio debe contarse con los Metropolitanos, pero si ellos no pueden ofrecer un local conveniente acepten cualquier otro edificio bueno. 4.º El profesorado deberá escogerse de acuerdo entre los Obispos, quienes han de permitir a sus sacerdotes vayan temporalmente al Seminario. si se les llama. 5.º Cada Obispo puede vigilar la disciplina del Seminario central, sin oposición del Obispo en cuya diócesis se halla enclavado. Y 6.º, todos los Obispos deben contribuir con legados y rentas en especial para pagar al profesorado y disminuir en lo posible la pensión de los alumnos (25).

No es extraño, pues, que el párrafo tercero del canon 1354 quedara redactado de la siguiente forma:

Si constitui Seminarium dioecesanum nequeat, aut in constituto Seminario conveniens institutio, praesertim in philosphicis ac theologicis disciplinis, desideretur, Episcopus alumnos in alienum Seminarium mittat, nisi Seminarium interdioecesanum vel regionale, auctoritate apostolica, constitutum fuerit.

(24) Chirografo, *La Sacra Congregazione*, 16 jan. 1905. EC 736.
Cf. A. M. Micheletti, *Pedagogia ecclesitstica*, I, 199 donde describe el estado de los Seminarios de Italia al comenzar el pontificado de Pío X.

(25) Cf. *La Sacra Congregazione*, EC 738-743. Nótese la semejanza de estas normas con lo legislado por el Tridentino sobre esto mismo.

Esta misma doctrina la desarrolla la S. C. de Seminarios (26) insistiendo en las mismas razones de Pío X y Benedicto XV en su carta *Saepe Nobis,* 30 nov. 1921, a los Obispos de Checoeslovaquia (27).

En Pío XI el Seminario regional es ya una obsesión. Creemos encontrar la razón de esto sobre todo en el gran amor del Pontífice a una instrucción superior del Clero. El antiguo bibliotecario de la Vaticana no podía menos de ver con gran complacencia aquellos Seminarios regionales surgidos por la voluntad de sus dos últimos predecesores, donde los seminaristas recibían una cultura y preparación científica superiores, cercanas a las que habían de propugnar definitivamente en la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus.* Aquella era una obra verdaderamente hermosa y digna de que se hiciese por ella los mayores sacrificios (28). Y por eso felicitaba en una ocasión a los Obispos italianos, por los que se habían impuesto en bien de sus Seminarios regionales (29).

A los pocos meses de subir al Solio Pontificio, en su carta *Officiorum omnium,* 1 aug. 1922, al Cardenal Bisleti, le dice cuán hondo lleva en el pecho el canon de los Seminarios regionales, por lo que es de desear que los Obispos a quienes alcanza, cumplan gustosos su mandato, ya que por su parte está dispuesto no sólo a conservar lo hecho en este sentido por Pío X y Benedicto XV sino a llevar adelante su obra. Y los Obispos que tienen ya Seminario regional miren solícitos por su bien, rogándoles el Papa no lo hagan de mala gana, pues efectivamente, se trata de un asunto propio y personal de cada uno, por ser el Seminario regional a la manera de su Seminario mayor, donde todos los Obispos tienen iguales derechos y obligaciones (30).

Comprendía el sabio Pontífice que se podía malograr en parte el fruto de los Seminarios interdiocesanos si los Obispos no tomaban cariño a una obra de tal trascendencia y se dejaban llevar de la natural propensión a mirar como de ninguno la obra de todos. Por eso insiste en varias ocasiones sobre este punto. En una audiencia a los Obispos de Italia el Papa

(26) *Ordinamento dei Seminari,* 26 apr. 1920, EC 1088.
(27) EC 1142.
(28) Cf. *Sermo ad Episcopos Italiae qui alumnos habent in Seminariis regionalibus,* 24 jul. 1920, EC 1463.
(29) l. c.
(30) EC 1156.

raccomandava loro... in modo speciale, i Seminari regionali, per i cuali poteva dire di aver fatto non poco e di esser disposto ancora a fare ogni sacrificio... Anzi per quanto facciamo per i diletti Seminari regionali, siamo sempre immensamente al disotto di quello che dovremmo, che vorremmo fare [31].

Pero en general el Papa estaba contento y satisfecho del celo y docilidad con que los Prelados correspondían a las normas de la S. C. de Seminarios, y dábales les gracias por haber merecido bien de tan providenciales instituciones [32].

Mas no vaya a creerse que la obra de Pío XI en el sentido expuesto se circunscribió únicamente a Italia o porque sólo allí se sintiese la necesidad de los Seminarios regionales.

En la encíclica sobre el sacerdocio católico propone a los Obispos del mundo entero la misma solución que en Italia estaba dando resultados tan halagüeños.

Quodsi si, ut alicubi contingit, vel augustiores dioecesis fines, vel exigua eademque lamentabilis alumnorum copia, vel denique idoneorum hominum penuria non concedant ut Episcopus quisque proprium optimeque instructum Seminarium habeat—ad normas nempe Codicis Juris Canonici, ceterasque Ecclesiae praescriptiones—tum fraterno animo conjungant, easque in commune Seminarium conferant, quod nobilissimo demandato muneri omnino respondeat [33].

Las utilidades que de aquí resulten resarcirán con creces los desvelos tomados y la pena que sentirán los Obispos al separarse de sus seminaristas se convertirá en alegría al verlos volver a su diócesis con una formación esmerada por lo que el Papa no cejará nunca en recomendar tales Seminarios, como lo ha hecho siempre que se le ha presentado ocasión, y gastando además grandes sumas de dinero en levantar algunos de nueva planta y en ampliar otros [34].

Nótese la importancia de la declaración de Pío XI en la encíclica aludida. Cada Obispo deberá tener un Seminario "optime instructum": si ello no es posible, y aquí señala las mismas defi-

---

(31) *Sermo ad Episcopos Italiae,* 25 jul. 1929, EC 1470.
(32) Cf. *Sermo ad Episcopos Italiae qui alumnos habent in Seminariis regionalibus,* 24 jul. 1929, EC 1463.
(33) EC 1385.
(34) l. c.

ciencias apuntadas por Pío X, pequeñez de la diócesis, escasez de alumnos, falta tanto de superiores y profesores como de medios de estudio y educación—*rerum*—entonces es la hora de reunirse los Obispos y pensar en el Seminario regional, venciendo todos los obstáculos que ya supone el gran Pontífice no serán ni pocos ni insignificantes.

Y terminamos el estudio de los Seminarios regionales ofreciendo una idea general de las Normas dadas por la S. C. de Seminarios para los regionales de Italia [35], con lo que resaltará aún más la excelencia de estos centros de formación clerical.

El Seminario regional debe considerarse como Seminario mayor de cada una de las diócesis que envían sus alumnos, por lo cual su dirección compete a los Ordinarios, quienes nombran una Comisión de Obispos para los problemas de estudios y cuestión económica, encargándose el Opispo del lugar donde está enclavado el Seminario de la parte disciplinar. Esta Comisión debe mandar una relación anual a la Conferencia Metropolitana de Obispos, los que a su vez envían informe a la S. C. de Seminarios. Esta nombra el Rector, el Director espiritual y el Prefecto de Estudios, concede el visto bueno a los nombramientos de profesores y aprueba los reglamentos disciplinares y didácticos.

Los profesores reconocen por superiores al Rector y al Prefecto de estudios. Viven generalmente en el mismo Seminario y no pueden aceptar cargos que les distraigan de sus funciones docentes, ni dar lecciones particulares. No se ingieren en la disciplina del Seminario, procurando dar buen ejemplo y siguiendo en lo posible el horario de la Comunidad.

Respecto a las normas escolares, muy detalladas, baste decir que el curso empieza el 15 de octubre y termina el 30 de junio, debiendo dedicarse entre estudio y clases unas ocho horas y media todos los días, no pudiendo haber menos de 22 horas semanales de lecciones para el liceo y veinte para la teología, sin contar las clases de ceremonias, canto y gimnasia [36].

---

(35) 25 marzo 1936, EC 1400-1433.

(36) La última prueba de confianza y cariño dada por la S. C. de Seminarios a los Regionales de Italia se halla en una carta de la misma S. C. al Arzobispo de Chieti, 28 agosto 1939, concediendo a los Seminarios Regionales de Italia la facultad de poder dar el bachillerato en Sagrada Teología con las condiciones siguientes: a) Que los alumnos hayan terminado el 4.º de Teología con una nota media de 8 puntos. b) Que escriban un trabajo en un determinado número de horas, fijado por el Consejo de Profesores, que demuestre la capacidad del alumno para proseguir los estudios académicos.

Cabe ahora una pregunta, ¿puede o debe tener aplicación en España lo dicho sobre el Seminario regional o interdiocesano?

En la memoria presentada a la Asamblea Balmesiana celebrada en Barcelona en octubre de 1940 respondimos largamente a esta pregunta. Resumimos brevemente lo allí expuesto. El ambiente disciplinar de los Seminarios españoles, hablando en términos generales, es bueno, aunque a veces adolezca de falta de cordialidad y comprensión entre alumnos y superiores (37). Pero la formación intelectual, sobre todo la filosófica y teológica, podía desde luego alcanzar un nivel mayor (38).

Quizás el remedio se encuentra en los Seminarios regionales con un profesorado como el descrito en las Normas citadas, conviviendo con los alumnos, sin más preocupación que sus clases, sus discípulos y sus investigaciones. En muchísimas diócesis españolas se cumplen hoy las condiciones que señalan los documentos pontificios para fundar el Seminario regional: escasez de medios económicos y de estudio (bibliotecas, etc.), falta de profesorado, reclamado por otros ministerios y ocupaciones, escasez de alumnos. Aunque éstos aumentan rápidamente en los cursos inferiores, lo que hace esperar abundancia no lejana para Filosofía y Teología, ello no es dificultad separando el Seminario Filosófi-

---

Las ventajas que se obtienen, además del grado menor, son las de poder inscribirse en la Facultad de Teología o Derecho Canónico sin el previo examen exigido por el art. 26 de las Ordenaciones anejas a la Const. Ap. *Deus scientiarum Dominus.*

(37) Hemos convivido durante cinco años en el Colegio Español de Roma con seminaristas de toda España y después hemos seguido teniendo comunicación con muchos profesores y superiores de Seminarios, antiguos compañeros, por lo que juzgamos conocer algo la cuestión.

(38) Escribíamos en la memoria citada: Aunque desde unos años a esta parte nuestros Seminarios han mejorado en todos los órdenes, con todo, la enseñanza superior sigue en ellos como anquilosada y sin flexibilidad, estática en libros de texto tal vez ya anticuados, memorística y de repetición, sin la vida de una explicación preparada por el profesor y captada ávidamente por el alumno, sin horizontes por reducirse únicamente al libro de clase, sin cultivo de la personalidad del estudiante que no desarrolla en trabajos propios sus investigaciones, sin valor, en fin, para la vida al no dar actualidad a las cuestiones que se tratan.

Causas. Las resumiremos así. Demasiadas ocupaciones de los profesores que no pueden preparar sus clases ni tratar detenidamente con sus discípulos. Empleo de libros de texto anticuados, extranjeros o muy reducidos (Farges, Zigliara, Mazzella, Tanquerey). Impedimento a los alumnos de poder asistir a la biblioteca, aunque en la mayoría de los casos ésta sólo contiene fondos antiguos, sin ficheros, ni revistas, ni modernas colecciones científicas, y los profesores no enseñan a sus alumnos a consultarla, ni a manejar los subsidios escolares de Enchiridions, ediciones críticas de la Sagrada Escritura, recurso a las fuentes en otros casos. Todos estos males se han agravado después de la pasada revolución con el asesinato de profesores, destrucción de los instrumentos de trabajo y disminución de seminaristas hasta dejar sólo dos o tres en algunos cursos.

co del Teológico, como hacen los Jesuítas en ocasiones con sus Colegios Máximos. No dudamos que muchos Seminarios así organizados podrían aspirar a conseguir nuevamente las Facultades académicas que perdieron a la promulgación de la *Deus scientiarum Dominus*. Y una carrera hecha en ambiente universitario, aun sin pretender grados, contribuye como nada a la formación completa del sacerdote.

* * *

En época reciente, sobre todo en determinadas naciones, ha sido grande el número de jóvenes ya mayores que dejando carrera y porvenir han llamado a las puertas del Seminario al escuchar la voz del Señor que les invitaba al sacerdocio. Creemos hallar aquí una prueba de los frutos que una propaganda inteligente a favor del Seminario puede conseguir y un síntoma halagüeño del aprecio siempre en aumento que los jóvenes formados en las Asociaciones parroquiales y de Acción Católica sienten hacia el sacerdocio secular, purificado hoy de fines humanos que en otro tiempo pudo admitir, y dedicado con preferencia a su misión apostólica, siendo ello causa de que almas generosas lo miren como una vocación altísima por cuyo seguimiento vale la pena sacrificarlo todo.

Jóvenes de esta índole, muchos con una carrera terminada o con sus estudios muy adelantados no podían ser agregados indistintamente a los demás seminaristas, incapaces en su corta edad de comprender su sacrificio. Lógicamente se pensó en abrir *Seminarios de Vocaciones tardías* adaptados a las especiales condiciones de tales alumnos, surgiendo así en la Iglesia esta nueva modalidad de Colegios clericales [39].

Los Papas nada han dicho de estos Seminarios, dejándolo a la iniciativa de Obispos y particulares. Con todo se puede decir que también ha preocupado este problema a la Santa Sede al fundar en Roma el *Colegio Beda* para los conversos de la Iglesia Anglicana que quieren hacerse sacerdotes. Pío IX lo fundó como agregado al Colegio Inglés, pero León XIII fué quien le dió el nombre del gran Doctor de Inglaterra, erigiéndolo en edificio aparte para los convertidos de la herejía o los que siendo ya de

(39) Según Hugo Wast a San Juan Bosco debería considerársele como el primer fundador de los Seminarios de Vocaciones tardías. Cf. *Don Bosco y su tiempo*, 376.

edad avanzada no podían acudir convenientemente a otros Seminarios [40].

En Francia, a partir sobre todo de la guerra europea, algunas diócesis tienen seminarios peculiares donde los alumnos de edad superior son instruídos en las letras clásicas para facilitarles el pase a los cursos del Seminario mayor. Las diócesis que carecen de tales Seminarios envían sus alumnos a los de Vocaciones tardías de otros Obispados, o se les dan cursos adaptados a sus necesidades en los Seminarios diocesanos [41].

En España, como se carece hasta ahora de Seminarios de Vocaciones tardías, suele emplearse este último procedimiento, ya que después del Movimiento Salvador han sido bastantes los jóvenes que dejando sus carreras y ocupaciones han llamado a las puertas del Santuario.

* * *

Resumimos en estas líneas el presente capítulo.

El Seminario tridentino al llegar al siglo XIX pierde la uniformidad primitiva y comienza a especificarse en tipos distintos.

La Santa Sede reprueba los Seminarios mixtos, surgidos para atender a la educación de los jóvenes seglares, como contrarios a la práctica tradicional de la Iglesia y a la más elemental pedagogía eclesiástica, atribuyendo la falta de clero en algunas regiones a esta convivencia de seminaristas y jóvenes de otras carreras en los mismos Colegios.

Trento dejó a la discreción del Obispo el dividir el Seminario en tantas Secciones cuantas estimase convenientes. En los últimos tiempos se fué haciendo clásica la separación de alumnos en dos Seminarios, Mayor y Menor, que la S. C. Consistorial recomienda a los Ordinarios de Italia y el Código señala como la medida más indicada en las diócesis populosas.

Aunque el Concilio Tridentino obliga a los Obispos que por escasez de medios no pueden sostener un Seminario propio a la fundación de uno provincial, esta prescripción fué letra muerta hasta los tiempos de León XIII en que se urge para las Misiones,

(40) ES 64.

(41) No dudamos afirmar que ha influído en gran parte en esta floración de vocaciones tardías la labor de los Capellanes Militares en campaña con su contacto íntimo y trabajo personal con tantos jóvenes selectos que estaban esperando conocer más de cerca el sacerdocio para abrazar este estado.

Pío X la adopta con todo entusiasmo en Italia y Pío XI de tal manera la recomienda a todos los Prelados con Seminario de vida lánguida, que es necesario admitir en este punto una evolución en la idea del Seminario diocesano por encima de todo, defendida por el Sínodo de Trento, hacia el Seminario regional, mejor dotado en todos los órdenes.

En algunas naciones, v. gr. Francia, empiezan a brotar los Seminarios de vocaciones tardías, sobre los que aún la Santa Sede nada ha dicho o legislado.

Capítulo III

EL OBISPO Y SUS COLABORADORES EN LA DIRECCION DEL SEMINARIO

1.—La dirección del Seminario. 2.—El Obispo autoridad suprema en el Seminario. 3.—Derechos de la Iglesia. 4.—Deberes del Prelado. 5.—Los Religiosos en la dirección de Seminarios. 6.—La elección del personal director. 7.—Cualidades de los Superiores. 8.—El Rector. 9.—El Director espiritual y los Confesores. 10.—Elección del profesorado: cualidades de éste. 11.—Criterios del buen profesor. 12.—Su labor docente y educadora. 13.—El Prefecto de estudios.

En los dos capítulos precedentes hemos ido viendo el Seminario en cierto modo por fuera, ha sido el nuestro un estudio de su preparación y de las características de su organismo externo.

Ahora nos toca profundizar más. Hemos de aspirar a conocer el Seminario íntimamente, en su modo de ser y de vivir, en su doble aspecto de casa de estudios y de formación religiosa.

Y empezamos por estudiar el cerebro de ese organismo, la cabeza rectora del Colegio clerical, que es el Obispo, primer interesado en la educación de los sacerdotes diocesanos y responsable ante la Santa Sede de la buena marcha del Seminario.

Mas el Prelado, solicitado por otras mil preocupaciones, no puede llevar personalmente esta dirección, ha de ayudarse de colaboradores fieles que sepan modelar las almas de los seminaristas y atiendan a su triple formación: disciplinar—los Superiores—; religiosa y ascética—los Confesores y el Padre espiritual—; intelectual y científica—los profesores.

Dijimos en el capítulo I de la primera parte que el Concilio de Trento, excepción hecha de la obligación de fundar el Seminario, casi todo lo demás referente a su organización y funcionamiento lo dejó en manos del Prelado de cada diócesis, por ser tan indeterminadas las reglas de disciplina, estudios, años de internado, etc., que prescribe en su célebre decreto, de donde se deduce que el Obispo, para el Concilio, era la autoridad suprema e inapelable en asuntos del Seminario [1].

Este principio persevera substancialmente hasta nuestros días, aunque por ser más detallada la legislación se dan resueltos muchos problemas que antes eran de competencia del Prelado. Pero no es ésta la cuestión que de momento nos proponemos dilucidar, sino otra que el Tridentino no hubo de tocar *per se*, y sin embargo los Papas del siglo XIX defenderán con denuedo y el Código expresará en su canon 1354: "Ecclesiae est jus proprium et exclusivum eos instituendi qui ecclesiasticis ministeriis sese devovere cupiunt", el derecho de la Iglesia en sus Seminarios. Evidentemente que el Concilio de Trento, al considerar al Obispo como autoridad suprema en el Seminario, excluía cualquier intromisión del poder civil. Además en aquella época y en años posteriores a nadie se le ocurría discutir lo contrario [2].

Mas cuando los principios regalistas, galicanos y josefinistas empezaron a propagarse por Europa, la Sede Apostólica hubo de salir en defensa de este derecho primordial suyo y de sus Prelados en los Seminarios, en la educación de la juventud clerical, recalcándolo en sus documentos y en los mismos Concordatos estipulados con las varias naciones.

Episcopis ex jure divino competit, *decía Pío VII,* ut fideles vel in persona, vel per alios instituant, ac etiam adspirantes ad statum clericalem in theologia aliisque sacris disciplinis instruant, vel per magistros probatae

---

(1) "Omnia et singula quae ad felicem hujus seminarii profectum necessaria et opportuna videbuntur, (Episcopus) decernere et providere valeat". EC 103.

De apellatione contra episcopum circa ea quae ad Seminarium pertinent. In iis vero omnibus, quae spectant disciplinam, regimen, administrationem seminarii et taxam imponendam pro sustentatione seminarii, nulla contra episcopum admittitur appellatio in suspensivo, sed tantum in devolutivo. Const. Bened. XIV *Ad militantis.* B. OJETTI, *Synopsis rerum moralium et juris pontificii,* 3, n. 3675.

(2) Prescindimos de la cuestión de si el Patronato real llegó a alcanzar los Seminarios en algnos sitios, y nos referimos a la doctrina.

fidei instrui curent. Hoc quidem jus a potestate civili neque everti neque constringi potest [3].

El derecho de la Iglesia a la educación de sus fieles, y en particular de los seminaristas, es una de las tesis de Derecho público eclesiástico defendida con los mejores argumentos, aunque en nuestros días por considerar los adversarios la educación de los clérigos como asunto particular de los Obispos no ataquen tan sañudamente sus derechos en este punto.

Con motivo de iniciarse en 1873 en Alemania el "*Kulturkampf*" con las leyes persecutorias para la Iglesia, Pío IX primero protestó por las intromisiones del Gobierno prusiano en la dirección de los Seminarios [4] y León XIII después dejó bien sentado el derecho de los Obispos [5] atacando los últimos reductos josefinitas [6], máxime en lo que se refiere a las ingerencias del poder en la organización de los estudios teológicos, nombramiento de profesores, superiores, etc. [7].

Por todo lo cual no extrañará la preocupación de la Santa Sede por dejar bien asentada la potestad indiscutible e inalienable de los Obispos en los Seminarios, incluyendo una cláusula en este

(3) Esposizione dei sentimenti. HUGUENIN, *Expositio methodica juris canonic.*, n. 1021, 2.

(4) "Praeter multas et graves injurias catholicae Ecclesiae superiori anno irrogatas, Gubernium Borussicum rudissimis et iniquissimis perlatis legibus, a pristino more prorsus alienis, universam Clericorum institutionem et educationem laicae potestati ita subjecit, ut ad hanc pertineat inquirere ac decernere, quomodo clerici erudiendi ac fingendi sint ad sacerdotalem vitam et pastoralem..." Encycl. *Etsi multa*, 21 nov. 1873, EC 394.

(5) "Ad solam autem Ecclesiam pertinet statuere de iis quae interiorem ejus vitam spectant, cujus ratio a Christo Domino restitutore salutis nostrae fuit constituta. Hanc potestatem liberam et nemini obnoxiam unum penes esse Petrum et sucessores ejus Christus jussit, ac sub auctoritate et magisterio Petri penes esse Episcopos in suis c jusque ecclesiis; quae Episcoporum potestates natura sua disciplinam Cleri, tum in iis quae ad sacra munera, tum in iis quae ad sacerdotalis vitae rationem pertinent, praec. pue complectitur". Epist. *Jampridem*, ad Episc. Borussiae, 6 jan. 1886, EC 467.

(6) "Alicubi quidem quaedam latae sunt valentque leges, quae sin minus impediunt, interturbant quominus uterque clerus sua sponte confletur, suaque disciplina instituatur. Nos hac in re, quae tanti interest quanti interesse maxime potest, sicut alias, ita nunc oportere existimamus, sententiam Nostram aperte eloqui, et omni qua possumus ratione jus Ecclesiae sanctum inviolatumque retinere. Ecclesiae nimirum, quippe quae societas sit genere suo perfecta, jus nativum est cogendi instruendique copias suas, nocentes nemini, plurimis auxiliantes, in pacifico regno quod saluti humani generis Jesus Christus in terris fundavit". Epist. *Officio sanctissimo*, ad Episc. Bavariae, 22 dec. 1887, EC 475.

(7) "Sit igitur integrum, sit liberum jus et potestas Episcopis in Seminariorum palaestra mansuetae Christi militiae fingendae operam conferre; sit integrum sacerdotes judicio suo deligere aliosque aliis ministeriis praeficiendos, ac nulli impedimento obnoxios pastorali suo munere tranquille perfungi". *Jampridem*, EC 471.

sentido en todos los Concordatos estipulados durante el pasado siglo, cuyo contenido venía a ser el que expresa el art. 5 del Concordato con Baviera, 5 jun. 1817, con ligeras variantes.

Horum seminariorum ordinatio, doctrina, gubernatio et administratio Archiepiscoporum et Episcoporum auctoritati pleno liberoque jure subjectae erunt juxta formas canonicas (8).

León XIII al afirmar en su carta a los Obispos de Prusia que nada era tan nocivo para la Iglesia como tener atadas las manos los Obispos en lo referente a sus Seminarios, nos dice la práctica constante de la Santa Sede en este punto:

Nec alia profecto fuit causa cur Apostolica Sedes, cum inter Romanos Pontifices et supremos rerum publicarum Moderatores pactionum foedera pro variis temporum rationibus inita sunt, diligenter in his cautum consultumque sacris Seminariis voluit, et Episcoporum jus in iis regendis, alia quavis potestate exclusa, sartum tectumque esse curavit (9).

En el siglo actual, salvo la protesta de Pío X por el proceder regalista de la República portuguesa en 1911 (10), la Santa Sede

---

(8) EC 263.

Cf. los Concordatos con la República itálica, 16 sept. 1803, art. 10, EC 261.—Bé ca, 18 jun. 1827, EC 273.—Rusia, 3 agost. 1847, art. 22, EC 311.—Costarrica, 7 oct. 1852, art. 10, EC 235.—Guatemala, 7 oct. 1852, art. 12, EC 327.—Austria, 18 agost. 1855, art. 4, EC 334.—Wirtemberg, 8 abr. 1857, art. 8, EC 340.—Baden, 28 jun. 1859, art. 8, EC 346.—Haití, 28 marz. 1860, art. 7, EC 359.—Honduras, 9 jul. 1861, art. 10, EC 364.—Nicaragua, 2 nov. 1861, art. 10, EC 366.—San Salvador, 22 abr. 1862, EC 368.—Venezuela, 26 jul. 1862, art. 3, EC 440.—Ecuador, 26 sept. 1862, art. 2, EC 375.—Rusia, 24 dic. 1882, art. 3, EC 440.—Guatemala, 2 jul. 1884, art. 3, EC 451.—Cantón de Ticino (Suiza), 23 sept. 1884, art. 6, EC 456.

(9) *Jampridem*, EC 471.

Este derecho de la Iglesia y de sus Obispos ha sido igualmente defendido en varios documentos del magisterio eclesiástico. Cf. Alocut. *Singulari quadam*, 9 dec. 1854, EC 333.—Epist. Cardinalis Antonelli *Optime nostis*, ad Archiepisc. Frigurgen. 30 sept. 1859, EC 353 y 356.—S. C. de Semin. Circ. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921, EC 1117 donde resume toda la doctrina anterior.

(10) "Neque enim (respublica lusitana)—id quod maxime est acerbum et grave—solum cogit alumnos Cleri, ut doctrinae et litterarum studiis, quae theologiam antecedunt, in lyceis publicis dent operam, ubi ipsorum integritas fidei, ob alienum a Deo Ecclesiaque institutionis genus, praesentissimis sane periculis est objecta; verum in domesticam etiam Seminariorum vitam temperationemque sese infert Respublica, sibique ius arrogat designandi doctores, probandi libros, sacra Clericorum studia moderandi. Ita vetera in usum revocantur placita Regalistarum; quae quidem molestissimam arrogantiam habuerunt, dum Civitatis Ecclesiaeque concordia stetit, nunc vero, quum Civitas sibi cum Ecclesia nihil jam vult esse, nonne pugnantia et plena insaniae videantur?" Encycl. *Jamdudum in Lusitania*, 24 maj. 1911, EC 856.

no ha vuelto a tener que levantar su voz ante nuevos atropellos de los Gobiernos.

Los mismos concordatos de la postguerra, aunque hacen constar el derecho exclusivo de la Iglesia y los Prelados en los Seminarios, lo hacen con menos insistencia (11).

Mas este derecho, como ocurre generalmente, lleva anejo una gravísima obligación por parte del Prelado, la de dedicarse con el máximo interés a su Seminario, pues si éste marcha bien, puede decirse que todo lo restante de la diócesis irá como Dios manda (12).

Y en este punto pocos Papas con más energía y claridad han determinado los deberes de los Obispos para con sus Seminarios que Benedicto XIV. Primeramente urge el deber de fundar el Seminario en aquellas diócesis que aun no lo tienen o de amplificarlo si es insuficiente para las necesidades de las mismas. Y a continuación recuerda a los Prelados cómo pueden dar auge y vida a sus Colegios clericales visitándolos con frecuencia y enterándose de la vida e inclinaciones de cada seminarista, destinando excelentes profesores a sus clases y asistiendo de vez en cuando a sus ejercicios literarios, funciones religiosas, etc., y reservando algún beneficio para los más aplicados. De esta manera, con el riego frecuente de las tiernas plantas del Seminario el día de mañana dará el fruto apetecido, pues son muchos los Obispos que se

---

(11) Cf. Concordato con Letonia, 30 may. 1922, art. 11, EC 1149.—Concordato con Baviera, 29 marz. 1924, art. 10, par. 1, h) "Status Bavaricus convenientia subsidia praebedit Seminariis majoribus, secundum praescripta Codicis Juris Canonici". En el Concordato de 1817, art. 5, citado en este mismo capítulo, afirma que el Seminario será regido bajo la plena autoridad episcopal. En el actual "brevius sed non minus efficaciter res expeditur... totam seminoriorum ordinationem ad praescripta Codicis mutendo". RESTREPO *Concordata regnante Pio XI inita*, 66.

Lo mismo dice el de Polonia, 10 febr. 1925, art. 13, EC 1205.—Rumania, 10 may. 1927, art. 16, § 1. "Dans chaque diocèse, le Séminaire pour la formation du jeune clergé sera sous la dépendance exclusive de l'Ordinaire".—Lituania, 27 sept. 1927, art. 13, EC 1234.— Italia, 11 febr. 1929, art. 39, "Le Università, i Seminari maggiori e minori, sia diocesani, sia interdiocesani, sia regionali, le accademie, i collegi e gli altri instituti cattolici per la formazione e la cultura degli ecclesiastici continueranno a dipendere unicamente dalla Santa Sede, senza alcuna ingerenza delle autorità scholastiche del Regno".—Austria, 5 jun. 1933, art. 5, § 1.—Alemania, 20 jul. 1933, art. 20: "Die Errichtung, Leitung und Verwaltung der Priesterseminare sowie der Kirchlichen Konvikte steht, innerhalb der Grenzen des für alle geltenden Gesetzes, ausschliesslich der Kirchlichen Behörden zu". EC 1322. Cf. RESTREPO, nota 11.

(12) "...vestrum cujusque Seminarium vobis esse cordi patet oportere. Hoc igitur omnino ope excolite, hunc, inquimus, praecipuum industriae vestrae campum, in quo cum sancte studioseque versati eritis, tum putate cetera offici vestri munia magnam partem vos exsecutos". Pius X, Epist. *Sollicito vehementer*, ad Episc. Lusitaniae, 5 maj. 1905. EC 751.

quejan de no tener sacerdotes para tanta mies, cuando lo triste es que tal vez no ponen de su parte cuanto debían para sacar buenos sacerdotes, que no nacen, sino que hay que formarlos [13].

Casi con la misma decisión Pío IX vuelve a recordar sus obligaciones seminarísticas a los Prelados, animando su celo episcopal a laborar en la formación de la juventud levítica [14].

Pero con ser árbitro supremo en el Seminario, no puede a capricho el Obispo disponer en el mismo.

I vescovi dovranno richiamare in osservanza quanto hanno prescritto i Padri del Tridentino ed i Romani Pontefici pel retto andamento e regolamento de' Seminari, per la educazione ecclesistica dei giovani, per gli esercizi di pietà, per gli studi, e per l'amministrazione delle rendite del Seminario [15].

Toda la doctrina referida la recoge el canon 1357, § 1.

Episcopi est omnia et singula quae ad rectam Seminarii dioecesani administrationem, regimen, profectum necessaria et opportuna videantur, decernere, eaque ut fideliter obeserventur, curare, salvis praescriptionibus a Sancta Sede pro casibus peculiaribus latis.

§ 2. Potissimum studeat Episcopus frequenter Seminarium ipse per se visitare, in institutionem quae alumnis traditur sive litterariam et scientificam, sive ecclesiasticam sedulo vigilare, et de alumnorum indole, pietate, vocatione ac profectu pleniorem sibi comparare notitiam, maxime occasione sacrarum Ordinationum.

El segundo párrafo, que recoge una prescripción tridentina [16], fué objeto preferente de las disposiciones de varios Concilios particulares [17], y aparece con frecuencia, como hemos di-

---

(13) Cf. Encycl. *Ubi primum*, 3 dec. 1740, EC 217.
(14) Cf. Encycl. *Qui pluribus*, 9 nov. 1846, EC 308.
(15) S. C. Epp. et Reg. *La educazione ecclesiastica*, ad Episc. Sardiniae, 2 oct. 1842, EC 297.
(16) EC 98.
(17) "Seminarium visitent, in eoque visitationis munere... tum de magistrorum diligentia, tum de progressu, quem in disciplina et studiis clerici fecerint, accurate inquirant". Conc. prov. Mediolanense II, (a. 1569). HARDUINUS, 10, 746.

"Episcopus ipse tertio quoque mense, nisi justa de causa impeditus sit, seminarium visitet: in eoque visitationis munere, adhibitis etiam, si modo ei videbitur, aliis doctis et piis viris, tum de magistrorum et rectorum diligentia, tum de progressibus quos et in vitae disciplina et in litterarum studiis seminarii cleri fecerit, accurate inquirat". Con. Aquense, a. 1585, HARDUINUS 10, 1575.

cho, entre los consejos de los Pontífices o de sus Congregaciones, a los Obispos [18].

Es el mismo Derecho Canónico, en el § 3.º del citado canon, el que por primera vez manda a los Obispos formulen una regla para el régimen de alumnos y personal directivo del Seminario.

Unumquodque Seminarium suas leges habeat ab Episcopo approbatas, in quibus quid agere, quid observare debeant, doceantur tum qui in eodem seminario in spem Ecclesiae instituuntur, tum qui in horum institutionem operam suam impendunt.

Desde luego, aun sin ser tan terminante como la del Código la fórmula del Tridentino, San Carlos y muchos Prelados y Concilios posteriores interpretaron así al Concilio al redactar para sus respectivos Seminarios Constituciones o Reglamentos.

La razón de este mandato no la da el Código, pero fácilmente se comprende: la disciplina, el aprovechamiento del tiempo, la división del trabajo y de las tareas aconsejan un guión que oriente a superiores, profesores y seminaristas en la ejecución del propio cometido [19]. De este modo el Obispo puede dar una impronta muy personal a su Seminario, como lo hemos visto en casos bien recientes en España, v. gr. en el del antiguo Obispo de Málaga, D. Manuel González, con el fundado en aquella ciudad [20].

El Obispo será asesorado en todas las cuestiones importantes relativas al Seminario por un doble consejo de diputados, uno para la disciplina y otro para la administración, compuesto de cuatro sacerdotes [21].

Y entramos ahora a tratar otra cuestión muy importante, la referente a la cesión del Seminario por el Prelado a una Orden o

(18) Cf. Benedictus XIV, Encycl. *Ubi primum*, 3 dec. 1740, EC 217.—Gregorius XVI, Epist. *Has a te litteras*, ad Episc. Chelmen. 24 maj. 1840, EC 287.—S. C. Epp. et Reg. *Quibus Hungaria*, 28 maj. 1896, EC 549.—Pius X, Epist. *Nihil magis*, ad Episc. Limburgen. 8 maj. 1907, EC 798.—Benedictus XV, Epist. *Saepe Nobis*, ad Episc. Czechoslovachiae, 30 nov. 1921, EC 1146.

(19) Cf. A. Langasco, *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, n. 231 ss.

(20) Véanse sus obras "Mi Seminario", Málaga 1918, en que anuncia para su diócesis la fundación de uno modelo y original, y "Un sueño pastoral", Málaga 1935, en que ya muestra la preciosa realidad.

(21) Cf. canon 1359. Esta cuestión bastante larga y enojosa, y que juntamente con la cuestión del tributo seminarístico compartió las preocupaciones de los tratadistas y de la misma S. C. Consistorial, nosotros la eludimos a propio intento, por ser al mismo tiempo extrictamente canónica. Cf. M. C. Coronata, *Institutiones Juris Canonici*, 2, 287.

Congregación religiosa para que se encargue de la dirección del mismo.

Sabido es que el Tridentino dejó en esto libertad a los Prelados, conforme dijimos en el capítulo 1.° de la primera parte. Y como ocurre cuando se deja libertad en un punto, en la práctica se dividieron los pareceres. Así San Carlos Borromeo no abogaba por entregar los Seminarios a los religiosos [22]. Y el mismo di Giovanni es clásico en esta materia y su opinión la expone ampliamente en el capítulo XVI de su Historia, "*El cuidado de los Seminarios no se encargue a los Regulares, sino que sea propio del Opispo y de los Sacerdotes Seculares sus coadjutores*", donde defiende su tesis hasta agotar las razones. Con todo, la conclusión final es bastante moderada.

Si hay ciertos casos en que sea preciso valerse de los Religiosos, debe determinarlo el Obispo; de modo que su prudencia será una regla justa en esto; y más cuanto el Tridentino no queriendo definir nada sobre el método de gobernar dichos Colegios, dexó todo el negocio enteramente pendiente de la prudente discreción de los Prelados [23].

Pero las necesidades de cada diócesis, más que razones doctrinales, fueron las que obligaron a los Obispos a utilizar religiosos o bien sacerdotes seculares en sus Seminarios.

Hemos dicho [24] ser el Seminario derecho y obligación inalienable del Prelado, quien aun encargando de su gobierno a un Instituto religioso no pierde los derechos a intervenir en la dirección e inspección del mismo, como responsable en último término que es de él [25]. Mas aun en el supuesto de que por no tener Seminario hayan de educarse sus alumnos en un convento o monasterio, tiene derecho a investigar sobre la doctrina y educación que reciben [26]. Pero es que el Obispo no podrá entregar su Seminario a los Religiosos sin consultar antes a la Santa Sede [27].

Actualmente si un Prelado quiere encargar de la dirección de su Seminario a una Congregación religiosa, después de oir al Ca-

(22) Cf. L. THOMASINUS, *Vetus et nova Ecclesiae disciplina*, 2, 246.
(23) Historia de los Seminarios clericales, 192.
(24) Véase la pág. 130.
(25) Cf. S. C. Consistorialis, *In Americana*, 13 jun. 1722, EC 183.
(26) Pius IX, Litt. Ap. *Quod monachis Ordinis Sancti Benedicti*, 30 sept. 1870, EC 393.
(27) Ex animadversionibus S. C. Epp. et Reg. super Constitutionibus cujusdam congregationis, 2 mart. 1861, EC 363.

bildo y al consejo de diputados, da cuenta de ello a la Sagrada Congregación de Seminarios. Si la Santa Sede aprueba el propósito del Ordinario, éste firma un contrato con el Superior General de la Congregación, definiendo claramente los derechos de cada parte, para evitar futuras desavenencias, obligándose ambos en nombre propio y en el de sus sucesores, bien entendido que los derechos del Obispo a visitar su Seminario y a ser obedecido por el personal del mismo, deben quedar siempre a salvo (28).

Mas no siendo el Seminario la única preocupación que reclama las actividades de un Obispo, es inútil pensar que él personalmente pueda llevar semejante carga; por necesidad ha de encargar de su gobierno a fieles colaboradores que ya designa el Derecho.

Canon 1358. Curandum ut in quolibet Seminario adsint rector pro disciplina, magistri pro instructione, oeconomus pro curanda re familiari, a rectore distinctus, duo saltem confessarii ordinarii et director spiritus.

El canon no es absolutamente perceptivo—*curandum*—sino que indica el personal más indispensable para la buena marcha de un Seminario, dejando a la prudencia del Obispo completar dicho cuadro.

El Concilio Tridentino nada indicaba sobre el particular. Mas ya San Carlos Borromeo en sus *Instituciones* especifica más aun que el Código, pues habla hasta del Prefecto de Estudios, del Ministro o Vicerrector, Prefectos, etc. Los demás Obispos pusieron al frente de sus Seminarios a todo el personal directivo que juzgaron conveniente, siendo el canon transcrito el que por primera vez enumera con carácter general los *Oficiales* del Seminario.

Siendo la manifestación más importante del derecho del Obispo en el Colegio clerical el nombramiento de las autoridades directoras del mismo, no es extraño, que como dijimos más arriba, también en esta parte la Santa Sede haya sido sumamente celosa de precisar en los Concordatos la potestad del Prelado en la materia, incluyendo un artículo redactado, salvo ligeras variantes, en los siguientes términos:

---

(28) Cf. CORONATA, 2, 290.
La Congregación de San Sulpicio puede encargarse de los Seminarios, sin necesidad de dar cuenta anticipada a la Sagrada Congregación, y de administrarlos independientemente de los diputados diocesanos. Cf. Breve Benedicti XV, 23 dec. 1921, AAS 14 (1922) 37.

Rectores, Professores, et alii aliquo munere fungentes tum in tradendis doctrinis tum in iis dirigendis Seminariis ab ipsis Ordinariis libere erunt nominandi vel amovendi [29].

Las cualidades que debe mirar en los Superiores el Obispo al tratar de su elección nos las señala el canon 1360, § 1.

Firmo praescripto can. 891 [30], ad munus rectoris, directoris spiritus, confessariorum et magistrorum Seminarii eligantur sacerdotes non doctrina tantum sed etiam virtutibus et prudentia praestantes, qui verbo et exemplo alumnis prodesse possint [31].

Esta doctrina la repiten con bastante regularidad los últimos Papas, tanto anteriores como posteriores a la promulgación del Código, ofreciendo a la vez nuevas facetas sobre la figura del Superior [32]. León XIII indica la necesidad del buen ejemplo de los directores para formar en los alumnos del santuario una imagen viva de Jesucristo [33], objetivo que se debe proponer la educación

---

(29) Cf. los siguientes Concordatos. Con Baviera, 5 jun. 1817, art. 5, EC 263.—Bélgica, 18 jun. 1827, EC 273.—Costarrica, 7 oct. 1852, art. 10, EC 325.—Guatemala, 7 oct. 1852, art. 12, EC 327.—Imperio Austriaco, 18 agost. 1855, art. 17 EC 336.—Wittemberg, 8 abr. 1857, art. 8, EC 340.—Baden, 28 jun. 1859, art. 8, EC 346.—Haiti, 28 marz. 1860, art. 7, EC 359.—Honduras, 9 jul. 1861, art. 10, EC 364.—Nicaragua, 2 nov. 1861, art. 10, EC 366. Venezuela, 26 jul. 1862, art. 3, EC 370.—Ecuador, 26 sep. 1862, art. 2, EC 375.

En los dos Concordatos estipulados con Rusia en esta época, 3 agost. 1847, EC 312 y 24 dic. 1882, EC 438, se decide que antes de la elección por el Obispo de los Directores y Profesores se dé cuenta al Gobierno de los nombramientos, por si éste tiene algo que objetar.

En los Concordatos firmados en tiempos de León XIII y en los de la postguerra se calla la cláusula de referencia, indicándose a lo más que los Seminarios serán dirigidos por la Iglesia según las prescripciones de Derecho Canónico. Cf. nota 11 de este mismo capítulo.

(30) "Magister novitiorum ejusque socius, *Superior Seminarii collegive* ad sacramentales confessiones suorum alumnorum secum in eadem domo commorantium ne audiant, nisi alumni ex gravi et urgenti causa in casibus particularibus sponte id petant". Can. 891.

Cf. P. Cipriotti. *Jurisdictio rectoris ad confessiones alumnorum audiendas*, Apollinaris 8 (1935) 282-284; 609-610.

(31) Cf. F. T. D. *El Superior perfecto*.—W. *De rectoribus seminariorum*, Jus pontificium 15 (1935) 287-297; 16 (1936) 69-77.—A. Misani, *Santifica eos. Norme pratiche per gli Educatori del Clero*.

(32) Cf. Pius IX, encycl. *Qui pluribus*, 9 nov. 1846, EC 308. Pius X, Carta autógrafa al Rector del Seminario Romano, 16 nov. 1913, EC 884.

(33) "Importa poi grandemente, che a formare negli alumni del santuario un'imagine viva di Gesù Cristo, nel che si assomma tutta l'educazione ecclesiastica, i moderatori e gl'insegnanti alla diligenza e alla perizia propria del loro ufficio congiungano l'esempio di una vita al tutto sacerdotale. La condotta esemplare di chi presiede, massime ai giovani, è il linguaggio più eloquente e persuasivo per ispirare negli animi loro il convincimiento dei propri doveri e l'amore del bene". Encycl. *Fin dal principio*, 8 dec. 1902, EC 703.

eclesiástica, de modo que se vea palpablemente en los seminaristas el progreso que hacen en las virtudes, gracias a la buena labor de superiores celosos [34]. Para lo cual es de todo punto necesario que éstos no estén recargados de obligaciones, y así puedan atender con alma y vida a la educación de la juventud clerical [35] para lo que se deberá al mismo tiempo guardar cuidadosamente la distinción de cargos que señala el canon 1358, antes citado [36].

Pío XI en la encíclica *Ad catholici sacerdotii* describe como nadie las cualidades de los Superiores y el modo de proceder en el desempeño de su importantísima misión, así como la diligencia que han de poner los Obispos en buscarlos y en no recargarlos después con otros cometidos que los distraigan del suyo principalísimo.

Diligens in primis esto moderatorum magistrorumque delectus atque illius, peculiari modo, cui gravissimum concreditur officium sacerdotalis animorum conformationis. Sacris ejusmodi conlegiis sacerdotes tribuite maxima virtute ornatos; neque gravemini eos e muneribus abstrahere, specie quidem majoris ponderis, quae tamen cum hac capitali re, cujus partes nulla alia susceperit, comparari nequeunt. Aliunde etiam eos exquirite, ubicumque ad pernobile hoc institutum aptos idoneosque inveniatis. Ejusmodi sunto, ut sacerdotales virtutes exemplo vel magis quam alloquio doceant; atque ita doctrinam impertiant, ut fortem, virilem et apostolicum animum in sacrorum alumnis effingant. Eorum operâ, pietas, castimonia, morum studiorumque disciplina in Seminario effloreant; atque instituendi juvenes et in praesens adversus vitiorum illicebras et in posterum contra ea quae in-

(34) "Instantibus similiter vobis moderatores disciplinae et pietatis (homines qui esse debent integritate et prudentia spectatissimi), sic rationem temperent vitae communis, sic alumnorum animos conforment, exerceantque, ut virtutum congruentium quotídiani in ipsis progressus eluceant". Encycl. *Caritatis providentiaeque,* 19 mart. 1894, EC 538.

Cf. etiam S. C. de Semin. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1119, Id. *I Romani Pontefici*, 25 jul. 1829, EC 1261.

(35) "Necesse omnino est ut commodiori Seminariorum curae et regimini provideant, ut quos sacerdotes iis praeficiant ab omnimoda aliorum ministeriorum administratione dispensent ac eximant: ne dum diversis sollicitudinibus distinentur, huic tanti momenti negotio non diligentissimam dent operam. Quod si accideret, teneram juvenum naturam ad praecellentem sacerdotii vocationem non ita fingere possent uti, ipso praeeunte Concilio, Ecclesiae intentionem firmissimam esse, cuique legenti patet." S. C. de Prop. Fide. Instruct. *Quae a Praesulibus*, 18 oct. 1883, EC 447.

(36) "Atque hic diligentissime, pro officii conscientia, vos attendere volumus, quanta cura obtemperandum sit eis Apostolicae Sedis praescriptionibus quae sunt de munerum in hoc genere distinctione conservanda deque deligendis iis quorum disciplinae et gubernationi committantur adolescentes clerici et a quibus illi bonam mentis ac spiritus conformationem habeant." Benedictus XV, Epist. *Saepe Nobis*, 30 nov. 1921, EC 1143.

gruant, gravioris momenti discrimina—quibus quidem obsistant oportet, ut omnes faciant salvos—sedulo praemuniantur (37).

Estas cualidades generales que deben adornar al buen superior, habrá de poseerlas en grado sumo el *Rector* del Seminario, por aquello de *propter quod et unumquodque tale et illud magis.*

León XIII dice a este propósito:

Itaque ad officium Rectoris in primis virum eligant doctum, prudentem, Christi spiritu plenum, qui tum sermone, tum opere adolescentes clericos probe recteque, sicut oportet, instituat et dirigat (38).

Y para este cargo, añade en otra parte, se buscará una persona competente "sive e saeculari clero sive e regulari, qui scilicet prudentia usuque praestet vitaeque sanctitate praecellat (39).

La definición del Rector nos la dan le Norme per i Seminari d'Italia, Art. 25.

Il rettore è il Superiore inmediato del Seminario: *omnium primus,* come si esprime S. Carlo Borromeo, il cuale continua cosí: *eique ceteri cujuscumque ordinis, in functionibus munerum suorum ac in omnibus prorsus, quae ad Seminarii referuntur utilitatem, obtemperore tenentur.* (Inst. p. II, c. 2) (40). Il rettore pertanto è come il centro da cui parte la vita del Seminario: a lui spetta la direzione interna, con tutti i diritti e i doveri per l'andamento morale, scientifico, igienico ed economico dell'Istituto (41).

Suo precipuo dovere verso gli alunni é di formarli ad una vita regolare e santa. Li dirigerá paternalmente, cioè reggendoli con giusta severità e dolcezza: fortiter et suaviter. Egli più che far uso di minaccie e di castighi, sveglierà in essi il rispetto, all'autorità, il sentimento del dovere, abituandoli a volere il bene liberamente, per via di persuasione e per impulso di coscienza e non per timore servile (42).

Per conoscerli poi directtamente e intimamente, non si contenterà di dare in privato a ciascuno ammonizioni e consiglo, ma si troverà spesso in

(37) EC 1383.
(38) *Quibus Hungaria,* 28 maj. 1896, EC 548.
(39) Litt. Ap. *Quae in mari sinico,* 17 sept. 1902, EC 616.
(40) Canon 1360, § 2, "Rectori Seminarii in propriis muneribus implendis obtemperare omnes debent".
(41) *Norme per i Seminari d'Italia,* 18 jan. 1908, Acta Sanctae Sedis, 41 (1908), 217 ss. Aunque estas normas después de la promulgación del Código y documentos ge el EC), las utilizamos sólo en cuanto a la doctrina.
posteriores de las Congregaciones han perdido su primitivo valor (por eso no las reco-
(42) Art. 28.

mezzo a loro come un padre amoroso, senza peró perdere della sua autorità [43].

Esta vigilancia de padre amoroso del Rector se extenderá también a la salud física de los alumnos, asegurándose por sí o por el Vicerrector de que la comida es sana, del cumplimiento de las reglas de la higiene y de estar bien atendidos los enfermos o necesitados de algo [44].

El Rector es el principal guardián de la disciplina y buen orden dentro del Seminario, como de los legítimos estatutos promulgados por el Prelado [45].

El Código de Derecho Canónico, sin enumerar cuáles, supone que el Rector tendrá otros colaboradores en el gobierno inmediato del Seminario [46], bajo su autoridad y dirección, y a quienes "mostrerà di aver fiducia in essi, concedendo una conveniente libertà d'azione" [47]. La elección de tales *Prefectos de disciplina* o *de acción* (prefetti di camerata) [48] ha preocupado a la Sagrada Congregación de Seminarios, máxime en Italia, donde al crearse los Seminarios Regionales quedaban los Seminarios Menores sin teólogos que pudieran hacer los oficios de prefectos. La solución dada ha sido la siguiente:

È mente del Santo Padre che resti fermo il principio, più volte confermato: che cioè a prefetti nei Seminari siano destinati giovani Sacerdoti, i

(43) Art. 29.
A este propósito nos place transcribir las siguientes líneas de la vida de San Juan Bosco. "Al Rector o a los otros superiores, cuenta en sus memorias, no los visitábamos sino una vez al entrar de las vacaciones y otra al salir. Nadie iba a hablar con ellos sino cuando se trataba de recibir una reprimenda. ¡Cuántas veces hubiera querido pedirles un consejo o la aclaración de una duda, y no pude! Y sucedía que al pasar un superior por el sitio de los seminaristas todos escapaban, por un lado y por otro, como de una bestia negra. Eso encendía mi deseo de ser pronto sacerdote, para entretenerme con los jovencitos, asistirlos, conocerlos bien, vigilarlos, ponerlos en la imposibilidad de mal proceder". H. Wast, *Don Bosco y su tiempo*, 68.

(44) Cf. Norme, art. 33.

(45) Canon 1369, § 1. "Seminarii rector et alii omnes moderatores sub ejus auctoritate curent ut alumni statuta ab Episcopo probata studiorumque rationem adamussim servent ac spiritu vere ecclesiastico imbuantur". Cf. S. C. de Semin. *Virdum haec Sacra Congregatio*, EC 1120.

(46) La pregunta 9.ª de la Relatio triennalis (2 febr. 1924) dice: "Quot alii rectorem in regimine adjuvent. Utrum adsint praefecti contuberniorum, ex ordine Sacerdotum vel ex ipsis alumnis assumpti, et hi aequiis polleant virtutibus et munere suo naviter perfungantur". Periodica de re canonica et morali 13 (1925) 188.

(47) Norme, art. 31.

(48) Somos de parecer que no se use el nombre de *inspectores* o *vigilantes* que significa un oficio odioso, impropio de Seminarios.

quali, avendo già ricevuto una conveniente formazione, possano spendere tutte le loro energie e tutto il loro tempo, nel coltivare le tenere piante che crescono a Dio nell'ombra del Santuario (49).

Con esto se provee no sólo a las necesidades de los Seminarios Menores sino a las mismas de los jóvenes sacerdotes que pueden seguir completando su formación y no sentirán tanto el cambio brusco de la vida recogida del Seminario a la del mundo, pasando antes por la libertad relativa que podrán tener siendo Prefectos de los seminaristas pequeños (50).

Dada la autoridad que el Rector representa en el Seminario, no es de extrañar que su juicio sea tan apreciado cuando se trata de informar sobre las condiciones de los candidatos a Ordenes (51).

Finalmente, aun en el caso de que el Obispo quiera figurar como Rector de su Seminario, es deseo de la Congregación, que debe nombrar un *Pro-Rector* que viva de continuo en el Seminario, y además sea ayudado en su oficio por un vicerrector (52).

* * *

Y pasamos ahora a estudiar el oficio más delicado y más trascendental de todo el Seminario, el de *Director espiritual*. Los profesores, los superiores, el rector, actúan sobre el alumno de fuera a dentro, el Padre espiritual opera de dentro afuera, sobre la carne viva, en el interior del alma. Sin él, la disciplina y las prácticas del Seminario serán imposición externa, hipocresía y fariseísmo muchas veces. Con la labor del Padre espiritual esas prácticas llegan a convertirse en vida propia, en alimento y fuerza del alma. No es pues de extrañar la importancia que conceden los Papas de nuestros días a este cargo y se detengan con morosidad a reseñar las cualidades que deben adornar al que lo desempeñe.

---

(49) S. C. de Semin. *Dopo l'erezione*, 25 mart. 1928, EC 1238.

(50) Cf. l. c. y S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari*, 26 apr. 1920, EC 1090.

(51) "Quum Seminarii moderator Episcopo remittit noticias a se collectas illius mandato, suum pandat judicium seu opinionem suam manifestet ex inde habitam de candidati moribus et ingenio. Hujusmodi judicium non parvi ponderis profecto erit, siquidem praesumitur moderatorem, prae ceteris, de alumnis rectum judicium fore laturum". S. C. de Sacramentis, *Quam ingens Ecclesiae*, 27 dec. 1930, EC 1288.

(52) "Secundum Codicis Juris canonici praescripta (c. 1369), unicuique Seminario Rector praesit oportet; cum vero Ordinarius, ob peculiares causas, sibi Rectoris nomen et officium retineat, ut interdum contingit, Pro-Rectorem eligat, qui continenter vitam inter juvenes degat eorumque disciplinam prudenter moderetur, eidemque alium Sacerdotem adjungat qui Vice-Rectoris munere fungatur". S. C. de Semin. Circur. *In conventu plenario*, ad Episc. Lusitanos, 8 sept. 1935, EC 1354.

El Padre espiritual en el Seminario es una necesidad evidente. No sólo en los años difíciles de la pubertad, en que el joven está pidiendo una mano amiga que le ayude a levantarse, si ha caído, o a mantenerse firme si aun resiste, sino durante toda la carrera. La vida del Seminario, no hay que hacerse ilusiones, es dura. El reglamento, la disciplina, los compañeros, no siempre agradables, con los que es necesario convivir, el estudio, las clases, la distribución general del día que no dejan tiempo a que el alumno pueda organizar su propia vida, la misma rigidez del superior (aunque sea amable y afectuoso), como representante de la autoridad, llevan consigo muchas molestias e incomodidades que pueden amargar y oscurecer demasiado la vida diáfana y alegre del adolescente. Hace falta, como en el hogar, una persona que sea todo amor y dulzura, cariño y comprensión, que siempre está dispuesta a recibir con los brazos abiertos y a perdonar, que no tiene otro oficio, ni otra obligación, ni otro cargo exterior, que ni es autoridad para reprender o imponer castigos, sino solamente padre espiritual de todos los seminaristas, entregado en cuerpo y alma a su servicio. Cargado de experiencia de la vida, irradiando simpatía y atracción, no es el santo triste que empieza por hacer repulsiva la virtud, sino el varón de Dios y hombre de oración asidua y constante; por él clamaban los Padres del Concilio Vaticano, como por una necesidad ineludible e inaplazable de los Seminarios [53].

Las cualidades específicas del Director espiritual del Seminario las hallamos en diversos lugares, que podríamos llamar *paralelos,* de los documentos pontificios. El fin que los mismos le asignan es cultivar en los seminaristas la sólida piedad e incitarlos a las virtudes sacerdotales [54].

(53) "Sed quoniam istiusmodi normae, quoad morum disciplinam, illuc spectant, ut pietas, orationis studium et zelus ecclesiasticus altiores agant radices in adolescentium animis, ita expediet, ut praescribatur in quovis seminario aliquis animarum moderator; qui confessarii quoque partes gerat, excepto, quod arcessentur alii ad excipiendas confessiones, si necessitas postulat. Verba non suppetunt, quibus significentur damma, quae in clericos derivantur ex defectu unius et probatissimi animarum moderatoris; at ecquemnam fugit, quot et quanta ex optimo moderatore dimanant bona?" Postulata ab Episcopis ditionis Neapolitanae in Concilio Vaticano proposita, EC 389.

Cf. etiam. "Quin etiam curent Episcopi ut moderatori seminarii spiritualis director alumnorum assignetur, cujus ministerio quot ad pietatem ac sanctorum doctrinam hauriendam stimuli alumnis addantur vix credibile est". *Quae a Praesulibus,* EC 18 oct. 1883, EC 447. Cf. adhuc S. C. de Semin. *In conventu plenario,* EC 1348.

(54) "Praefectum etiam pietatis constituant sacerdotem aetate madurum, gravem, experientia et usu vitae spiritualis eximium, gloriaeque divinae studiosum, qui non solum confessiones alumnorum audiat, sed eos etiam in exercitiis vitae clericalis,

Pero quien nos ofrece sintéticamente toda la doctrina del Director espiritual, tanto en lo que se refiere a las virtudes que deben acompañarle como al oficio que desempeña entre los seminaristas en cuanto a discernir los que son llamados al estado sacerdotal de los que deben dejar el Seminario (55), y de todo lo que dice relación con su labor de maestro y guía, es la Sagrada Congregación de Seminarios en su Circular a los Obispos alemanes.

Sit igitur Director spiritus vere homo Dei, virtutibus floreat quae sacerdotem decent, praesertim caritate et prudentia, dogmaticae et asceticae theologiae sit peritissimus, ut sive exemplis sive doctrinis alumnos ad perfectionem hortari possit ac deducere valeat. Cum ipsi spiritualia et divina sint commissa, nulla unquam ratione externo disciplinae ordini sese immisceat, nullaque aliarum rerum cura distineatur, sed ad munus suum toto pectore incumbat. Alumni uniuscujusque vitam et mores sic habeat exploratos, ut de ipsorum divina vocatione satis certum ferre possit judicium; quosque intellexerit invocatos esse, eis persuadebit de statu clericali recedere, quos vero vocatos, eos ad omnem virtutum progressionem fortiter suaviterque stimulabit. Praecepta autem, quae a doctoribus rerum moralium de alumnis ad sacros ordines provehendis, traduntur, religiose servet, erga eos praesertim, qui pravam aliquam consuetudinem, congruum post experimentum, haud exuerint (56). De sacerdotii dignitate, muneribus, officiis; de orationis, praesertim mentalis, necessitate et ratione; de conscientiae discussione; de his denique, quae ad pia Clericorum institutionem prosunt, quum singulos tum omnes saepius adloquatur, atque in hisce ceterisque rebus memi-

---

oratione, meditatione aliisque quasi manuducere, et ad virtutes sacerdotales comparandas vehementer incitare valeat". S. C. Epp. et Reg. Instruct. *Quibus Hungaria*, 28 maj. 1896, EC 548.

"Un'opera di tanto rilievo (l'educazione della giuventù) richiede principalmente dai directtore di spirito prudenza non ordinaria e cure indefesse; onde un tale officio, che desideriamo non manchi in verum Seminario, vuol essere affidato ad ecclesiastico molto esperto nelle vie della perfezione cristiana. Ed a lui non sarà mai abbastanza raccomandato d'infondere e coltivar negli alunni colla maggiore sodezza quella pietà la quale è per tutti feconda, ma specialmente pel clero, di utilità inestimabili". *Fin dal principio*, EC 704.

"Non manchi da ultimo in verum Seminario il Direttore di spirito, uomo di prudenza non ordinaria ed esperto nelle vie della perfezione cristiana, il cuale con cure indefesse, coltivi i giovani in quella soda pietà ch'è il primo fondamento della vita sacerdotale". Pío X, Eicicl. *Pieni l'animo*, 28 jul. 1906, EC 792.

Cf. etiam S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1089.

(55) Cf. *De vocatione sacerdotali et de munere confessarii in seminario*, Perfice munus 14 (1939) 97-100.

(56) Sobre este punto de la castidad exige certeza moral A. Vermeersch, *Partes confessarii in dijudicanda virtute necessaria ad sacros Ordines*, Periodica 17 (1928) 231*-241*.

nerit quanta ipsum maneat gloria, qui idoneos regno Jesu Christi in terris instaurando ministros comparaverit [57].

Pío XI, que insiste particularmente en la elección escrupulosa del Director de espíritu—*diligens delectus peculiari modo illius cui gravissimum concredatur officium sacerdotalis animorum conformationis*—quiere que sea precisamente éste o el confesor, máxime cuando los Superiores se muestren remisos, el que aconseje con sinceridad al joven que no da señales de verdadera vocación, y sepa indicarle, sin miramientos humanos, que deje el Seminario, cuando aun hay lugar.

Eaque in causa pertractanda tutiorem semper sententiam amplectantur, quod quidem ad rem quod attinet, multo magis sacrorum alumnis favet, cum eos ex itinere avertat, per quod ad aeternam ruinam adduci possent [58].

Para cumplir con el fin que se pretende y dar facilidades a los seminaristas, el Director espiritual deberá residir habitualmente en el internado, y no estará comprometido con ningún otro cargo [59]. También a él debe corresponder razonablemente la exhortación espiritual semanal que prescribe el canon 1367, 5.° se dé a los alumnos [60].

De todo lo que hasta aquí hemos dicho resalta la importancia que la iglesia concede al cargo de Padre espiritual. Ciertamente, si se cumplen los requisitos que hemos apuntado, con razón se podrá afirmar que un buen director de espíritu en el Seminario bastará él solo para regenerar una diócesis.

Mas como la Iglesia por encima de todo trata de poner a salvo el respeto debido a la propia conciencia, por eso ordena en el canon 1358 que juntamente con el Director de espíritu haya "*duo saltem confessarii ordinarii*" para que los alumnos tengan libertad de escoger, y además en el canon 1361 ordena la designación

---

(57) *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921, EC 1121.
(58) Encycl. *Ad catholici sacerdotii*, 20 dec. 1935, EC 1383.
(59) Cf. formula relationis triennalis, n. 10. Pero atiéndase a lo que dice A. DE MEESTER. "Potest tamen in Seminario majore implere aliud officium secundarium, maxime quod cum suo proprio munere connexum sit. Hoc praeceptum certe obligatorium est, ut curae spirituali omnium alumnorum debito modo prospitiatur". *Juris canonici compendium*, 3, 218, not. 1.
(60) "Semel saltem in hebdomada adsint instructioni de rebus spiritualibus quae pia exhortatione claudatur".

de otros *confesores extraordinarios* (61), a los que pueden recurrir en todo tiempo los seminaristas, y si viven fuera de casa llamarlos, y el rector hará que vengan sin inquirir el motivo ni demostrar que lo lleva a mal (62).

Y a este propósito juzgamos importantísimo el detalle de que los seminaristas sepan en todo tiempo quienes son esos confesores, distintos de los ordinarios, a quienes pueden llamar cuando lo crean conveniente, y a la vez se les recuerde durante el año esta facultad. Hasta el curso teológico no se estudia la Moral o el Derecho Canónico y muchos jóvenes pueden estar pasando verdaderas angustias de conciencia por ignorar estas disposiciones de los cánones que para ellos podrían suponer el remedio a su estado de ánimo (62 bis).

Esto por lo que respecta a oir las confesiones de los seminaristas de una manera oficial, pues como nota muy bien De Meester "non prohibetur ut alii, ut puta professores, ab alumnis ut ipsorum directores spirituales eligantur (63).

* * *

Debemos advertir que al tratar en este apartado de los *Profesores,* no pretendemos dar toda la materia afín; en los Capítulos

---

(61) Can. 1361, § 1. Praeter confessarios ordinarios, alii confessarii designentur, ad quos libere alumni accedere possint.

"Directori spiritus, in confessionibus excipiendis, duo saltem confessarii ordinarii sunt adjungendi, praeter extraordinarios, quos alumni libere adeant". *Vixdum haec Sacra Congregatio,* EC 1122.

(62) Can. 1361, § 2. Si ii confessarii (extraordinarii) extra Seminarium degant, et alumnus aliquem eorum arciri postulet, illum rector arcessat, nullo modo petitionis rationem inquirens, neque se aegre id ferre demostrans; si in Seminario habitent, ipsos alumnus libere adire potest, salva Seminarii disciplina.

(62 bis) Cf. U. López, *De confessione alumnorum seminarii,* Periodica 27 (193? 117-122 donde trae tres casos prácticos sobre la libertad grande, no tanto bajo el punto de vista canónico cuanto el ascético y de conciencia, que se ha de dar a los seminaristas en la elección de confesor, aun de los no designados expresamente.

(63) *Juris canonici compendium,* 3, 218, nota 2.

Como última aclaración a lo dicho adviértase lo siguiente. "Summus Pontifex Pius Pp. XI, die 14 dec. 1934, in audientia Secretario S. C. de Seminariis et Stud. Univer. concessa, de confessariis in clericorum Seminariis quae presbyteris Societ. a S. Sulpitio, Congr. Missionis, Eudistarum et aliarum hujusmodi concreduntur, haec statuere dignatus est:

1.° In omni Seminario habeatur Director Spiritus seu Moderator pietatis alius a Superioribus vel Professoribus;

2.° Professores confessiones alumnorum excipere possunt, non qua tales, sed qua a legitima auctortate ecclesiastica ordinaria approbati;

3.° Ne unquam desint confessarii qui ad Seminarii communitatem non pertineant. EC 1247 in nota.

sobre la Ciencia eclesiástica y *sobre el Plan de Estudios en un Seminario,* tendremos ocasión de exponer muchas cuestiones que ahora dejamos.

El aspecto intelectual y científico de la formación del seminarista corresponde al profesor. Por lo mismo parece a primera vista lógico que sólo se le pida preparación cultural al objeto de que pueda desempeñar brillantemente su cátedra. Y desde luego, si el Seminario no tuviera otra misión que la instrucción del Clero, así debería ser, pero en el Colegio eclesiástico todos deben esforzarse en *educar* al alumno, el Superior directamente *et per se,* el Profesor por medio de su labor docente e instructiva.

Pero es que ocurre que en cierto modo el profesor influye aún más eficazmente en el seminarista que el superior. El continuo trato y roce diario con este último acorta las distancias y acaba por gastar al superior quitando impresión y novedad a su labor que fácilmente degenera en rutina sin trascendencia. En cambio la obra del catedrático es de otro orden. Su contacto con el alumno es intermitente, y el mismo prestigio científico del maestro pone una barrera de admiración y respeto que la misma confianza razonable del discípulo no puede quitar. Por eso sus palabras y acciones ofrecen por fuerza un carácter catequético que arrastran y seducen al joven, incapaz de sustraerse a la sugestión del *Magister dixit.* De aquí que sea tan irresistible para el bien o para el mal el influjo de un profesor.

Esto prenotado, se comprenderá mejor que la Iglesia sea tan exigente con los profesores de Seminario.

A partir de Pío IX se repite con bastante frecuencia en los documentos pontificios el principio de que los profesores han de ser selectos en todos los órdenes [64], especialmente en ciencia y en

---

(64) "Eaque (Seminaria) optimis moderatibus et magistris instruere..." Pius IX, Encycl. *Qui pluribus,* 9 nov. 1846. EC 308.

. "minores et majores disciplinas, praesertim sacras, addiscant a selectissimis magistris". Id. Encycl. *Nostis et Nobiscum,* 8 dec. 1856, EC 319.

"...vigeat studiorum ratio, qua adolescentes Clerici vel a prima pueritia per probatissimos magistros ad pietatem etc." Id. Enrycl. *Singulari quidem,* 17 mart. 1856. EC 338. Lo mismo repiten *Etsi aliam,* 30 jul. 1857, EC 343, *Optime nostis,* EC 353, *Amantissimus humani generis,* 8 apr. 1862, EC 367.

"Studia quidem ut recte procedant, optimis doctoribus opus est, non modo sana doctrina imbutis, verum qui illam accommodate tradant et ad Nostra praescripta fideliter". Leo XIII, Epist. *Litteras a vobis,* 2 jul. 1894, EC 543.

Benedicto XIV había dicho ya: "Eadem vero collegia singulari vestra sollicitudine foveantur, necesse est... magistros idoneos, virosque ecclesiastico spiritu praeditos ad eorum culturam destinando". Encycl. *Ubi primum,* 3 dec. 1740, EC 217.

virtud [65], pues su ejemplo suele ser norma a los discípulos [66]. Profesores de esta índole quiere Pío XI que el Obispo los busque donde los haya, y que se traigan al Seminario, aun cuando deban abandonar por ello otros ministerios, nunca tan importantes como éste [67].

Mas el profesor no nace; hay que formarlo antes para que el día de mañana desempeñe su cátedra con garantía de éxito. La S. C. de Seminarios señala a los Obispos portugueses este axioma: "Primo vero qui docendi munere functuri sunt rite et solide instituantur" [68], que no hace sino recoger la práctica tradicional de la Santa Sede que no se cansa de recordar a los Obispos la obligación de enviar alumnos escogidos a los Colegios nacionales de Roma y a las Universidades pontificias [69].

Para que el Maestro pueda dedicarse en cuerpo y alma a su tarea docente y las necesidades perentorias de la vida no constituyan una rémora a su altísima misión, ha de ser retribuído decorosamente, según las leyes que rijan para otros Centros similares,

---

(65) "...efficite ut litteris disciplinisque tradendis lecti viri praeficiantur, in quibus doctrinae sanitas cum innocentia morum conjuncta sit, ut in re tanti momenti eis confidere jure optimo possitis". Leo XIII, Encycl. *Quod multum*, 22 aug. 1886, EC 475.

(66) "Neque alios magistros disciplinarum in Seminariis adhibeant, nisi qui alumnos, quum solide doctrina imbuere, tum vitae simul integritate et probitate exemplo suo informare possint". S. C. Epp. et Reg. *Quibus Hungaria*, 28 maj. 1896. EC 548.

"Praesertim in magistrorum delectu, nimia unquam erit animadversio et constantia; ad doctorum enim exemplum plerumque componuntur discipuli. Quare officii constantia freti, prudenter hac in re at fortiter agitote". Pius X, encycl. *Pascendi*, 8 sept. 1907, EC 808.

"Importa poi grandemente, che a formare negli alunni del santuario un'imagine viva di Gesù Cristo, nel che si assomma tutta l'educazione ecclesiastica, i moderatori e gl'insegnanti alla diligenza e alla perizia proprio del loro ufficio congiugano l'esempio di una vita al tutto sacerdotale. La condotta esemplare di chi presiede, massime ai giovani, è il linguagio più eloquente e persuasivo per ispirare negli animi loro il convincimento dei propri doveri e l'amore del bene". *Fin dal principio*. EC 703.

(67) "Diligens in primis esto moderatorum magistrorumque delectus... Sacris ejusmodi collegiis sacerdotes tribuite maxima virtute ornatos; neque gravemini eos e muneribus abstrahere, specie quidem majoris ponderis, quae tamen cum hac capitali re, cujus partes nulla alia susceperit, comparari nequeunt. Aliunde etiam eos exquirite, ubicumque ad pernobile hoc institutum aptos idoneosque inveniatis. Ejusmodi sunto, ut sacerdotales virtutes exemplo vel magis quam alloquio doceant; atque ita doctrinam impertiam ut fortem, virilem et apostolicum animum in sacrorum alumnis affingant". *Ad catolici sacerdotii*, EC 1383.

(68) Circul. *In conventu plenario*, 8 sept. 1935, EC 1361.

(69) Can. 1380. Optandum ut locorum Ordinarii, pro prudentia sua, clericos, pietate et ingenio praestantes, ad scholas mittant alicujus Universitatis aut Facultatis ab Ecclesia conditae vel approbatae, ut inibi studia praesertim philosophiae, theologiae ac juris canonici perficiant et accademicos gradus consequantur. De este asunto tendremos ocasión de volver a tratar en el capítulo de la Universidad.

del Estado o privados [70]. Modernamente la Santa Sede en las Normas dadas a los Seminarios regionales de Italia obliga a los profesores a vivir en el Seminario haciando vida común, para que desligados de otras preocupaciones atiendan con holgura a su clase y sus discípulos [71]. Esta medida ha sido aconsejada por la S. C. de Seminarios como el ideal a que pueda aspirarse en este punto [72].

Pero, desde luego, en el profesor debe atenderse primariamente su capacidad científica. El canon 1366, § 1 ordena que en igualdad de circunstancias sean escogidos para la enseñanza los que estén en posesión de un título de doctor, pues existe una presunción de derecho sobre su mayor idoneidad [73].

Por lo que respecta al número de cátedras que cada profesor haya de regentar el mismo canon en el párrafo 3.º aconseja que para las de Sagrada Escritura, Teología Dogmática, Moral e Historia Eclesiástica sean otros tantos los profesores titulares

---

(70) "Id agendum est ut Seminariorum magistri... congruis honorariis rependantur, ne, aliis, officiis distracti, munus suum praestantissimum negligere cogantur". *In conventu plenario,* EC 1362.

Por lo que respecta al caso de España la S. C. de Seminarios ha dado normas concretas. En la Epístola al Card. Segura, 8 febr. 1930 ordena entre "i provvedimenti che dovranno tradursi in pratica quanto prima sia possibile: 11.º—Migliorare le condizioni dei Professori in modo che ogni Seminario possa constituirse un corpo insegnante stabile, che attenda al disimpegno dei propri doveri con sicura competenza e senza preoccupazioni economiche".

Y en la Circular de la misma S. C. también a los Prelados españoles, 10 aug. 1930, prescribe también: "Pro vita (Magistrorum) sustentanda et pro amplissimi muneris dignitate, honestum iis stipendium retribuant, non minus certe quam quod Ecclesia Mater Canonicis Cathedralis Templi praebere consuevit".

Para las Universidades pontificias lo que a continuación transcribiremos y que *servatis servandis* puede muy bien aplicarse al Seminario. "Universitatis vel Facultatis statutis definiatur quanta professoribus et officialibus pro diversis eorum gradibus pendenda sint honoraria. Qua in re ratio habeatur legitimarum consuetudinum in singulis regionibus vigentium et justarum legum quas similia Athenaea sive publica sive privata sequuntur". *Ordinationes S. C. de Semin. et Stud. Univers.*, art. 47.

El Concilio de Trento se preocupó de esta cuestión y la resolvió de dos maneras: dando amplias facultades al Obispo para allegar los recursos necesarios al sostenimiento del Seminario y "mercedem praeceptoribus et ministris solvendam" (EC 99) u obligando a los Canónigos con prebenda de enseñanza a dar lecciones en el Seminario.

(71) *Norme per i professori* (en los Seminarios Reginales) EC 1409 ss.

(72) "Id agendum est ut Seminariorum magistri, quoad fieri potest, in aedibus Seminarii vitam degant et congruis honorariis rependantur, ne aliis officiis distracti, munus suum praestantissimum negligere cogantur". *In conventu plenario*, EC 1362.

(73) Can. 1366. § 1. Ad Magisterii munus in disciplinis philosophicis, theologicis et juridicis, ii, ceteris paribus, judicio Episcopi et deputatorum Seminarii praeferantur, qui laurea doctorali potiti sint in Universitate studiorum vel Facultate a Sancta Sede recognitis, aut, si agatur de religiosis, qui similis testimonio a suis Superioribus habeant.

dejando a la prudencia del Prelado el distribuir las restantes conforme a la capacidad de cada cual.

Además de estas cualidades substanciales del profesor, por mandato de Pío X, para prevenir toda sospecha de Modernismo en los Maestros, no sólo han de prestar el juramento antimodernista a comienzos del año escolar sino también presentarán al Obispo el texto que piensan explicar o las tesis que se proponen desarrollar en clase (74).

Por lo que respecta a los métodos de enseñanza, el profesor no es libre para enseñar a sus alumnos las opiniones que juzgue oportunas, mas ha de acomodarse en todo a las doctrinas e indicaciones de la Iglesia (75). El Maestro que quiera cumplir a conciencia el propio deber,

> deve seguire tutte le norme suggerite dal buon criterio e trovate utili dall'esperienza, come sono quelle che riguardano la precizione e la chiarezza dell'esposizione, lo sviluppo progressivo della materie, gli esercizi pratici, le repetizioni, giornaliere e periodiche delle cose spiegate, le dispute fra gli scolari (76).

Ni puede circunsbrirse a una parte tan solo del programa, con detrimento del resto, sino que debe explicar toda la materia (77).

Otro punto de vista importantísimo, que el profesor no debe olvidar, es que su labor en el aula no es meramente docente, antes bien, una mira educadora debe guiar sus explicaciones, enseñando, no lo que podríamos llamar ciencia atea, sino aquella otra transida de sobrenaturalismo aun sin convertir su cátedra en una clase de religión (78). León XIII insistía igualmente en este aspec-

---

(74) Cf. Motu proprio *Sacrorum Antistitum*, 1 sept. 1910, EC 837.

(75) "...christianae philosophiae sacraeque theologiae magistri, qui quidem probe meminisse debent, non idcirco sibifactam esse potestatem docendi, un sua opinionum placita cum alumnis disciplinae suae communicent, sed ut iis doctrinas Ecclesiae probatissimas impertiant". Motu proprio *Doctoris Angelici*, 29 jun. 1914, EC 892.

(76) S. C. de Seminan. *Ordinamento dei Seminari*, 26 apr. 1920, EC 1093.

(77) "Vigileranno inoltre, sia direttamente, sia per mezzo del rettore del Seminario o del Prefecto degli studi, arfinchè i maestri nel tempo loro assegnato svolgano tutta la materia del programa, e che non si fermino a lunghe discussioni su qualche punto loro beneviso, sia pure importante, con detrimento del resto: considerando come inadatti alla scuola coloro che non si attenessero a questa norma". S. C. Consistorialis, Circul. *Le visite apostoliche*, 16 jul. 1912, EC 876.

(78) "Non perda mai di vista (il professore) questa verità, cioè che la scuola è e deve essere, ad un tempo, una palestra di dottrina e di virtù. Per l'unione e mutua dipendenza dell'intelligenza e della volontà nello stesso spirito umano, non si puó se-

to de la instrucción clerical y pedía al profesor se diese cuenta de la misión sublime que llevaba a cabo entre sus alumnos, por prepararse al sacerdocio [79].

* * *

En la enumeración del personal directivo del Seminario el canon 1358 no menciona el cargo de *Prefecto de Estudios*. Pero ya dijimos que aquella enumeración era meramente directiva.

Así en otros documentos se supone este cargo. La pregunta 13.ª de la *Relatio triennalis* es "Quisnam sit Praefectus Studiorum", y *le Norme per i Seminari d'Italia* y las Circulares posteriores de la S. C. de Seminarios hasta el novísimo Reglamento para los Seminarios Regionales nos describen detalladamente su oficio.

Al Prefetto spettarà, sempre sotto la dipendenza del Vescovo, la preparazione degli schemi per i professori, la compilazione del Calendario e degli Orari scolastici [80].

Como nota muy bien Langasco la razón de callar el Código el oficio de Prefecto de Estudios se debe a que no quiso dar motivo para que se rompiese la unidad de dirección en el Seminario, al mismo tiempo que dejaba en libertad al Obispo para añadir los cargos que estimase oportunos [81], desglosando de las obligaciones del Rector las referentes a la enseñanza que pueden pasar a

---

parare l'istruzione dall'educazione; l'istruzione ha naturalmente uno scopo educativo. Se tale è l'obbligo di ogni maestro, molto più lo è di chi insegna nei Seminari... Solo si vuol notare che per questa opera educativa non è necessario che ogni scuola si trasformi in Scuola di Religione e di Morale; basta cogliere opportunamente, e senza sforzo, dalla materia insegnata l'occasione per istillare nell' anima degli scolari gli alti principi di pietà cristiana e sacerdotale". *Ordinamento dei Seminari*, EC 1093.

(79) "Les prêtres qui, sous votre haute direction, travaillent à la formation de la jeunesse appelée à s'enrôler plus tard dans les rangs de la milice sacerdotale, ne sauraient trop souvent méditer devant Dieu l'importance exceptionnelle de la mission que vous leur confiez. Il ne s'agit pas pour eux, comme pour le commun des maîtres, d'enseigner simplement à ces enfants les éléments des lettres et des sciences humaines. Ce n'est là que la moindre partie de leur tâche. Il faut que leur attention, leur zéle, leur dévouement soient sans cesse en éveil et en action, d'une part pour étudier continuellement sous le regard et dans la lumière de Dieu, les âmes des enfants et les indices significatifs de leur vocation au service des autels; de l'autre, pour aider l'inexperience et la faiblesse de leurs jeunes disciples, à proteger la grâce si précieuse de l'appel divin contre toutes les influences funestes soit du dehors, soit du dedans". Encycl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 592.

(80) Programma per i Seminari d'Italia, cap. 6, Acta Sanctae Sedis, 40 (1907) 340.

(81) *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, n. 195.

depender del mencionado Prefecto de Estudios. Así a él toca principalmente velar por el exacto cumplimiento del canon 1369, § 3. *Sedulo vigilent ut magistri suo munere rite fungantur.* El es para los profesores y parte científica del Seminario, lo que el Rector para los superiores y la parte disciplinar (82). Más que nunca deberá observarse esta práctica de no inmiscuirse el Rector o el Prefecto de Estudios en campos que no les competen, cuando sean Religiosos los encargados de la disciplina en el Seminario y Clero secular de la enseñanza, o viceversa, con lo que se evitarán roces y suspicacias.

(82) Aun en el Seminario regional, donde los profesores viven en régimen de internado, las Normas reconocen este principio. "I Professori riconosceranno come loro diretto Superiore il Rettore in ordine all'andamento generale del Seminario, ed il Prefetto degli Studi per quanto concerne l'insegnamento". EC 1409.

Capítulo IV

LA FORMACION DEL SEMINARISTA

1.—La educación. 2.—Su fin. 3.—Métodos. 4.—La piedad. 5.—Mayores exigencias desde Pío IX en este punto. 6.—Prácticas piadosas en el Seminario. 7.—La disciplina: doctrina de los Papas. 8.—Esencia de la disciplina eclesiástica. 9.—La disciplina exterior. 10.—La verdadera disciplina. 11.—Interpretaciones torcidas. 12.—La obediencia. 13.—La castidad. 14.—El internado de los seminaristas desde Trento hasta nuestros días. 15.—La expulsión. 16.—Doctrina de Pío XI en la encicl. Ad catholici sacerdotii. 17.—Orientaciones de la Santa Sede. 18.—El servicio militar de los Clérigos en los Concordatos y en las declaraciones de la Iglesia. 19.—Las vacaciones. 20.—La lucha contra las vacaciones. 21.—La solución real al problema. 22.—La educación física en los Seminarios.

Al empezar este capítulo nos ha sobrecogido el temor de no saber exponer todas las ideas y sugerencias que sobre formación de los jóvenes clérigos se hallan diseminadas por los documentos pontificios. No ignoramos que este punto es central en nuestro trabajo, porque en último término aquí está la esencia del Seminario en la *formación* del alumno para el sacerdocio y por eso nuestro deseo sería acertar a ofrecer al lector una síntesis de la doctrina de la Iglesia en esta materia.

La formación del seminario abarca todo el hombre, es integral, comprende la educación de la voluntad y el disciplinamiento de la inteligencia, trata de dar a la Iglesia sacerdotes santos y sabios. Por este binario corre toda la pedagogía eclesiástica.

Mas en este capítulo, cuando hablamos de formación, prescindimoss de lo referente a la ciencia y al estudio que será objeto de sendos apartados.

Nos circunscribimos a lo que se entiende corrientemente por educación, piedad, santidad y disciplina ecleisásticas, a investigar los criterios de la Santa Sede sobre tales conceptos estudiando a la vez los peligros que acechan a la formación perfecta del futuro sacerdote a través de los años de su larga carrera, no olvidándonos de añadir, a manera de colofón, unas líneas acerca del

pensamiento de la Iglesia sobre la educación física en los Seminarios [1].

"Cum adolescentium aetas, nisi recte instituatur, prona sit ad mundi voluptates sequedas..." Así empieza el canon del Concilio de Trento sobre los Seminarios y como sus mismas palabras indican y ya se explicó oportunamente, los Padres tridentinos pensaban más en la recta educación del clero que en su misma instrucción, puesto que siendo informados los alumnos desde los primeros años en piedad y religión, antes de ser presa de las pasiones, fácil era que perseverasen toda la vida en la disciplina que profesaron [2].

Tal influjo ejercen estas primeras palabras del canon tridentino que cuando los Papas posteriores tratan de la educación de la juventud clerical no harán sino parafrasearlas.

Así Sixto V se alegra grandemente al oir que los jóvenes clérigos son educados desde la tierna edad en piedad y religión, única garantía posterior de perseverancia [3].

Benedicto XIII, deseando cumplir lo mejor posible su oficio de pastor universal, dirige sus cuidados hacia la perfecta educación de los clérigos, para que éstos sean criados con solícitos afanes a la manera de tiernas plantas que un día serán trasplantadas a la viña del Señor con fruto para el gobierno de las Iglesias y bien de las almas [4].

Benedicto XIV repite lo encesario que es empezar esta educación desde la temprana edad por lo mucho que interesa al bien de la Iglesia y de las almas esta preparación al sacerdocio [5].

Si siempre fué menester emplear los mayores cuidados y vigilancia para que fuesen educados santamente los que desean mi-

---

(1) Sobre esta materia de Formación ayudará la siguiente bibliografía:

P. VALLS, *Manual de Pedagogía eclesiástica según la tradición de la Iglesia y la Encíclica Pascendi*. Barcelona 1909.

MGR. CHAUVIN, *De études et de la formation des clera dans nos séminaires*. París 1023. (Es un comentario a la Epist. *Officiorum omnium* del Pp. Pío XI al Card. Bisleti).

G. M. GAMELE, *La formazione del Clero*. Teorica e pratica. Bologna 1929.

G. MESSINA, *Avviamento al sacerdozio*, Torino-Roma '1038.

G. SIMENON. *La formation du clergé séculier*. Revue ecclésiastique. Liege 27 (1935-1936) 77-93.

A. LEROUX. *De la formation spirituelle du séminariste*. Recrutement sacerdotal (1020) 232-240.

(2) Cf EC 97.

(3) Cf Litt. Ap. *Vehementer in Domino*, 11 nov. 1583, EC 110.

(4) Cf. Encycl. *Creditae Nobis* 9 mai. 1725, EC 101.

(5) Cf. *Quanti ad catholicam*, ad Nuntios Apostolicos, 14 jan. 1741, EC 218.

litar en los campamentos del Señor, dice Pío IX, máxime en estos últimos tiempos, tan difíciles, por los que atraviesa la Iglesia, hay que trabajar para que aumente el número de buenos sacerdotes, que adornados de todas las virtudes y en posesión de una sólida doctrina, sepan desempeñar a conciencia sus ministerios [6].

El mismo Romano Pontífice, en sus comunicaciones a los Prelados, no deja de insistir en los puntos de vista apuntados, repitiendo a manera de estribillo en sus escritos "ut adolescentes clerici vere a teneris annis per probatissimos Magistros ad pietatem, religionem et ecclesiasticum spiritum mature fingantur, ac litteris, et philosophicis et theologicis disciplinis, ab omni prorsus cujusque erroris periculo omnino alienis, diligentissime imbuantur" [7].

La idea de los Papas en los documentos aducidos indica claramente un fin concreto a la educación clerical: *hacer idóneos ministros que puedan ser provechosos a la Iglesia y a las almas el día de mañana.* Conviene no perder de vista esta finalidad, pues ella nos dará la clave del criterio que nos deba guiar en la educación seminarística. El método es el preventivo; la educación empieza desde la niñez, antes de que los alumnos hayan sido presa de las pasiones, cuando es fácil guiar al arbolito aun tierno. Otro pensamiento (aun sin aparecer al exterior en los testimonios aducidos), da fuerza a estas ideas: el deseo de la Iglesia de que lleguen al sacerdocio, a ser posible, jóvenes que por la misma inocencia de una vida pura desde la niñez, se acerquen menos indignamente al altar y sean garantía de un sacerdocio santo y fecundo.

Ahora bien, cuando se trata ya de recibir las sagradas Ordenes el clérigo ha de estar en posesión de esta formación adquirida mediante una permanencia prolongada en el Seminario. Pero si los Obispos consideran necesario probar aún más a cualquier seminarista que no les ofreza confianza, no les importe retrasar las Ordenes aun después de los veinticuatro años [8].

---

(6) Cf. *Cum Romani Pontifices*, quibus Seminarium pium in Urbe erigitur, 28 jun. 1853. EC 334.

(7) Cf. Epist. *Etsi aliam*, ad Episc. Rotemburgen, 30 jun. 1857. EC 343.—Epist. *Optime noscis*, ad Erchiepisc. Friburgen. 30 sept. 1850. EC 353.—Epist. *Quo graviora*, ad Card. Patriarcham Lisbonen.3 jul. 1862, EC 360.—Ecycl. *Singulari quidem*, 17 mart. 1856. EC 338.—Epist. *Inter multiplices*. ad Episc. Galliae. 21 mart. 2853. EC 328.—Encycl. *Nostis et Nobiscum*. 8 dec. 1849. EC 310.

(8) Cf. S. C. de Prop. Fide, Instruct. *Quae a Praesulibus*. 18 oct. 1883. EC 150.

En nuestros días, aun en contra de lo que a primera vista podría parecer, hay otra razón que abona esta educación prolongada y diligente del clero, el *corto número de sacerdotes*, que obliga a éstos a hacerse idóneos para todos los ministerios.

Conditas in Ecclesiae perniciem leges consecuta passim clericorum paucitas est: ita plane, ut eos, qui in sacros ordines Dei munere leguntur, duplicare operam suam necesse sit, et excellenti sedulitate, studio, devotione exiguam copiam compensare. Quod quidem utiliter facere non possunt, nisi animum gerant tenacem propositi, abstinentem, incorruptum, caritate flagrantem, in laboribus pro salute hominum sempiterna suscipiendis promptum semper atque alacrem. Atqui ad hujusmodi munera est adhibenda praeparatio diuturna et diligens: non enim tantis rebus facile et celeriter assuescitur. Atque illi sane in sacerdocio integre sancteque versabuntur, qui sese in hoc genere ab adolescentia excoluerint, et tantum disciplina profecerint, ut ad eas virtutes, quae commemoratae sunt, non tam instituti quam nati videantur (9).

Por lo que respecta a los *Superiores y Profesores* una mira totalmente sobrenatural debe guiar sus acciones pedagógicas. Los Seminarios son para formar ministros de Cristo. Esta reflexión les proporcionará criterios,

non pure per la retta formaziones dei chierici, ma per allontanare altresí dagl'Instituti, ne'quali si educano, ogni pericolo cosí interno come esterno, d'ordine morale o religioso (10).

Ya vimos, al tratar de los Seminarios mixtos, la insistencia de los últimos Papas en recalcar lo absurdo de querer educar simultáneamente a jóvenes seglares y a seminaristas, porque al tender ambos hacia fines distintos, habían de cambiar igualmente los procedimientos disciplinares y formativos, a emplear en cada caso. Decía León XIII:

educazione, studi, costumi, quanto insomma si attiene alla disciplina sacerdotale, venne sempre dalla Chiesa considerato come un tutto a sè, non pur distinto, ma separato altresí dalle ordinarie norme del vivere laicale (11).

---

(9) Leo XIII, Encycl. *Etsi Nos*, ad Episc. Italiae, 15 febr. 1882, EC 434.
(10) Id. Encycl. *Fin dal principio*, 8 dec. 1902, EC 697.
(11) o. c. EC 693.

Respecto al *método educativo* de los Seminarios, el mismo León XIII da el principio general que oriente en este punto.

Il sacerdozio cattolico, divino nella sua origine, sopranaturale nella sua essenza, immutabile nel suo carattere, non e tale istituzione che possa accommorarsi alla volubilità delle opinioni dei sistemi umani [12].

Por lo mismo no hay que dejarse ilusionar del primero que clama contra los métodos ancestrales de la Iglesia. Ella es Maestra de siglos y posee una experiencia pedagógica, aun bajo el punto de vista humano, mayor que cualquier otra institución docente. Ahora esto no quita para que puedan y deban y admitirse los *legítimos progresos* en la educación clerical que hagan más eficaz la labor del sacerdote, acomodándola a las circunstancias de los tiempos y lugares [13], abriendo un campo más amplio a su ministerio. Bien entendido que cualquier otra innovación que prejuzgue la esencia del sacerdocio, deberá considerarse como perjudicial [14].

* * *

La piedad que, según San Pablo, es útil para todas las cosas, al sacerdote le es necesaria de todo punto. Así se comprenderá desde el primer momento que ella deba constituir la médula de la educación eclesiástica si quiere ser sobrenatural como es lógico.

Sin estar informada por la piedad la educación del Seminario se convertiría en algo huero y vacío, en pura apariencia y armazón exterior, carente de la vida interna que mueva el organismo del Colegio clerical. Y también aquí, como cuando hablábamos de la educación, el fin de la piedad eclasiástica, su última razón

---

(12) o. c. EC 693.

(13) "...Ut in vestris Seminariis accurata sit ecclesiasticae educationis ratio, et ea optimorum vigeat methodus, quae rerum, temporum ac locorum perpensis adjunctis et majorem Ecclesiae utilitatem parere possit, at simul efficiat, ut Clerus salutari solidaque scientia, ac doctrina praefulgeat." Encycl. *Optime noscitis*, ad Episc. Austriae, 5 nov. 1855, EC 357. Con más insistencia aún recomiendan los Papas aprovecharse de los métodos nuevos en la parte científica y de estudios.

(14) "Certamente nella formazione del Clero e nel ministero sacerdotale ragion vuole che si abbia riguardo alle varie condicioni dei tempi. Quindi e ben lungi da Noi il pensiero di riggetare quei mutamenti che rendano l'opera del Clero sempre più efficace nella società in mezzo a cui vive; che anzi apunto per tale considerazione Ci è sembrato conveniente di promuovere in esso una più solida e squisita coltura, e di aprire un campo più largo al suo ministero. Ma ogni altra innovazione che potesse recar qualche pregiudizio a ció ch'è essenziale al sacerdote, dovrebbe riguardarsi come affato biasimevole." *Fin dal principio*, EC 694.

de ser en el alumno del santuario, la encuentran los Papas en el *sacerdocio*. Tan es así que muchas de las conclusiones que aduciremos entresacadas de los documentos pontificios tendrán sus premisas en la santidad que el estado sacerdotal exige al que aspira a tan sublime dignidad.

Mas desde el Concilio Tridentino hasta León XIII y mejor hasta Pío X, no resalta en la literatura pontificia esa preocupación honda y urgente por la santidad del sacerdote y sobre todo por su preparación desde el Seminario, que parece están pidiendo la misión de tan alta profesión. Esta santidad va unida siempre a la ciencia, y aunque los Pontífices apremien su necesidad (15) no lo hacen con ese fuego y ardor que respiran los escritos y locuciones de los Papas contemporáneos. Da la impresión de que la Iglesia se contentaba con una *santidad jurídica* en su clero, que sirva de ejemplo exterior a los fieles y no deshaga una vida menos edificante la labor constructiva de la predicación.

También son rarísimos los pasajes en que la Santa Sede, hablando de Seminarios, trate de exprofeso y como tema principal, de la santidad que los clérigos han de adquirir en ellos; aunque no niego se deba en parte a no dirigirse tales escritos a los mismos seminaristas, cosa más frecuente en nuestros días, lo que siempre brinda ocasión de exhortar a la alteza de vida que el sacerdocio reclama (16).

Las *prácticas piadosas* ordenadas por el Tridentino eran las usuales en aquel entonces: misa diaria, confesión y comunión mensuales, vísperas los domingos...

El Seminario de San Carlos tiene ya ejercicios espirituales al comienzo del curso, lecturas piadosas, meditación, labor formativa del padre espiritual...

En las Constituciones del Colegio Griego aprobadas por Urbano VIII se encuentra este artículo que substancialmente es el mismo de muchos reglamentos modernos:

Quia totius spiritualis aedificii fundamentum pietas est, in eo diligentiam omnem impendat rector, ut eam in alumnorum pectoribus inserat; curet igitur, ut frequens sacramentorum, precum ac piorum librorum usus in

---

(15) Recuérdese a Pío VI, "sanctitate praecellat oportet et doctrina qui sacerdos est futurus". Litt. Encycl. *Inscrutabile*, 25 dec. 1775, EC 254.

(16) Como confirmación cf. Litt. Ap. *Ea semper fuit* de Clemente VIII a los rectores y seminaristas, (23 jun. 1592), que es una exhortación en el sentido indicado.

collegio vigeat, ac verbo Dei et ipse ad studium pietatis incitet, et juvandos ab aliis identidem curet, ita ut praeter lectiones aut conciones sacras, quas in templis audient, saltem quintodecimo quoque die privatis cohortationibus ad ea, quae vocationis et instituti sui propria sunt, animentur [17].

Pero ahora no nos referimos a las prácticas sino más bien al concepto de *santidad seminarística*, y hemos de confesar que hasta León XIII no hallamos nada particular sobre este punto.

Mas ya el gran Pontífice nos ofrece una definición verdaderamente hermosa y exhaustiva.

Vitae sanctitas, qua dempta, inflat scientia non aedificat, complectitur non solum probos honestosque mores, sed eum quoque virtutum sacerdotalium chorum, unde illa exsistit, quae efficit sacerdotes bonos, similitudo Jesu Christi, summi et aeterni sacerdotis. Huc sane spectant Sacra Seminaria [18].

Nótese las características de la santidad del aspirante al sacerdocio: todo el cúmulo de virtudes sacerdotales, que le haga semejante al sumo y eterno sacerdote Jesucristo. Las costumbres honestas son distintivo de cualquier seglar buen cristiano. No puede ser más amplio y ambicioso el fin que León XIII propone a los Seminarios.

El pensamiento de Pío X se manifiesta siempre o en discursos directos a seminaristas, donde la ocasión presta oportunidad de animar al seminarista para que consiga la santidad verdadera, o en sus célebre exhortación al Clero católico. Pero por lo mismo sus ideas tienen una mayor espontaneidad y nos muestran, libres de todo artificio, la mente del Papa.

El nervio central de su argumentación es que el sacerdote debe ser santo por ser representante de un Dios santo, con lo que debe identificarse totalmente con Cristo: *sacerdos alter Christus* [19]. Y la piedad debe ser la característica del seminarista, reflejando, junto con el sacerdocio de Cristo, sus virtudes por me-

(17) EC 119.
(18) Encycl. *Quod multum*, 22 aug. 1886, EC 473.
(19) "Santi devvono essere i sacerdoti; a loro specialmente è stato detto: sancti stote quoniam ego sanctus sum. Devvono esse santi, perchè amici, rapresentanti e ministri di un Dio santo. Eadem velle, eadem nolle, ea demum firma amicitia est. Amicitia pares aut accipit aut facit. Se vogliamo esse amici di Gesù Cristo, dobbiamo avere con Lui la stessa volontà, gli stessi affetti, gli stessi sentimenti: Sacerdos alter Christus." Sermo *Io vi sono grato* ad Seminarium Gallicum, 24 sept. 1903; EC 711.

dio de una vida de santidad no solamente exterior sino con fundamento en el corazón, en el interior [20]; santidad no dividida ni vulgar antes bien llena y selecta, que huya hasta de las más leves faltas [21]. Para conseguir esta perfección tan sublime fueron fundados los Seminarios y a eso deben tender con preferencia [22], como lo demuestra la práctica constante de la Iglesia, al someter a los clérigos a una tan larga preparación [23].

Los Papas posteriores prosiguen con el mismo entusiasmo la obra de Pío X. Durante el pontificado de Benedicto XV la Sagrada Congregación de Seminarios clama que la Iglesia tiene necesidad inaplazable de sacerdotes verdaderamente santos y que éstos sólo pueden salir de los Seminarios [24], y repite a su vez, si-

(20) Che la pietà abbia de essere la caratteristica del chierico, nessuno questo pone in dubbio; perchè se il sacerdozio è un diflesso del sacerdozio di Gesù, devono ricorpiarne le virtù... La vostra vita deve essere una vita di santità per eccellenza, non solo esteriore, ma che abbia i suoi fondamenti nell'interno. Omnis gloria ejus ab intus. Anche all'esterno le vostre opere buone appaiono naturalmente, come è scritto, ut videant opera vestra bona et glorificent patrem vestrum qui est in caelis. Ma di questo non dovete occuparvi; basta per ora che coltiviate l'interno, e il cuore, ed allora le vostre azioni, le vostre parole, i vostri atteggiamenti, eserciteranno un apostolato di essempio". Sermo ad Seminarium Gallicum, 25 febr. 1905, EC 746. La misma idea la vuelve a exponer a los seminaristas de Milán, discurso *Viringrazio,* 14 oct. 1908, EC 826.

(21) "Dovete esse santi, di una santità non dimezzata, ma piena, ne comune, ma speciale; cosicchè riffugiate non solo dai peccati gravi, ma anche da i più lievi". Sermo ad Seminarium Gallicum, EC 747.

(22) "Ad hanc ipsam vitae sanctimoniam, de qua juvat paulo fusius dicere, magnis Ecclesia spectat perpetuisque curis. Sacra idcirco Seminaria instituta: ubi, si litteris ac doctrinis imbuendi sunt qui in spem cleri adolescunt, at simul tamen praecipueque ad pietatem omnem a teneris annis sunt conformandi".

A continuación expone el Papa cómo exhorta la Iglesia a mayor santidad al clérigo conforme va ascendiendo por los diversos grados de la ordenación, desde la tonsura hasta el presbiterado. Dice que la mente de la Iglesia y de los Santos Padres es tal que a aguno pudiera parecerle exagerados cuando hablan de este punto. Su sentencia es que debe haber más distancia entre la vida del sacerdote y la del simple fiel que entre el cielo y la tierra. Exhortatio ad clerum catholicum *Haerent animo,* 4 aug. 1908, EC 823-824.

(23) "Difatti, che noi dobbiamo essere buoni, santi, lo mostra la Chiesa, che con un lungo tirocinio di studi e di santa educazione, vuol preparati i suoi chierici nei Seminari, come in una officina ove si fabbricano le armi per battaglia. Li mette sotto la direzione di persone dotte e sante, affinchè mettano i piedi sulle lore orme..." Sermo *Io vi sono grato* ad Seminarium Gallicum in Urbe, 24 sept. 1903, EC 711.

(24) "Le buone disposizioni dei giovani debbono trovare nel Seminario tutti i mezzi e gli aiuti che le secondino e le confortino a raggioungere quello stato di perfezione, che si chiama *santità sacerdotale*. La Chiesa di N. S. Gesù Cristo ha bisogno di Sacerdoti veramente santi. E n'è prova luminosa la costante sollecitudine dei Romani Pontefici nell' esortare i Rmi. Vescovi ad adempiere, con la più grande solerzia, questo gravissimo dovere, che è la formazione dei Seminaristi alla virtù ed alla santità, propria dello stato sacerdotale". *Ordinamento dei Seminari,* 26 abr. 1920, EC 1089.

guiendo la doctrina de León XIII, en qué consiste la santidad sacerdotal [25].

Pío XI en la encíclica *Ad catholici sacerdotii* es decisivo al mandar a los Obispos no ordenden a nadie de quien no conste positivamente que es digno del sacerdocio.

Quod quidem de candidatorum sanctimonia in primis intelligatur oportet. Auctore enim piissimo Episcopo et Doctore Alphonso nempe Maria de Ligorio: "Non sufficit quod Episcopus nihil mali noverit de ordinando, sed debet fieri certus de ejus positiva probitate". Hac in causa, nimiae austeritatis invidiam, quae facile inde oritur posthabentes, ita concredito vobis jure officioque utamini, ut hanc experimentis cognoscendam probitatem in antecessum expostuletis, ac, si quid dubii relictum fuerit, ad aliud tempus sacrorum ordinum collantionem prolatetis [26].

Quiere también Pío XI que la piedad del seminarista sea eminentemente eucarística para que una vez sacerdote sepa orientar a los fieles hacia el tabernáculo [27].

Pío XII expone bellamente a los Colegios y Seminarios de Roma que el ideal de la santidad sacerdotal consiste en el amor y unión encendida con Cristo por medio de la oración y el sacrificio [28].

(25) "Ad vittae sanctimoniam quod attinet, quam a sacris ministris Deus exigit, hoc tenendum est eam non in bonis tantum et honestis moribus consistere, sed ex cunctis his constare virtutibus, quibus Sacerdos divinam in se referat imaginem Jesú Christi, summi et aeterni Sacerdotis, ita ut vitam ipsam Christi Domini vivat ac sit alter Christus, non modo potestatis participatione, sed etiam imitatione factorum". (Cita el mismo párrafo de León XIII antes transcrito). *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1118.

(26) EC 1390. Cf. G. GAMBONI, *L'Enciclica "Ad catholici sacerdotii" comentata al clero e agli alumni dei seminari teologici.*

(27) "L'orientamento della società verso l'Eucaristia deve essere capitanato e diretto dal sacerdote, che solo ha ricevuto il sublime potere di operare la più stretta unione dell'anima con Dio. Il prete zelante peró deve formarsi in Seminario e alla sua formazione gioverà sommamente il dirigere le azioni tutte della sua giornata ad una continua preparazione e ad un perenne ringraziamento a Gesú Sacramentato. Per tal modo l'Eucaristia sarà il mezzo più efficace nella formazione del santo e pio prete, del prete dell'Eucaristia". Sermo ad Seminarium Romanum, 11 jul. 1923. EC 1441. Ideas afines expone igualmente en su discurso a los seminaristas del mundo entero reunidos con motivo de su jubileo sacerdotal, 24 jul. 1929. EC 1467.

(28) "Divinae est vocationis vestrae ad Jesu Christi amorem et gratiam viam in hominum animos sternere. Ad quod quidem assequendum vos ipsos primum amore illo incendi necesse est. Christi autem amorem in vobis incendite per conjuctionem cum Christo in oratione et sacrificio. Per conjunctionem dicimus in orationem: siquidem si a Nobis quaeritis quodnam verbo initio Pontificatus Nostri ad Ecclesiae catholicae sacerdotes habeamus, respondemus: Orate, magis magisque et instantius orate! Per conjunctionem vero in sacrificio: In sacrificio Eucharistico..."

Y pasamos ya a declarar las *prácticas piadosas* que actualmente la Iglesia prescribe en los Seminarios.

El canon 1367 dice así:

Curent Episcopi ut alumni Seminarii:

1.° Singulis diebus communiter matutinas et serotinas preces recitent, per aliquod tempus orationi mentali vacent, sacrificio Missae intersint;

2.° Semel saltem in hebdomada ad sacramentum poenitentiae accedant et frequenter, qua par est pietate, Eucharistico pane se reficiant;

3.° Dominicis et festis diebus, sacris Missarum et Vesperarum sollemnibus adsint, altari inserviant sacrasque caeremonias exerceant, praesertim in ecclesia cathedrali, si id, judicio Episcopi, sine disciplinae et studiorum detrimento fieri possit;

4.° Singulis annis per aliquot dies continuos exercitiis spiritualibus vacent;

5.° Semel saltem in hebdomada adsint instructioni de rebus spiritualibus quae pia exhortatione claudatur.

La casi totalidad de las prácticas ordenadas por el Código lo estaban ya por los Reglamentos particulares de los Seminarios, obligando ahora por primera vez con carácter general para toda la Iglesia.

Notemos lo siguiente. La confesión semanal se consigna ya en las Letras Apostólicas *In sublimi* de Pío IX (14 jul. 1859) fundando el Seminario francés en Roma.

Singulis vero hebdomadibus omnes alumni ad Poenitentiae sacramentum accedent, et juxta proprii conscientiae moderatoris judicium ea, qua par est pietate animique ardore se Eucharistico pane reficient (29).

Abogando aún con más claridad por la Comunión frecuente la S. C. de Obispos y Regulares en su Instrucción *Quibus Hungaria,* 28 mayo 1896.

Seminarii moderatores dent operam, ut alumni, sin minus octavo quoque die, qui mos in plerisque seminariis laudabiliter observatur, certe frequenter

---

Explica cómo de la Eucaristía se deben sacar fuerzas para la ascesis cristiana que no se da sin sacrificio de sí mismo: si quis vult post me venire... y nisi granum frumenti cadens... El principal sacrificio, el celibato eclesiástico. Sermo Pii XII ad Collegia Eclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31, 249.

(29) EC 351.

ad Sacramentum Poenitentiae, frequentius ad divinam Eucharistiam rite accedant [30].

Todo lo cual vino a confirmar definitivamente el Decreto *Sacra Tridentina Synodus* de la S. C. Consistorial, 20 dic. 1905.

Communio frequens et quotidiana... quam maxime quoque promoveatur in Clericorum Seminariis, quorum alumni altaris inhiant servitio [31].

Pero sobre la Comunión frecuente y hasta diaria en los Seminarios debe tenerse muy en cuenta la moderna *Instructio reservata ad Ordinarios necnon Superiores Majores Ordinum ac religionum clericalium de communione quotidiana habituali et pene generali in Seminariis, collegiis, communitatibus etiam religiosis et de abusibus in eadem praecavendis,* 8 diciembre 1938 [32].

Se prescribe la asistencia a la Misa y Vísperas solemnes los domingos y días festivos, ambas cosas muy recomendadas antes [33] y después del Código de Derecho Canónico [34]. Con todo se deja a la prudencia del Obispo el servicio de los seminaristas en la catedral siempre que se haga sin detrimento de la disciplina y los estudios. Con ello se deroga una disposición tridentina que supeditaba demasiado el Colegio eclesiástico a la Iglesia catedralicia.

De los exámenes de conciencia nada dice el canon aducido, aunque no faltan recomendaciones de la Santa Sede sobre ellos [35].

---

(30) EC 549.

(31) EC 755.

(32) Periodica, 28 (1939) 317-324.

MONS. FRANCESCO BRACI, Secretario de la misma S. C. expone la mente de ésta en la Circular mentada en el siguiente artículo: *La communione nei, Seminari, collegi e comunità secondo una recente istruzione della S. C. dei Sacramenti*, Il Monitore Ecclesiastico 51 (1939) 245-252.

Pueden consultarse igualmente con fruto, U. LÓPEZ, *De inquisitione circa pietatem ordinandorum et de animi libertate in usu Communionis frequentis*, Periodica 29 (1940) 302-307, y C. ZERBA, *Annotationes in Instructionem de communione cuotidiana*, Apollinaris 13 (1940) 20-26.

(33) "Ejusdem seminarii alumnii tenentur... singulis Dominicis, aliisque festis diebus adsistere sacris Missarum et Vesperarum solemnibus, et altaris ministerio inservire quo sacrorum ritus et caeremonias magis magisque calleant". *In sublimi*, EC 352.

(34) "Expedit quoque ut Dies Dominici et dies festi de praecepto inter hebdomadam, solemnioribus Sacrae Liturgiae caeremoniis et peculiaribus pietatis actibus santificentur, praesertim Missae solemnis celebratione, cantu Vesperarum et Benedictione Ssmi. Sacramenti". C. C. de Semin. *In conventu plenario*, ad Episc. Lusitaniae, 8 sept. 1935, EC 1352.

(35) "Omnes alumni... debent... tum generali tum peculiari examine propriam conscientiam explorare". *In sublimi*, EC 351.

"Conscientiae discussio sive generalis sive particularis ne praetermittatur, qua

Ultimamente la S. C. de Seminarios ha declarado la manera práctica de hacer la oración mental los seminaristas de los diferentes cursos.

Illi (seminaristae) igitur quotidie per semihoram orationi mentali attendant; juniores quidem simul, seniores vero, (nimirum qui disciplinis philosophicis et theologicis student) meditationem, quamquam in sacello congregati, singillatim unusquisque super libro proprio, peragant, ut deinde sacerdotio aucti piissimam hanc et summe necessariam precandi rationem servent. Ordinarii autem satagant ut selectiores meditationum libri necnon de re ascetica opera probatissima opportune ab alumnis cognoscantur (36).

* * *

Hemos dicho que el alma de la educación es la piedad que impulsa de dentro a fuera al seminarista para que se forme eclesiásticamente y sobrenaturalmente. Pero después del pecado, cuando la naturaleza humana ha quedado viciada, el hombre necesita además una norma exterior que le oriente y Maestros experimentados que le guíen, es decir, que es imposible la educación sin la *disciplina*, como no puede marchar el tren aunque posea una buena locomotora si le faltan los rieles a la vía (36 bis).

De cuanto llevamos dicho sobre la educación y en cierta manera también sobre la piedad, se echa de ver que los Papas las señalan un fin que trasciende los límites del Seminario para tratar de informar la vida del futuro sacerdote. El objeto de la educación del Seminario, informada por la piedad y regida por la disciplina es la formación del sacerdote que sepa dar gloria a Dios y salvar muchas almas. Y esto se entendió así desde el primer momento. Los que no aspiraban a beneficios curados quedaban libres de pasar por el Seminario y San Carlos Borromeo categóricamente afirma se despida a los alumnos que sólo desean ser así

---

nihil efficacius ad vitia extirpanda et virtutes acquirendas". *In conventu plenario*, EC 1350.

(36) *In conventu plenario*, EC 1349.

(36 bis) Para todas estas cuestiones de educación, disciplina, formación, recomendamos con todo interés el librito *Jóvenes* por Juan de Yepes, Avila 1941, que sin pretensiones, pero con un hondo conocimiento de la psicología del joven y un sincero cariño hacia ellos ofrece criterios para facilitar su tarea a los educadores y hacer más llevadera su formación a los muchachos.

Sobre esta misma materia cf. A. M. MICHELETTI, *De ratione disciplinae in Sacris Seminariis*, Romae 1911, y P. RUIZ DE LOS PAÑOS, *El Reglamento como medio de santificación*, Toledo 1927.

mismos útiles. Luego también la disciplina deberá ir iluminada por el sacerdocio y apostolado lejanos meta que aspiran a conseguir los seminaristas.

Mas para que nadie juzgue que con esto pretendemos debilitar el concepto de la disciplina al reducirla a la condición de medio en la pedagogía clerical, veamos antes de nada las alabanzas y ponderaciones de los Papas, aunque por una especie de círculo hallemos que si precisamente insisten tanto en su práctica es con miras a los resultados del mañana.

Para formar a los jóvenes en ciencia y piedad, dice la S. C. de Obispos y Regulares,

> i Padri del Tridentino hanno prescritta la erezione dei Seminari, e la disciplina da osservarsi nei medessimi, senza la quale quei sacri luoghi dell'essere semenzai di piante elette pel santuario, diverrebbero riunioni non solo inutili, ma neanchè dannose di giovani indisciplinati. Quindi è che la S. Sede Apostolica ha sempre invigilato per la erezione dei Seminari, quanto per l'osservanza dei disciplinari regolamenti (37).

De aquí la prescripción del canon 1357, § 3 ordenando que cada Seminario tenga sus reglamentos aprobados por los Obispos respectivos,

> in quibus quid agere, quid observare debeant, doceantur tum qui in eodem Seminario in spem Ecclesiae instituuntur, tum qui in horum institutionem operam suam impendunt.

Con ello se evitan incertidumbres y vacilaciones y se aprovecha mejor el tiempo al saber cada cual a qué atenerse.

Así lo entendió Gregorio XIII al dar sus reglas al Colegio Germánico.

> Frustra tamen a nobis suscepta esse omnia (*los trabajos tomados por el Colegio*) satis intelligimus, nisi illud, quemadmodum optimis disciplinis et sacra praesertim Theologiae doctrinae curamus imbuendum, ita etiam salubribus institutis communiamus, ut juvenes in ipsum coaptati, normam aliquam habeant ad cujus prescriptionem, et ipi suas dirigant actiones, et superiores omnia suorum momenta perpendant officiorum (38).

(37) Circolare *La educazione ecclesiastica*, 2 oct. 1942, EC 289.
(38) Litt. Ap. *Ex collegio Germanico*, 1 apr. 1584, EC 108.

Y esta disciplina todos, el rector y sus colaboradores, han de trabajar porque se observe de parte de los alumnos con toda escrupulosidad para que se empapen en el espíritu eclesiástico [39].

No necesita todo ello de mayor encarecimiento, que es una gran verdad la frase de Kempis: *Ubi disciplina perit, ibi dissolutio, ibi vitia regnant, et virtutes enervantur.* La juventud propende a la disipación y por eso necesita la voz del deber que clame potente. Por esta razón Pío X quiere que la disciplina sea grave y austera, que tienda a formar las virtudes fundamentales y básicas de la santidad.

In primis, igitur, quod ad disciplinam morum attinet, gravis ea et austera, vobis instantibus dominetur; alumnique sacrorum iis virtutibus conformentur poenitus, quae sacerdotis maxime sunt, pietate, castimonia, animarum sollicitudine christianaque humilitate, quae caeterarum est fundamentum virtutum [40].

El Papa apunta con esto en qué consiste la esencia de la disciplina y del espíritu eclesiástico de que nos hablan los documentos pontificios: en la práctica de las virtudes recias sacerdotales que dan una tónica de austeridad y seriedad a toda la vida, no en el ejercicio externo de ciertos actos que sólo tienen valor en cuanto reflejan un estado interior del alma. Y es que precisamente la frivolidad es uno de los peligros mayores de los Seminarios. La reunión de muchos jóvenes, si no están poseídos de un ideal grandioso que les absorba y les arrastre, es ocasión de que toda su vida se derrame hacia la frivolidad y ligereza, hacia el espíritu de disipación, tan diferente del eclesiástico. Suponemos que no habrá entre ellos conversaciones deshonestas, escándalos o vicios que merezcan la expulsión, pero todo el nivel de sus conversaciones, de sus ademanes, de sus chistes y de sus bromas denotará un estado de ánimo completamente inútil para las empresas del apostolado y salvación de las almas. En los Seminarios donde reina verdadero espíritu de disciplina la chabacanería y falta de seriedad son desterradas. Y es en los recreos, en los ratos de asueto y distracción, cuando la mirada del superior no repara en cada

(39) Cf. can. 1369, § 1 y la S. C. de Semin. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921. "Rector siquidem Seminarii, cujus curae demandatur disciplinae custodia, omni ope eniti debet, ut alumni spiritu vere ecclesiastico, qui ipsius Christi spiritus est, mature et plene imbuantur". EC 1120.

(40) Epist. *Sollicitis Nobis*, ad Archiepisc. Caracen. 8 dec. 1910, EC 848.

alumno y éste se manifiesta espontáneo entre sus compañeros donde se aprecia el estado interior de un Colegio. No se trata de que los seminaristas dediquen sus horas de expansión a conversaciones estrictamente espirituales—cuando son más o menos obligadas la hipocresía y el aburrimiento terminan imponiéndose—sino a preocuparse también de los afanes que el día de mañana les absorberán.

Vos, *dice Pío XII a los seminaristas,* comunicate invicem quae apostolatum, curam animarum, conditionem Eccleesiae ejusque incrementa spectant et juvare possunt [41].

Esto se compagina perfectamente con el ánimo alegre y abierto del joven enamorado de su vocación que no debe aspirar a ser nunca un santo triste, pero tampoco un muchacho mundano.

De lo hasta ahora dicho ya se comprende que en la disciplina del Seminario hay dos finalidades, una inmediata, el cumplimiento del Reglamento, otra lejana y última, la formación para el sacerdocio. Pero dejemos al antiguo rector del Colegio Leoniano de Roma, Mons. Micheletti, que desarrolle tales conceptos que la autoridad del que escribe nos evitará a nosotros tener que insistir sobre los mismos.

A chiarire meglio il concetto de la medessima (la disciplina) preme dichiarare come questo deve tendere alla concreta finalità della disciplina medessima, cioè non fermarsi nell'oggi come oggi, e non perdere mai di mira la dimani. Gli alumni del Seminario non sono destinati ad essere sempre chierici; l'apostolato li attende, il campo del Padre di famiglia chiede operaî, ed essi si aprestano a sí sublime ministero sotto la sapiente condotta de'loro educatori... Sembra ovvio che la disciplina de un Saminario debba applicarsi e giudicarsi alla stregua di ció che un giorno dovranno esse ed operare i chierici divenuti preti. Una disciplina di stato, quale la possano e la debbono coltivare i religiosi e tutti coloro che sono già pervenuti, non si conviene, anzi sarebbe dannosissima a quelli che sono in via per pervenirvi... Conchiudendo ripetiamo: i chierici sono chierici non per rimanere sempre tali ma per divenire col tempo sacerdoti: il sacerdozio dunque con tutte le sue essigenze, ecco il fine della disciplina seminaristica, la quale in tanto

(41) Sermo ad Collegia Ecclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31 (1939) 250.

sarà più completa in quanto più perfettamente preparerà gli alumni allo stato cui aspirano e che li attende (42).

La puntualidad, la exactitud, la perfección en el estudio, oración, prácticas piadosas y demás actos de comunidad aparte de contribuir al fin inmediato del cumplimiento del Reglamento y del aprovechamiento del tiempo pasado en el Seminario, sirven para formar en el alma esos mismos hábitos que ejercerán influjo saludable cuando el sacerdote no tenga ya ni reglamento, ni superior que le vigile ni internado que le guarde sino que haya de ser él mismo quien se marque su ley. Este segundo aspecto tiene mayor valor para la vida que el primero, y ese debe ser la meta del superior consciente de su misión, porque como decía León XIII, "siquidem exploratum, eos demum sacerdotes futuros quales vos formandos curaveritis" (43).

Y la S. C. Epp. et Reg. preocupada de la recta formación del Clero, clama contra el peligro de la disciplina exterior que sólo atiende a las apariencias sin cuidar de sembrar en las almas las virtudes.

Universim eo adnitantur ut adolescentes sibi commissi non externa tantum disciplina contineantur, vel quasdam tantummodo habilitates clericali statui propias acquirant, sed id totis viribus agant ut ad pietatem veram studiumque gloriae divinae et salutis animarum accendantur, ut spiritum abnegationis vocationi eclesiasticae suapte natura congruentem pectore concipiant et in solidis virtutibus quotidie magis adolescant (44).

La verdadera piedad, el deseo de la gloria divina y el anhelo por la salvación de las almas, junto con el espíritu de abnegación, son un ramillete de virtudes que ha de fomentar la disciplina del Seminario con vistas al apostolado futuro. Definición igualmente hermosa de la disciplina con el fin específico que la debe guiar es esta otra de León XIII:

Juvenilium annorum disciplina, quae in Seminariis aliisque sacrae institutionis sedibus traditur, ea est qua sacrorum alumni, procul ab humanarum curarum aestu, ad apostolica ministeria rite obeunda informantur, et ad

(42) A. M. MICHELETTI, *Pedagogia ecclesiastica*, I, 91.
(43) Epist. *Litteras a Vobis*, ad Episc. Brasiliae, 2 jul. 1894, EC 543.
(44) Instruct. *Quibus Hungaria*, 28. maj. 1896, EC 549.

quaeque vitae incommoda atque ad omne laborum genus laeto animo subendum in salutem animarum (45).

Ya Pío IX asignaba como fin a la disciplina la adquisición del espíritu clerical y el acostumbrarse a llevar una vida totalmente eclesiástica, es decir, sacerdotal (46).

De los pontífices posteriores Pío X insiste en la necesidad de la disciplina y en el cuidado que el seminarista debe poner en su guarda, aun cuando el Superior no le vigile, puesto que el espíritu del mal se infiltra cautelosamente y tienta primero en lo poco para atreverse después en lo más grave (47).

Pío XI, también en otro discurso, recomienda a los seminaristas la generosidad con que deben vencerse, santificarse y mortificarse para guardar la disciplina y el orden, no sólo en lo estrictamente necesario, sino con cierta abundancia (48).

Pero la regla verdaderamente de oro la ofrece el S. C. de Seminarios en su circular a los Obispos portugueses:

Summopere etiam cavendum est ne alumni ex timore disciplinam Seminarii servent, sed, pietate in Deum acti, illam adament et libenti animo religiose custodiant (49).

Esta regla en verdad preciosa viene a destruir todo el sistema padagógico del castigo, de los métodos de vigilancia policíaca, de la tirantez entre Superiores y alumnos. Los motivos sobrenaturales son los que debe influir en la guarda del Reglamento. No se trata de imponer una disciplina férrea y autoritaria, como en los cuarteles, donde sólo se pretende la obediencia inmediata sin otras miras ulteriores, ni de conseguir un aparente orden exterior mientras el prefecto o el superior estén vigilando. Se va al fondo y a la esencia de la disciplina en cuanto formación, puesto que los alumnos, por amor de Dios, la deben amar y guardar con ánimo voluntarioso. Una disciplina así cumplida durante toda una ca-

(45) Epist. *Jampridem*, ad Episc. Borussiae, 6 jan. 1886, EC 469.

(46) "Alumni penitus addiscant, et assequantur verum spiritum ecclesiastici status, quem amplecti cupiunt, ac magis in dies in omnibus christianis et sacerdotalibus virtutibus se exerceant, in illis proficiant, et assuescant vitam agere plane ecclesiasticam, dum theologicis addiscendis disciplinis operam navant". Epist. *Optime nostis*, ad Archiepiscum Friburgen. 30 sept. 1859, EC 356.

(47) Cf. Sermo *Vi ringrazio* ad Semin. Mediolanense, 14 oct. 1908, EC 826.

(48) Cf. Sermo ad Seminarium Romanum, 28 dec. 1923, EC 1447.

(49) *In conventu plenario*, 8 sept. 1935, EC 1356.

rrera, deja una huella imborrable en el alma, que es garantía de la futura perseverancia del sacerdote.

Por desgracia, ya vimos en el cap. 2 de la primera parte que no siempre se entendió así. El mismo San Alfonso fomenta tal suspicacia entre superiores y alumnos, máxime por medio de sus *esploratori*, que necesariamente debía sembrar la desconfianza y el temor en el Seminario. El mismo San Carlos Borromeo no se libró del todo de esta prevención. Veamos lo que a este propósito dice Micheletti sobre ciertas prácticas policíacas en los Seminarios, no desterradas aún de algunos sitios.

San Carlo Borromeo poi, se non ha ufficialmente inculcato, ha al certo ammesso l'uso delle spiarole e reticelle qua e collà disseminate sulle pareti de' diversi locali del Seminario, per le quali, senza essere veduti, si puo, in ogni tempo, scorgere gli alunni. Su tale concetto e sulla pratica sua, furono appositamente costruiti non pochi Seminari di comune conoscenza ed, a vero dire, ció non sembra cuanto di meglo si possa bramare in fatto di lealtà educatrice. Perció sarebbe a desiderarsi che, ovunque, si imitassero coloro che, inspirandosi ad altri principi, annullarono siffati agguati ufficiali, ottenendone consolanti frutti... Qualora poi alla disciplina seminaristica facessero veramente mestiere tali industrie per sorreggersi, sarebbe segno evidente dell'inettitudine sua, e se i chierici avessero bisogno di tanto per camminare sulla diritta via, è le cento e le mille volte da preferirsi che sollecitamente ritornino secolari. Un Seminario tale sarebbe un reclusorio od una caserma, gli educatori carcerieri o sergentucci, i chierici detenuti o soldati, e tale condizione di cose è far si cessi quanto prima, giacchè di tali Seminari con tali educatori ed educandi non persuadersene l'utilità, essendo certo il loro presente e futuro danno alla Chiesa di Dio (50).

Afín, hasta confundirse con la disciplina, es la *obediencia*. Pío X es el Papa que con más insistencia inculcará esta virtud. Eran los años del modernismo cuando un soplo de independencia, mortífero para las almas, se había introducido hasta en el mismo santuario y tocado con su aliento a los clérigos, quienes animados del espíritu de crítica llegaban a perder todo respeto para la doctrina tradicional de la Iglesia (51). Otros jóvenes, bajo el pretexto de hacer el bien, faltaban lamentablemente a un primordial deber

(50) MICHELETTI, o. c. I, 620-621.
(51) Cf. Alocutio *In avrei volvto*, 12 dec. 1904, EC 735.

de obediencia [52]. La doctrina del Papa es terminante: la obediencia y sumisión son virtudes fundamentales del sacerdote y del aspirante a este estado. Hay que obrar con mano enérgica en contra de los rebeldes, porque si tal virtud para todos es obligatoria "pei sacerdoti constituisce parte precipua del loro sacro dovere" [53].

Hay otra virtud cuya práctica es la aureola más pura y el aroma más fragante del sacerdocio católico: la virtud de la *castidad*. Son los dos últimos Papas quienes han hablado más detenidamente de ella, y en ocasiones en párrafos de gran belleza. Pío XI parece se recreaba ofreciendo a la vista de los seminaristas las hermosuras de la virtud angélica.

> Vi e necessaria la purezza di vita, perchè beati mundo corde, quoniam ipsi Deum videbunt, e bisogna che voi vediate Dio, non soltanto negli splendori sempre misteriosi della Fede, ma dovete cercar di vederlo nella vostra vita quotidiana... Anzitutto adunque gigli di purezza [54].

A los cientos de estudiantes de la Universidad Gregoriana, después de proponerles el ejemplo de San Luis y de San Estanislao, dice:

> E per questo, come dei giovani, degli studenti ancora alla scuola delle cose di Dio per esserne domani i maestri, come potrebbero non sofermarsi a dell'eroismo, con un tale squisito ed allettante profumo di purezza? Poichè essi debbono sapere per felicissima esperienza che nella purezza e la più bella preparazione alla verità, alla scuola della verità. E all'anima pura che Dio si rivela; è l'anima pura che si eleva liberamente alle verità massime, poi a quella verità che ha per oggeto Iddio e le sue cose [55].

Y de esta misma pureza habla con amor de apasionado a los seminaristas que se reunieron con motivo de su jubileo sacerdotal [56] ponderando la pureza que Dios pide a quien diariamente se nutre con la carne del Cordero que pace entre lirios, que será destinado a ministerios propios de ángeles, que estudia una ciencia imposible de alcanzar sin un corazón puro.

---

(52) Cf. Sermo ad Collegium Gallicum, 24 sept. 1903, EC 712.
(53) Encycl. *Pieni l'animo ad Episc.* Italiae, 28 jul. 1906, EC 783.
(54) Sermo ad Seminarium Romanum, 28 dec. 1923, EC 1446.
(55) Sermo ad P. Universitatem Gregorianam, 20 mart. 1926, EC 1452.
(56) 24 jul. 1929, EC 1468

Finalmente también Pío XII a los seminaristas de todos los Colegios de Roma les anima a asegurarse firmemente en pureza y castidad antes de ascender a las órdenes sagradas, entregándose con una gran liberalidad cuando se decidan a subir al sacerdocio, sin consentir que los simples fieles les aventajen en su holocausto generoso [57].

* * *

Problema que ofrece un particular interés, cuando se trata de la disciplina, es el del *internado.*

Hoy día la mente de la Iglesia es clara en este punto:

> Curandum ut ad sacros ordines adspirantes inde a teneris annis in Seminario recipiantur; sed omnes ibidem commorari tenentur saltem per integrum Sacrae Theologiae curriculum, nisi Ordinarius, in casibus particularibus, gravi de causa, onerata ejus conscientia, dispensaverit [58].

En el canon transcrito se recoge desde luego la doctrina del Tridentino por lo que toca a la recepción de alumnos "a teneris annis" en el Seminario. Mas siendo éste libre para los clérigos sólo posteriormente y en regiones particulares empezó a urgirse la obligación del internado.

Según dijimos [59] los Ejercicios espirituales ideados por San Vicente de Paul y el Concilio Romano celebrado el año 1725 bajo el pontificado de Benedicto XIII que exigía seis meses de permanencia en el Seminario antes de recibir el presbiterado, fueron los primeros esfuerzos con resultado positivo, dirigidos a imponer a todos los clérigos la obligatoriedad del internado [60].

---

(57) "Sacerdotale munus singularia a vobis, ut ita dicamus, sacrificia requirit, inter quae praecipuum illud ac sui ipsius plenum sacrificium obsequii erga Christum per caelibatum. Probate vos ipsos! Et si qui deprehenderint se impares esse ad illud servandum, eos obsecramus ut a Seminario discedentes alio se conferant, ubi aetatem honeste ac fructuose transigant, quam non sine salutis aeternae discrimine et Ecclesiae dedecore in sanctuario essent acturi. Eos vero qui in statu sacerdotali jam vivunt aut eum ingredi parati sunt, hortamur, ut se devoveant totos et animo magno. Cavete, ne in hac liberalitate ab innumeris fidelibus superemini, qui hodie pro Dei gloria et Jesu Christi fide durissima quaeque patienter ferunt". Sermo ad Collegia Ecclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31 (1939) 249.

Nótese a este respecto que casi todas las precauciones ordenadas por la instrucción de la S. C. de Sacramentis *Quam ingens Ecclesiae*, 27 dec. 1930, EC 1279 ss. van dirigidas a asegurar la guarda del voto de castidad anejo al subdiaconado, conociendo antes las disposiciones de los ordenandos hacia esta virtud.

(58) Can. 972, § 1.

(59) Véase el cap. 2 de la primera parte.

(60) Esto era ya deseo que flotaba en el ambiente sano de la época, aunque algu-

A mediados del siglo pasado es ya práctica común que recogen los Concilios provinciales en sus cánones [61].

Pío X en su carta del 5 de mayo de 1904 al Card. Vicario de Roma le ordena que ningún seminarista italiano o extranjero pueda estudiar en Seminario o Universidad eclesiástica de la Ciudad Eterna si no vive interno en algún Colegio o Convictorio [62].

Actualmente, después de las palabras tan terminantes del Código, nadie duda que es deseo expreso de la Iglesia cursen internos los seminaristas desde los primeros años de la carrera, requiriéndose causa grave y dispensa del Ordinario para hacerlo externos los seminaristas teólogos.

Con todo, este canon tiene todavía una excepción para Alemania, donde asistiendo los seminaristas a las clases de Teología Católica en las Universidades del Estado, no pueden guardar un internado tan riguroso como fuera preciso. Por eso al menos un año antes de la ordenación sacerdotal deben vivir recogidos en el Seminario [63].

* * *

La labor formativa del Seminario, si quiere serlo de verdad, tendrá en muchas ocasiones que hacer uso de la podadera que

---

nos prelados no se atreviesen aún a formular el mandato. Cf. G. Di Giovanni, *Historia de los Seminorios clericales,* Cap. VI, De la necesidad que tienen los clérigos, y particularmente los que aspiran a las Ordenes sagradas, de estar algún tiempo en el Seminario.

(61) "Nemo ad sacros Ordines ascendere praesumat quin prius per triennium saltem in Seminario episcopali vel in aliqua domo ad id deputata, argumento non dubio praebuerit, se non solum scientiis, sed etiam virtutibus acquirendis serio operam dedisse". Con. prov. de Trento a. 1863. Y Micheletti, que es de quien tomamos la cita, dice: "Nell'actuale ordinamento della maggior parte de' Seminari italiani si puó stabilire per principio che i chierici vi debbono trascorre almeno tutto il corso teologico, cioè circa tre anni". *Pedagogia ecclesiastica,* 1, 189.

(62) *La ristorozione,* EC 722 ss.

Con todo, antes del Código no llegó a considerarse absoluta la obligación del internado para los seminaristas. Así Capello comentando un lustro antes de la promulgación de aquél la pregunta del Decreto *A remotissima Ecclesiae aetate* de la S. C. C. 31 dec. 1909, *An saltem cura sit ut ante sacram Ordinationem per aliquod notabile tempus in Seminorio degont,* después de aludir al Conc. Romano de 1725 dice: "Spatium sex mensium, si quid nobis dicere licet, nimis breve videtur; saltem per integrum annum, oportet ut clerici in seminario commorentur antequam sacros ordines suscipiant". *De visitatione SS. Liminum,* 2, 263.

(63) Cf. S. C. de Semin. Circul. *Vixdum hoec Socra Congregatio,* ad Episc. Germaniae, 9 oct. 1921, EC 1123. El Seminario donde se preparan para la ordenación se llama *Priesterseminar,* y existe uno en cada diócesis. Se tiene en él un cursillo de Teología sacramentaria, Pastoral, Liturgia, Catequesis y Homilética por lo que se llama también *Praktisches Priesterseminar.* CF. ES 95.

desgaje los ramos inútiles o dañosos al árbol del sacerdocio. No basta la selección inicial que se hace de los alumnos al ingreso. Durante los años de la carrera eclesiástica se presentará a veces la triste necesidad de tener que *expulsar* a los seminaristas, bien porque no den señales de vocación o lo que es peor, lleguen a ser nocivos a sus colegas.

La doctrina sobre este punto es bastante constante. Como siempre en los últimos documentos se consideran nuevos detalles y matices que anteriormente no se les dió importancia. Lo que más resalta, y esto ya apareció en el capítulo segundo de la primera parte, es la ciencia mayor que se exige al sacerdote en la actualidad, llegándose a señalar como causa suficiente para aconsejar u obligar a dejar el Seminario la incapacidad para los estudios.

El Concilio Tridentino había sentado ya este principio:

Dyscolos et incorregibiles ac malorum morum seminatores acriter punient, eos etiam, si opus fuerit, expellendo... (64).

Estas palabras ejercen tal influjo que se repiten con frecuencia en los documentos posteriores (65) y el mismo canon 1371 sigue las huellas del Tridentino aunque aquilatando y clasificando las causas de la expulsión:

E seminario demittantur dyscoli, incorregibiles, seditiosi, ii qui ob mores atque indolem ad statum ecclesiasticum idonei non videantur; itemque, qui in studiis adeo parum proficiant ut spes non affulgeat eos sufficientem doctrinam fore assecuturos; praesertim vero statim dimittantur qui forte contra bonos mores aut fidem deliquerint.

Nótese en este canon, además de lo referente a la insuficiencia de ciencia, la importancia que se concede al elemento atávico del temperamento e índole del seminarista que pueden hacerle in-

(64) EC 98.

(65) "Curet denique rector ut neque inutiles neque dyscoli in collegio detineantur". Constitutiones Coll. Graecorum ab Urbano VIII approbatae, 23 nov. 1624. EC 130.

"Con imparzialità si puniscano i colpevoli e si proceda ancora, senza eccezione di persone alla espulsione degl'incorreggibili, specialmente si siano causa di mal costume". S. C. et Reg. *La educazione ecclesiastica* ad Episc. Sardiniae, 2 oct. 1824, EC 292.

capaz para el sacerdocio, si por desgracia tiene ciertas taras hereditarias que le predispongan a inclinaciones reñidas con el estado eclesiástico. La Congregación de Sacramentos quiere que en el estrutinio anterior a las Ordenes se tenga presente esta circunstancia, debiendo los párrocos del candidato responder a la siguiente pregunta:

Num inter parentes alicujus infirmitatis indicia, ac praecipue mentis morumque pravorum, adsint, quae atavismum suspicari sinant [66].

Esta doctrina de la expulsión la había ya expuesto con bastante precisión y energía San Alfonso María de Ligorio en su *Regolamento per i Seminari,* y la S. C. de Seminario le cita cuando trata de explicar el canon 1371 [67].

Dice el Santo:

Deve il vescovo usare rigore, e maggiore rigore, in licenzire dal Seminario gli incorreggibili e gli scandalosi... Sicchè una tale severità (come da alcuni si chiama) non deve chiamarsi troppo rigore, ma dovere, carità e giustizia; giacchè il Vescovo è tenuto con obbligo grave di carità e di giustizia a procurare il bene e il maggior bene della sua diocesi, il quale certamente in gran parte dipende dall'avere un Seminario ben regolato [68].

Otros documentos siguen insistiendo sobre estos o parecidos aspectos que deben motivar la expulsión.

Siccome poi non è sempre facile pronunziare un esatto giudizio su le disposizioni di giovanetti di tenera età, è necessario che i Rdmi. Vescovi s'informino della condotta di ciscun alunno, ne sorveglino con oculatezza l'andamento e la piega che vanno gradualmente prendendo, e, appena consti che a qualcuno manca o è venuta meno la vocazione, si rimandi quanto prima, secondo la prescrizione del S. P. Leóne XIII (Enc. Fin dal Principio, EC 702), confermata dal Codice (can. 1371) [69].

Para formar recto juicio de los seminaristas y poder colegir quienes no ofrecen indicios de verdadera vocación, debe el Supe-

(66) *Quam ingens Ecclesiae,* 27 dec. 1930, EC 1300.
(67) Cf. S. C. de Semin. Circul. *I Romani Pontefici,* ad Episc. Italiae, 25 jun. 1928, EC 1262.
(68) Regolamento per i Seminari, Opere, 3, 878.
(69) S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari,* 26 abr. 1920, EC 1083.

rior conocerlos a fondo por medio de una observación paciente e imparcial. Aun a pesar de su extensión transcribiremos el párrafo de Pío X que con tanta exactitud declara esta materia.

Videant ergo moderatores disciplinae ac pietatis, quam de se quisque spem injiciant alumni, introspiciantque singulorum quae sit indoles; utrum suo ingenio plus aequo indulgeant, aut spiritus profanos videantur sumere; sintne ad parendum dociles, in pietatem proni, de se non alte sentientes, disciplinae retinentes; rectone sibi fine proposito an humanis ducti rationibus ad sacerdotii dignitatem contendant; utrum denique convenienti vitae sanctimonia, doctrinaque polleant; aut certe, si quid horum desit, sincero promptoque animo conentur acquirere. Nec nimium difficultatis habet investigatio: siquidem virtutum, quas diximus, defectum cito produnt et religionis officia ficto animo persoluta, et servata metus causa, non conscientiae voce, disciplina. Quam qui servili timore retineat, aut animi levitate contemptuve frangat, is a spe sacerdotii sancte fungendi abest quam longissime. Haud enim facile creditur, domesticae disciplinae contemptorem a publicis Ecclesiae legibus minime discessurum. Hoc animo comparatum si quem deprehenderint sacri ephebei moderator, et si semel iterumque praemonitum, experimento facto per annum, intellexerit a consuetudine sua non recedere, eum sic expellat, ut neque a se neque ab ullo episcopo sit in posterum recipiendus (70).

Con todo, el Papa que trata de exprofeso toda la doctrina de la expulsión es Pío XI en su encíclica sobre el sacerdocio católico, considerando todos los aspectos y circunstancias, pudiendo afirmarse que esta doctrina queda ya definitivamente zanjada después de las palabras luminosas del gran Pontífice.

Hay que partir del supuesto, son ideas del Papa, de que sin una selección rigurosa el Seminario no puede dar los frutos que lógicamente deben esperarse. En esta obra deben cooperar todos, desde el rector hasta los prefectos de disciplina y confesores, cada cual en su puesto, procurando apartar del Seminario a los que vean son inútiles para los ministerios sacerdotales. Y aunque mejor es hacer esta selección cuanto antes, con todo, sea cual fuere la causa porque no se hizo

cum primum e recto itinere deerratum esse aparte patuerit, tum, nullo habito hominum respectu, vitio medendum est. Quibus vero hanc ineundi

(70) Motu proprio *Sacrorum Antistitum*, 1 sept. 1910, EC 833.

deliberationem officium est, eos non falsi nominis misericordia moveat, quae non modo in Ecclesiam, cui quidem iners vel indignus administer praeberetur, sed in juvenem ipsum crimen evaderet, qui via deceptus, summo cum aeternae salutis discrimine, sibi ceterisque offensioni esset [71].

Las causas que clarísimamente indican no ser apto un seminarista para el sacerdocio y no haber sido llamado por Dios a este estado, las resume así el mismo Papa.

Qui ab improvidis forsan parentibus compulsus, hoc idem eo consilio compecti velit, ut terrena, quae captanda prospexerit, emolumenta ac commoda potiatur—quod quidem elapso tempore crebrius contingere poterat—; qui ab disciplina obtemperationeque plerumque aborreat, parum sit ad pietatem proclivis, nec satis laboris animarumque salutis studiosus; qui, peculiari modo, ad libidinis illecebras sese pronum impertiat, neque jam diu experiendo ostenderit illius dehonestamenta effugere posse; qui denique ad disciplinarum studia ita haud idoneus evadat, ut portendi liceat praescriptum eorum curriculum non posse eum, satis moderatoribus facientem, perficere; hi omnes ad sacrum hoc munus non nati aptique sunt; atque adeo si ab Seminarii aedibus opportuno tempore non arceantur, difficilius in posterum inde se abducere poterunt, ac forsitan, quamquam non divino instinctu neque sacerdotalis animi studio ducti, gtavissimi tamen hujus officii vinculis se obstringent [72].

Y vuelve a repetir Pío XI que todos trabajen en abrir la puerta [73] a los que por tan claros indicios se ve no han sido lla-

---

(71) *Ad catholici sacerdotii,* EC 1386.
Además la Iglesia insiste en que no se espere nunca a última hora para aconsejar la salida del Seminario a los que ciertamente no ofrecen señales de vocación. Véase lo que dice la S. C. de Sacramentos en su Instrucción del 27 de diciembre de 1930. "Episcopus seu Ordinarius in perscrutandis moribus eorum qui adscribi petunt sacrae militiae, prae oculis habeat oportet, maxime interesse ut a limine ejiciantur, seu ne ad tonsuram et minores ordines admitanttur ii, qui sacerdotio fungendo non sint apti, seu a Deo non sint vocati. Nam sacri Ordines, juxta sacrorum canonum praescriptum, sub finem curriculi studiorum conferuntur: sed turpius ejicitur, quam non admittitur hospes, videlicet nemo nescit quam sit grave et difficile negotium, juvenem dimittere quum paene absolverit studia theologica, nedum ob jam progressam aetatem, quocirca non facilis patet via ad aliud capesendum vitae et studiorum institutum, sed etiam ob humanarum relationum respectum, praecipue cum consanguineis et amicis, qui soliti sunt culpae, seu levitati ingenii, vertere huujsmodi mutationes in vitae ratione, unde fit ut nullus non moveatur lapis ut ultra procedat qui eatenus progressus est." EC 1281.
(72) *Ad catholici sacerdotii,* EC 1388.
(73) Recuérdese que una de las razones en que se apoyan los documentos para ordenar se sigan en los Seminarios los programas oficiales, era para facilitar la salida a los seminaristas sin vocación.

mados al sacerdocio. Y urge sobre todo tal obligación al confesor quien puede influir más eficazmente en el ánimo de cada joven y disuadirlos de su propósito cuando vea no tendrán fuerzas para soportar la carga del sacerdocio. Y tanto ellos, como los demás superiores, no guarden miramientos y obliguen a dejar el Seminario tanto a los indignos como a los no aptos, cuando aun hay tiempo.

Eaque in causa pertractanda tutiorem semper sententiam amplectantur, quae quidem ad rem quod attinet, multo magis sacrorum alumnis favet, cum eos ex itinere avertat, per quod ad aeternam ruinam adduci possent (74).

Por lo copiado se ve que las palabras del Papa no pueden ser más terminantes. Con todo, vuelve a insistir más adelante en la misma encíclica aconsejando a los Obispos y Superiores de Ordenes religiosas no cejar en la justa severidad ante el temor de que falten sacerdotes en las diócesis o en las Religiones, pues ya Santo Tomás salió al paso de esta objeción afirmando que Dios no abandona a su Iglesia de manera que puedan faltar los ministros idóneos necesarios y el mismo Concilio Lateranense IV decía: *Si non possent tot Ministri inveniri, quod modo sunt, melius esset habere paucos Ministros bonos, quam multos malos.* Este mismo aconsejó el Papa a los Obispos reunidos con motivo de su jubileo sacerdotal (75).

Otras veces es al tratar de la Ordenación cuando los Romanos Pontífices indican a quienes debe negarse tal dignidad.

Si quid pravum, *dice Clemente XIII*, si quid vitiosum, si quid improbum consuetudine mala inhaeserit moribus, illud parochos caute et prudenter avellere. *La razón es,* cujus enim sunt sacerdotes, ejusmodi plerumque esse solet et populus (76).

Igualmente severo se muestra Pío VI.

Nemo nisi per omnia probatus, clericali adscribatur militiae... Pro eo enim quo incensi estis studio, id acuratissime perficietis, ut qui sanctitate

(74) *Ad catholici sacerdotii,* EC 1388.
(75) Ibid. EC 1392.
También Benedicto XIV insistió sobre este punto: "Melius est profecto pauciores habere Ministros, sed probos, sed idoneos, atque utiles, quam plures qui ad aedificationem Corporis Christi, quod est Ecclesia, nequicquam sint valituri". Encycl. *Ubi primum,* 3 dec. 1740, EC 216.
(76) Encycl. *A quo die,* 13 sept. 1758, EC 242.

morum non praestant, qui docti in lege Domini non sunt, qui demum aut nullam aut tenuissimam de se, suaque industria praebent expectationem, illis ad ecclesiasticam militiam nullus pateat additus; ne qui vobis manus debent adjutrices in pascendo, regendoque grege exhibere, ii labori vestro addant laborem, molestiam molestiae, sintque vobis impedimento... (77).

Los mismos escrutinios, interrogatorios y demás pruebas e inquisiciones que prescribe la Instrucción de la S. C. de Sacramentos *Quam in gens Ecclesiae*, 27 dec. 1930 (78), no tienen otra finalidad sino averiguar si el candidato es digno de recibir las Ordenes que solicita.

Para concluir este punto advirtamos cuán necesario es proceder con caridad y delicadeza al tratar de expulsar algún alumno del Seminario, por los muchos bienes que tanto para el individuo como para la clase sacerdotal se siguen de ello.

Si qui vero e Seminario dimittendi sint, curetur ut id fortiter sane, sed simul suaviter fiat. Manifestum est enim eos qui rustice expulsi fuerint, facile in Seminarium ejusque Superiores odium ac simultatem fovere et non raro, citius seriusve, christianis moribus abdicatis, partibus sectisque Ecclesiae infesis se addicere. Eis enim persuadendum est posse utiliter et fructuose Deo in saeculo servire sive in piis Sodaliciis, sive in Actione Catholica, sive in Consociationibus paroecialibus; atque miserentissimum Dominum, qui dixit multas esse mansiones in domo Patris sui, eos sua gratia adjuturum ut piam, honestam et sobriam vitam ducant. Cum autem Seminarium dereliquerint, Superiores paterno animo eos prosequantur atque, quantum possunt, adjuvent ut convenientem vivendi conditionem sibi comparare valeant (79).

Ya se ve cómo la misma Sagrada Congregación sugiere las razones que pueden proponerse a los jóvenes que deban dejar el Seminario para que no lo hagan resentidos y conserven siempre recuerdo grato de la Casa, e incluso sepan que pueden acudir a ella con la seguridad de hallar cariño y amistad.

* * *

Punto de los que más preocupan a la Iglesia en la actualidad

(77) Encycl. *Inscrutabile*, 25 dec. 1775, EC 253.
(78) EC 1279-1301.
(79) S. C. de Semin. *In conventu plenario*, 8 sept. 1935, EC 1358.

sobre disciplina eclesiástica, y donde a veces tiene completamente atadas las manos, es el *servicio militar* de los clérigos.

Mucho, y con razón, se ha escrito de los daños, en verdad desastrosos, que esta interrupción obligada, en lo más crítico de la carrera eclesiástica, produce en el seminarista. Este ha de abandonar sus estudios y la vida uniforme y apacible del Seminario para marchar al cuartel donde pasará a veces prolongados períodos de tiempo. El nuevo ambiente, tan distinto del vivido hasta entonces, las compañías, la falta de vigilancia, la ociosidad, etc., etc., son a cual más perjudiciales a la recta formación del clérigo. Así se comprenderá el tesón con que la Iglesia ha defendido, máxime por medio de cláusulas en los Concordatos, el tradicional privilegio de la inmunidad de los clérigos del servicio militar. "*Clerici omnes,* dice el canon 121, *a servicio militari immunes sunt*".

Fué en el siglo XIX cuando, al establecer los Gobiernos napoleónicos el servicio militar obligatorio, se olvidaron del privilegio clerical y sometieron a los seminaristas y ordenados a la ley común. Pío IX tuvo que condenar en el Syllabus la proposición 32.

Absque ulla naturalis juris et aequitatis violatione potest abrogari personalis immunitas, qua clerici ab onere subeundae exercendaeque militae eximuntur; hanc vero abrogationem postulat civilis progressus, maxime in societate ad formam liberioris regiminis constituta (80).

Téngase presente que cuando los documentos hablan de clérigos entienden también los seminaristas *qua tales*, por recibirse antes las órdenes menores o ser sinónimo seminarista de clérigo.

Ya en algunos Concordatos del siglo pasado aparece formulado el principio general que establece el artículo 18 del Concordato con la República itálica, 16 sept. 1803. "*Clerus a quolibet servitio militari exemptus erit*" (81).

Mas en los pactos estipulados en nuestros días entre los Gobiernos y la Santa Sede suele especificarse más lo relativo al servicio militar de los seminaristas, inmunes en tiempos de paz totalmente, pero obligados a prestar al menos servicios sanitarios

(80) EC 380.
(81) EC 262.

en caso de movilización general. Modelo en este punto puede ser el Concordato con Italia.

Art. 3. Gli studenti di teologia, quelli degli ultimi due anni di propedeutica alla teologia avviati al sacerdozio ed i novizi degli istituti religiosi possono, a loro richiesta, rinviare, di anno in anno, fino al ventesimosesto anno di età l'adempimento degli obblighi del servizio militare.

I chierici ordinati *in sacris* ed i religiosi, che hanno emesso i voti, sono esenti dal servizio militare, salvo il caso di mobilitazione generale. In tale caso... sono di preferenza destinati ai servizi sanitari [82].

De esta manera todos los seminaristas pueden quedar exentos, y se evita que no cumpla tal obligación el alumno que deja la carrera [83].

El Concordato con Polonia, 10 febr. 1925, es más expeditivo y menos complicado.

Les ecclésiastiques ayant reçu les ordres, les religieux ayant prononcé leurs voeux, les élèves des Séminaires et les novices, qui se seraient présentes aux Séminaires et aux Noviciats avant une déclaration de guerre, seront exemptés du service militaire, exceptés les cas de levée en masse. Dans ces derniers cas... seront affectés au service sanitaire [84].

Mas cuando a pesar de todo los seminaristas deban marchar a los cuarteles, los Obispos tomarán las debidas providencias para que si no se puede hacer frente a todas las dificultades que se ofrezcan, al menos se disminuyan y la S. C. del Santo Oficio sugiere algunos remedios [85]. A los jóvenes que marchan al servicio militar, además de los saludables consejos del caso, les impondrán la obligación de manifestar periódicamente su paradero para poder someterlos a la vigilancia y cuidado del Ordinario del lugar. Vueltos de la milicia, aunque podrán ser admitidos entre

(82) EC 1269-1270.

(83) Reciente es el Concordato con Portugal, 7 mayo 1940, e incluye igualmente la cláusula indicada. "Il servizio militare será fatto dai sacerdoti e chierici sotto forma di assitenza religiosa alle forze armate e, in tempo di guerra, anche nelle formazione sanitarie". Art. 14, AAS 32 (1940) 224. Parecido es el método seguido en España: los seminaristas quedan a las órdenes del Capellán y son empleados en la Escuela de Analfabetos. Toda la legislación militar española sobre esta materia aparece en el *Boletín Oficial del Clero Castrense*, Toledo.

(84) EC 1204.

(85) Cf. Instructio *Suprema*, ad Episc. Italiae, 16 sept. 1875, EC 395.

los seminaristas, no por eso se les conferirán inmediatamente las sagradas Ordenes hasta que ofrezcan pruebas claras de vocación, sometiéndoles entre tanto a un año o más de permanencia en el Seminario o Colegio apropiado para que reviva en ellos el espíritu eclesiástico y se corrijan de los vicios o defectos que aun siendo muy cautos es difícil no se peguen en el ejercicio de las armas.

Estas mismas ideas y disposiciones se recogen en el Decreto *Redeuntibus* de la S. C. Consistorial, 25 oct. 1918, muy de actualidad por la aplicación que ha tenido en España al acabarse la guerra de liberación [86].

Finalmente recuérdese en esta materia lo que dice el canon 987, 5.°

Sunt simpliciter impediti (ad ordinationem) qui ad ordinarium militare servitium civili lege adstringuntur, antequam illud expleverint.

Tal disposición se funda en las consecuencias funestas que traería para un joven ordenado el aseglararse o perder la vocación cuando ya ha adquirido compromisos sagrados que es imposible romper sin escándalo de los fieles y escrúpulos de la propia conciencia [87].

* * *

Otro peligro que acecha también a la formación del seminarista y destruye no pocas veces la labor perseverante de todo un curso son las *vacaciones* en familia durante un tiempo demasiado largo. No es pues de extrañar que los Sumos Pontífices hayan clamado y trabajado para subsanar esta deficiencia.

Hoy día la mente de la Iglesia es bastante clara en este punto. El ideal será que cada Seminario tenga su *Casa de reposo* o *Seminario de verano* para evitar de este modo los peligros de las vacaciones donde tantos alumnos dejan la carrera o sucumben a los embates de las pasiones [88].

Por eso los Obispos de la provincia de Nápoles, entre las di-

---

(86) EC 1071-1074.

(87) La relación trienal formula estas preguntas: "Si sacrorum alumni servitium militare obire coguntur, quae cautelae adhibeantur ut dum militant honestam vitam agant.—An Seminarii alumni a militiae stipendiis dimissi, nonnisi post debitam et maturam probationem promoveantur ad Ss. Ordines". S. C. de Semin. Decretum *Quo uberiore*, 2 febr. 1924, Periodica, 13 (1925) 189.

(88) Cf. F. SANTAMARÍA, *Colonias veraniegas de seminaristas.*

versas cuestiones de reforma de Seminarios que propusieron al Concilio Vaticano, figuraba también ésta.

Praescribantur, autumnales ferias, quantum fieri poterit, transigi rure ab omnibus simul alumnis, non domi apud familiares; ita vero ut animi relaxatio semper conjuctum habeat aliquod studium, quo torpor et otium amoventur, nec ea, quae spiritus bona sunt, obliguriuntur [89].

Mas León XIII es el primero que de una manera expresa aboga por los Seminarios de verano y por la supresión de las vacaciones en familia. En su carta a los Obispos del Brasil indica su deseo de que se destierren tales vacaciones, muy peligrosas en aquellas latitudes, donde la vida en los ranchos suele ser bastante inmoral y licenciosa debido a la promiscuidad reinante en ellos.

Eadem vitandi periculi ratio suadet ut comparetur alumnis rusticatio ad feriandum, nec arbitrium reliquatur suae cuique ipsorum audeundae familiae. Muta enim pravitatis exempla manent incautos, praesertim in colonicis iis domibus, ubi operariorum familiae glomerantur; quo fit ut, in juveniles cupiditates proni; aut ab incoepto deterreantur, aut sacerdotes futuri sint offensioni populo. Rem istic jam tentatam feliciter a quibusdam Episcopis maxime commendamus, auctoresque sumus vobis, Venerabiles Fratres, ut facta communiter ejusmodi lege, adolescentis cleri tutelae melius in posterum prospiciatis [90].

La S. C. Consistorial aboga igualmente por la reducción de las vacaciones en familia, que deben limitarse a diez o quince días para que los seminaristas puedan ver a sus familias y conocer algún tanto lo que es el mundo, volviendo a su veraneo en el Seminario donde podrán recrearse honestamente para emprender luego con más ardor los estudios al curso siguiente, pero sin abandonar éstos ni las prácticas de piedad durante las vacaciones. Lo que hace más dañinas las vacaciones es su duración tan prolongada—más de tres meses—y la corrupción del ambiente, dada la libertad de usos y costumbres y la propagación de libros y revistas perniciosos [91].

La Congregación de Seminarios, en otra circular, repite los

(89) EC 389.
(90) Epist. *Paternae providaeque*, 18 sept. 1899, EC 609.
(91) Cf. *Le visite apostoliche*, 16 jul. 1912, EC 866.

mismos argumentos juntamente con la autoridad de San Alfonso y León XIII. Pero en caso de que sea imposible proporcionar estos seminarios de verano

> i Rmi. Ordinari non manchino di racommandare alla sollecitudine e alla vigilanza del rispecttivo parroco, o di qualche altro degno sacerdote, gli alunni che dovessero tornare per qualche tempo in famiglia (92).

Esta práctica ha sido muy corriente en la Iglesia desde los tiempos de San Carlos Borromeo, quien escribía una carta de recomendación de sus seminaristas a los párrocos y arciprestes de los pueblos a donde iban a pasar las vacaciones.

La misma Sagrada Congregación hace ver a los Prelados lusitanos la necesidad de habilitar una casa de veraneo para los seminaristas, citando el asendereado párrafo de León XIII (93) y entre las preguntas de la relación trienal se halla asimismo ésta: "*Utrum adsit rusticationis domus, et ibi alumni saltem maxime ex parte temporis majores agant ferias*" (94).

Con todo, ningún canon habla ni insinúa nada del tal Seminario de verano, ni de la supresión de las vacaciones. Debió comprender la Iglesia que era mucha carga el querer imponer este otro Seminario a los Prelados, muy preocupados ya con llevar adelante el ordinario, ahora cuando la cuestión económica angustia tanto a las diócesis.

Además, las vacaciones, con todos sus gravísimos inconvenientes, no dejan de tener sus relativas ventajas. Sirven para que el seminarista, sacerdote el día de mañana de vida activa, no religioso claustral, conozca, como dice la Congregación del Concilio, un poco el mundo y se acostumbre a luchar. Muchas derrotas que en tiempos de formación, cuando no se tiene adquirido ningún compromiso insoluble, no dejan de ser episódicas y aleccionadoras, serían verdaderamente fatales en el sacerdocio. La

---

(92) S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari,* 20 apr. 1920, EC 1091.
(93) Cf. *In conventu plenario,* EC 1364.
(94) Decretum *Quo uberiore,* Periodica 13 (1925) 187.
Si la S. C. tanto *persigue* las vacaciones estivales en familia con más razón abogará por la supresión de las restantes introducidas durante el curso y que rompen la unidad de los estudios y soliviantan a los seminaristas con el recuerdo de sus lares. Así en la Epístola de la misma S. C. al Card. Segura, 8 febr. 1930 (Archivo de la S. C. de Seminarios, Prot. n.º 119/29) entre las providencias a tomar por los Obispos españoles se halla "Abolire del tutto le vacanze in famiglia durante l'anno scolastico".

vuelta de cada año al Seminario, en el alumno reflexivo, sirve para rectificar criterios y corregir apreciones, porque una es la estrategia que se adquiere en la Academia Militar y otra la que aprende el Oficial durante el combate real y no simulado.

Si además se procura que los seminaristas, bajo la guía y tutela de celosos sacerdotes, se ejerciten en ministerios apropiados, recomendados hoy por los Papas hasta para los mismos seglares, las vacaciones podrán ser preparación y entrenamiento para el sacerdocio de mañana. Miradas bajo este punto de vista pierden mucho de peligrosas, pues la ociosidad y falta de ocupación del seminarista durante el verano son el virus que más daño causa a su alma. [95].

* * *

Finalmente terminaremos este ya largo capítulo advirtiendo que la Santa Sede no sólo se preocupa de la buena formación espiritual de los seminaristas, sino también quiere se atienda a la salud y cuidado corporal de los jóvenes clérigos.

Así en *le norme per i Seminari d'Italia* [96] se dedican varios artículos sobre las medidas higiénicas que deben tenerse presentes en los Seminarios, bajando a pormenores y detalles, al parecer, nimios.

El canon 1369, § 2, prescribe al rector y superiores que

> saepius eis verae et christianae urbanitatis leges tradant, eosque exemplo suo ad illas colendas excitent; hortentur praeterea ut praecepta higienica, vestium et corporis munditiam et quamdam in conversando comitatem cum modestia et gravitatem conjunctam, jugiter servent.

El Delegado Apostólico de los Estados Unidos, en nombre de la S. C. de Seminarios, alaba y recomienda las prácticas de higiene y el cuidado de la persona, cuidado que debe rodearse de las precauciones que la modestia cristiana pide y que desgraciadamente el mundo no suele atender [97].

---

(95) No suele considerarse por los autores que escriben de la materia este aspecto de las vacaciones. Cf. *Las vacaciones del seminarista*, por ANGEL TOLEDO (P. Ruiz de los Paños). Sobre este mismo tema en su parte práctica, la conferencia de la Semana pro Seminario de Toledo, *Medios prácticos que ha de emplear el sacerdotes para conservar las vocaciones*. *Crónica*, 135-140.

(96) Acta Sanctae Sedis 40, 220.

(97) Cf. Litt. *The Sacred Congregation*, 26 mayo 1928. EC 1250.

La misma Sagrada Congregación hace esta recomendación a los Obispos portugueses.

Item enitendum ut alumni, quotidie, plene quidem servata christiana modestia, quibusdam gymnicis exercitationibus vel aptis ludis sese exerceant et opportunas deambulationes faciant. Decet enim adolescentes socordiam fugere et mentis alacritatem valetudine corporis comparare (98).

No pueden ser más justas las palabras citadas. Por llevar el seminarista una vida sedentaria y en locales cerrados necesita la expansión del juego y del deporte al aire libre, que tonifique su organismo, compense por el movimiento la quietud de sus horas de clase y estudio y dé robustez a su naturaleza para que pueda ser un día instrumento útil en medio de las fatigas y trabajos del apostolado.

Cuando soñamos con el Seminario modelo de capilla litúrgica y devota, biblioteca repleta y al día, edificio higiénico y confortable con Superiores y Profesores conscientes de su altísima misión, no descuidamos de trazar con la fantasía los campos de deportes, las piscinas, las duchas, pistas, frontones, etc., donde los alumnos, todos, no ocho o diez que pueda admitir el juego de pelota, puedan divertirse honestamente y contribuir también a su formación integral. Bien saben los directores de espíritu cuánto puede ayudar el deporte y ejercicio corporal a la guarda de la pureza (99).

Y cerramos este punto con broche de oro, citando las hermosas palabras de Pío XI a los seminaristas romanos.

Anche al corpo poi vanno le cure necessarie perchè è del corpo che l'anima si deve poi valere per lavorare: Mens sana in corpore sano, e inanzi tutto—cosí si dovrebbe completare la frase—in corpore sancto: sicut decet sanctos, come conviene a vite veramente votate alla santità, al Santuario; mens sana incorpore sano et sancto, anzi meglio: *mens sana in corpore sancto et sano!* (100).

(98) *In conventu plenario*, EC 1363.
(99) Cf. H. Noldin-A. Schmitt, *De sexto praecepto*, 37. Más extenso y tratando de exprofeso del deporte en relación con la castidad, H. Schilgen, *Normas morales de educación sexual*, 156 ss.
(100) *Sermo ad Seminarium Romanum*, 18 mart. 1933, EC 1486.

Capítulo V

LA CIENCIA DEL SEMINARISTA

1.—La formación en ciencia y piedad. 2.—Doctrina de los Papas. 3.—Aspectos peculiares en la de Pío X. 4.—El estudio en el Seminario. 5.—Necesidad de mayor ciencia en nuestros días. 6.—Fin apostólico de la ciencia. 7.—Utilidad de la ciencia profana. 8.—Cualidades de la ciencia eclesiástica. 9.—Disposiciones de ánimo requeridas en el seminarista para el estudio.

Todo el capítulo que antecede ha estado dedicado a la formación espiritual del seminarista, pero allí dejamos deliberadamente para tratar en capítulo aparte la formación científica del aspirante al sacerdocio. Y desde luego, siendo la formación eclesiástica integral, que abarca todas las potencias del hombre, en el seminarista la piedad y la ciencia han de ir inseparablemente unidas tanto que no podrá considerarse preparado como debe para el sacerdocio a quien le falte una de estas dos cualidades.

Ello nos obligará a investigar en estas primeras páginas la doctrina de la Iglesia sobre la ciencia y piedad conjuntas en el candidato al Santuario, deteniéndonos luego en la educación intelectual del seminarista.

Es axioma que se mantiene constante desde el Concilio de Trento hasta nuestros días que los Seminarios deben tener por fin formar a sacerdotes instruídos y piadosos. La frecuencia con que se repite este principio a través de la literatura papal llega a parecer machacona, pero arguye al mismo tiempo la importancia que la Santa Sede prestó siempre a este doble aspecto de la formación en los Seminarios.

Claro, que en la práctica no siempre se alcanzó el ideal, ni los tiempos fueron tales que exigiesen en cada momento y lugar un tipo medio uniforme en piedad y cultura. Recuérdese lo que dijimos en toda la parte primera. Pero la doctrina se mantiene siempre inhiesta: la ciencia y la piedad son las dos ruedas sobre las que debe marchar el Seminario. El Tridentino que miraba prima-

riamente a la educación de sus alumnos, con todo exige tal ciencia que para el fin pretendido era muy suficiente.

Admira ver en las palabras de los Papas sobre la cuestión que nos ocupa la uniformidad de pensamiento que guía sus apreciaciones. Piden caudal de ciencia y santidad al sacerdote, no por ser sacerdote, sino con la mira concreta de que pueda hacer fecundo su apostolado, meta de todo sacerdocio en el sentir de la Iglesia. A pesar de los numerosos documentos que tratan de esta materia, no suelen repetir los Papas las mismas ideas, presentando cada cual matices y puntos de vista personales.

Así Clemente VIII dice a los seminaristas que nada desea con tanto anhelo la Sede Apostólica de ellos como verlos fundamentados en piedad y doctrina para que una vez terminados sus estudios llenen superabundantemente las esperanzas de la Iglesia trabajando con entusiasmo por su salvación y la de los demás (1).

Urbano VIII encarga a los Superiores que ningún seminarista pueda recibir las Sagradas Ordenes si no ha sido bien probado en el estudio de las letras y de la piedad, de manera que con razón pueda esperarse mucho fruto de su promoción (2).

Pío VI en su encíclica *Inscrutabile*, 25 dec. 1775, sienta este principio, "Sanctitate praecellat oportet et doctrina, qui sacerdos est futurus", desarrollando a renglón seguido este pensamiento, 1.° por el sacerdocio en sí, 2.° por el apostolado que le aguarda al seminarista.

Repellit quippe a se Deus ne sacerdotio sibi fungantur, qui scientiam a se repellerint, nec operarius ad messem par, aptus esse potest, qui morum pietati scientiarum non conjunxerit studia.

Para ello se requiere una formación conveniente y prolongada, que debe empezar desde la niñez.

Quod cum fieri sine accurata institutione non valeat, ea propter opportune decretum est, ut in unaquaque dioecesi clericorum collegium pro modo facultatum, si deesset, institueretur; institutum autem studiossisime conservaretur. Nisi enim a teneris annis ad pietatem et religionem informe-

(1) Cf. Litt. Apost. *Ea semper fuit*, 23 jun. 1592, EC 112.
(2) Cf. Constitutiones Coll. Graecorum ab Urbano VIII approbatae, 23 nov. 1624, EC 121.

tur, atque in litterarum palaestra exerceatur, ad lubricum iter prona ac proclivis adolescentium aetas, quo pacto fieri poterit, ut vel in disciplina ecclesiastica sancte perseveret, vel eos in humanis ac sacris litteris progressus faciat, quos ad populi fidelis exemplum atque institutionem ministerium Ecclesiae postulat? (3).

Desde Gregorio XVI crece en los Papas y Congregaciones Romanas la preocupación por la recta institución de los seminaristas en ciencia y piedad.

En tres lugares distintos de sus Letras Apostólicas *Catholicae Religionis,* 8 sept. 1834 (4), habla sobre este tema. El bien de la Religión católica y la utilidad y bienestar de los pueblos piden que todos los que han sido llamados a la suerte del Señor y desean inscribirse en la sagrada milicia, no sólo resplandezcan en todas las virtudes, mas también con gran empeño deben dedicarse al estudio de las letras y de las disciplinas fundamentales. Y expone las razones que a ello obligan. Como los labios del sacerdote son los custodios de la ciencia, por todos los medios debe evitar la ignorancia, madre de todos los errores, pues su oficio es enseñar al pueblo. Lo prueba con el ejemplo de los Romanos Pontífices los cuales

id unum vel maxime spectarunt, ut ecclesiastici viri non modo vitae integritate, verum doctrinae laude elucerent et crescerent in scientia Dei;

primeramente porque nada hay que arrastre tanto a los pueblos como el buen ejemplo y la ciencia de los entregados al divino ministerio y segundo para que a manera de lámparas encendidas en la oscuridad sepan descubrir las mentiras y engaños de los hombres mentirosos y callar sus bocas habladoras de iniquidad (5).

El pensamiento de Pío IX se puede resumir así. De dos como espadas de ciencia y santidad deben armarse los alumnos en el Seminario para que puedan luchar las batallas del Señor (6). Nunca como ahora ha sido necesaria esta formación de los ministros de la Iglesia para que puedan defenderla, no dejando obstáculo

(3) EC 254.
(4) EC 280-283.
(5) Estas mismas ideas las expone en la carta *Cum maxima,* 31 marzo 1844, al Arzobispo de Praga, EC 300.
(6) Cf. Alocut. *Singulari quadam,* 9 dec. 1854, EC 333.

por renovar para conseguirlo, teniendo muy en cuenta que solamente de los Seminarios erigidos conforme a la mente de la Iglesia es de donde saldrán estos ministros (7). Tratándose de un asunto de tanta transcendencia, los Obispos deben cuidar de que en sus Seminarios la educación sea conforme a los métodos que piden las circunstancias de tiempo y lugar y la mayor utilidad de la Iglesia y que haga a la vez brillar al Clero por su ciencia y santidad (8). Ahora bien, siendo el fin del sacerdocio arrastrar a los demás a la debida perfección con la palabra y el ejemplo, nadie podrá satisfacer a esta vocación divina y a la esperanza de les fieles si no se prepara con ánimo pronto y alegre a cumplir cuanto se le indique en el Seminario en orden a su formación religiosa y científica (9).

La doctrina de León XIII es la siguiente. El Clero cumplirá con su misión si sale del Seminario después de haber conseguido una disciplina de inteligencia y corazón cual piden la dignidad del sacerdocio cristiano y los tiempos y costumbres actuales; de donde es necesario que descuelle por su ciencia, aunque más por la fama de su virtud, para que puedan conciliarse de este modo las voluntades de los hombres y traerlos al cumplimiento de la ley (10). La ciencia del sacerdote debe ser no vulgar, "quia muneris ejus est implere sapientia ceteros, evellere errores, ducem esse multitudini per itinera ancipitia et lubrica". El primer acompañante de la ciencia debe ser la inocencia de la vida, repitiendo la razón antes apuntada, "praesertim quod in emendatione hominum longe plus exemplo, quam peroratione proficitur", debiendo los sacerdotes mostrarse como ejemplo de todas las virtudes (11). Y del Seminario precisamente es de donde saldrán tales sacerdotes, "siquidem exploratum, eos demum sacerdotes futuros, quales vos formandos curaveritis", por lo que los Seminarios deben florecer "tum ad studia sacrarum disciplinarum quod attinet, tum quod spectat ad animos adolescentium sancte fingendos" (12). Y en otro lugar dice terminantemente: "Omnino in instituendis clericis duae res

---

(7) Cf. Encycl. *Singulari quidem* ad Episc. Austriae, 17 mart. 1856, EC 339.
(8) Cf. Encycl. *Optime noscitis,* 5 nov. 1855, EC 337.
(9) Cf. Litt. Apost. *In sublime* 14 jul. 1859 fundando el Seminario francés en Roma, EC 350.
(10) Cf. Epist. *Officio sanctissimo*, 22 dec. 1887, EC 476.
(11) Cf. Encycl. *Exeunte jam anno*, 25 dec. 1888, EC 285.
(12) Cf. Epist. *Litteras a vobis,* 2 jul. 1894, EC 543.

sunt necessariae, doctrina ad cultum mentis, virtus ad perfectionem animi" (13).

Pío X en algunos de sus discursos (14) pero particularmente en dos documentos, el Motu proprio *Sacrorum Antistitum* y la Carta al Arzobispo de Caracas es concluyente en su doctrina. Las ideas son las de sus predecesores pero expuestas con tal decisión que no cabe dudar del pensamiento del Papa. "In Seminariis quidem oportet partes omnes institutionis eo tandem aliquando conspirent ut dignus tali nomine formetur sacerdos". ¿Y este fin, cómo se consigue? "Nec enim existimare licet, ejusmodi contubernia studiis dumtaxat aut pietati patere. Utraque re institutio tota coalescit, suntque ipsa tamquam palaestrae ad sacram Christi militiam diuturna praeparatione fingendam". Y repite las palabras de León XIII antes apuntadas, "ex iis igitur ut acies óptime instructa prodeat, omnino sunt duae res necessariae, doctrina ad cultum mentis, virtus ad perfectionem animi". Y un poco después en el mismo documento, "duo igitur haec ad promovendos clericos omnino requiruntur: innocentia vitae cum doctrinae sanctitate conjuncta" (15). Las partículas ponderativas hacen resaltar la mente del Pontífice que se esfuerza en recalcar las dos bases de la formación eclesiástica, siendo igualmente explícito en el documento siguiente.

Si procuratis comparatisque rebus omnibus, quae ad educandos rite alumnos Cleri pertinent, tamen non cavebitis, ut ne aditum detis ad Sacerdotium nisi dignis, omnem operam vestram frustra fuisse putatote. Indignum est autem rudem esse aut non satis a doctrina instructum sacerdotem, qui erudire alios ad salutem debeat; longe vero indignius, qui apud populum magisterium exerceat christianarum virtutum, ipsum haerere in caeno vitiorum. Itaque admittere quemquam in sacros ordines, nisi intra Seminarii caepta legitimum studiorum cursum cum laude diligentiae confecerit, scitote vobis non liciturum. Si quis vero quamvis bene versatus in studiis, tamen non admodum integris esse moribus videatur, hunc initiari sacris, ipsi intelligitis grande nefas fore (16).

Después de lo expuesto los Papas siguientes no tocan de ex-

(13) Encycl. *Quod multum ad Episc. Hungariae,* 22 aug. 2886, EC 475.
(14) Cf. Sermo ad Seminarium Gallicum de Urbe, 25 febr. 1905, EC 745 y Sermo ad Seminarium Mediolanense, 14 oct. 1908, EC 828.
(15) Motu proprio *Sacrorum Antistitum,* 1 sept. 1910, EC 832 y 834.
(16) Epist. *Sollicitis Nobis,* 8 dec. 1910, EC 851.

profeso este punto. La S. C. de Seminarios roza de paso el problema en su Circular *Ad regnum Jesu Christi,* 8 sept. 1926 [17], y Pío XI solamente en sus discursos a los seminaristas habla en ocasiones con alguna detención de este tema, en el sentido tradicional, diciendo que no se pueden desglosar en la formación del Seminario y después en la vida de apostolado, la ciencia de la piedad [18], cuando bien entendidas ambas "lo studio diventa pietà e la pietà studio" [19].

Con todo, en un decreto de la Sagrada Congregación *pro Ecclesia Orientali* se hace resaltar el interés de la Iglesia en estos últimos años por la doble formación del clero en ciencia y piedad como lo demuestran dos documentos de nuestros días, la Encíclica *Ad catholici sacerdotii* y la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus,*

> quorum alterum morum institutioni, alterum vero rationi studiorum clericalis militiae praessius consulit... Si enim anteactis temporibus tantum in urbibus hic rerum progressu fieri conssuevit, hodie contra, vel in oppidis vel in vicis, patenter habetur; ubi quoque propterea sacerdotibus, sanctitate ac scientia praeditis omnino opus est; hujusmodi nempe qui verbo apostolico, zelo ac doctrina omnibus duces se praebeant arceantque periculum, ne Christifideles erroris malitiaeque facilis evadant praeda [20].

Y repetimos lo que al principio se dijo. Los documentos pontificios, condensando en la formación religiosa y científica la formación completa del clero, lo hacen con una *mira apostólica,* para que de esta manera hagan mucho fruto en las almas, apareciendo rara vez la idea de la sola dignidad del sacerdocio cristiano simplemente considerado. Este segundo aspecto lo tiene presente Pío XI cuando habla de la necesidad de la ciencia aun en el sacerdote de vida contemplativa.

* * *

Y pasamos al estudio del *factor ciencia* en la formación del sacerdote que deberá ser luz del mundo y sal de la tierra.

---

(17) EC 1216.
(18) Cf. Sermo ad Seminarium Romanum, 13 mart. 1931, EC 1477, al mismo, 17 jun. 1932, EC 1479 y ad Seminarium Gallicum, 3 febr. 1935, EC 1491-1492.
(19) Sermo ad Seminarium Romanum, 28 dec. 1923, EC 1448.
(20) S. C. pro Ecclesia Orientali, Decretum 27 jan. 1940, AAS 32 (1940) 152.

El Seminario es una *Casa de Estudios,* y por lo mismo hay que remover cuantos obstáculos se opongan al conseguimiento de la ciencia por parte de los alumnos.

La S. C. de Obispos y Regulares, en tiempos de Clemente VIII ordena que los seminaristas no sean empleados en otros ejercicios que los eclesiásticos y concernientes al estudio [21].

Urbano VIII encarece al Rector que quite los impedimentos que estorben el estudio, para que por incuria no se pierda todo el trabajo de educar e instruir a los seminaristas [22].

Otro gran abuso se encarga de corregir Inocencio XIII que impedía su formación intelectual, el servicio catedralicio recargado, advirtiendo que Trento solamente pedía la asistencia de los seminaristas a la catedral los domingos y días festivos y ordenando se mantuviese aquella práctica sin exigirles más [23].

Finalmente Pío X señala otro peligro de perder el tiempo: la lectura de periódicos, que prohibe en los Seminarios, dado que ya tienen los alumnos muchos y serios estudios en que ocuparse [24].

Estos ejemplos revelan la atención que la Santa Sede ha prestado siempre a la instrucción del Clero, al descender a detalles que a primera vista pudieran parecer insignificantes y no lo son por el gran bien que de corregirlos se sigue.

Los Papas que más han sentido la necesidad de esta instrucción seria son, a no dudarlo, los últimos Romanos Pontífices. Ya insinuamos la razón en la Primera Parte. Mayores errores, desaparición de la tutela que la Iglesia ejercía en Universidades y Centros de enseñanza, el laicismo de éstos, mayor facilidad en la propagación de las falsas doctrinas, escasez creciente de sacerdotes que han de capacitarse para multiplicar sus ministerios de predicación, catequesis, etc., etc. Justa estima del sacerdocio, que aun desligado de la cura de almas, reclama una formación sólida en Filosofía y Teología.

---

(21) Cf. S. C. Epp. et Reg. Epist. ad episc. Melphiensem, 20 aug. 1596, EC 110.

(22) Cf. Constitutiones Coll. Graecorum, EC 129.

(23) Cf. Const. Apost. *Apostolici ministerii* pro regnis Hispaniae, 23 maj. 1723, EC 186.

(24) "Quum clericis multa jam satis eaque gravia sint imposita studia, sive quae pertinent ad sacras litteras, ad Fidei capita, ad mores, ad scientiam pietatis et officiorum, quam asceticam vocant, sive quae ad historiam Ecclesiae, ad jus canonicum, ad sacram eloquentiam referuntur; ne juvenes aliis quaestionibus consectandis tempus terant et a studio praecipuo distrahantur, omnino vetamus diaria quaevis aut commentaria, quamtumvis optima, ab iisdem legi, onerata moderatorum conscientia, qui ne id accidat religiose non caverint". Motu proprio *Sacrorum Antistitum,* EC 836.

La ciencia es necesaria. Esto lo repiten los últimos documentos pontificios en todos los tonos. En el capítulo siguiente veremos cómo se ha ido ensanchando el campo cièntífico eclesiástico dando cabida a nuevos estudios.

La ciencia es necesaria *precisamente hoy más que nunca,* es otro axioma que encuentra desarrollo en los escritos de la Sede Apostólica.

Veamos León XIII. La naturaleza de los tiempos reclama que los Clérigos florezcan cada día más en doctrina para que desempeñen con dignidad su cargo en medio de las ansias de saber que a todos encienden [25], y para poder hacer frente con ventaja a los adversarios pertrechados de todo aparato científico que les combatirán, y ante los que harían un papel ridículo si no se preparan a esta lucha desde jóvenes con una instrucción esmerada [26].

Esta misma necesidad de la ciencia en el sacerdote para ejercer con fruto su apostolado se halla en los escritos de Pío X, quien lo prueba por la función social del sacerdote, cuyos labios son los custodios de la ciencia, repitiendo la frase bíblica que a manera de *leit motiv* encontramos en otros documentos de los Papas [27].

(25) "Plane quidem intelligis, quod saepe Nos, et non sine causa diximus, summa esse contentione et assiduitate enitendum, ut Clericorum ordo quotidie magis doctrinarum cognitione floreat. Cujus necessitatem rei majorem efficit natura temporum; propterea quod in tanto ingeniorum cursu tamque inflammato studio discendi, nequaquam posset Clerus in muneribus officiisque suis cum ea, qua par est, dignitate atque utilitate versari, si quae ingenii laudes tanto opere expetuntur a ceteris, eas ipse neglexerit". Epist. *Plane quidem intelligis,* ad Card. Urbis Vicarium, 20 maj. 1885, EC 461.

(26) "Iidem (qui in spem sacerdotii adolescunt) ad ornamenta animae adjungant ea necesse est quae pertinent ad ingenium, scilicet varietatem et copiam doctrinarum. Idque si unquam alias, maxime quidem expedit atque opportunum est aetate nostra: propterea quod in tam celeri ingeniorum cursu, in tanta discendi sciendique cupiditate, contendentibus hominibus ad limatius quotidie genus urbanitatis, profecto dignitas ipsa sacerdotii postulat ut, quotquot in sacris muneribus versantur, sint et habeantur eruditione, auctoritate, existimatione haud sane inferiores, quam ceteri. Est praeterea luctandum pro fidei sanctae integritate cum adversariis apparatissimis, versutis, callidis, persaepe ingeniosis ac doctis, qui undecumque libeat, ex philosophia, ex historia, ex rerum physicarum scientia, ex recentioribus hominum repertis arma mutuari consuaverunt. Atqui sacerdotes, quibus hac in re priores sustinendae sunt partes, qui possunt esse dimicationi pares, nisi in aciem descendant eodem instructi ornatuque comitati? Itaque doctrinae opus est dedant se totos, et nullam humanitatis artem contemmnere, sed omnes habere comites ac ministras ab adolescentia assuescant". Epist. *Etsi paternam,* ad Episc. prov. Campaniae romanae, 22 aug. 1897, EC 576.

(27) "In sacerdote ad vitae sanctimoniam debere scientiam adjici, quis negct? *Labia sacerdotis custodient scientiam.* Atque illam reapse severissime Ecclesia requirit in iis qui sint sacerdotio initiandi. Quorsum id vero? Quia scilicet ab eis divinae legis notitiam christiana plebs expectat, illosque ad eam impertiendam destinat Dominus: *Et legem requirent ex ore ejus; quia angelus Domini exercituum est*". Litt. encycl. *Acerbo nimis,* 15 apr. 1905, EC 749.

Actualmente no basta una ciencia cualquiera de las materias eclesiásticas si no es universal y vasta [28], ni es suficiente la vulgar, los enemigos son poderosos y hay que prevenirse de excelentes armas de doctrina [29].

En Pío VI ofrece particular interés su Carta Apostólica a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas. Ante el peligro de que en éstas no se exigiese con todo el rigor debido la ciencia que pide la dignidad sacerdotal con el pretexto de que muchos de sus miembros no se dedicarán a la vida activa, el Papa sale por los fueros del sacerdocio urgiendo con todos los argumentos la obligación de la ciencia en los sacerdotes, que deben temblar ante el peligro de que Dios los rechace por su ignorancia [30]. Luego se engañan los que creen que los sacerdotes de vida contemplativa pueden prescindir del estudio serio de la Teología [31] particularmente en estos tiempos en que todo se hace en

(28) "...Hodie autem, ut cum maxime oportere vulgo sacerdotes esse non solum a theologia bene instructi, sed etiam a philosophia, a jure, a cognitione naturae, a litteris. Usitatum quippe est ac prope quotidianum apud homines, opinione potius quam re doctos, tela adversus fidem undique in officina scientiae conquirere". Epist. *Sollemne illud,* ad Rectorem Instituti Cath. Parisiensis, 22 febr. 1905, EC 744.

(29) "Quantum operae vero dandum sit addiscendis rebus multis equidem et variis, vel ipsa hujus aetatis conditio docet, nihil gloriosius efferentis quam lucem progredientis humanitatis. Quotquot igitur sunt ex ordine cleri si convenienter temporibus velint in suis versari muneribus; si cum fructu exhortari in doctrina sana, et eos, qui contradicunt, arguere; si opes ingenii in Ecclesiae utilitatem transferre, oportet cognitionem rerum assequantur, eamque minime vulgarem, et ad excellentiam doctrinae proprius accédant. Luctandum est enim cum hostibus non imperitis, qui ad elegantiam studiorum scientiam saepe dolis consutam adjungunt, quorum speciosae vibrantesque sententiae magno verborum cursu sonituque feruntur, ut in iis videatur quasi quid peregrinum instrepere. Quapropter expedienda mature sunt arma, hoc est, opima doctrinae seges comparanda omnibus, quicumque sanctissimis perarduisque muneribus in umbratili vita se accingunt". Motu proprio *Sacrorum Antistitum* 1 sept. 1910, EC 835.

(30) "Divinarum ceteroqui scientiam rerum, eandemque interiorem et copiosam, sacerdoti tenendam esse, Paraclitus Spiritus per Prophetam edixit: *Labia sacerdotis custodient scientiam.* Quo enim pacto solida is doctrina careat, e cujus ore, cum sit Domini scientiarum legatus, novi Foederis administer et doctor, sal terrae et lux mundi, verba salutis christianus populus praestolatur? Sibi igitur metuant quotquot ad ministeria sacra rudes imperitique accedunt; neque enim impune eorum feret inscitiam Dominus, illud terribilem in modum minatus: *Quia tu scientiam repulisti, repellam te, ne sacerdotio fungaris mihi*". Epist. Apost. *Unigenitus Dei Filius* ad summos Moderatores Ordinum Regularium aliarumque Sodalitatum religiosorum virorum, 19 mart. 1924, EC 1185.

(31) "Rerum sacrarum cognitionem cum necesse sit Ecclesiae administros et maximi facere et penitus percipere, id ipsum est hortationis hujus Nostrae caput, ut sodales religiosos, sacerdotio vel jam potitos vel posthac initiandos, ad disciplinas sacras assidue excolendas excitemus, quas nisi calleant, vocationis suae munia perfecte absoluteque implere non poterunt. Cum enim iis, qui se Deo consecraverint, aut unum aut certe praecipuum propositum sit orare Deum et divina contemplari aut meditari, qui igitur gravissimo ejusmodi fungantur officio nisi fidei doctrinam plane cognitam habeant atque perspectam? Quod velimus eos in primis attendere, qui umbratilem in cae-

nombre de la ciencia y obligación de ambos cleros es dilatarla e ilustrarla [32].

La S. C. de Seminarios insiste en parecidas razones aduciendo además que en todas partes, hasta en los pueblos pequeños, hay errores que rebatir y almas que instruir, y si el sacerdote no se preparó en el Seminario, será despreciado por su ignorancia y los fieles recibirán gran perjuicio de ello [33].

En el ejemplo de otras carreras y profesiones ve la Iglesia motivos para exigir serios estudios a los seminaristas, porque si hasta para los oficios existen escuelas de capacitación obrera, con más razón para llevar dignamente la carga pesadísima del sacerdocio [34].

---

lestium rerum contemplationem vitam degunt; errant enim, si putant, theologicis studiis aut ante neglectis aut postea depositis, posse se, copiosa illa destitutos, quae e doctrinis sacris hauritur, Dei mysteriorumque fidei cognitione, facile in excelsis versari atque ad interiorem cum Deo conjunctionem efferri atque evehi". *Unigenitus Dei Filius*, EC 1185.

(32) "Jam vero, si unquam alias oportuit sacerdotem non esse indoctum, at multo plus per haec tempora oportet, cum ad vitae usum cognitio rerum ac scientia tanti refert tamque recte pertinet, ut homines, vel qui minus sapiunt quemadmodum contingere paene in universum solet— quicquid agunt, se scientiae nomine agere dictitent. Quare summa contentione adnitendum, ut catholica fides humanarum omne genus doctrinarum adminiculo praesidioque juvetur... Itaque sacerdotis tam saecularis, quam regularis, est, catholicam doctrinam cum pervulgare latius tum uberius inlustrare ac tueri". *Unigenitus Dei Filius*, EC 1186.

(33) "Tale studio (della Filosofia e della Teologia) è imposto a tutti e singoli gli alumni, non solo a quelli che eserciteranno il ministero nelle città, ma anche a quelli che lo eserciteranno nei piccoli centro: perchè a tutti e singoli i Sacerdoti è imposto il precetto: *Labia sacerdotis custodient scientiam*. Gli errori, contrari alla fede e alla morales, si spargono dappertutto, anche nei piccoli centri; specialmente per propaganda protestante e socialista; e se il Sacerdote non li sa scroprire e confutare, alle anime ne verrà gran danno e al Sacerdote il disprezzo del popolo. Con ragione affermava lo stesso Pontefice (Leone XIII) che la imperizia del clero è massimamente inimica alla Religione". S. C. de Semin. Litt. Circul. *I Romani Pontefici*, 25 jul. 1928, EC 1264.

(34) "Quod si in ceteris vitae institutis, utpote jurisperiti, magistratus, medici, etc. per plures annos opportunis disciplinarum studiis est incumbendum, praescriptamque lauream oportet adipisci, immo si vel manualium artium cultores, antequam artem exerceant, diuturna indigent praeparatione, multo sane diuturniore ac diligentiore instituto opus ets Christi administris, tum ob sublimem sacerdotii dignitatem, tum denique ob eidem adnexum gravissimum pondus, regimen scilicet animarum, de quibus Christo ab iisdem ratio est reddenda. Neque reapse cogitari possunt sacerotes—quibus officium est pascere verbo vitae, veritatem docere, dirigere atque firmare per vias justitiae caritatisque animas a Christo redemptas—minus docti ac parati quam ii, qui corporum solummodo, rerumve terrenarum curam susceperint". S. C. pro Ecclesia Orientali, Decretum 27 jan. 1940, AAS 32 (1940) 153.

"A un militare—e con maggior ragione quanto più è elevato in grado si chiede che conosca l'arte della guerra, a un ingegnere si chiedono conoscenze tecniche proprie della sua professione; a un sacerdote si ha ragione di chiedere anzitutto la scienza delle cose divine, la scienza alla quale hanno diritto i popoli, ha diritto l'ultimo dei fedeli, la scienza che salva le anime". Sermo ad Seminarium Mediolanense, 28 sept. 1923, EC 1442.

La preocupación de Pío XI por la ciencia eclesiástica culminó en la promulgación de la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus,* reformando los estudios superiores en las Universidades Pontificias. El que pretendía el sabio Pontífice nos lo dice en el proemio de la Constitución:

Omne genus errores, nostris potissimum temporibus, sapientiae specie fucari solens, quo magis ab omnibus credantur, cum doctrinae lumen plurimum possit multorum animos allicere. Pernecesse igitur est eos christifideles, qui scientiarum pervestigationi aptiores se praebeant, ac potissimum delectos sacrorum alumnos, fusis ad Patrem luminum precibus memoresque illius sententiae "in malevolam animam non introibit sapientia", penitus in sacras disciplinas et in eas, quae quomodocumque cum iisdem cohaereant, animum intendere atque ita id omne adipisci, ut possint, occasione data, catholicam veritatem rite docere et contra adversariorum incursus ac fallacias strenuissime tutari (35).

* * *

Hemos visto que siempre se señala un objetivo apostólico a la ciencia del sacerdote. Pero para que aparezca aún más clara esta finalidad recogeremos algunas *fichas* que tratan de ella expresamente.

Los estudios del Seminario deben estar dirigidos a un fin único: la formación de los alumnos en el espíritu y en las virtudes del sacerdocio. Los seminaristas no estudian para dar el examen de una carrera, sino para capacitarse en orden a su ministerio. Luego todas las materias del programa se ordenarán a este fin (36), para conseguir el cual basta con acomodarse a lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico (37): pero hay que estudiar

(35) AAS 23 (1931) 245.

(36) "Il solerte Pontefice (Leone XIII) avvisa che l'ordinamento degli studi "si deve riferire sempre alla stessa idea principe e direttiva, che è la formazione degli alunni allo spirito e alle virtù del Sacerdozio..." L'alunno del Seminario deve adunque studiare non per abilitarsi ad un esame di licenza di Stato, ma unicamente per rendersi capace di esercitare il ministero pastorale... Perció le materie siano scelte in ordine al fine, e tale ne sia lo svolgimento, che quelle sole prevalgano, le quali sono indispensabili a una conveniente formazione intellettuale dei Chierici". S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari* 26 apr. 1920, EC 1005.

(37) "Iamvero quae in Codice Juris Canonici de Clericorum studiis sunt, ita sapienter statuta comperimus, ut ea, si rite serventur, talem videantur posse Clericis parare doctrinae laudem, qualem dignitas sacerdotii christiani et ipse temporum morumque cursus requirit". S. C. de Seminar. Litt. *Vixdum haec Sacra Congregatio,* ad Episc. Germaniae, 9 oct. 1921, EC 1124.

las materias no sólo para el examen del curso sino con vistas al futuro apostolado [38] y con un amor tal a la verdad que por ella, como por los misterios de la fe, esté el seminarista dispuesto a dar su vida [39].

Para el apostolado no sólo la ciencia sagrada vale, sino también la misma profana como lo demuestra el ejemplo de los Santos Padres, en particular de San Agustín [40]. Todo puede contribuir a la salvación de las almas, no debiendo trascurarse en el Seminario ocasión de imponerse los alumnos en los cursos inferiores en la ciencia no sagrada [41].

A través de las citas aducidas han ido apareciendo las cualidades de la ciencia eclesiástica, pero hay aún otros pasajes en que nos declaran los Papas sus características.

Esta ciencia para que pueda ejercer una misión apostólica ha de estar antes de nada libre de todo error [42], alimentada por una

---

(38) "Verum ut pretiosis fructibus institutio vestra cumuletur, necesse est, dilectissimi juvenes, idque impense vos hortamur, ut doctrinae haustus quos studiorum cursus emetientes excipitis, non ad scholaria tamtummodo specimina superanda dirigantur, sed ut potius quamdam quasi formam animis vestris imprimant, quae sic permaneat ut numquam elabatur, et ex qua, cum usus postulabit, quidquid qua voce ad catholicam veritatem propagandam hominesque ad Christum convectandos conducat, exprimere possitis". Pius XII, Sermo ad alumnos Collegiorum ecclesiasticorum Urbis, 25 jun. 1939, AAS 31 (1939) 246.

(39) "Quod sane egregie praestabitis, si veritates hujusmodi ita mentes vestras occupaverint, ut pro iisdem, sicut pro sanctae fidei mysteria nullum laborem refugere, nulla incommoda recusare parati sitis". Ibid. 247.

(40) "Postulat ipsius divinae Providentiae ratio, ut in revocandis ad fidem et ad salutem populis etiam ab humana scientia praesidium quaeratur: quam industriam, probabilem ac sapientem, in more positam fuisse praeclarissimorum Ecclesiae Patrum, antiquitatis monumenta testantur. Illi scilicet neque paucas, neque tenues rationi partes dare consueverunt, quas omnes perbreviter complexus est magnus Augustinus, huic scientiae tribuens... illud quo fides saluberrima... gignitur, nutritur, defenditur, roboratur". Encycl. *Aeterni Patris*, 4 aug. 1897, EC 400.

(41) "Dopo questa prima e fondamentale scienza coltivate anche l'altra, che, quante più ne potrete raggiungere, tanto sará meglio. I corsi del Ginnasio e del Liceo vi mettono a contatto di una quantità di scibile, di altro genere che non sia quello delle scienze sacre. Non per questo voi dovrete trascurarlo. Voi vedrete in appresso—come tante volte lo abbiamo veduto Noi stessi stando in mezzo al mondo, in posizione talvolta eminente e di grave responsabiiltà—voi vedrete che tutto ció puó servire alla gloria di Dio e che tal volta quello che era sembrato una inezia, una briciola di sapere puó valere—si puó ben dire—la salute di un'anima. Voi dunque non disprezzate nulla di quanto la Provvidenza vi mette a portata di mano, di modo che possiate constatare un giorno di avere sovrabbondato nel sapere, piuttosto che di averlo trascurarlo". Cermo ad Seminarium Mediolanense, 28 sept. 1023, EC 1442.

(42) "Litteras et minores maiòresque disciplinas, praesertim sacras, addiscant a selectissimis magistris, qui scilicet doctrinam sectentur ab omni cujusque erroris periculo alienam". Encycl. *Nostis et Nobiscum*, 8 dec. 1840, 319.

"Omnes curas, cogitationesque in id intentissimo studio conferre numquam desinite, Venerabiles Fratres, ut adolescentes Clerici vel a teneris annis... tum humanioribus litteris, tum severioribus disciplinis potissimum sacris, ab omni prorsus cujusque pro-

doctrina fuerte y robusta [43], exquisita y variada y de ningún modo mediocre o vulgar; así lo pide nuestra época tan abundante en errores y adversarios poderosos a quienes rebatir [44]. Precisamente del Seminario saldrá ese clero culto e instruído, hábil para los múltiples ministerios eclesiásticos [45].

* * *

Terminaremos este capítulo exponiendo las disposiciones de ánimo que Pío VI quiere fomente el estudiante para que su trabajo pueda serle útil y provechoso.

Ante todo un gran amor hacia la verdad revelada debe encender su corazón, haciendo que todas las otras disciplinas sirvan a aquélla [46].

El estudio en sí es una gran ascesis, utilísima al joven que ejercita sus más nobles facultades y reprime en su naturaleza el

---

fanae novitatis, et erroris periculo alienis accurate erudiantur". Encycl. *Nemo certe ignorat*, 25 mart. 1852. EC 324.

(43) "Cum in hac tempestate nostra machinationibus et astu fallacis cujusdam sapientiae christiana fides oppugnari soleat, cuncti adolescentes, sed ii nominatim qui in Ecclesiae spem succrescunt, pollenti ac robusto doctrinae pabulo ob eam causam enutriendi sunt, ut viribus validi, et copioso armorum apparatu instructi, mature assuescant causam religionis fortiter et sapienter agere parati semper, secundum Apostolica monita, ad satisfactionem omni poscenti rationem de ea, quae in nobis est, spe; et exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt, arguere". Encycl. *Aeterni Patris*, 4 aug. 1879, EC 425.

(44) "Causae profecto graves et omnium aetatum communes decora virtutum multa et magna in sacerdotibus postulant: verumtamen nostra haec aetas plura quoque et majora admodum flagitat. Revera fidei catholicae defensio, in qua laborare maxime sacerdotum debet industria, et quae est tantopere his temporibus necessaria, doctrinam desiderat non vulgarem neque mediocrem, sed exquisitam et variam; quae non modo sacras, sed etiam philosophicas disciplinas complectatur, et physicorum sit atque historicorum tractatione locuples. Eripiendus est enim error hominum multiplex, singula christianae sapientiae fundamenta convellentium: luctandumque persaepe cum adversariis apparatissimis, in disputando pertinacibus, qui subsidia sibi ex omni scientiarum genere astute conquirunt". Encycl. *Etsi Nos*, 15 febr 1882, EC 432.

(45) "La vasta e ben diretta coltura del Clero, estesa non solo alle scienze filosofiche e teologiche, ma ancora ad una cognizione profonda di tutte le altre discipline atte a formare uomini eminenti per eletto ingegno, per iluminata dottrina e soda pietà, per poi condurli al più alto grado di perfezione nei molteplici ministeri ecclesiastici. Ci fu in ogni tempo sommamente a cuore, tanto che ad avviare sacerdoti al conseguimento di queste esimie qualità, furono ispirati non pochi atti del Nostro Pontificato. Il che fu da noi sempre ritenuto di suprema necessità, giacchè ben chiaro apparisce che al saggio e prudente governo di una Diocesi, di un Istituto, di un Seminario, di una Parocchia è intimamente connesso il bene e la salute del popolo cristiano". Motu Proprio *La vasta e ben diretta coltura*, 31 aug. 1901, EC 615.

(46) "Quodsi, dilecti filii, alumni vestri, quam humanarum cognitionum in se summam congesserint, eam doctrinae sacrae famulari ac servire iubeant; si praeterea, veritatis revelatae amore et cupiditate acriter ardeant, erunt atque habebuntur homines Dei, et verbo exemploque plurimum christiano populo proderunt". Epist. *Unigenitus Dei Filius*, 19 mart. 1924, EC 1191.

ímpetu de las pasiones [47]. Pero es necesario estudiar con humildad [48], espíritu de fe y rectitud de intención proponiéndose sólo agradar a Dios y poder ser de provecho espiritual al prójimo: es decir tener ante los ojos un fin estrictamente apostólico [49].

Hasta ahora hemos hablado de la ciencia eclesiástica en general; en el capítulo que sigue nos detendremos a exponer las exigencias de la Iglesia sobre cada materia y disciplina en concreto.

(47) "Quisquis enim in sacras diciplinas incumbit, rem utique adgreditur, quae magno labore et molimento et incommodo constat, pariterque desidiae illi inertiaeque repugnat, quae mater est et magistra multorum malorum; atque idem studiosus hac haud mediocri cogitationum intentione, praeterquam quod assuescit nihil quicquam praepopere deliberare inconsultive agere, longe facilius coërcet cupiditates ac cohibet quibus qui imperare neglegat, jam in deteriora flectitur inque vitiorum caenum prolabitur". Ibid. EC 1187.

(48) "Itaque, cum in scientia a virtute sejuncta plus utique insit offensionis et periculi quam verae utilitatis... acriter contendant ut humilitatis virtus, omnibus sane necessaria at studiosis praecipuo quodam modo colenda, sibi in medullis haererat, memores ut sunt, Deum unice esse ex se sapientissimum, et, quicquid homo didicerit, id omne, quantumcumque est, nullam prorsus habere comparationem cum reliquis iis omnibus quae ignorat". Ibid. EC 1192.

(49) "Sed juvenibus sodalibus, ne in hoc tam amplo humanarum divinarumque rerum campo frustra versentur, spiritus fidei est in primis alendus, qui si quidem debilitetur, jam ii nequeant, veluti obtusa oculorum acie, in supernaturalia vera introspicere; neque minus oportet, recta mentis intentione ad discendum accedant... In ejusmodi igitur studiis juvenes vestri hoc sibi unice proponant ut Deo placeant et sibi proximisque quam plurimum spiritualis afferant emolumenti". Ibid. EC 1192.

Capítulo VI

EL PLAN DE ESTUDIOS DE UN SEMINARIO

1.—Introducción. 2.—Método de la ciencia eclesiástica. 3.—Adaptación de los programas del Seminario a los oficiales del Estado. 4.—Documentos pontificios sobre la materia. 5.—El caso de España. 6.—Criterios en la confección de un programa. 7.—Cualidades del libro de texto. 8.—Organización de los estudios en los Seminarios de las diferentes naciones. 9.—*Humanidades.* 10.—El canon 1364. 11.—El estudio del Latín. 12.—Disputas sobre el uso de los clásicos paganos. 13.—Recomendaciones de la Santa Sede sobre el estudio de la lengua latina. 14.—El curso medio de estudios clásicos. 15.—El estudio de las Ciencias. 16.—*Filosofía.* 17.—Santo Tomás, Maestro y guía. 18.—Materias afines a la Filosofía. 19.—*Teología.* 20.—La Teología positiva y la especulativa. 21.—Armonización de ambos métodos. 22.—Sagrada Escritura. 23.—Doctrina de la Santa Sede sobre su estudio. 24.—Historia eclesiástica. 25.—Arqueología y Arte Sacro. 26.—Liturgia. 27.—Teología Moral. 28.—La Sociología. 29.—La Ascética y Mística. 30.—El Derecho Canónico: Instituciones y Derecho público eclesiástico. 31.—Teología pastoral. 32.—Elocuencia sagrada. 33.—Pedagogía catequística. 34.—La Acción Católica. 35.—La educación misional. 36.—El Oriente Cristiano. 37.—El Canto Gregoriano. 38.—La educación física. 39.—La biblioteca. 40.—La formación general y la especialización del Clero.

En el capítulo precedente hemos tratado de la ciencia que la Iglesia con criterio general exige a los seminaristas para prepararse dignamente al sacerdocio. Pero nada hemos indicado allí sobre lo que en cada materia y disciplina en concreto es necesario pedir para satisfacer esa exigencia cultural proclamada por la Santa Sede. Ahora nos toca presentar al lector el plan de estudios que los documentos pontificios señalan al Seminario diocesano. Este trabajo nuestro de recopilación y síntesis del abundante material diperso que hace referencia a estas cuestiones, no dudamos será provechoso al Prefecto de Estudios y profesores que tengan a su cargo la instrucción y formación científica de la juventud clerical.

Con todo, antes de entrar de lleno en la exposición de este plan de estudios hemos de buscar solución a otras cuestiones previas íntimamente relacionadas con aquél, v. gr. la referente al método científico que deba prevalecer en los Seminarios, sobre la adaptación de los programas eclesiásticos, máxime en los cursos inferiores, a los programas oficiales del Estado, acerca de la norma a seguir en la confección de esos mismos programas, sobre los libros de texto, etc., etc. Son cuestiones de carácter genérico que el tratarlas al principio nos evitará repeticiones al exponer el plan tripartito de materias del Seminario: Humanidades, Filosofía y Teología.

* * *

Sobre el criterio a que debe ajustarse la labor docente de un Colegio eclesiástico la primera regla es no dejarse seducir por los métodos que proclaman la libertad de la ciencia afirmando que en su paraíso no hay frutos prohibidos. Pío IX afirma categóricamente:

Nihil intentatum relinquatis, ut vester Clerus plenam illam, solidamque habeat institutionem, quae ex puris incontaminatisque fontibus hausta, et communi Catholicae Ecclesiae docendi ratione innixa illa omnia removeat pericula, quibus nova hodierna docendi systemata super scientiae libertatem vel potius licentiam fundata, ac tantopere jactata sunt necessario obnoxia (1).

Mas como todo libertinaje arrastra lógicamente a la tiranía y esclavización, en el *Syllabus* se encarga de condenar estas dos proposiciones de sabor josefinista:

Non pertinet unice ad ecclesiasticam jurisdictionis potestatem proprio ac nativo jure dirigere theologicarum rerum doctrinam (2). Immo in ipsis clericorum Seminariis methodus studiorum adhibenda civili auctoritati subiicitur (3).

Más bien un noble afán de superación y renovación debe guiar a los profesores y alumnos del Seminario en sus estudios e inves-

---

(1) Epist. *Maxima quidem*, 18 aug. 1864, EC 377.
(2) Prop. 33, EC 381. Cf. N. A. PERUJO, *Lecciones sobre el Syllabus* 1, 324-335.
(3) Prop. 46, EC 382. Cf. PERUJO, o. c. 2, 83-88.

tigaciones científicas, aprovechando cuanto de bueno y útil se reconozca en los nuevos métodos [4] procurando la libertad y el progreso legítimo de la ciencia hasta completar la antigua sabiduría con los nuevos descubrimientos [5]. Ejemplo práctico de las miras abiertas a las sanas innovaciones del adelanto científico es la Constitución Apostólica "Deus scientiarum Dominus" reorganizando las Universidades Pontificias, de manera que los Centros de cultura superior del Clero se pongan a la altura y superen a las mejores Universidades del Estado.

Rozando lo que llevamos dicho se encuentra otra cuestión, también bajo algunos aspectos, de método. Según la mente de la Iglesia, *¿los programas del Seminario se han de acomodar a los oficiales del Estado* o se *han de confeccionar prescindiendo totalmente de ellos?* O en otros términos ¿deben los seminaristas dar los exámenes que el Estado exija o cumplir los requisitos que señale en sus Institutos de Enseñanza Media para de esta manera revalidar oficialmente sus estudios del Seminario?

No hablamos aquí de los estudios hechos en las Universidades civiles con Facultad de Teología católica plenamente ajustada a las prescripciones pontificias, como las alemanas y de algún otro país, sino de los cursos inferiores de estudios medios o de segunda enseñanza, comunes por lo general a todas las carreras y que en España se llaman bachillerato y en el extranjero Gimnasio o Liceo, High School, etc.

El canon 1364 ordena para los cursos inferiores del Seminario, 1.° el estudio preferente de la Religión, 2.° la enseñanza seria del Latín y de la lengua propia y 3.° "*Ea in ceteris disciplinis institutio tradatur quae conveniat communi omnium culturae et statui clericorum in regione ubi alumni sacrum ministerium exercere debent*".

El P. Coronata interpreta así el canon anterior:

Recte hic notant auctores prudentissime canonem istum conscriptum

---

(4) "Rispetto agli studi, poichè il Clero non dev'essere straneo agli avanzamenti d'ogni buona disciplina, si accetti pure quanto di veramente buono ed utile si riconosca negl'innovati metodi: ogni tempo suol contribuere al progresso del sapere umano" Leone XIII, Encicl. *Fin dal principio,* 8 dec. 1902, EC 698.

(5) "...eorumque Decessorum Nostrorum monita Nostra facimus quibus veri nominis in scientia progressum et legitimam in studiis libertatem tueri voluerunt. Probamus prorsus ac commendamus novis disciplinarum inventis antiquam sapientiam, ubi opus sit, aequari". Sermo Pii XII ad Collegia ecclesiastica Urbis, 25 jun. 1939, AAS 31 (1939) 246.

fuisse, ita ut aptari facile possit diversarum nationum usibus et programmatibus. Minime derogatur principio generaliter admisso quod scilicet *programmata scholastica Seminariorum generali modo aptentur programmatibus scholarum civilium regionis ubi exstat Seminarium* [6]. Is igitur sensus genuinus hujus canonis esse videtur: gymnasia seminariorum programmatibus scholarum civilium regionis aptentur ita ut cultura cleri non sit minor cultura laicorum ejusdem regionis; sed praeterea eadem Seminariorum Gymnasia magni faciant, etsi id non faciant gymnasia civilia, religionis scientiam et studium linguae patriae et latinae, quae studia maxime necessaria sunt ad clericorum institutionem, tum ad veritates revelatas addiscendas, tum ad eas docendas et exponendas [7].

En la práctica, casi todas las naciones, si se exceptúa España, siguen la interpretación que del canon 1364 nos da el clarísimo P. Coronata, incluso dándose valor oficial a los estudios hechos en los Seminarios.

Praxis est fere communis seminariorum omnium regionum, si Hispania excipiatur, ut studia gymnasialia conformentur in materiis, ordine et pluries in methodo, legibus et dispositionibus a guberniis civilibus pro suis gymnasiis constitutis. Sic in Italia, Gallia, Belgio, Anglia, Germania [8].

Esto se explica muy bien dado el régimen de relativa libertad de enseñanza que regía en todas las naciones, excepto España hasta la promulgación de la Ley sobre reforma de la Enseñanza Media el 20 de septiembre de 1938 [9], que consentía a los establecimientos particulares de enseñanza organizar sus programas dentro de una gran amplitud, siendo reconocidos sin más sus estudios oficialmente con la sola obligación del examen de Estado. Los planes del Gimnasio o bachillerato extranjero, como hoy el

(6) Cita en nota la Instruct. S. C. de Semin. *Ordinamento dei Seminari,* 26 apr. 1920, quae instructio, licet pro Italia directe data sit, commendatur tamen a S. Sede etiam aliis nationibus; cf. litteras Benedicti XV *Saepe Nobis*, 30 nov. 1921, ad Ordinarios Czechoslovachiae".

(7) M. C. CORONATA, *Institutiones Juris Canonici,* 2, 292.

(8) E. ESCARZAGA, *De ratione studiorum in Seminariis ecclesiasticis*, 8. Cf. Elenchus Seminariorum passim.

En los Concordatos estipulados con Baviera (a. 1924), Prusia (a. 1929), Baden (a. 1932) y Alemania (a. 1933) se pacta que nadie pueda ser promovido a los beneficios eclesiásticos sin el *diploma de madurez* del Estado, de donde se explica la práctica de que estudien los seminaristas en los centros oficiales, o sean reconocidos los Seminarios como tales. Cf. ES 95-98.

(9) Boletín Oficial del Estado, núm. 85.

español, siendo al mismo tiempo humanísticos, cumplían perfectamente los requisitos del Código en cuanto al estudio de las lenguas.

Desde luego la Iglesia en nada se opone a esta práctica; es más, en varios documentos la ha recomendado y aprobado y en uno bien reciente de las SS. CC. de Religiosos y de Seminàrios da algunas normas "secondo lo spirito del can. 1364, n. 3, C. I. C." (10) precisamente sobre el modo de acomodar los estudios en las Casas Religiosas a la reciente "Carta della Scuola" italiana.

Las Normas y los programas dados por la S. C. de Obispos y Regulares y aprobados por Pío X para los Seminarios de Italia (1907-1908) ordenaban adaptar los estudios del Seminario a los planes oficiales (11). La misma Circular de la S. C. Consistorial, 16 jul. 1912, *Le visite apostoliche* vuelve a insistir sobre este punto:

> Per regola generale tutti gli alunni di Gimnasio dovranno concorre alla licenza di Stato, e conseguirla prima di essere ammessi alle scuole liceali. Le eccezioni al riguardo non dovranno essere che in casi rarissimi di età inoltrata, pietà distinta e sicurezza di vocazione: dovendosi considerare la capacità di conseguire la licenza ginnassiale come prova di quella sufficenza di ingegno che si richiede per un ecclesiastico.
>
> La licenza liceale di Stato non sarà obbligatoria per tutti; ma bensí: a) per quei pochi che gli Ordinari crederanno utile o necessario avviare agli studi universitari di Stato, onde ivi conseguano una laurea in qualche facoltà; b) per quelli della cui vocazione non fossero interamente sicuri (12).

Esta circular, que se cita entre las fuentes del canon 1364, 3.°, es luminosísima en este punto y nos da la razón del por qué adaptarse al plan oficial. Todos los seminaristas deben hacer el examen del Gimnasio, (nuestro bachillerato elemental) si se exceptúan los mayores, de mucha piedad y de vocación segura. Con esto se pretende que el alumno, si deja la carrera, encuentre revalidados los estudios hechos en el Seminario, pues de no ser así podría ocurrir que prefiriese seguir en el Seminario sin vocación ante el temor de no encontrar un porvenir.

---

(10) SS. Congregazioni dei Religiosi e dei Seminari, Norme circa gli studi dei religiosi, ai Revmi Superiori Generali di Ordini e di Congregazioni religiose in Italia, 2 febbr. 1941. Il Monitore ecclesiastico 66 (1941) 34.

(11) Estas normas aunque actualmente no tienen valor práctico (cf. EC 863, nota a) nos indican el criterio de la Iglesia en una época.

(12) EC 873.

El examen liceal (bachillerato universitario) solamente deben hacerlo los seminaristas que destine el Obispo a estudios superiores en la Universidad o de quienes se dude de la firmeza de su vocación [13].

Aparte de estos documentos, con la estipulación de los Concordatos con los países alemanes [14] la Santa Sede ha reconocido plenamente que no hay peligro en que los seminaristas consigan, al mismo tiempo que hacen la carrera, un diploma oficial [15].

Reconocemos que el ideal sería que los Estados revalidaran los estudios eclesiásticos por el sólo prestigio de la Iglesia, sin que ésta tuviera que acomodarse a los estatutos escolares oficiales; pero si éstos son razonables y amplios no es desdoro para la enseñanza clerical el seguirlos, supliendo las clases de religión y lenguas los planes civiles si son deficientes en este punto [16]. Esta práctica data de los tiempos de León XIII, quien aprueba la conducta del Clero francés que, obligado por la necesidad de conseguir títulos académicos para poder ejercer la enseñanza, hubo de acomodarse en sus estudios a las condiciones impuestas por el Estado [17].

Respecto al caso concreto de España, nos contentamos con formular las preguntas que se hace el P. Palmés en su obra Pe-

---

(13) *Le Norme circa gli studi dei religiosi* antes citadas exigen a éstos dar el examen de Estado "che dà adito alle varie Facoltà Universitarie". l. c. 35.

(14) Cf. nota 8 supra.

(15) El. P. Langasco, en su disertación *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, p. 170 dedica un capítulo a estudiar esta cuestión, inclinándose a que no es la mente de la Iglesia el acomodar los estudios de los Seminarios a los programas oficiales. Después de las palabras citadas de las SS. Congregaciones de Religiosos y de Seminarios sobre el espíritu del canon 1364, 3.º, creemos que no queda lugar a duda en este punto. Además es la práctica general de todas las naciones, si se exceptúa España y alguna otra, sin que la Congregación de Seminarios haya hecho la más leve advertencia en contra.

(16) M. Barbera, en un artículo de La Civiltà Cattolica, 92, 1 (1941) 85, expone las razones que la Iglesia ha tenido para ordenar esta acomodación de los estudios eclesiásticos a los civiles, y sugiere la forma de hacerlo sin detrimento para la recta formación intelectual de los seminaristas. "Per gravi ragioni, principalmente per non istraniare troppo la cultura del clero dalla cultura comune della società in cui deve vivere ed operare, e in secondo ordine, per dare agio ai chierici di poter conseguire titoli legali di studio, ormai richiesti dalle legislazioni moderne per l'insegnamento, così proprio della misione del Clero, i Seminari minori, tanto ecclesiastici quanto religiosi, hanno accolto l'ordinamento del ginnasio liceo della scuola dello Stato. Ció peró non importa che debbano copiare tutte le particolarità, stante la libertà onde i Seminari sono esenti dall'ingerenze delle autorità scholatiche dello Stato". Se refiere al art. 29 del Concordato italiano. En España el Estado siempre ha reconocido la independencia de los Seminarios en este punto.

(17) Cf. Encicl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899 (citada entre las fuentes del canon 1364, 3.º)

dagogía Universitaria: *¿Cuál será la solución que al reorganizarse los Seminarios eclesiásticos se adoptará en España? ¿Continuará cada uno de ellos organizando a su manera los propios estudios, o se dará unidad a la organización de todos? ¿Se adaptará un plan análogo al del Estado, actualmente vigente?* [18]. *¿Se aumentarán al menos los años de escolaridad para poder comprender todas las materias que hayan de estudiarse como propias del curso medio? ¿Se procurará que los alumnos, por lo menos los más aventajados, al terminar los estudios propios del Seminario menor, estén en disposición de poder dar el examen de Estado del bachillerato? ¿Se obtendrá del Estado, tal vez por medio del Concordato, que los estudios medios de los Seminarios, debidamente organizados, tengan la misma validez académica que los de los Institutos de segunda enseñanza?* [19].

La dificultad mayor que se suele poner en España a esta revalidación es el peligro en que se pone a los seminaristas de dejar la carrera al verse en posesión del título de bachiller. Pero precisamente éste era el argumento de *Le visite apostoliche* para facilitar la salida a los que quisiesen dejar el Seminario. Aparte de que en España esto no es dificultad, pues el Ministerio de Educación Nacional concede la dispensa de escolaridad cuando concurren causas razonables, como es haber cursado los estudios humanísticos en un Seminario [20].

* * *

Sobre el criterio que debe guiar en la *confección de un programa de estudios* la S. C. de Seminarios ha dado normas claras

(18) El nuevo plan de enseñanza media oficial alabadísimo por todos los pedagogos lo es también calurosamente por el P. Palmés, quien afirma, con muchísima razón, que se adapta perfectamente y cumple los requisitos de la *Deus scientiarum Dominus* en cuanto al curso medio. Cf. *Pedagogía Universitaria*, 333 ss.

(19) o. c. 337-338.

No dejamos de reconocer la dificultad y complejidad de este acoplamiento y hacemos nuestras las palabras del P. Barbera. "La questione dell'ordinamento degli studi, nel corso umanistico e nel corso filosofico dei Seminari, resta sempre complessa e di non facile soluzione, se si vuole per una parte, dare ai seminaristi una formazione solida letteraria e filosofica, sulla base dell'unità, necessaria preparazione allo studio della teologia, e insieme non allontanarli troppo dagli ordinamenti scholastici per i laici, per le ragioni sopra accennate". (Cf. nota 16 supra) o. c. 187, nota 1.

(20) Nos place consignar que el Seminario de Pamplona ha adaptado, desde el año 1939, la distribución escolar de los cursos inferiores a la ley de reforma de enseñanza media de 20 sept. 1938. Cf. Kalendarium Semin. Pampilonensis in annum academicum 1939-1940, 10.

Mantiene este mismo criterio L. Pérez Mier, *Iglesia y Estado Nuevo*, 241.

y precisas que pueden ayudar bastante en orden al fin que se pretende.

Secondo che detta il semplice buon senso, un programma di studi, anche se fatto per i futuri Ministri del Santuario, le labbra dei quali debbono custodire la scienza, non puó abbacciare tutto ció che è necessario ed utile a sapersi, come se ogni cosa dovesse impararsi più nulla; come neppure alle singole materie, che s'insegnano, si puó dare tutto lo svolgimento di cui esse son capaci (21). Perció le materie siano scelte in ordine al fine, e tale ne sia lo svolgimento, che quelle sole prevalgano, le quali sono indispensabili a una conveniente formazione intelletuale dei Chierici... Piu che ad un'erudizione molteplice e varia, ma indigesta e superficiale, bisogna badare ad una conoscenza profonda e completa di cose utili (22).

Esta advertencia no deja de ser oportuna para aquellos profesores que creen debe exigirse al fin del año el texto íntegro repasado en clase, siendo más conveniente, como indica la Sagrada Congregación, hacer una selección de materias por orden de importancia.

Otro punto tratado asimismo por las Congregaciones Romanas al hablar de la enseñanza en los Seminarios es el relacionado con los *libros de texto,* su selección, uso, cualidades, etc.

Ya Urbano VIII advirtió el peligro que guardan los libros para la fe y buenas costumbres, si no precede una prudente selección (23). Desde los tiempos de Pío IX un nuevo peligro acecha a la fe católica por parte de aquellos libros escritos con gran erudición a la vez que con estilo atrayente y sugestivo, todo lo cual hace que las precauciones deban ser redobladas para que no perciban daño los incautos (24).

---

(21) "Sacrarum doctrinarum studiis Clerici in Seminario vix initiantur; quum ipsis operam, quandiu vixerint, dare debeant. Hinc magistrorum est, non cuncta doctrinae capita sic explicare, ut nihil jam supersit quod addiscant in posterum; sed statutum singulis disciplinis programma, praestito tempore absolvere; quod ipsis facile cedet, si, in questionibus enodandis, non plus immorentur quam ipsarum momentum et aliarum jura sinunt". S. C. de Semin. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, ad Episc. Germaniae, 9 oct. 1921, EC 1131.

(22) *Ordinamento dei Seminari*, 26 apr. 1920, EC 1095.

(23) "Librorum qui tum in scholis praelegendis, tum privatim permittendi sunt, magnus delectus habeatur, ne morum puritati ac pietati per linguae discendae praetextum officiant". Constitutiones Coll. Graecorum ab Urbano VIII aprobatae, 23 nov. 1964, EC 120. Aquí se refiere a la enseñanza de las lenguas y al peligro de los autores paganos. De este punto trataremos de exprofeso más adelante al hablar del Latín.

(24) "Ac Vobis summopere cavendum in librorum delectu, ne in tanta grassantium errorum colluvie a sanae doctrinae semita ecclesiastici adolescentes temere abducantur, cum praesertim haud ignoretis, viros eruditos a Nobis in religione dissidentes

La S. C. Consistorial habla concretamente de los libros de texto y ordena sean excluídos de las aulas aquellos, que aun siendo aprobados civilmente, sean peligrosos por cualquier motivo a los seminaristas, como también los que expongan ideas peregrinas o demasiado nuevas en Teología y contrarias a la Tradición (25).

La misma Sagrada Congregación al año siguiente publicó otra circular dando normas más detalladas sobre los libros de texto y excluyendo nominalmente algunos de los Seminarios.

La S. C. raccomanda anzitutto che si escludano dalle scuole ginnasiali e liceali dei Seminari quelle antologie letterarie di prosa e di poesia e quei manuali di storia civile, che offendano la purezza e la santità della fede o anche la profonda venerazione dovuta alla Chiesa e al Pontificato Romano.

Egualmente sono da escludersi quei testi di Filosofia che sono contrari al sentire cattolico o anche semplimente difformi dalle note direttive della S. Sede per l'insegnamento di questa disciplina... Nè per ammetterli vale il pretesto si adottano per segnalarne gli errori e combatterli: giacchè è un rovesciare ogni retto principio pedagogico mettere i discepoli per una falsa via onde poi farli tornare adietro ed avviarli per la vera, ammaestrarli nell'errore onde poi istituirli nella verità (26).

Estas mismas ideas, aunque no solamente bajo el punto de vista negativo, sino indicando a la vez las cualidades que debe poseer el libro de texto de un Seminario, las expone la S. C. de Seminarios en su Circular del 26 de abril de 1920:

I libri di testo, come tutti i libri che vanno per le mani degli alumni, debbono essere perfecttamente sani, santamente educativi e compilati con vero spirito ecclesiastico; perchè anch'essi debbono concorre a formare lo spirito dei futuri cooperatori dell'Altissimo nella santificazione delle anime. Quindi siano assolutamente eliminati dei Seminari non solo i libri infetti di spirito antireligioso e settario, e quelli di letteratura atea e materialistica, ma ancor quelli che si dico neutri e non sono informati ai santi principii del Vangelo, e quelli che potessero in qualsiasi modo essere di scoglio alla debole virtù di giovani incauti (27).

---

et ab Ecclesia praecisos, in vulgus edere tam divinos libros, quam Sanctorum Patrum opera, concinna illa quidem elegantia, sed saepe, quod maxime est dolendum, vitiata, ac praeposteris commentariis a veritate detorta". Encycl. *Singulari quidem* ad Episc. Austriae, 17 mart. 1856, EC 338.

(25) Cf. *Le viste apostoliche*, EC 877.

(26) *Con circolare*, 17 oct. 1913, EC 879, 880 y 883.

(27) *Ordinamento dei Seminari*, EC 1094.

Entre los asuntos de la competencia de la S. C. de Seminarios, y no de los de menor importancia, se halla éste de los libros de texto [28] por lo que en la relación trienal hay que responder sobre los libros de texto en uso en cada parte de la carrera eclesiástica [29].

* * *

HUMANIDADES

Grande es la variedad que existe en las diversas naciones en la organización de los cursos inferiores del Seminario. Ello en parte es debido a la misma libertad que deja el canon 1364, que limitándose a prescribir la enseñanza de la Religión y Lenguas permite, por lo demás, que cada Seminario organice sus estudios conforme a las necesidades de cada región, e incluso, como hemos visto, aconseja acomodarse a los programas civiles vigentes.

Hojeando el *Elenchus Seminariorum* se echa de ver al momento esta variedad que perdura incluso en los años de la Filosofía, y se armoniza y adquiere uniformidad universal en el cuadrienio teológico, de donde resulta que en Teología, efectivamente, la enseñanza es a veces idéntica en la lengua escolar, horas de clase, disposición de las materias, autores explicados, disciplinas tratadas, etc., aun entre Seminarios de países distantes.

En dos grandes grupos puede clasificarse la enseñanza media en los Seminarios.

Tipos afines al español (Latín y Humanidades) en que durante cuatro o cinco años, junto con un estudio intenso del Latín—asignatura principal—los alumnos adquieren una cultura general o de iniciación en la Religión, Literatura, Geografía, Historias Patria y Universal... Generalmente también se incluye el estudio de la lengua griega en los dos últimos años.

---

(28) "Siquidem, in munere quod sibi proprium ac peculiare est (Sacrae Congregationis de Seminariis) exsequendo, ea videt ac prospicit, ut non modo magistri deligantur eruditiores atque aptiores, qui disciplinas sibi ad docendum commisas recte fructuoseque tradant, verum etiam in libris, qui studiosorum manibus ex praescripto teruntur, cum sint omnia utiliter egregieque dicta, tum nihil contineatur unde mentes animique juvenum aliquid capere detrimenti queant". Motu proprio *Inde ab initio,* 24 sept. 1927, EC 1229.

(29) 30, Quot annis, quo methodo, quorum auctorum textibus humaniora studia perficiantur.—31, Utrum cursus philosophicus... Quinam libri in eo praelegantur.—32, Utrum cursus theologicus... Quo idiomate, quibus praelectionum textibus Theologia Dogmatica, Moralis, Sacra Scriptura, Jus canonicum et caeterae disciplinae tradantur". S. C. de Semin. Decret. *Quo uberiore,* 2 febr. 1924. Periodica 13 (1925) 187.

A este primer curso humanístico sigue el curso filosófico—tres años—con su acompañamiento de Ciencias y Matemáticas sin olvidar el repaso de las Letras.

En esta clasificación incluimos a España, Italia (Gimnasio, cinco años; Liceo, tres años), Portugal (Curso de Preparatorios, seis o siete años, enseñándose en los dos últimos la Filosofía), América española (cuatro o cinco años de Humanidades y dos, rara vez tres, de Filosofía).

En las restantes naciones, donde la variedad es mayor, se puede decir que los estudios inferiores, siempre inspirados en los programas oficiales, constan de seis, siete y ocho años de Lenguas y Ciencias. La Filosofía se estudia durante un bienio, y aun en un solo año cuando en el bachillerato se tuvieron también estudios filosóficos. En estas naciones, por abundar los Colegios mixtos de seminaristas y seglares, el Seminario clerical propiamente dicho empieza muchas veces con la Filosofía. Tal ocurre en Austria, Alemania, Bélgica, Holanda, Checoeslovaquia, Polonia, Francia, Estados Unidos, etc.

Sentados estos preliminares, baste advertir que ahora nos atenemos al curso de estudios medios prescindiendo de la Filosofía.

Can. 1364. In inferioribus Seminarii scholis:

1.° Praecipuum locum obtineat religionis disciplina, quae, modo singulorum ingenio et aetati accommodato, diligentissime explicetur.

Tan claro y terminante es el canon que en Circulares posteriores de la S. C. de Seminarios se conforma ésta con transcribirlo sin añadir algún otro comentario (30). Con todo, aun tratándose de una cosa tan elemental, en muchos casos la realidad es ésta:

Programmata Seminariorum haud pauca inveni in quibus ne verbum quidem agebatur de religione in scholis tradenda; aliaque in quibus religio ultimo loco recensebatur, eique vix tot temporis assignabatur quot, in programmatibus civilium nationum minus religionem faventium, solet assignari (31).

(30) Cf. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1125.

(31) A. Langasco, *De institutione clericorum in disciplinis inferioribus*, p. 43, nota 3. Nosotros mismos hemos podido constatar la verdad de esta observación repasando no pocos calendarios escolares de Seminarios españoles y extranjeros.

2.º Linguas praesertim latinam et patriam alumni accurate addiscant.

Tenemos que el canon recoge la tradición pedagógica cristiana que enlaza con las Escuelas de Retórica y Gramática del Paganismo.

Durante toda la Edad Media las Escuelas Monacales, Catedralicias, Episcopales y Parroquiales eran Escuelas de Gramática.

El Tridentino enumera la Gramática como la primera disciplina que debía estudiar el clérigo y esta doctrina es perenne a través de todos los documentos pontificios, hasta que los últimos Papas, dadas ciertas corrientes pedagógicas de la llamada Escuela Realista, hubieron de salir en defensa del estudio de la Lengua Latina.

Hoy día, y por dicha nuestra hasta en España [32], hay un retorno hacia la lengua latina, cuyas cualidades formativas todos están conformes en reconocer, y en este criterio se ha inspirado la Ley de reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938 [33].

A mediados del siglo pasado se desató una acaloradísima polémica en torno al estudio de los clásicos paganos en los Seminarios y Colegios Católicos. El motivo fué un libro del abate J. Gaume, *Le ver rongeur des sociétés modernes: ou le paganisme dans l'education*, París 1851, quien pretende señalar como gusano roedor de las sociedades modernas el paganismo infiltrado en ellas por medio de los clásicos [34].

La misma Santa Sede no pudo permanecer ajena a la cuestión y Pío IX en su carta *Inter multiplices*, 21 mart. 1853, a los Obispos franceses, a la vez que alaba el celo de los Prelados galos en promover la formación profundamente cristiana de los fieles y en

---

(32) *Vox clamantis in deserto* era la del P. Ruiz Amado en España cuando abogaba en su *Educación intelectual* (ediciones Barcelona 1909 y 1920) por un estudio intenso de esta lengua, aduciendo las mejores pruebas que después hemos oído repetir con tanta frecuencia sobre el valor formativo de los clásicos, etc.

(33) Fácil cosa sería aducir una amplísima literatura sobre materia tan en boga, pero no es éste el lugar. Baste por todas la monumental obra del P. Arturo Cayuela, *Humanidades clásicas*, Zaragoza 1940, donde el lector hallará abundante bibliografía, y por ser del Director de Enseñanza Superior y Media, D. José Pemartín, su conferencia *Formación clásica y formación romántica*, en la revista Atenas (1940) 175-190.

(34) Toda la historia de la polémica la estudia muy detenidamente el P. Cayuela, citando también las obras publicadas por los distintos partidarios. *Humanidades clásicas*, 732 ss.

particular del Clero, recomienda que se forme a los jóvenes en las disciplinas humanas y en la elocuencia, acudiendo para ello no menos a los autores cristianos que a los clásicos paganos sin temor a peligro de ninguna clase, siempre que se trate de textos expurgados [35].

Otra disputa parecida que traía igualmente soliviantado al Clero canadiense fué resuelta en el mismo sentido por la S. C. del Santo Oficio en Carta *Ex tuis litteris,* 15 febr. 1867, al Obispo administrador apostólico de Quebec.

Explorata enim res est et antiqua constantique consuetudine comprobata, adolescentes etiam clericos germanam dicendi scribendique elegantiam et eloquentiam sive ex sapientissimis Sanctorum Patrum operibus, sive ex clarissimis ethnicis scriptoribus ab omne labe purgatis absque ullo periculo addiscere optimo jure posse. Id ab Ecclesia non toleratur modo, sed omnino permittitur, et a Ssmo. Domino Nostro Pio Papa IX perspicue declaratum fuit in Epistola encyclica *ad Galliarum episcopos* die 21 martii 1853 missa [36]

A partir de esta época los documentos en que los Papas recomiendan el estudio de la Lengua Latina se multiplican y son a cual más apremiante y ponderativo.

En León XIII aparece ya junto con la del Latín la recomendación de las Letras Griegas que las *Ordinationes* [37] urgirán de tal forma hasta equiparar su estudio con las lenguas latina y patria [38].

El mismo Pontífice previene a los Prelados franceses contra las corrientes de los Institutos Oficiales que suprimían los ejercicios tradicionales en la enseñanza de la lengua del Lacio con notable daño para la sólida formación de los alumnos [39].

---

(35) Cf. EC 328.
(36) EC 384.
(37) Art. 13, AAS 23 (1931) 266.
(38) "Quod autem litteras dicimus excoli a Clero diligenter oportere, non modo nostrates intelligimus sed etiam graecas et latinas. Immo apud nos plus est priscorum Romanorum litteris tribuendum, tum quod est latinus sermo religionis catholicae Occidente toto comes et administer, tum etiam quia in hoc genere aut minus multi aut non nimis studiose ingenia exercent, ita ut laus illa latine cum dignitate et venustate scribendi passim consenuisse videatur. Est etiam in scriptoribus graecis accurate elaborandum: ita enim excellunt et praestant in omni genere exemplaria graeca, nihil ut possit politius perfectiusque cogitari". Epist. *Plane quidem intelligis*, ad Card. Urbis Vicarium, 20 maj. 1885, EC 463.
(39) "Si depuis plusieurs années, les méthodes pédagogiques en vigueur dans les établissements de l'Etat réduisent progressivement l'étude de la langue latine, et sup-

En Pío X es igualmente firme el pensamiento de la importancia de esta lengua:

Ac de litteris, plerumque negligi linguae latinae studium, minime gentium probamus. Nostis quid hac super re Sacrum Consilium studiis regundis nuper Episcopis universis mandarit, Nostro nomine (40). Vestrum erit igitur huic Nostrae praescriptioni diligenter curare ut satis fiat (41).

Tres razones ofrece la S. C. de Seminarios a los Obispos alemanes a favor del Latín. 1.ª Porque es la lengua oficial de la Iglesia católica occidental; 2.ª porque el olvido del Latín lleva a tener que utilizar las lenguas modernas, donde falta a menudo "*orationis perspicuitas, accuratus disserendi modus, fida dogmatum interpretatio*", y 3.ª porque debido a los muchos errores modernos es necesario penetrar bien en el sentido de las fórmulas y de la expresión de los dogmas, lo que no se consigue sin un profundo conocimiento de la lengua del Lacio (42).

Mas quien agota ya todos los argumentos posibles a favor del idioma oficial de la Iglesia es Pío XI. A ocho se pueden reducir los expuestos en la Epístola *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922, al Cardenal Bisleti. 1.ª razón, el estudio del Latín por los clérigos no tanto importa a su erudición cuanto al bien de la Religión. 2.ª La Iglesia necesita una lengua inmutable y universal no sujeta a las variaciones de las lenguas vivas. 3.ª El latín es un gran vínculo de unidad, pues se entienden por medio de él gentes y estudiosos de diversas naciones y se compenetran mejor con la Madre Iglesia. 4.ª Más que nadie debe el Clero conocer esta lengua rica, precisa, majestuosa, que no parece sino la herencia que el Imperio dejó a la Iglesia, y si en un seglar su ignorancia puede argüir

---

priment des exercices de prose et de poésie que nos devanciers estimaient à bon droit devoir tenir une grande place dans les classes des collèges, les petits Séminaires se mettront en garde contre ces innovations inspirées par des préoccupations utilitaires, et qui tournent au détriment de la solide formation de l'esprit". Encycl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 595.

(40) Epist. S. C. Studiorum *Vehementer sane*, 1 jul. 1908, EC 820-822. Se recomienda en ella la importancia del latín aludiendo a documentos de León XIII, ya citados por nosotros.

(41) Epist. *Sollicitis Nobis* ad Archiepisc. Caracen. 8 dec. 1910, EC 894.—En la Circular *Le visite apostoliche*, 16 jul. 1912, se insiste igualmente sobre el estudio de la lengua latina. "Nel ginnasio, pur attenendosi in linea generale al programma d'insegnamento civile, si darà speciale impulso allo studio della lingua latina". EC 894.

(42) Cf. S. C. de Semin. Circul. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921, EC 1125.

poco amor a la Religión, con mucha más razón debe exigirse su conocimiento al clérigo. 5.ª Cuanto más lucharon los enemigos de la Iglesia contra el Latín a partir del siglo XVI, tanto más aprecio debemos tenerle nosotros. 6.ª Así se explica la fuerza con que el Código ordena el estudio del Latín para que después se penetre como es justo en el estudio de la Filosofía y Teología. 7.ª Si se cumpliese esto no se dejarían los Padres por no entenderlos y no se recurriría a otros autores modernos, no tan puros en la fe. Y 8.ª Aquí viene bien la amonestación de San Pablo: "*Formam habe sanorum verborum... Depositum custodi*", para combatir tantos engaños y errores modernos. Cosa imposible sin conocer a fondo el lenguaje de las fórmulas de la Iglesia y de los símbolos [43].

Resultado de toda esta preocupación de Pío XI a favor del estudio de la Lengua latina fué la fundación en la Universidad Gregoriana de la Escuela Superior de Latinidad por Motu proprio *Latinarum litterarum*, 20 oct. 1924, con objeto de que los Obispos pudiesen enviar a ella alumnos que el día de mañana habrían de ser empleados como redactores latinos en las Curias diocesanas [44].

Sobre el método práctico que debe seguirse en la enseñanza de esta lengua, la S. C. de Seminarios nos da reglas muy precisas. Después de ordenar el uso de clásicos paganos y cristianos, aboga por el método tradicional de lectura, composición, versión y ejercicios mnemotécnicos. Nada de erudiciones filológicas de escaso rendimiento y poco valor prácticos [45].

---

(43) Cf. EC 1154. Las mismas razones vuelve a repetirlas el Papa en su Epist. *Unigenitus Dei Filius*, 19 mart. 1924, a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones Religiosas, y concluye: "Quare cordi vobis esto, ut clerici vestri, qui in ministeriis Ecclesiae futuri aliquando sunt, ejusdem linguae scientiam atque usum quam accuratissime percipiant". EC 1189.

(44) EC 1200.

(45) "Per la lingua latina, oltra ai classici pagani (testi purgati), si abbiano alla mano i migliori fra gli scrittori cristiani, come hanno spesso raccommandato i Sommi Pontefici... L'insegnamento delle due lingue (latina e patria) sia sfrondato da ogni superfluità di erudiziine storica e filologica; e s'insista intensamente nel metodo pratico di lettura, di componimenti (l'argomento sia tratto dai migliori scrittori cristiani e dai classici), di versioni e di esercizi di memoria. Negli ultimi due anni s'intensifichi lo studio grammaticale e stilistico delle due lingue; gli scolari si rendano sempre più famigliari i classici e si abituino, per mezzo di componimenti in prosa e in verso, ad usare della parola con correttezza ed eleganza". *Ordinamento dei Seminari*, 26 apr. 1920, EC 1097.

Como ejemplo de aplicación práctica de lo dicho, véase el programa para el examen de ingreso en un Seminario Regional confeccionado por la misma S. C. de Seminarios (a. 1934).

Después de cuanto llevamos dicho se comprenderá fácilmente que el Gimnasio o curso de estudios medios tenga un carácter prevalentemente literario, ordenado por demás a la disciplina del pensamiento y de su expresión por medio de la palabra oral o escrita, exigencia apremiante del ministerio eclesiástico que es doctrinal por antonomasia [46].

Ea in ceteris disciplinis institutio tradatur quae conveniet communi omnium culturae et statui clericorum in regione ubi alumni sacrum ministerium exercere debent. Canon 1363, 3.°

Bastante hemos hablado del canon transcrito para que volvamos a insistir sobre lo mismo. Unicamente sería conveniente saber si existe otra norma para determinar en qué consiste esa instrucción conforme a la cultura general además de la ya indicada de los programas civiles.

Ciertamente, y esta norma nos la dan las *Ordinaciones* anejas a la Constitución "Deus scientiarum Dominus", que determinan al detalle las materias del curso de estudios medios.

Curriculum medium studiorum classicirum, de quo in art. 25. 1.° Constitutionis Apostolicae, praeter convenientem institutionem religiosam et linguas litterasque latinas, graecas, patrias, quae disciplinae praecipuae sunt, complecti debet etiam Hsitoriam naturalem, Mathesim, Physicam, Chimiam,

---

Para la parte de la lengua latina.

1.—Morfologia e sintassi.—Elementi di prosodia e di metrica.

2.—Traduzione e commento di un'opera di ciascuno dei seguenti gruppi: a) Cicerone, una o due Orazioni, o brani scelti dai trattati; De amicitia, De senectute, o alcune lettere. b) Sallustio, De conjuratione Catilinae o De bello jugurthino (almeno 20 capitoli): o T. Livio, un libro delle Istorie (almeno 15 capitoli); o di G. Cesare, De bello gallico oppure De bello civili (20 capitoli). c) Virgilio, un libro dell'Eneide (300 versi) o Ovidio, passi dei Fasti o delle Metamorfosi ed Elegie scelte. d) Qualche brano di autori cristiani, per es. S. Gerolamo, Epistolae; Lattanzio, De morte persecutorum; S. Gregorio Magno, Morali; S. Leone Magno, Omelie; oppure alcuni Inni liturgici (Prudenzio, S. Paolino da Nola, S. Ambrogio).

3.—Recitazione a memoria di almeno 100 versi. LANGASCO, o. c. p. 237.

(46) "Nel corso ginnasiale dei Seminari d'Italia, la materia che, dopo il Catechismo e la Storia Sacra, deve avere genuina e costante preponderanza, è la letteratura, specialmente latina ed italiana; e l'insegnamento del ginnasio deve essere prevalentemente letterario, deve cioè, avere in mira la disciplina del pensiero e dell'espresione del pensiero, che è la parola orale e scritta. La prevalenza delle lettere sulle altre materie non solo ha la sua ragione nelle esigenze del ministero ecclesiastico, ma anche nella efficacia che le stesse lettere hanno nella formazione intellettuale dei giovani, in quanto la lingua latina (e, per riflesso, l'italiana), concorre in modo efficace al perfezionamento della facoltà di pensare e così prepara allo studio delle scienze filosofiche é teologiche". *Ordinamento dei Seminari*, 20 apr. 1920, EC 1096.

Geographiam, Historiam civilem, et quidem tantum quantum in eo qui ad studia academica accedit requiri solet, secundum normas Sacrae Congregationis de Seminariis et Studiorum Universitatibus (47).

Estas *Ordinaciones* aunque propiamente no obligan a los Seminarios y sí sólo a las Universidades Pontificias, pero dan una pauta firme y segura para caminar sobre lo cierto en este asunto.

Ahora bien, en España tenemos que, como nota el P. Palmés, la ley de reforma de la enseñanza media llena plenamente los requisitos del artículo 13 citado.

La conclusión es evidente; tomando la Ley dicha (como acomodada a la Constitución Apostólica) por pauta, se obtendría, a la vez que una conveniente uniformidad en los planes de estudios de los distintos Seminarios diocesanos (48), la elevación, y en casos, también la modernización de los estudios de la enseñanza media eclesiástica. Para ello es de todo punto indispensable añadir algún año más de escolaridad en las Humanidades, y separar lo más posible el estudio de las ciencias de la Filosofía, para poder dedicar el bienio o trienio filosófico sólo a esta disciplina y materias afines o auxiliares relacionadas con ella (49).

Y sólo resta para terminar este apartado que digamos algo relacionado con el estudio de las Ciencias.

Ya desde León XIII, dados los adelantos en estas materias se insiste con apremio en el estudio de las Ciencias y el gran Pontífice indica el criterio que debe presidir su enseñanza, desde luego no la principal del Seminario.

---

(47) Art. 13, AAS 23 (1931) 266. Las Normas a que se refiere el artículo 13 aun no han sido promulgadas por la S. C. de Seminarios. Cf. LANGASCO, o. c. n. 230.

(48) Esta necesidad es cada día más apremiante. Véase lo que dice G. ARIMÓN en su discurso *La enseñanza media en los Seminarios de España*, p. 12, "Los estudios están dispuestos de tal modo que como máximo, tienen: 5 años de Latín y Humanidades, 3 de Filosofía y 5 de Teología. En los cursos de Latín se suelen dar las letras y durante los cursos de Filosofía, las ciencias. Sobre treinta seminarios, 22 tienen algo de matemáticas incluído en los cursos de Latín, y, unos pocos, algo también de ciencias. Cuatro de ellos no tienen griego; sólo en trece se estudia alguna lengua moderna, casi siempre el francés; en uno o dos el italiano. Se suele simultanear, además, con el estudio de la Filosofía, alguna repetición de Latín y Castellano. En ningún caso existe el criterio de separar las ciencias elementales de la Filosofía. Sólo en dos consta que se dé un poco de educación física; en otros dos dibujo, y, como lenguas regionales, el vasco y el catalán. Los planes son relativamente variados en cuanto a materias, orden en que se dan y tiempo que se dedica a las mismas, todo lo cual hace muy difícil dar una opinión sobre un plan tipo o medio". Esta casi anarquía en la confección del plan de estudios, está pidiendo un criterio unificador para todos los Seminarios de la nación.

(49) Cf. *De studiis mediis classicis cursibus academicis praemittendis*, Apollinaris 7 (1934) 492-499, que aboga porque el curso medio se acomode al programa oficial.

Moins que jamais à notre époque, les élèves de vos petits et de vos grands Séminaires ne sauraient demeurer étrangers à l'étude des sciences physiques et naturelles. Il convient donc qu'ils y soient appliqués, mais avec mesure et dans de sages proportions. Il n'est donc nullement nécessaire que, dans les cours des sciences, annexés à l'étude de la philosophie, les professeurs se croient obligés d'exposer en détail les applications presque innombrables des sciences physiques et naturelles aux diverses branches de l'industrie humaine. Il suffit que leurs élèves en connaisent avec précision les grands principes et les conclusions sommaires, afin d'être en état de résoudre les objections que les incrédules tirent de ces sciences contre les enseignements de la Révélation (50).

Posteriormente se puede decir que las Congregaciones Romanas cuando hablan de estas disciplinas no añaden una sola idea a lo expuesto por León XIII (51), recomendando que estos estudios se hagan en los años de la Filosofía, aunque ya se supone iniciados a los alumnos desde el Gimnasio. Esta práctica, por lo que dice el artículo 13 de las *Ordinationes*, ha cambiado.

* * *

FILOSOFÍA

La encíclica de León XIII *Aeterni Patris* del 4 de agosto de 1879 sobre la restauración de la Filosofía cristiana marca una fecha histórica en la vida de esta disciplina. Investigando el Papa el origen de los errores modernos lo halla en haberse abandonado la recta y sana filosofía cristiana, cultivada por todos los grandes doctores Escolásticos y las Universidades de más fama y hasta por los Santos Padres y escritores de los primeros siglos. Se impone un retorno a esta filosofía tradicional, sin despreciar por ello los inventos y modernos adelantos, siendo el guía y maestro de este Movimiento Santo Tomás (52).

A partir de esta fecha es práctica constante de todos los Romanos Pontífices ponderar las doctrinas del Angélico y propo-

(50) Encycl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1399, EC 599.

(51) Cf. *Le visite apostoliche*, EC 872, y *Ordinamento dei Seminari*, EC 1103 donde después de citar el párrafo copiado de la *Depuis le jour* desciende a algunos detalles sin mayor importancia sobre el método a seguir en las Matemáticas, Física e Historia Natural.—En la relación trienal se formula esta pregunta, 36. An adsint aulae cum apparatu necessario ad studium historiae naturalis et cum instrumentis opportunis ad studium physices". Decr. *Quo uberiore*, Periodica 12 (1925) 187.

(52) EC 396-430.

nerlo como autor preferido a las Escuelas Católicas [53]. Tema es éste tan fecundo que daría de sí para una disertación doctoral y que desborda los límites de la nuestra [54].

Las recomendaciones de Pío X a favor de Santo Tomás son igualmente abundantes [55] especialmente en el Motu proprio *Doctoris Angelici*, 29 jun. 1914, donde declara no sólo ser dañoso abandonar al de Aquino en la parte metafísica, sino muy contrario a su doctrina no defender los principios y postulados mayores claramente contenidos en ella [56]. Complemento del Motu proprio fué la publicación de las célebres 24 tesis por la S. C. de Estudios [57], "judicio non utique infallibili, attamen authentico, tanquam doctrinam Aquinatis fideliter experimentes, quas theses Benedictus XV ut normam directivam [58] magistris scholarum catholicarum proponi voluit" [59].

El Código de Derecho Canónico recogió esta doctrina en su can. 1366,

§ 2. Philosophiae rationalis ac theologiae studia et alumnorum in his disciplinis institutionem professores omnino pertractent ad Angelici Doctoris rationem, doctrinam et principia, eaquae sancte teneant [60].

Pío XI sigue fielmente el camino de sus predecesores y en toda ocasión oportuna recomienda a Santo Tomás como maestro y

(53) "Et hac de re quod per litteras, nec semel, aperteque monuimus, idem hodie viva voce renovamus: Angelicum Doctorem oportere ducem ac magistrum sequi: in quo vos, dilecti filii, quanto plus operae studiique collocaveritis, tanto plus ad excellentiam doctrinae proprius accessisse judicatote". Leo XIII, Alloc. *Alacritas ista*, 18 jan. 1885, EC 459.

"Hujus rei gratia (para estudiar bien la Filosofía), ut opera magni Aquinatis essent in manibus et assidue apteque exponerentur jampridem monuimus, idemque saepius inculcavimus verbisque gravissimis; et gestit animus optimos inde fructus esse a clero perceptos perquam optimos uberrimosque spe certa exspectamus" y alaba *per longum* la doctrina de Santo Tomás. Epist. *Officio sanctissimo*, ad Episc. Bavariae, 22 dec. 1887, EC 480.

"Tantum admonemus, ut in Philosophiae ac Theologiae doctrinis ducem et magistrum Thomam Aquinatem et habendum edicatis et sequendum curetis: hujus enim institutis exculti discipuli errores et fallacias recentiorum facilius cavebunt". Epit *Sollicitis Nobis*, ad Archiepisc. Caracen. 8 dec. 1910, EC 849.

(54) Cf. R. HEDDE, *De l'autorité de saint Thomas dans l'enseignement catholique de la philosophie*. Revue Apologétique 38 (1924) 513-526.

(55) Cf. Encycl. *Pascendi*, 8 sept. 1907, EC 805. Motu proprio *Sacrorum Antistitum*, 1 sept. 1910, AAS 2 (1910) 666 ss.

(56) EC 891.

(57) S. C. Studiorum, Declaratio *Postquam*, 27 jul. 1914, EC 894 ss.

(58) Cf. S. C. de Semin. Resp. *Cum Summus Pontifex*, 7 mart. 1916, EC 920.

(59) P. GENY, *Brevis conspectus Historiae Philosophiae*, 325.

(60) Cf. A. MARTINI, *Interno al senso dei canoni* 589 § 1 e 1366 § 2.

guía [61], prescribiendo que su aniversario, 7 de marzo, sea declarado día festivo en los Seminarios, celebrándose, además de la Misa correspondiente, alguna disputa solemne de Filosofía [62].

Parece excusado decir que siempre que hablan los Papas de Filosofía y proponen a Santo Tomás como modelo se refieren a la Escolástica, de la que puede considerarse el Doctor Angélico como genuino representante [63].

Finalmente, Pío XII, fel. reg., continúa con el mismo cariño la tradición tomista. Después de alabar la sabia disposición del canon 1366, § 2, concluye:

> Quapropter. dilectissimi filii, animum afferte plenum amoris et studii erga Sanctum Thomam: totis viribus incumbite ut luculentam ejus doctriñam intellectu perspiciatis: quidquid ad eam manifeste pertinet et tuta ratione ut praecipumm in ea habetur, libenter amplectimini [64].

Y termina recomendando se estudie a Santo Tomás científicamente, valiéndose de los métodos modernos de investigación.

Pero los bienes que la Filosofía Escolástica reporta, estudiada según la mente de Santo Tomás [65], sólo se alcanzan cuando el método utilizado por el profesor es el genuino escolástico y tiene presente las observaciones minuciosas de la S. C. de Seminarios sobre el particular.

> Il professore, nelle sue spiegazioni, segua il metodo scolastico, che è fra tutti il più chiaro, il più logico ed il più efficace, perchè nato afatto per disciplinare e, come si dice, quadrare la testa; —renda accesitibe a tutti il linguaggio della scuola, spiegandone i termini, le distinzioni e gli assiomi, acciocchè tutti comprendano la verità e l'eccellenza di quella Filosofia, che meritamente fu chiamata Filosofia del senso comune; —svolga convenientemente gli alti ed immutabili principii della Metafisica e li applichi sopratutto alla soluzione dei problemi più importanti ed alla confutazione dei più perniciosi errori; —illustri, quando se ne porge il destro, le verità razionali con

(61) Cf. Epist. *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922, EC 1155. Epist. *Unigenitus Dei Filius*, 19 mart. 1924, EC 1190.

(62) Cf. Encycl. *Studiorum ducem*, 29 jun. 1923, EC 1179. Cf. acerca de este documento, M. D'ESPLUGUES, *L'Enciclica "Studiorum ducem". Observacions i comentaris*. Estudis franciscans 32 (1924) 5-18.

(63) Cf. S. C. de Semin. Instruct. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921, EC 1126.

(64) Sermo ad Coll. Ecclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31 (1939) 246.

(65) Cf. León XIII, encicl. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 600.

le verità sperimentali e mostri il perfecto accordo fra le une e le altre;— L'insegnamento sia impartito in latino... Questo non vieta che, in qualche caso, il Professore, dopo fatta la spiegazione in latino, non possa esprimere il suo pensieron anche in lingua italiana, per venire in aiuto di coloro che non avessero bene inteso (66).

Al año siguiente, en la Circular a los Obispos alemanes, repite la misma S. C. estos argumentos, indicando a la vez la utilidad de las disputas en forma silogística y el provecho que se sigue de que los mismos alumnos repitan sus lecciones en la lengua latina (67).

Las dos Circulares citadas, al enumerar las partes clásicas en que se divide la Filosofía, no se olvidan de recomendar igualmente el estudio de la *Historia de la Filosofía* (68), y de la *Psicología experimental,* dando por supuesto, para que los alumnos se aprovechen lo más posible, profesores de gran cultura filosófica y de conocimientos de las Ciencias naturales (69).

Aun el mismo estudio de las letras, que fué la ocupación principal de los años del Gimnasio, no debe descuidarse durante el Liceo filosófico, dedicándose a la literatura latina y patria algún día de la semana (70).

---

(66) *Ordinamento dei Seminari,* 20 apr. 1920, EC 1102.

(67) "Quotidie, aut certe saepissime, discipuli provocentur ad ea repetenda, quae lecta vel audita sunt, ac disputationes seu concertationes inter eos instituantur, utilissimae quidem ad juvenum ingenia exacuenda honestamque aemulationem fovendam. In disputationibus forma adhibeatur syllogistica, qua quidem ad veritatem tuendam, ad errores detegendos et profligandos, nihil efficacius, nihil validius. Curandum est ut discipuli, dum repetunt vel disputant, latine loquantur; quod quidem ipsis haud ita erit difficile, qui, in scholis inferioribus, sedulam hujus linguae studio dederint operam; usu autem et exercitatione linguae optime ediscuntur". *Vixdum haec Sacra Congregatio,* EC 1128.

(68) Cf. *Ordinamento dei Seminari,* EC 1129.

(69) Cf. *Vixdum haec Sacra Congregatio,* EC 1129.

(70) "Allo studio di perfezionamento della letteratura, come pure allo studio della storia civile, si dia qualche giorno della settimana o qualche ora del giorno; e questo studio sia sempre informato a criteri filosofici. Siano quindi ragionati i precetti del bello scrivere; ...S'insista sempre negli esercizi di memoria e nelle composizioni, le quali conviene che abbiano di preferenza per tema una questione o problema filosofico. Anche nel corso filosofico, non si trascuri la lettura dei migliori fra i Padri e scrittori cristiani, latini e greci, secondo la raccommandazione del S. P. Leone XIII". *Ordinamento dei Seminari,* EC 1104.

Esta práctica ha sido expresamente ordenada para España: "L'insegnamento della lingua latina verrà esteso anche al corso filosofico e la lingua nazionale o castigliana sará materia obbligatoria d'insegnamento tanto nel corso di Umanitá quanto in quello di Filosofia". Carta de la S. C. de Seminarios al Card. Segura, 8, febr. 1930, Archivo de la S. C. Prot. n.º 119/29.

Por último, al ser la Filosofía *ancilla Theologiae*, es necesario que prepare a ésta el camino siendo estudiada antes [71], y nadie podrá optar a los grados en Teología o Derecho canónico sin haber cursado primero el bienio de la Filosofía escolástica [72].

* * *

TEOLOGÍA

Casi todo lo que llevamos dicho de Santo Tomás como maestro y guía en Filosofía puede aplicarse, y de hecho los Papas lo aplican, así como el canon 1366, § 2, a la Teología [73]; no hemos, pues, de insistir más en este punto. Dígase otro tanto de la lengua latina que debe usarse corrientemente en las clases de Teología [74]. Además el profesor pondrá especial cuidado en habituar a los alumnos a las fórmulas y términos escolásticos, desarrollando con claridad y precisión las grandes virtudes de la fe, refutando al mismo tiempo las objeciones de los incrédulos [75], y huyendo todos del lenguaje ambiguo y de los cambios innecesarios en la terminología admitida [76].

Pero nos interesa más estudiar otra cuestión que dice relación más profunda con el método de la Teología; nos referimos a la división de ésta en *especulativa y positiva* y que a partir de León XIII [77] comienza a aparecer en los documentos pontificios.

La Teología escolástica o especulativa es la tradicionalmente

(71) Cf. Leo XIII, Epist. *Officio sanctissimo*, 22 edc. 1887, EC 480.

(72) "Theologiae ac Juris canonici laurea nullus in posterum donetur qui statutum curriculum in scholastica philosophia antea non elaboraverit. Quod si donetur, inaniter donatus esto". Encycl. *Pascendi*, 8 sept. 1907, EC 810. Confirmado por declaración de la S. C. de Semin. 29 apr. 1927. Il Monitore Ecclesiastico 38 (1927) 137.

(73) Cf. *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 603, y J. B. RAUSS, *L'enseignement de la doctrine de saint Thomas consideré dans ses rapports avec le Code et les écoles theologiques*. Nouvelle Revue Théologique 52 (1925) 269-291; 358-381.

(74) Cf. *Le visite apostoliche*, 16 jul. 1912, EC 876, y *Vixdum haec Sacra Congregatio*, 9 oct. 1921, EC 1134.

(75) "Il professore abitui gli scolari ai termini e alle formole scolastiche; interpretandole e traducendole nel linguaggio moderno; esponga, con la possibile chiarezza e precisione, le grandi verità della Fede, ne faccia vedere il nesso, le applichi alla vita cristiana ed all'esercizio del ministero, e dimostri la fatuità delle obiezioni degli increduli". *Ordinamento dei Seminari*, EC 1107.

(76) "Illud quoque curandum vobis est, ut veritatem ita proponatis quae recto intelligatur et gustetur, perspicuo semper nec unquam ambiguo sermone adhibito, vitatisque superfluis et noxiis mutationibus quae veritatis substantiam facile inficiunt. Hic semper mos, haec consuetudo fuit catholicae Ecclesiae. Ad haec etiam illud S. Pauli quadrat, quod scilicet "Jesus Christus... non fuit est et non, sed est in eo fuit". Pius XII, Sermo ad Coll. Ecclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31 (1939) 248.

(77) *Depuis le jour*, 8 sept. 1899, EC 601.

enseñada en las Escuelas católicas. La positiva aparece mucho después. "El nacimiento y constitución de la Teología positiva, que tanto ha influido después en la Dogmática, es el gran acontecimiento de nuestra Historia en las centurias XVII y XVIII" (78). La misma táctica protestante de querer reducir toda la Teología a historia de los dogmas, se había insinuado hasta en autores católicos, quienes seguían sus mismos procedimientos, aunque con la intención sana de darles la batalla en el mismo terreno elegido por ellos. Mas el método era peligroso, de aquí que Pío X advirtiera a los escritores de Teología mucha prudencia, máxime cuando los modernistas tanto abusaban en este sentido.

Addimus heic, eos etiam Nobis laude dignos videri, qui, incolumi reverentia erga Traditionem et Patres et ecclesiasticum magisterium, sapienti judicio catholicisque usi normis (quod non aeque omnibus accidit) Theologiam positivam, mutuato a veri nominis historia lumine, collustrare studeant. Major profecto quam antehac positivae theologiae ratio est habenda: id tamen sic fiat, ut nihil scholastica detrimenti capiat, iique reprehendantur, utpote qui modernistarum rem gerunt, quicumque positivam sic extollunt ut scholasticam theologiam despicere videantur (79).

Y éste será ya siempre el criterio firme: hay que utilizar los dos métodos, pero sin caer en ningún extremo, ya que mutuamente ambos se ayudan y armonizan (80). Reducir la clase de Teología a una mera exposición de dogmas y herejías, abando-

---

(78) M. GRABMANN, *Historia de la Teología Católica.* La bibliografía sobre la materia, como todos saben, es copiosísima; puede hallarla el lector en el Manual citado, y un estudio en el Cap. V de la misma obra, Los orígenes de la Teología histórica. Cf. etiam del mismo GRABMANN, *De methodo historica in studiis scholasticis adhibenda,* Ciencia tomista (1923) 194-209, y F. CAVALLERA, *La theologie positive,* Bulletin de litterature ecclésiastique 26 (1925) 20-42.

(79) Encycl. *Pascendi,* 8 sept. 1907, EC 806.

(80) "Nel insegnamento di essa (della Dommatica) si seguirà il metodo scolastico completato coi sani sussidi dell'erudizione moderna di storia e Sacra Scrittura". *Le visite apostoliche,* EC 874.

"Tuttavia i due metodi—positivo e scolastico—si adoperino e armonizzino in modo che l'uso dell'uno non sia scapito dell'altro". *Ordinamento dei Seminari,* EC 1107.

"Nec tamen desunt catholicae veritatis magistri et scriptores, qui ita methodum, quam vocant positivam extollunt et sequuntur, ut scholasticam methodum, tamquam temporum nostrorum necessitatibus et scientiarum progressui haud congruentem, despectui habent, et Ecclesiae hostibus saltem factis, morem gerant... Utraque igitur methodus—positiva et scholastica—est adhibenda, cum utraque ad demonstrationem catholicae veritatis sit necessaria; sed utriusque usus ita debet temperari, ut altera non modo non excludat alteram, sed adjuvet etiam et perficiat". *Vixdum haec Sacra Congregatio,* EC 1133.

nando el método escolástico, es a lo menos convertir aquélla en una clase de historia eclesiástica [81].

Ejemplo magnífico de conciliación de ambos métodos nos lo ofrecen la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus* y las *Ordenaciones* adjuntas al prescribir, por lo que respecta a la parte positiva, no sólo el conocimiento de la doctrina sino de las mismas fuentes y de las reglas para interpretarlas así como de los métodos e instrumentos del trabajo científico y de su utilización; y para las cuestiones especulativas de la Teología se ordena el método escolástico a base del silogismo con sus argumentos, disputas, solución de dificultades, etc. [82].

El testimonio más reciente equiparando y recomendando indistintamente los dos métodos teológicos es de Pío XII:

> Ut tales ipsi efficiamini sacerdotes, auctore et exemplo sancto Paulo, nihil antiquius vobis sit studio theologiae sive biblicae-positivae sive speculativae [83].

* * *

(81) "Consequens est non bene sacrae juventuti consulere, qui omnem de theologia institutionem, scholastica ratione neglecta, ad positivam methodum, ut dicitur, exigendam putent; multoque minus eos officio suo satisfacere, qui hujus doctrinae magisterium non aliter exerceant, nisi ordinem seriemque dogmatum atque haeresum doctis disquisitionibus exsequendo. Illa enim positiva methodus necessario quidem scholasticae adjungenda est, sed sola non sufficit; cum bene comparari nostros oporteat ad Fidei veritatem non modo convincendam, sed illustrandam etiam ac defendendam; Fidei autem dogmata contrariosque errores ex ordine temporum recensere, ecclesiasticae quidem historiae est, non vero munus Theologiae". *Officiorum omnium,* EC 1156. Cf. G. Tredici, *Theologia positiva e theologia scolastica*, Scuola cattolica VI, 3 (1924) 249-266; 329-343.

(82) "In Facultate theologica principem locum teneat sacra Theologia. Haec autem disciplina methodo cum positiva tum scholastica tradenda est; ideo veritatibus fidei expositis et ex sacra Scriptura et Traditione demonstratis, earum veritatum natura et intima ratio ad principia et doctrinam S. Thomae Aquinatis invesstiguentur et illustrentur". *Deus scientiarum Dominus,* 24 maj. 1931, AAS 23 (1931).

Art. 18, 2. "In parte disciplinarum positiva auditores ita instituentur, ut non solum ipsam probe addiscant, sed etiam fontes singulis disciplinis proprios legesque eosdem interpretandi cognoscant atque laboris scientifici subsidia et adjumenta cum fructu adhibere assuescant".

Art. 18, 3. "In quaestionibus speculativis sive Theologiae sive Philosophiae adhibeatur methodus quam scholasticam vocant, non neglecta, tam in proponendis argumentis quam in afferendis, disputandis, solvendis difficultatibus, forma syllogistica. Hac autem methodo auditorum mentes ita excoluntur, ut apti paratique efficiantur non solum ad falsa systemata erroresque antehac exortos dijudicandos et refutandos, sed etiam ad discernendas et ex veritate aestimandas sententias novas quae forte in disciplinis theologicis vel philosophicis exoriantur". Ordinationes, 12 jun. 1931, AAS 23 (1931).

(83) Sermo ad Collegia Ecclesiastica Urbis, 25 jun. 1939, AAS 31 (1939) 248.

SAGRADA ESCRITURA [84]

Benemérito de las Sagradas Escrituras y propulsor de su estudio fué también León XIII, y lo que la encíclica *Aeterni Patris* significó para la restauración de la sana Filosofía, lo es la encíclica *Providentissimus Deus,* 18 nov. 1893 [85], para los estudios bíblicos.

Este documento, tan importante aun bajo el punto de vista dogmático, señala claramente el lugar de la Sagrada Escritura en el plan de estudios teológicos del Seminario.

Antes de nada hay que escoger un profesorado competente y muy versado en esta importante disciplina [86] y a quien el Papa indica, hasta en sus menores detalles las materias bíblicas que habrá de enseñar. Con las palabras "*ingeniis tironum in ipso studii limine sic prospiciant, ut judicium in eis, aptum pariter Libris divinis tuendis atque arripiendae ex ipsis sententiae, conforment sedulo et excolant*", al mismo tiempo que ordena el estudio del Tratado *De Canone* y *De Inspiratione,* donde se defiende el número de los Libros Santos y su inerrancia, el estudio del *Texto* y la *Hermenéutica general* enseñan al alumno a saber sacar de la Biblia—*arripiendae ex ipsis sententiae*—los argumentos para las pruebas teológicas. Este estudio cuádruple deberá estar comprendido dentro del título genérico *De Introductione biblica,* asignatura propedéutica de la Teología, su acompañante y auxiliar, importante por fundamentar toda la restante explanación de la Escritura y esclarecerla [87].

En los años siguientes, los alumnos, bajo la guía del profesor,

---

(84) Sobre el estudio de la Sagrada Escritura en los Seminarios, cf. *Institutiones biblicae,* Romae 1937, *Introductio* nn. 1-6 y en la misma obra A. FERNÁNDEZ, n. 124.
H. HÖPFL-B GUT, *Introductionis in Sacros U. T. Libros Compendium,* I, nn. 1-3.
Aunque dirigido más bien a las Universidades y Facultades Teológicas también puede orientar el artículo del Padre A. BEA, *Constitutionis Apostolicae "Deus scientiarum Dominus" momentum pro studiis biblicis,* Biblica 12 (1931) 385-394.

(85) EC 503 ss.

(86) EC 504.

(87) "Huc pertinet tractatus de *introductione, ut loquuntur, biblica,* ex quo alumnos commodam habet opem ad integritatem auctoritatemque Bibliorum convincendam (nuevamente se insinúa el tratado de Canone) ad legitimum in illis sensum investigandum et assequendum (el de Hermeneútica) ad occupanda captiosa et radicitus evellenda. Quae quanti momenti sit disposite scienterque, comite et adjutrice theologia, esse initio disputata, vix attinet dicere, quum tota continenter tractatio Scripturae reliqua hisce vel fundamentis nitatur vel luminibus clarescat". EC 505.

se ejercitarán en la Exégesis del sagrado texto [88] sacando como fruto de la misma un gran aprovechamiento de la palabra divina para la religión y la piedad. Mas siendo imposible desarrollar en clase toda la materia por falta de tiempo y por la misma amplitud del objeto, el profesor evitará el doble escollo de decir superficialidades sobre cada libro o explicar uno solo sin atender a los demás [89]. Para ello escogerá trozos seleccionados de los libros santos que sean acicate y *specimen* del modo cómo el alumno debe estudiar particularmente la Sagrada Escritura [90].

En cuanto al texto sagrado, la Vulgata ha de ser el usado en clase, con recurso, cuando sea preciso, a las versiones antiguas y textos originales [91].

Principios de Hermenéutica, tanto teórica como práctica. Primero la lección, a continuación el estudio del sentido del texto, tanto filológica como históricamente considerado, evitando emplear demasiado tiempo o cargar con erudición superflua las mentes de los alumnos [92].

Todo esto presupuesto ya se puede pasar al uso de la Sagrada Escritura en Teología, no olvidando nunca que estos libros divinos son oscuros y han de ser iluminados con la luz del magisterio de la Iglesia, ordinario y extraordinario [93].

El estudio de las lenguas semitas lo recomienda el Papa, pero a los que aspiren a grados académicos [94].

Pío X, fundador del Instituto Bíblico [95], no podía menos de preocuparse grandemente por estos estudios y así en las Letras Apostólicas, *Quoniam in re biblica*, 27 mart. 1906 [96], ofrece todo un código del Estudio de la Sagrada Escritura en los Seminarios, tan detallado en sus diez y ocho puntos que parece un pro-

(88) "Exinde in fructuosiorem hujus doctrinae partem quae de *interpretatione* est, perstudiose incumbent praeceptoris opera". EC 506.
(89) EC 506
(90) "Magnopere efficiendum est, ut librorum partes ad interpretandum selectae tractationem habeant convenienter plenam; quo veluti specimine allecti discipuli et edocti, cetera ipsi perlegant adamentque in omni vita". EC 506.
(91) EC 507.
(92) EC 508.
(93) EC 509.
(94) EC 519. Clemente XIII en su Const. Apost. *Cum Scriptura*, 18 aug. 1760, EC 247, insiste en el estudio del hebreo y griego, y *Le visite apostoliche* lo suponen en los Seminarios de Italia. "Alle materie secondarie, quali sono il Greco biblico, l'Ebraico... si assegni un tempo sufficiente". EC 875.
(95) Litt. Apost. *Vinea electa*, 7 mart. 1907, AAS 1 (1907) 447 ss.
(96) EC 764 ss.

grama para alumnos y profesores que hubiera recogido en artículos el meollo de la encíclica *Providentissimus Deus* de León XIII.

En el preámbulo expone la mayor necesidad que en estos tiempos hay de que el Clérigo ahonde en el conocimiento de la Sagrada Escritura, primero para usarla en el ministerio de la palabra divina y segundo para defenderla de los ataques enemigos [97] Peculiar suyo es que la Introducción especial ha de extenderse "*in singulos libros*" [98], dando el análisis de cada uno de ellos y si es necesario probando su autoridad histórica.

En terreno de la Exégesis hay que exponer además la Historia continuada del pueblo hebreo, una suma de la Ley de Moisés, los principales vaticinios y una selección o muestra de los salmos [99].

En cuanto al nuevo Testamento debe dar el profesor la característica de cada uno de los Evangelios, mirando a su autenticidad, exponiendo el cuerpo de la historia evangélica y ofreciendo un resumen doctrinal de las Epistolas y demás libros [100].

Con vistas al fin pastoral se pondrá un cuidado especial en ilustrar aquellos pasajes de los dos Testamentos que dicen relación con la fe y la moral, indicando, durante la enseñanza, el método mejor para predicar el evangelio [101].

Consciente el Pontífice de la imposibilidad de exponer en clase las Sagradas Escrituras manda suplir con el estudio privado lo que falta a la cátedra, prescribiendo la lectura diaria del Antiguo y Nuevo Testamento [102], y aconsejando ayudarse de algún breve comentario para los pasajes más obscuros, para facilitar lo cual una pequeña biblioteca bíblica, accesible a los alumnos, debe existir en cada Seminario [103].

Por lo que se refiere a nuestro propósito, creemos que el documento de mayor transcendencia de estos últimos tiempos, rela-

(97) EC 764.
(98) EC 768.
(99) EC 769-770.
(100) EC 771.
(101) EC 772-773.
(102) "Cum enim particulatim omnem enarrare Scripturam magister prae angustiis temporis non possit, privatim ipsi, certo ad hanc rem constituto spatio in dies singulos, veteris novique Testamenti attentam lectionem continuabunt". EC 778. A este pasaje de Pío X aludía sin duda Pío XI cuando en el discurso de clausura de la semana bíblica celebrada en Roma en septiembre de 1930 decía: "Lectionem totius s. Scripturae vellemus praescriptam videre in programmate omnium Seminariorum", Verbum Domini 10 (1930) 367. Cf. F. Trucco, *La lettura di tutta la Bibbia nel corso teologico,* Piacenza 1931.
(103) EC 782.

cionado con la enseñanza de la Sagrada Escritura, es el Motu proprio de Pío XI *Bibliorum scientiam*, 27 apr. 1924 (104), exigiendo los grados, por lo menos el de Bachiller en Sagrada Escritura, para ser profesor de esta disciplina en algún Seminario (105).

Las Circulares de la S. C. de Seminarios no añaden nada nuevo a lo dicho, si no es hacer indicaciones muy concretas, como de costumbre (106).

* * *

HISTORIA ECLESIÁSTICA (107)

León XIII indica las condiciones que debe revestir la enseñanza de la Historia de la Iglesia: hágase resaltar primeramente la acción providencial de Dios sobre la marcha de los acontecimientos sin la cual el desarrollo de los hechos es incomprensible, y además distíngase el elemento divino del humano, pues a éste hay que atribuir las faltas y deficiencias cometidas por los hijos y aun por los ministros de la Iglesia, lo cual en vez de ser un argumento en contra lo es a favor suyo, pues demuestra que donde desfallece el hombre allí pone Dios su mano para velar por su Esposa (108). Precisamente por no atenerse a estos criterios la S. C. Consistorial hubo de prohibir el uso en los Seminarios de los Manuales de F. S. Funk y F. S. Kraus (109).

Asignaturas secundarias, aunque no por eso menos obligatorias, y afines con la Historia Eclesiástica deben considerarse la Arqueología y Arte Sacro y la Liturgia (110).

La ARQUEOLOGÍA y ARTE SACRO habrán de orientarse por el profesor a dar a sus alumnos los principios que deben guiar al artista en la realización de la belleza: mas no contentándose con las explicaciones de viva voz es necesario proveerles de un libro

(104) EC 1197 ss.
(105) EC 1199.
(106) *Ordinamento dei Seminari*, EC 1108-1109. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1136-1137.
(107) Cf. F. VAN DEN BORNE, *De Historiae ecclesiasticae studio*, Antonianum 1,1 (1936) 51-66.
F. BARONI, *L'educazione storica del giovane clero secondo il pensiero pontificio*, Scuola cattolica VI, 15 (1930) 390-403.
Id. Lo studio della storia diocesana nei seminari, *Scuola cattolica* 65 (1937) 317-326.
(108) Cf. *Depuis le jour*, EC 605, *Le visite apostoliche*, EC 874. *Ordinamento dei Seminari*. EC 1113. *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1139.
(109) *Con circolare*, 17 oct. 1913, EC 881.
(110) Cf. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1106.

de texto que demuestre las grandezas del arte cristiano y les eduque en la custodia del mismo [111].

Además los Prelados no perderán ocasión de que se den a los seminaristas teólogos algunas conferencias relativas a las obligaciones del Clero respecto a los monumentos, documentos de las Iglesias, etc., por personas competentes que fácilmente se prestar a ello [112].

También es deseo de la Santa Sede que al menos haya en cada diócesis algún sacerdote impuesto en estudios de Archivística Paleografía y Arte Cristiano que pueda ser el custodio racional e inteligente de los tesoros de arte y de los archivos de Cabildos, Colegiatas y Parroquias. Para ello ofrece el Papa a los Obispos las clases de Paleografía y Diplomática y el Curso de Archivística en la Biblioteca Vaticana a donde podrán mandar alguno de los alumnos que estudien en los Colegios eclesiásticos de Roma [113].

Afín a la Historia Eclesiástica hemos dicho que es la LITURGIA [114], pero entendida en el sentido doctrinal y de erudición, en cuanto

> indaga l'origine, lo svolgimento, la ragione, il significato, sia di ciascuna solennità, che del complesso di tutte, onde ha origine il magnifico Anno Liturgico, espressione viva di fede e di esperanza, alimento ed esercizio di carità e di pietà genuina, schietta, soprannaturale [115].

Y en este sentido entra ya también dentro del campo de la vida espiritual y de la formación religiosa del seminarista.

> E questo studio non solo renderà la pietà degli alunni più illuminata e più fervorosa, ma sarà anche molto utile per una più esatta e chiara intelligenza dei dommi, poichè, secondo l'adagio, *Lex orandi, lex credendi*, e i fe-

---

(111) "Ma la parola viva dell'insegnante dovrà esser confortata da un buon libro di testo che, specialmente agli alumni che aspirano al sacerdozio, dimostri ampiamente la grandezza della nostra arte, specialmente quando si è ispirata ai santi ideali della fede; e li sappia educare a divenire un giorno fedeli e intelligenti custodi dei tesori di arte religiosa che verranno loro affidati". S. C. de Semin. Decret. *Tra le materie*. 1 nov. 1924, EC 1203.

(112) Cf. Epist. Cardinalis Status a Secretis, *La Chiesa cattolica*, ad Italiae Episcopos, 15 apr. 1923, EC 1163.

(113) Cf. A MULLER, *La place de la Liturgie dans l'education au Séminaire et au College*, Questions liturgiques et paroïssials 22 (1937) 309-321.

(115) *Ordinamento dei Seminari*, EC 1114.

deli che non hanno agio di studiare profitteranno nella vita cristiana, quando la voce del pastore farà loro gustare le bellezze del ciclo liturgico della Chiesa Cattolica [116].

No queremos añadir ningún comentario a tan hermosas y justas palabras. Sólo que se tenga muy presente que esta Liturgia es "*la che deve essere svolta nel corso teologico*" y no preferentemente la parte de Rúbricas y Ceremonias que cuando se estudian sin explicación jugosa del significado e historia del rito hastían y cansan sin sacarse mayor provecho de las mismas. Esta es igualmente la significación que la nueva Universidad Pontificia da a la Liturgia al instituir el curso de *Institutiones Systematico-historicae liturgicae.* Muy triste sería que fuesen los Seminarios a la zaga en este tan consolador Movimiento Litúrgico que es la característica de la piedad contemporánea [117].

Las clases de Liturgia y Arte cristiano son las que han de dar al sacerdote esa educación estética exquisita que perdure en él aun entre los medios menos cultivados [118].

* * *

Teología Moral

Puede que sea ésta, con la Gramática, la disciplina que se ha considerado siempre como imprescindible en todo Seminario desde Trento hasta nuestros días.

Ya vimos en el capítulo segundo de la primera parte cómo Inocencio XIII al interpretar el Concilio Tridentino sobre el mínimum de ciencia requerida en el sacerdote para ordenarse, no pudo dar interpretación más benigna que exigiendo por lo menos

(116) l. c.

(117) Muy copiosa es la literatura de los últimos tiempos sobre la materia. Una idea general puede dar el prólogo del P. Félix García a la obra de R. Guardini, *El espíritu de la liturgia,* y la obrita de vulgarización del P. A. Rojo, *Evolución histórica de la Liturgia.*

(118) García Sánchiz, con su verbo preciosista, describe bellamente al sacerdote así formado. "Cura de pueblo... que cuando le besaran los niños las manos, no les diese estampas insustanciales, sino reproducciones de viejas imágenes españolas, Cristos de Velázquez y Vírgenes de Murillo. Que nunca repartiese esas estampas que se confunden con los cromos del chocolate. Que supiese lo que significa la torre románica y jamás se le ocurriese blanquearla; que entendiese y apreciase el retablo gótico y el ábside mudéjar. Que diese a entender a los viajantes que un sacerdote de la tierra de Berruguete no puede satisfacerse con imágenes banales y desvaídas, fabricadas en serie". Charla sobre la misión estética del sacerdote, 9, nov. 1935. *Crónica de la Semana pro Seminario de Toledo,* 287.

el conocimiento de la Moral (119). Esta doctrina es constante en los documentos posteriores que se contentan con señalar entre las materias principales del curso teológico la Moral.

Las últimas circulares de la S. C. de Seminarios, después de afirmar la importancia del estudio de la Moral para que el Obispo tenga buenos confesores en su diócesis, indica que la enseñanza de ésta debe revestir un doble aspecto, doctrinal o por exposición de las reglas y práctico por resolución de casos, aplicando los principios anteriormente expuestos. Sin dejarse inclinar hacia sistemas demasiado rígidos o demasiado laxos, que el recto sentido desaprueba, el autor que sirva de guía será San Alfonso María de Ligorio, modelo en este punto (120).

Le visite apostoliche ordenaban:

> Nella scuola di Morale si avrá cura di dare anche le nozioni fondamentali di *Sociologia* e si aggiungeranno le istituzioni di diritto canonico (121).

La Sociología, cuyo estudio en los Seminarios fué prescrito por el Papa de los obreros (122), se explicará efectivamente con la Teología Moral *occasione data* (123), pero el Derecho Canónico deberá formar materia aparte. En cambio puede igualmente explicarse dentro del ámbito de la Teología Moral la Teología Ascética y Mística "ut Pastores sacri et se et animas sibi concreditas moderari, et ad omnem virtutis et sanctitatem laudem excolere valeant" (124).

---

(119) Cf. Const. Apost. *Apostolici Ministerii*, 23 maj. 1723. EC 187.

(120) Cf. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1110 y *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1145.

(121) EC 874.

(122) "Reptitiamo dunque... esser mestieri che il Clero vada al popolo cristiano. insidiati da ogni parte, e con ogni sorta di fallaci promesse adescato segnatamente dal Socialismo ad apostatare dalla fede avita... Anzi a tal fine desideriamo che i candidati al sacerdozio, sul termine della loro educazione nei seminari, vengano convenientemente ammaestrati nei documenti pontifici che riguardano la questione sociale... astenendosi per altro, dal prendere qualsiasi parte al movimento esterno", Encicl. *Fin dal principio*, 8 dec. 1902, EC 106.

(123) Cf. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1110, y *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1135

(124) *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1135. Cf. J. de Guibert, Conférences spirituelles et cour de Theologie spirituelle, Revue d'Ascetique et Mystique, 9 (1920) 253-263.

Con todo véase lo que dice el P. Coronata: "Codex de theologia mystica non loquitur... Non necessario ea in scholis docenda aut addiscenda est; sufficere videtur ut in conferentiis spiritualibus hebdomadariis alumnis haberi solitis, can. 1367 n. 5 exponatur". *Institutiones Juris canonici*, 2, 294, nota 3.

Complemento de los estudios de la Moral y de la Teología en general es el DERECHO CANÓNICO (125).

El Derecho Canónico se enseñará en forma de *Institutiones* desarrollando los principios fundamentales del Derecho y haciendo una exposición sucinta del Código, de modo que al terminar el curso teológico tengan los alumnos un conocimiento de todas sus partes, en particular de las más relacionadas con el ministerio sacerdotal. A este estudio debe preceder un breve pero jugoso tratado de *Derecho público eclesiástico* donde se expongan los derechos de la Iglesia como sociedad perfecta y su posición jurídica frente al Estado (126).

Terminaremos este punto con las palabras de Pío XII.

Alte insideat menti vestrae a fidelibus hodie bonos animarum pastores et confessarios eruditos summo desiderio quaeri. Pio ergo fervore in studium theologiae moralis et juris canonici incumbite! Etiam juris canonici disciplina ad animarum salutem dirigitur et omnibus normis legibusque suis in id denique potissimum tendit, ut homines gratia Dei sancti effecti vivant et moriantur (127).

TEOLOGÍA PASTORAL (128)

Habeantur etiam lectiones de theologia pastorali, additis practicis exercitationibus praesertim de ratione tradendi pueris aliisve catechismum, audiendi confessiones, visitandi infirmos, assistendi moribundis. Can. 1365. § 3.

Este fué uno de los puntos más recalcados por el Concilio de Trento en su canon 18 de la sesión 23 de reforma, porque precisamente el Seminario tridentino era eminentemente práctico y con miras inmediatas al apostolado.

Como indica muy bien la S. C. de Seminarios el profesor de Teología pastoral podría encargarse con mucho fruto de la ELOCUENCIA SAGRADA, prescrita por el mismo canon en el párrafo anterior (129).

(125) Cf. A. CANESTRI, *De momento studii juris*, Apollinaris II (1938) 182-188.

(126) Cf. Ordinamento dei Seminari, EC 1112, *Vixdum haec Sacra Congregatio*, EC 1138 y Litt. *The Sacred Congregation*, 26 maj. 1928, EC 1254.

(127) Sermo ad Coll. Ecclesiastica Urbis, AAS 31 (1939) 248.

(128) Cf. *I Seminari d'Italia e le catedre di Teologia pastorale*, Rivista del clero italiano 2 (1921) 441-451.

(129) Cf. *Ordinamento dei Seminari*, EC 1111, y Normae S. C. Consistoriales *Ut quae Beatissimus Pater*, pro sacra praedicatione, 28 jun. 1917, EC 1059 ss.

Pío XI encarga con insistencia que la Teología pastoral no sea una ciencia muerta, sino que se tengan muy presentes los cambios de los tiempos y las nuevas necesidades de las almas que piden métodos y procedimientos nuevos para trabajar con fruto en su salvación (130). Tal vez pensaba el Papa al escribir esto en la Acción Católica ofrecida por él como remedio para las necesidades de los tiempos nuevos.

En dos Circulares distintas la S. C. de Seminarios ha urgido el canon 1365, § 3 respecto de las *prácticas de Catecismo* que deben tener los seminaristas.

En la Circular *Ad regnum Jesu Christi*, 8 sept. 1926, después de hacer ver la importancia del ministerio de enseñar el catecismo a los rudos e ignorantes, declara también su dificultad sin una preparación pedagógica adecuada, la cual sólo se consigue "*tum per congrua praecepta, tum per practicas exercitationes*" (131) por todo lo cual ordena al Obispo,

> ut in Seminario tuo impense excolatur disciplina catechetica; quam ob rem magister Theologiae pastoralis praelectiones de ratione doctrinae christianae tradendae frequentes habeat, et clerici ipsi ad tantum opus sese practice exerceant, sive in Seminario, sive in Ecclesiis, prout prudentia suaserit (132).

En la Circular *Quod catholicis*, 28 aug. 1929, vuelve a insistir en la necesidad de que cada Seminario tenga una catequesis propia para los alumnos de Teología, de manera que los seminaristas se inflamen en el deseo de enseñar al pueblo cristiano y en especial a la juventud, cada día con más fruto, las verdades de nuestra Fe. Y quiere la misma S. C. que se le dé cuenta de cualquier iniciativa que en este orden se tome en los Seminarios (133).

---

(130) "Plurimum tribuit huic disciplinae (Theologiae pastorali) qua quidem proxime animarum quaeritur salus. Nec vero dumtaxat, quam sancte sint divina tractanda, praecipiet; sed praeterea quaemadmodum sint majore semper cum fructu omnibus applicanda. In quo ei erit temporum habenda ratio diligentissime. Multa enim in populi christiani mores rerum cursus induxit, patrum nostrorum inaudita temporibus: quae pernovisse hodie sacerdotem oportet, ut nova novis remedia malis in Jesu Christi virtute reperiat, et salutarem Religionis vim in omnes venas afferat humanae societatis". Epist. *Officiorum omnium*, 1 aug. 1922, EC 1157.

(131) EC 1218.

(132) EC 1219.

(133) EC 1278. Creemos es método muy bueno el que hemos visto practicar en el Seminario interdiocesano de Granada. Todos los alumnos, filósofos y teólogos, tienen asignado un catecismo de las parroquias de la capital o de los pueblecitos vecinos,

Pío XI, el Papa de la ACCIÓN CATÓLICA, no podía menos de recomendar vivamente su estudio en los Seminarios [134], especialmente entre los alumnos teólogos en los últimos años de la carrera eclesiástica, y para ello quería se tuviesen lecciones especiales sobre la materia en que se explanasen los documentos pontificios principales [135].

MISIONES Y ORIENTE CRISTIANO.

La moderna corriente misional que a tantas almas generosas arrastra a marchar a países lejanos a convertir infieles había de penetrar lógicamente en los Seminarios. Son los mismos Papas, a partir de Benedicto XV, los portaestandartes de este movimiento, los que dicen claramente a los Obispos que dejen marchar a las misiones, sin ponerles impedimentos, a sus sacerdotes o seminaristas si se sienten llamados por Dios a este apostolado sublime, sin temor a perder un sacerdote en la propia diócesis que se sentirá recompensada por Dios con nuevas vocaciones [136].

Y no solamente se alegra la Sede Apostólica porque en los Se-

---

donde semanalmente enseñan en grupos la doctrina cristiana con grande aprovechamiento de los niños, que en muchísimos casos se quedarían sin instrucción religiosa, y entusiasmo de los seminaristas que tienen un campo apropiado donde ejercitar su celo.

(134) Cf. C. CIVARDI, *Lo studio dell'Azione cattolica nei Seminari*, Scuola cattolica VI, 5 (1925) 307-309 y C. S. ALISEDA, *La A. C. en la enseñanza de los Seminarios*, Ecclesia I (1941) n.º 18.

(135) Cf. Epist. *Observantissimas litteras*, ad Episc. Colombiae, 14 febr. 1934 EC 1325.

"Ultimis cursus theoligici annis praelectiones de Actione catholica habeantur, quibus genuina hac de re Ecclesiae mens proponatur, notiones de Sociologia christiana atque Summorum Pontificum hac de re documenta clare et concinne illustrentur". S. C. de Semin. In conventu plenario, ad Episc. Lusitaniae, 8 sept. 1935, EC 1359.

"In hoc autem apostolatus genere (de A. C.) ipsi quoque Seminariorum alumni edoceantur". Epist. *Quamvis nostra* al Card. de Río Janeiro, 27 oct. 1935, EC 1374.

Véase también A. CAVAGNA, *La parola del Papa sull'azione cattolica*, en que cita varios discursos de Pío XI dirigidos a Colegios y Seminarios recomendando el estudio de la A. C.

(136) "Vos rem facturi estis vestro Religionis amore in primis dignam, si et in clero et in Seminario dioecesano apostolatus semina, quae quis forte sibi inesse ostenderit, studiose foveatis. Nec vos ulla species recti decipiat aut humana aliqua ratio permoveat quasi, quod exteris Missionibus permiseritis, id de utilitate dioecesis vestrae detraxisse videamini. In locum enim unius quem dimiseritis foras, plures domi sacerdotes perutiles Deus vobis suscitabit". Epist. Apost. *Maximum illud*, 30 nov. 1919, EC 1097. Cf. Encycl. *Rerum Ecclesiae*, 28 febr. 1926, EC 1209.

"E se algum dêles (seminaristas) por benignissima vontade do Altissimo se sentisse chamado para as Misões, "nem a falta de clero, nem necessidade alguna da diocese deve desanimarvos ou dissuadir-vos de dar o vosso consentimento" (Rerum Ecclesiae) Pius XII. Encycl. *Saeculo exeunte* aos Bispos portuguezes 13 jun. 1940, AAS 32 (1940), 265.

minarios se contribuye con limosnas a las Obras Misionales Pontificias [137], sino que es además deseo de los Papas el que la educación de los seminaristas tenga una sólida orientación misional, y ello con gran ventaja para el futuro apostolado [138]. Por eso había ordenado ya el Prefecto de la S. C. de Seminarios que en éstos se tuviesen clases de MISIOLOGÍA, debiendo considerarse este punto como uno de los más importantes capítulos de la Teología Pastoral [139].

Deseando Pío XI promover por todos los medios posibles el acercamiento de las Iglesias disidentes a la unidad de Roma, considera como uno de los medios más eficaces para conseguirlo el conocimiento del Oriente cristiano por parte del Clero católico y por lo mismo ordena que en todos los Seminarios se tengan lecciones de Teología Oriental, dentro del marco de alguna disciplina que se preste a ello, como la Historia, la Liturgia o el Derecho [140].

En su Circular *Quod catholicis*, 28 aug. 1929, la S. C. de Seminarios vuelve a insistir sobre el precedente mandato del Pontífice y ordena en primer término "*ut in Sacrae Theologiae curriculo universo earum peculiaris ratio quaestionum habeatur quae ad orientales Ecclesias ac populos quoquomodo pertineant*" [141], e indica de cada materia de las que se tratan en Teología los puntos más relacionados con el Oriente y en los que se debe insistir. Finalmente, si los Obispos no tienen personal capacitado para dar estas lecciones, manden algún sacerdote a estudiar al Instituto Oriental de Roma [142].

Por último, otra Circular de la misma S. C. dispone que en todos los Seminarios se celebre un día especial del Oriente Cristia-

(137) Cf. *Rerum Ecclesiae*, EC 1211.

(138) "Desejamos ainda que nos seminarios se oriente a educaçao dos candidatos ao sacerdocio de tal maneira, que adquiram uma solida e profunda consciencia missionária, tao apta a robustecer a formaçao sacerdotal, com vantagem para o futuro exercicio do seu ministerio, em qualquer posto a que a Providencia os destine". *Soeculo exeunte*, AAS 32 (1940) 265.

(139) Carta del Card. Bisleti, Prefecto de la S. C. de Semin. al Card. Ferrara, presidente de la Unión Misional del Clero en Italia, 10 marzo, 1932, EC 1310.

(140) "Verum, haud ita difficile sit in singulis theologicis Seminariis unum aliquem haberi doctorem, qui una cum disciplina vel historica vel liturgica vel juris canonici, nonnulla de rebus orientalibus saltem elementa tradere valeat. Atque ita alumnorum mentibus animisque ad Orientalium doctrina ritusque conversis non tenue emolumentum capiatur necesse est". Encycl. *Rerum Orientalium*, 8 sept. 1928, EC 1266 Cf. M. GORDILLO, *Compendium Theologiae Orientalis*, Introductio III-X.

(141) EC 1275.

(142) EC 1276 ss.

no, haciéndose rogativas por la vuelta de los hermanos separados al redil del buen Pastor y celebrándose este día con alguna pública Academia en que se trate cualquiera de las cuestiones relacionadas con las Iglesias separadas [143].

CANTO GREGORIANO

Es una de las disciplinas tradicionales de los Seminarios tridentinos desde los primeros tiempos hasta nuestros días. Cierto que los documentos primitivos refieren simplemente "cantus discent" [144], pero se sobreentiende el canto eclesiástico o gregoriano, como se detalla en los posteriores [145].

Benedicto XIV hace un gran elogio de este canto gregoriano, exponiendo las razones que para prescribirlo tuvieron los Padres del Concilio [146], y la S. C. de Ritos, en tiempos de León XIII ordenaba textualmente

> curent Rmi. Ordinarii ut Clerici obligationi cantus liturgici discendi sedulo satisfaciant, prout hic praesertim in libris exstat a S. Sede approbatis [147]

Pero el que más trabajó en este sentido fué Pío X, a quien con razón se puede llamar restaurador del canto gregoriano, ordenando fuese cultivado con gran diligencia y cariño en los Seminarios, y donde ello fuere posible organizando *Scholae Cantorum* para el desarrollo de la polifonía sacra. Unas lecciones de estética musical completarían la formación de los seminaristas en este punto tan capital para la majestad y belleza del culto litúrgico [148].

En una carta al Cardenal Vicario de Roma del mismo año se lamenta el Papa de que en muchos Seminarios son a veces los mismos Superiores quienes no comprenden la trascendencia de sus disposiciones sobre la música sagrada, por lo que en ellos el gregoriano no se cultiva con el esmero que El quisiera para que

(143) *Orientis christiani,* 27 jan. 1935, EC 1345 ss.
(144) Conc. Trid. can. 18, sess. 23 de reform. EC 98.
(145) "Cantum gregorianum addiscant", Conc. Roman. a. 1725, EC 193. "Cantus gregoriani disciplina erudiantur". Const. Apost. *Creditae Nobis.* 9 maj 1725. EC 199.
(146) Cf. Encycl. *Annus qui,* 19 febr. 1749, EC 239.
(147) Ordinationes de musica sacra, 7 jul. 1894, EC 545.
(148) Motu proprio *Inter pastoralis officii,* 22 nov. 1903, EC 716.

después los seminaristas, ya sacerdotes, pudieran propagarlo al volver a sus diócesis [149].

La última disposición sobre la materia es de Pío XI ordenando que en todos los Seminarios y Casas religiosas se tenga

> brevis quidem sed frequens ac poene quotidiana Cantus gregoriani et Musicae sacrae lectio vel exercitatio; quae si liturgico spiritu peragatur, solatium potius quam onus, post severiorum disciplinarum studium, alumnorum animis afferet [150],

con lo que volvería a su antiguo esplendor y dignidad el oficio coral, como parte que es del culto divino, y las escolas y capillas musicales renovarían las glorias pretéritas.

Educación física

Como ya dijimos en otro capítulo conviene no olvidar esta parte, que tiene su importancia y los mismos documentos de Roma recuerdan

> Enitendum ut alumni, quotidie, plene quidem servata modestia christiana, quibusdam gymnicis exercitationibus vel aptis ludis sese exerceant et opportunas deambulationes faciant [151].

* * *

Y para terminar este capítulo, dos breves observaciones finales.

La relación trienal trae esta pregunta. 37, "*An adsit bibliotheca, et utrum libris instructa sufficientibus, tam pro alumnis quam pro magistris*" [152].

La pregunta no puede ser más oportuna. No basta un buen profesorado, ni alumnos aplicados, ni plan de estudios según las ordenaciones pontificias. Complemento indispensable es una buena biblioteca, sin la cual los profesores se anquilosan y envejecen perdiendo jugo sus explicaciones por falta de nueva savia extraída de la consulta frecuente, y a los alumnos se les achican los horizontes con la sola visión del libro de texto. Peligros hay para los seminaristas en el uso de la biblioteca, pero el remedio no es pro-

---

(149) Epist. *Quod nobis est*, 8 dec. 1903, EC 718.
(150) Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem*, 20 dec. 1928, EC 1267.
(151) *In conventu plenario*, EC 1363.
(152) S. C. de Semin. Decret. *Quo uberiore*, Periodica 13 (1925) 190.

hibir totalmente la entrada en ella sino obviarlos de manera racional, para que la formación del alumno no quede manca y se le exponga a los peligros del aburrimiento y de la pérdida inútil del tiempo ante la vista del manual repasado y que no dice ni ofrece ya nada nuevo [153].

La segunda observación se refiere a las relaciones entre la formación general del seminarista y su especialización en orden a la ciencia o al apostolado.

En este punto no se adecuan, como se verá en el capítulo siguiente, los fines del Seminario y los de la Universidad Potificia. Ésta, máxime dentro de la orientación moderna, dirige al alumno en el año del doctorado hacia la especialización, iniciándole en un campo determinado del trabajo científico por medio de la disertación o tesis.

Mas el objeto del Seminario es dar al alumno una formación general, una capacitación para todos los apostolados.

Desde el Concilio de Trento esta fué siempre la primordial finalidad del Seminario: proporcionar a las diócesis sacerdotes dedicados a la cura de almas, y más en concreto párrocos. Y todos sabemos que precisamente el párroco es el sacerdote que abarca *todos* los apostolados en sus más variadas manifestaciones, y ha de estar provisto de tal flexibilidad que sepa alternar y desenvolverse entre actividades complejas y dispares y en ambientes variadísimos.

Evidente que la Acción Católica, los Ejercicios Espirituales, las Misiones, los Catecismos, la predicación, la propaganda oral y escrita, el apostolado entre jóvenes, obreros, medios rurales, etc., son campos de trabajo tan distantes que tal vez reclamen una vocación peculiar y hasta una especialización. Pues bien; ésta no ha de exigirse al Seminario. Basta con que el Colegio Eclesiástico ofrezca una formación general (suficiente para quien se dedique a la cura de almas) que el día de mañana pueda desglosarse hacia la especialización.

(153) Cf. E. Dervieux, *Le biblioteche ecclesiastiche*, Scuola cattolica 6 (1925) 465-470.

Plácenos consignar aquí que el Estado español asigna la subvención de cincuenta mil pesetas a las bibliotecas de los Seminarios. Orden del Ministerio de Educación Nacional, 7 de octubre de 1940, Boletín Oficial del Estado, 28-X-1940. Con esto a la vez que demuestra su preocupación por la enseñanza del Clero, da ejemplo de lo que debe hacerse en estos casos: asignar en el presupuesto de gastos del Seminario una cantidad conveniente para la adquisición de obras nuevas al objeto de tener al día la biblioteca.

Capítulo VII

LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA Y EL SEMINARIO

1.—Sacerdocio y Apostolado. 2.—El Apostolado y la ciencia. 3.—Doble finalidad del Clero. 4.—El Seminario-Universidad. 5.—La Universidad y el Seminario en Trento y en nuestros días. 6.—Motivos de reforma de la Universidad Eclesiástica. 7.—Pío XI y la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus*. 8.—Significado de la Constitución. 9.—Triple fin de la Universidad. 10.—Su organización. 11.—Plan de estudios. 12.—Conciliación de las corrientes germánica y latina. 13.—Jerarquía de materias escolares. 14.—Instrumentos de trabajo. 15.—Obligación del Obispo de enviar seminaristas a la Universidad. 16.—Relaciones entre las Universidades eclesiásticas y el Estado. 17.—Aplicación de la Constitución Apostólica a los Seminarios.

Apice, cumbre, remate y corona de la obra científica del Seminario es la Universidad Pontificia. El funcionamiento de ésta se rige actualmente por la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus* (1) y tanto para recapitular ideas como para completar

(1) Ofrecemos la Bibliografía sobre la materia. A. Bea, *Die päpstliche Studienreform*, Stimmen der Zeit 121 (1931) 401-405.

C. Boyer, *La nouvelle reforme des études ecclésiastiques*, Études 209 (1931) 5-17.

Id. *Annotationes in Const. Apost.*, Periodica 20 (1931) 298-321.

J. Ghellinck, *La nouvelle Constitution sur les études*, Nouvelle Revue Theologique 58 (1931) 768-785.

Id. *Algunas particularidades de la Constitución "Deus scientiarum Dominus"*, Estudios Eclesiásticos 14 (1935) 289-309.

U. Holzmeister, *Die Neuordnung der theologischen Studien durch Papst Pius XI*, Zeschrift für katholische Theologie 4 (1931) 592-599.

F. Maroto, *In Const. Ap. "Deus scientiarum Dominus" de universitatibus et facultatibus studiorum ecclesiasticorum*, Apollinaris 4 (1931) 276-286; 386-396; 539-545.

S. del Páramo, *Los métodos de enseñanza en la Constitución "Deus scientiarum Dominus"*. Discurso inaugural, Universidad P. de Comillas, Santander 1934.

J. Ryan, *Pope Pius XI and the University Education of Priest*, The Ecclesiastical Review 85 (1931) 337-344.

Lo Nuova Legge Universitaria de la Chiesa, Il Monitore ecclesiastico 43 (1931) 290-299.

Estudio más completo es el del P. F. M.ª Palmés (aunque en su segunda parte se ciñe a la Facultad de Filosofía), *Pedagogía universitaria, Comentario a la Constitución Apostólica Deus scientiarum Dominus*, Barcelona 1940. Por recoger en este libro sus artículos anteriores publicados en Estudios eclesiásticos sobre la misma materia, no los reseñamos aquí.

nuestro estudio, es necesario dedicar un capítulo especial al tema indicado.

En el sacerdocio hay que distinguir con toda precisión dos aspectos: *el estado sacerdotal* que se adquiere en la ordenación y obra *ex opere operato* imprimiendo en el alma el carácter peculiar del Sacramento del Orden, para cuya recepción no es requerida de por sí como *conditio sine qua non* preparación de estudios aunque las más elementales razones de congruencia lo aconsejen. El otro aspecto del sacerdocio es el *ministerio apostólico,* anejo generalmente a él, para el que, desde luego, pasada la época de los carismas de la Iglesia primitiva, se necesita una preparación concienzuda que habilite al sujeto para ejercicio tan sublime e importante.

En nuestros días sacerdocio y apostolado van unidos y de ahí la razón obvia de la obligatoriedad del Seminario para los Clérigos con el deber consiguiente de cursar una carrera seria de estudios, cosa que el Concilio Tridentino no llegó a prescribir totalmente por ser entonces corriente el hecho de presbíteros adscritos a beneficios no curados y sin ulteriores obligaciones ministeriales.

Ahora bien, de los dos capítulos anteriores se desprende que el apostolado requiere ciencia. La catequesis, la predicación, el confesionario, la labor pastoral del sacerdote presuponen a éste con un caudal no pequeño de conocimientos, de ciencia y de prudencia que sólo pueden haber sido adquiridos mediante el estudio. Más aún. El apostolado moderno exige más ciencia que en tiempos pretéritos, cuando la piedad e instrucción de los fieles era mayor, los errores menos esparcidos y los métodos de corrupción sin la perversidad actual. Ya vimos que éste es el tema de muchos documentos pontificios de nuestro siglo. Para este apostolado doctrinal común de los clérigos con la capacidad y nivel que piden nuestra época y las necesidades de la Iglesia habilitan los Seminarios diocesanos. Para el otro apostolado de la especialización en ministerios diferenciados como Misiones, Ejercicios, Prensa, Colegios, Acción Católica, Acción Social, etc., el Seminario basta con que ofrezca la aptitud y capacidad para seguir esas vocaciones peculiares.

En el clero se deben distinguir dos finalidades: la primera, formar sacerdotes virtuosos como los quería el Concilio de Trento, dedicados a lo que podríamos llamar profesión del sacerdocio con cura de almas con el objetivo inmediato del trabajo ministe-

rial entre los fieles. En punto a nivel intelectual por ser mayores las exigencias de hoy no basta la preparación científica prescrita por el Concilio. Para el ejercicio del ministerio sagrado en los medios rurales, la santidad puede suplir a la mucha ciencia, con tal que exista la suficiente para el ejercicio del ministerio sacerdotal, y en este punto el pensamiento de Trento sigue en pleno vigor.

La segunda finalidad se dirige a formar las clases directoras del Clero al modo que San Carlos Borromeo con su Seminario-Universidad y el Colegio Romano pretendieron. Dentro de esta finalidad entra la formación de sacerdotes preparados para la especialización científica eclesiástica y para la investigación, quienes habrán de entender por ello en la especialización de los eclesiásticos, en el apostolado de la ciencia superior.

Así pues, el *ideal* del Seminario será que en él se tengan las dos carreras, una mayor o universitaria y otra menor, seminarística o profesional, según las dotes y facultades de los seminaristas y las necesidades de las diócesis. Cuando este ideal se hace realidad con los mismos profesores y el mismo edificio tenemos el Seminario-Universidad Pontificia que ya San Carlos puso en práctica. Para este Seminario tiene aplicación la Constitución *Deus scientiarum Dominus*, y la manera de conseguirlo quizás sea la tan defendida por Pío X y Pío XI con sus Seminarios Regionales.

* * *

Por lo que a la historia se refiere, los Seminarios conciliares nacieron si no en frente de la Universidad, al menos prescindiendo de ella. Baste recordar lo dicho en la primera parte. Las Universidades, florecientísimas, eran suficientes para dar a la Iglesia el alto clero, pero incompetentes para proporcionar el otro, no por humilde, menos necesario, que se dedicase a la tarea dura del apostolado oscuro entre las almas y los Seminarios tridentinos, bien entendidos podían cumplir a maravilla esta misión.

Un fenómeno contrario se había producido en nuestros días. Nunca los Seminarios habían ofrecido mayor lozanía y desarrollo, ni conseguido grado más elevado en ciencia y piedad. Pero la Universidad eclesiástica, después que la secularización de las Universidades Civiles suprimió las Facultades de Teología y Cánones, se redujo demasiado a la forma seminarística, perdiendo

de vista su fin, y en muchos casos, el prestigio ante la ciencia profana [2].

A este inconveniente, ya de por sí gravísimo, había que agregar otros que hacían asimismo necesaria una reforma de los estudios eclesiásticos superiores: la diversidad de planes de estudios, procedimientos didácticos, ejercicios, pruebas, etc., exigidos para la colación de los grados académicos. Faltaba una regla objetiva que determinase cosas tan elementales como los años de estudio, materias de enseñanza, criterios para probar la capacidad intelectual e investigadora del alumno, y así mientras en Alemania la Universidad potificia, incluída por lo general dentro de la del Estado, formaba preferentemente especialistas e investigadores, en los países latinos una tendencia especulativa era la predominante [3].

Nadie más indicado para abordar esta reforma que el Papa Pío XI de selecta formación intelectual y científica, cuyo nombre era pronunciado con respeto entre los investigadores. Estamos por asegurar que la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus* ha sido en nuestros tiempos para las Universidades católicas lo que el canon 18 de la sesión 23 del Tridentino fué entonces para los Seminarios. Ella ha resuelto todos los problemas planteados a la enseñanza superior religiosa, y aun a costa de

(2) "La formazione degli Stati odierni indusse a poco a poco la separazione pratica delle discipline sacre dalle profane, portando alla cosídetta secolarizzazione delle Università; per cui le Università statali provvidero unicamente alle discipline profane, spesso in voluta independenza dalle sacre, le quali perció dovettero organizzarsi separatamente: ne seguí un doppio inconveniente: prima, che le discipline sacre a poco a poco perdettero in molti luoghi il carattere di vero insegnamento universitario, limitandosi al tipo seminaristico, cioè all'acquisto di quella cultura indispensabile pel conseguimento degli Ordini sacri e pel compimento dei ministeri sacerdotali, e, quasi dovunque, questo tipo fu ben lungi dall'emulare il progresso e l'opulenza esteriore, di cui faceva pompa l'insegnamento universitario profano... Solo in poche regioni l'insegmento delle discipline sacre potè mantenerse la forma tipicamente universitario, organizzandosi in vere Facoltà, distinte dall'insegnamento seminaristico: quasi dovunque si tentó, con varia vicenda, di fondere l'uno el'altro, non riuscendosi talora che ad atribuire forme e diritti esteriori dell'insegmamento universitario (gradi academici) ai corsi seminaristici". *La nuova legge della Chiesa,* Il Monitore Ecclesiastico l. c. 292. Este era el caso de España, Italia, etc. No poco contribuyó a desprestigiar los grados académicos eclesiásticos la facilidad con que se concedían y multiplicaban aún en un mismo individuo. *Doctores in triplici* era cosa muy frecuente, cuando los títulos correspondientes en carreras civiles hubieran supuesto casi la vida entera de un hombre para conseguirlos.

(3) Cf. F. PALMÉS, o. c. Cap. 7.º Con más o menos eufemismos todos están conformes en reconocer estas deficiencias, y entre las principales señalan la no exigencia de disertación o tesis para el doctorado, con lo que era tan fácil acumular éstos, pero eran menos apreciados que los concedidos por las Universidades civiles. Cf. C. BOYER, Periodica, l. c. 30.

grandes sacrificios [4] ha conseguido que las Universidades eclesiásticas en nada tengan que envidiar a las civiles en la seriedad de sus estudios, en los métodos de trabajo, en la selección del profesorado, en el aprovechamiento de sus alumnos. Como el Tridentino resolvió el problema de los Seminarios *totalitariamente* en el tiempo y en el espacio, igualmente la Constitución se caracteriza por afrontar el problema cara a cara y resolverlo de una manera universal. No pretende reformar en esta o aquella región tal o cual punto de enseñanza en decadencia o de proponer remedios o soluciones parciales, sino que la Constitución abarca en una ley completa toda la enseñanza universitaria para toda la Iglesia. Y para que precisamente esta nota que constituye el núcleo y el *substratum* de la ley no se malogre por falta de cumplimiento, una centralización severa hace depender las Universidades del mundo entero de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, quien en cada caso juzga de la oportunidad de nuevas fundaciones, aprueba los estatutos, da el visto bueno a los profesores, recibe cada tres años las relaciones escritas sobre la marcha del Instituto así como los ejemplares de las disertaciones editadas por los nuevos doctores, exponente singular de la vida científica de un Centro de Investigación. La misma Sagrada Congregación, que de primera intención nunca concede permisos de erigir nuevas Universidades *in perpetuum,* puede retirar la licencia dada si no se cumplen *ad apicem* los requisitos determinados.

Y esta universalidad de la Constitución, así como la centralización apuntada, no se crea que impedirán la flexibilidad y amplitud de movimientos que debe tener un Centro de este estilo para hacer una labor positiva, ya que dicho documento pontificio es lo bastante holgado para poder adaptarse a las condiciones más variadas de naciones e individuos. La misma Sagrada Congregación, que recibe de todas partes informes y orientaciones, puede a su vez aconsejar a cada Universidad la interpretación peculiar

(4) Téngase presente el número considerable de Universidades Pontificias que de momento hubieron de desaparecer por no poder adaptarse a los nuevos planes, y muchas aun no han resucitado. Así en Italia de 23 quedaron 5 Facultades Teológicas; en España de 11 Universidades sólo subsistió la de Comillas. En Francia únicamente una de las seis, etc. En otras naciones como Alemania, Austria, etc., por estar dentro de la Universidad estatal subsistieron todas. Cf. *Quaenam dicendae sint Universitates et Facultates studiorum ecclesiasticorum,* Apollinaris 4 (1931) 440-451 (trae el elenco completo de las que había al promulgarse la Constitución) y *Universitates et Facultates studiorum ecclesiasticorum post Const. Ap. Deus scientiarum Dominus,* Apollinaris 6 (1933) 517-521.

de la Ley en su caso, aunque ya muchas veces, sin concretar nada, remite a las costumbres legítimas de cada lugar [5].

Para elaborar esta Ley el Papa contó no sólo con su experiencia personal y campos magníficos de experimentación a la vista en la misma Roma, como la Universidad Gregoriana, los Instituto Bíblico, Oriental y Jurídico, la Academia de Santo Tomás, etc., sino con una Comisión compuesta de las más relevantes personalidades del orden científico e intelectual, que estudió durante dos años la reforma que se pretendía llevar a cabo y consultó a más de ciento cincuenta profesores de todo el mundo sobre la misma [6], creando por primera vez en la historia secular de la Iglesia una legislación uniforme sobre los estudios eclesiásticos y para la colación de los grados académicos en las ciencias sagradas.

* * *

Si el fin es el que nos da la razón del ser de las cosas, veamos ante todo qué fin se propone la Universidad. Ya el artículo segundo de la Constitución nos lo dice claramente.

Universitatum vel Facultatum studiorum finis est: auditores disciplinis, quae sacrae vel cum sacris conexae sunt,, secundum doctrinam catholicam altius investigare; eos ad fontium cognitionem, ad investigationis laborisque scientifici usum atque ad magisterium exercendum instruere; denique iisdem disciplinis excolendis provehendisque quam maxime consulere [7].

Triple es pues el fin que la Universidad se propone: a) Proveer de una cultura superior a los alumnos en las ciencias sagradas; b) Formarlos en el uso del trabajo científico e investigación y en el conocimiento de las fuentes (se atiende a la formación directa del alumno), y capacitarlos para el ejercicio de la enseñanza

(5) Cf. Const. Apost. art. 15.
(6) Cf. PALMÉS, o. c. Cap. VI donde largamente estudia este punto.
(7) Const. Apost. art. 2. Dentro del fin de la Universidad entra también entrenar científicamente a los alumnos para que sepan defender la fe contra los ataques de la falsa ciencia. "Pernecesse igitur est eos christifideles qui scientiarum pervestigationi aptiores se praebeant, ac potissimum delectos sacrorum alumnos... penitus in sacras disciplinas et in eas quae quomodocumque cum iisdem cohaereant, animum intendere atque ita id adipisci, ut possint, occasione data, catholicam veritatem rite docere et contra adversariorum incursus ac fallacias strenuissime tutari". Const. Apost. Proëmium. Esta misma idea la expresan las estrofas del himno de la Universidad Gregoriana: "Hic veritatis indui=armis docemur optimis:=hic ficta inimus proelia=Ducis sub ora Maximi. Virtute praestans vivida=fines revisens proprios,=mox quisque in hostem milites=coget trahetque strenuus.

(se mira a la labor del alumno entre los demás el día de mañana); y c) Conseguir de este modo que las ciencias sagradas se cultiven y desarrollen grandemente [8]. De donde muy bien se podrían resumir estos tres puntos diciendo que el fin de la Universidad es el Apostolado de la alta ciencia. Los mismos grados académicos, licenciatura y doctorado, se enmarcan dentro de este fin, el primero facultando para enseñar en los Seminarios y Colegios en general, el segundo para hacerlo en las Universidades o Facultades pontificias [9].

A la consecución de este objetivo debe contribuir toda la Universidad: el personal directivo, los planes de estudio, el método y la materia de enseñanza, la biblioteca y el edificio.

Las autoridades académicas que gobiernan la Universidad son el gran Canciller, el Rector Magnífico y los Decanos de las Facultades a quienes se pueden agregar los consejos que habrán de entender en las cuestiones científicas, disciplinares, económicas y administrativas conforme a las legítimas costumbres de la región [10].

Los profesores tantos cuantos se requieran para el desenvolvimiento de la vida académica, los cuales no basta con que sean doctores si además mediante libros o disertaciones escritas no han demostrado anteriormente su capacidad para la enseñanza universitaria [11]. No podrán ser sobrecargados de clases ni obligados a explicar materias dispares [12].

Las condiciones para que un alumno pueda matricularse en la Facultad de Filosofía es haber hecho el curso de estudios medios clásicos, según dijimos en el capítulo pasado; haber cursado al menos el bienio filosófico para pasar a Teología, y el cuadrienio

---

(8) Nótese la coincidencia con la *Ratio studiorum S. I.*, "ut inde prodire possint qui harum (disciplinarum) scientiam et dignitatem privatim et publice tueantur".

(9) Const. Apost. arts. 9 y 10.

(10) Ibid. arts. 13 ss.

(11) Cf. Const. Apost. art. 21. Esta apostilla "certis documentis, praesertim libris scriptis vel dissertationibus scriptis, se ad docendum idoneum probaverit" de primera intención puede que se dirija a los profesores que hubieren obtenido los doctorados anteriores a la Constitución que por no haberse conseguido mediante la tesis escrita no ofrecen la garantía suficiente de poder enseñar en la nueva Universidad y según los nuevos métodos de investigación por falta de educación en este punto, y por eso la Constitución Apostólica con toda sagacidad pone el inciso transcrito.

(12) Cf. Ordinationes, art. 10 y 11. Los profesores son de tres clases. Ordinarios, "qui pleno ac firmo jure in Professorum Collegium cooptati". Los extraordinarios, que aunque adornados de las debidas cualidades, aun no gozan de todos los derechos de profesores, y además los profesores a quienes se les encarga pro opportunitate y durante cierto tiempo la enseñanza de alguna disciplina. Const. Apost. art. 19.

teológico para inscribirse en la Facultad de Derecho Canónico [13].

El Plan de Estudios

Dos corrientes, como ya insinuamos, guiaban a las Universidades pontificias en la colación de los grados académicos: *la germánica*, que tendía a crear especialistas, a veces con detrimento de la formación general teológica o filosófica tan necesaria para descubrir y rebatir los errores, contentándose con sacar buenos investigadores. Y la corriente *latina* que hacía consistir la prueba del doctorado en un examen serio *de universa philosophia o theologia*. Estos dos métodos, que aunque dispares no eran contradictorios, los hermana y armoniza sabiamente la Constitución, haciendo consistir la licenciatura en este estudio profundo y sistemático de toda la materia, y el doctorado preferentemente en un trabajo de investigación—tesis o disertación—que pruebe con suficiencia la capacidad del candidato para estas labores científicas. De aquí la prescripción "*nemo Laurea donetur nisi Licentiam antea consecutus sit*" [14], puesto que no se supone capacitado a un individuo para hacer con fruto su disertación sin estar antes en posesión del caudal de ciencia [15] "*praecipuam Facultatis disciplinam universe callere*", que es el distintivo de la Licenciatura.

Por eso durante la preparación a ésta "*in Facultate Theologica, Juris canonici, Philosophica, disciplinae principales totae tradendae sunt in scholis*" [16]. En cambio, durante el curso del Doctorado "*ultimo curriculi anno scholae paucae sint; exercitationes autem continuentur quidem, ita tamen ut amplum temporis spatium dissertationi pro Laurea praeparanda relinquatur*" [17].

El método de estudios, como ya se dijo, ha de atender prudentemente a ambas partes de las disciplinas eclesiásticas, y en la *positiva* de tal manera serán instruídos los alumnos que además de captar la doctrina se acostumbrarán a conocer las fuentes y las leyes para su interpretación, sabiendo utilizar al mismo tiempo los instrumentos y demás subsidios del trabajo científico [18].

---

(13) Const. Apost. art. 25.
(14) Ibid. art. 39.
(15) Cf. C. Boyer, Periodica l. c. 301.
(16) Ordinationes, art. 20.
(17) Ordinationes, art. 25.
(18) A entender y practicar este método ayudará grandemente L. Fonck, *Il Metodo del lavoro scientifico* (trad. del tedesco), Roma 1909.

En la parte *especulativa* el método escolástico con sus argumentos, disputas y solución de dificultades dentro de la forma silogística será el que predomine, con lo cual el alumno se prepara no sólo a refutar los viejos sistemas falsos y errores ya pasados sino aprende a descubrir y apreciar en su justo valor las nuevas sentencias que surjan en Filosofía o Teología [19].

Santo Tomás será el maestro y guía en la Universidad y según sus principios se expondrá toda la doctrina [20].

Dado los grandes vuelos que en estos últimos tiempos han tomado los estudios positivos y de investigación, no se contenta la Constitución con prescribir la tesis en el doctorado, antes bien ordena además *ejercicios prácticos o de Seminario* tan de actualidad en la ciencia y produciendo resultados tan halagüeños [21].

In singulis facultatibus, praeter lectiones, fiant exercitationes, quibus auditores scientificam investigandi methodum et artem proponendi etiam scriptis ea quae studio assecuti sint, sub professorum ductu, addiscant [22].

Y estos ejercicios pueden hacerse incluso en las lenguas nacionales, hoy que por desgracia, el latín va dejando de ser el lenguaje de las ciencias [23].

Una jerarquización racional divide las disciplinas en *principales*, esenciales para conseguir el fin de la Facultad. *Auxiliares*, necesarias para estudiar como conviene las principales, y *especiales* que completan, perfeccionan y adornan en cierta manera las asignaturas principales y auxiliares [24]. Estas últimas especiales o peculiares, obligatorias para el alumno en cuanto a cursar alguna, pero con opción a escoger, deberán seleccionarse conforme a las tradiciones de la Universidad y a las necesidades de la región, con miras a difundir más eficazmente la doctrina católica entre las varias capas intelectuales [25].

---

(19) Ordinationes, art. 18, parr. 3.
(20) Ordinationes, art. 18, parr. 1.
(21) Cf. PALMÉS, o. c. 288. Utillísimo a este propósito es el libro de J. GHELLINCK, *Les exercices pratiques du "Séminaire" en Theologie*, sobre el que escribieron G. DE GUIBERT, *Gli esercizi pratici del "Seminario" in teologia*, Civiltà cattolica (1934) 419-423. J. MADOZ, *Los ejercicios prácticos del Seminario en Teología*, Estudios eclesiásticos 13 (1934) 175-191.
(22) Const. Apost. art. 30, § 1.
(23) Ordinationes, art. 22.
(24) Const. Apost. art. 24, § 1.
(25) Ordinationes, art. 28.

La mala inteligencia de esta jerarquía entre las diferentes disciplinas de la Facultad es peligrosa y desde luego ha sido una de las dificultades que se oponen a la nueva Constitución [26], por dar lugar, según dicen, a la dispersión mental del estudiante.

Pío XII ha salido al paso de la objeción y ha ofrecido la interpretación auténtica de la Ley.

In Constitutione sedulo discrimen statutum est, illudque diligenter in usum vertendum, inter disciplinas principales (ac quas accedunt auxiliares) et ceteras quae speciales audiunt. Illae—professores in ratione docendi et examinandi studiose hoc attendant—principem locum teneant et veluti centrum studiorum sint oportet; hae vero sic tradendae sunt et exercendae, ut disciplinas principales apte comitentur atque compleant; at non nimium laborem sibi vindicent, nec unquam ita, ut studium accuratum et vere summum praecipuarum doctrinarum detrimentum vel minimum patiatur [27].

Además téngase muy presente esta otra regla:

Horae scholarum ne tot sint numero, ut auditores ultra modum onerentur et tempore, quod studio privato, exercitationibus, examinibus parandis impendendum est, priventur [28].

Puesto que se trata de una Universidad, es decir de un Centro de estudios superiores, quiere la Constitución Apostólica que hasta el mismo edificio sea digna sede de tal Instituto y para ello las aulas y locales además de amplios, ventilados e higiénicos sean incluso elegantes y artísticos, acomodándose a las costumbres de las demás Universidades de la región [29].

Pero se comprende fácilmente que aun más importantes que el edificio son los instrumentos de trabajo como Bibliotecas, Ins-

---

(26) Cf C. BOYER, *Reflexions sur la Constitution Deus scientiarum Dominus*, Gregorianum 17 (1936) 161-175.

(27) Sermo ad Coll. Eecclesiastica Urbis, 24 jun. 1939, AAS 31 (1939) 246. El P. Boyer en el artículo citado en la nota precedente, casi todo él dirigido a refutar semejante dificultad, dice: "Il suppose que les disciplines dont l'étude est requise dans une même Faculté sont simplement diverses, hétérogènes, chacune ne regardant qu'a soi, sans lieu entre elles, faites pour se gêner et pour s'aider récriproquement. Or, c'est le contraire qui est vrai. Les matières imposées dans une même Faculté forment un ensemble hiérarchisé et comme un organisme véritablement un, dans lequel les parties se nourrisent de leur union entre elles et avec le tout..." l. c.

(28) Ordinationes, art. 30.

(29) Ibid. art. 44.

titutos, Laboratorios centíficos, etc., que debe poseer la Universidad en consonancia con los estudios que en ella se cursen [30].

La biblioteca poseerá una sala de consulta a donde pueden acudir profesores y alumnos, dotada de un reglamento conveniente y a la par que dé toda suerte de facilidades a unos y otros mire porque los alumnos no pierdan el tiempo o puedan recibir daño en la fe o en la moral.

Finalmente los profesores de la Universidad deben tener asignados honorarios fijos y dignos conforme pide la gran autoridad de su cargo y para llevar con decoro las necesidades inherentes al mismo, para computar los cuales se tendrán en cuenta las costumbres de la región y leyes vigentes en los Centros oficiales y particulares semejantes. Tanto los profesores, como el restante personal subalterno, deberán gozar de retiro en caso de vejez o de imposibilitación para el cargo [31].

Por lo que respecta a los alumnos, los Estatutos de la Universidad habrán de definir claramente los derechos de matrícula, exámenes, diplomas o títulos, etc., concediéndose exenciones o moratorias a aquellos, que siendo de condición humilde, ofrezcan esperanzas de ser muy útiles a la Iglesia en el futuro. Para proveer a este inconveniente las Ordenaciones recomiendan la fundación de Becas o Bolsas de estudio [32].

Esta es a grandes rasgos la reforma universitaria llevada a cabo por aquel gran Pontífice que se llamó Pío XI y por este solo hecho merecería gratitud eterna de los estudios eclesiásticos, si no hubiera favorecido las ciencias sagradas de otras mil maneras.

* * *

Aunque hemos dicho más arriba que el Seminario ideal será el que tenga la carrera seminarística y la universitaria, lo cierto es que un gran número de Seminarios, por razones que no es del caso exponer, nunca llegarán a conseguir este ideal. A pesar de todo la Santa Sede quiere que en cada diócesis haya sacerdotes formados universitariamente e impone a los Obispos la obligación de enviar alumnos de aptitudes especiales a las Universidades Pontificias al objeto de que reciban una cultura superior y alcancen los grados académicos.

(30) Ibid. art. 45.
(31) Ibid. arts. 47 y 48.
(32) Ibid. art. 49.

Optandum ut locorum Ordinarii, pro sua prudentia, clericos, pietate et ingenio praestantes, ad scholas mittant alicujus Universitatis aut Facultatis ab Ecclesia conditae vel approbatae, ut inibi studia praesertim philosophiae, theologiae ac juris canonici perficiant et academicos gradus consequantur (33).

De las palabras transcritas se desprende que el canon no impone la obligación con fuerza de mandato absoluto, pero si se examinan y tienen en cuenta las múltiples recomendaciones de la Santa Sede en todos los tiempos especialmente para que los Prelados envíen seminaristas a los respectivos Colegios Nacionales de Roma (34), se echará de ver que el canon 1380 tiene más alcance que el de un simple deseo. Los Romanos Pontífices han favorecido de todos los modos los referidos Colegios y han ponderado las excelencias de la educación clerical recibida en la Ciudad Eterna, animando con ello a los Obispos a mandar algún alumno de la propia diócesis que se forme en estos Centros de alta cultura que bajo la mirada del Padre Santo florecen en Roma (35).

Es tanto el aprecio que la Santa Sede hace de sus Universidades eclesiásticas que ha procurado siempre llevar a los mismos Concordatos el reconocimiento oficial por parte del Estado de los estudios cursados en sus Centros de enseñanza.

---

(33) Can. 1380.

(34) Para la historia de estos Colegios cf. Elenchus Seminariorum, 21-38, Annuario pontificio 1940, 885-895, o Enciclopedia Espasa, 52, 30.

(35) Cf. Litt. Apost. *Quoniam divinae bonitatis,* de institutione Collegii Anglici in Urbe, 23 apr. 1578, EC 107.

Leo XII, Const. Apost. *Plura inter collegia,* confirmans constitutiones collegii Hibernorum in Urbe, 14 febr. 1826, EC 271.

Gregorius XVI, Motu proprio *Romanam Ecclesiam,* 3 jun. 1836, EC 284.

Leo XIII, Litt. Apost. *In supremo,* quibus Seminarium SS. Ambrosii et Caroli in Urbe canonice instituitur, 15 dec. 1890, EC 492.

Const. Apost. *Non mediocri cura* ad Episc. Hispaniae, de urbano Clericorum Hispaniensium collegio erigendo, 25 oct. 1893, Acta Leonis XIII 13 (1893) 317 ss.

Epist. *Litteras a Vobis,* ad Episc. Brasiliae, 2 jul. 1894, EC 544.

Litt. Apost. *Quae mari sinico,* 17 sep. 1902, EC 618.

Litt. Apost. *Actum praeclare,* pro Cubana Insula, 20 dec. 1903, EC 710.

Benedictus XV, Epist. *Saepe Nobis,* ad Episc. Czecoslovachiae, 30 nov. 1921, EC 1145.

Pius XI, Const. Apost. *Nobilis Argentinae,* qua novae eriguntur dioeceses in Republica Argentina, 20 dec. 1934, EC 1326.

S. C. de Semin. *In conventu plenario,* 8 sept. 1935, EC 1361.

Pío XI, Encicl. *Nos es muy conocida,* ad Episcopos mexicanos, 28 mart. 1937, AAS 29 (1937) 201.

Pius XII, Encicl. *Sertum laetitiae* ad Episc. U. S. A. 1 nov. 1939, AAS 31 (1939) 642.

Italia reconoce claramente los títulos académicos en Teología y los diplomas de biblioteconomía de la Biblioteca Vaticana [36]. En los Estados alemanes, donde según vimos, los Seminarios clericales diocesanos con profesorado propio son escasos, los seminaristas acuden a las aulas de las Facultades teológicas en las Universidades del Estado. Para ello éstas se acomodan a las necesidades de los candidatos al sacerdocio, y en los Concordatos posteriores a la Constitución se hace constar claramente que ésta será la norma a la que se ajustarán las Facultades de Teología [37]. Se reconoce asimismo a la Iglesia el derecho al visto bueno o *nihil obstat* para el nombramiento del profesorado [38], pudiendo igualmente exigir la destitución del que llegue a hacerse inhábil para el cargo o dañoso en el mismo [39].

* * *

(36) "Laureae in sacra Theologia Facultatum a S. Sede approbatarum ab Stato quoque italico recognoscuntur. Recognoscuntur pariter diplomata tradita ab schola palaeographica, archivista et diplomatica documentaria quae apud bibliothecam et archivum Civitatis Vaticanae erectae sunt". Art. 40. Restrepo Concordata regnante Ss. Dno. Pio Pp. XI inita, 320.

El año pasado, sobre este artículo, la S. C. de Seminarios declaró lo siguiente: "Coloro che abbiano conseguito la laurea in Sacra Teologia in una Facoltà di studi ecclesiastici approvata dalla Santa Sede possono, in virtù dell'art. 40 del Concordato, ottenere dal Ministero dell'Educazione Nazionale che tale titolo, ai sensi dell'art. 7 del Regolamento 6 giugno 1925, n.º 1087 sia riconosciuto equipollente a quello legale ai fini dell'insegnamento delle materie letterarie nelle scuole private di 1.º grado (gimnasio inferiore e corsi inferiori degli istituti magistrati e tecnici)". Il Monitore ecclesiastico 52 (1940) 137. Si el reconocimiento del doctorado en Teología por el Estado italiano se reduce únicamente a la interpretación copiada, no valía la pena haber incluído tal artículo en el Concordato.

(37) Concordato con Baviera, 29 marz. 1924. Art. 4, § 1, "Instructio in Facultatibus theologicis Universitatum et in Academiis philosophico-theologicis respondere debent necessitatibus candidatorum ad statum ecclesiasticum et praescriptionibus ecclesiasticis". RESTREPO, 52.

Concordato con Baden 12 oct. 1932. Art. 10. "Per la formazione scientifica degli ecclesiastici rimane la Facoltà Teologica cattolica nella Università di Friburgo i. B. coi diritti vigenti al tempo della rattifica del Concordato, avendo speciale riguardo al Codice di Diritto Canonico e alle Costituzione Apostolica Deus scientiarum Dominus del 24 maggio 1931, colle Ordinazioni emanate relativamente alla medessima. L'ordinamento deglo studi nella Facoltà anzidetta deve essere regolato d'accordo con l'Arcivescovo, in conformità colle prescrizioni ecclesiastiche e in armonia colle esigenze anche della cura delle anime". AAS 25 (1433) 186.

Otro tanto se dice en el Concordato con Alemania, 29 jul. 1933, art. 19, AAS 25 (1933) 410, y en el de Austria, 5 jun. 1933, art. 5, RESTREPO, 628.

((38) Concordato con Baviera, art. 5, "Nominatio aut admissio professorum vel doctorum in Facultatibus theologicis Universitatis aut in Academiis philosophico-theologicis... non prius ab Statu fiet quam ei compertum sit nullam contra candidatos objectionem opponi a competenti Episcopo dioecesano". RESTREPO, 48. Cf. PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado Nuevo*, 588, ss.

(39) Concordato con Austria, art. 5, § 4, "Si quis ex dictis magistris ab auctoritate ecclesiastica competente tamquam non amplius idoneus ad docendum Ministerio Publicae Instructionis declaratus fuerit, ab exercitio praedicti magisterii removebitur". RESTREPO, 632. Para los demás concordatos, cf. PÉREZ MIER, 589.

Pudiera aún preguntarse si la tan repetida Constitución Apostólica deberá tener cabida en los Seminarios diocesanos y hasta qué punto sea obligatoria o al menos aconsejable su adaptación a los mismos. Nuestra respuesta categórica es que la *Deus scientiarum* no obliga, ni indirectamente siquiera a los Seminarios, pues no fué promulgada para éstos, sino para las Universidades Pontificias.

En cuanto a la conveniencia de aplicar dicha ley universitaria a los Seminarios téngase en cuenta el doble fin de la Universidad y el Seminario y se comprenderá que sin mutilarla al menos en su espíritu no se podrá conseguir esta aplicación. La Universidad tiende a sacar primariamente investigadores y hombres dedicados a la vocación científica e intelectual, mientras el Seminario habrá de proporcionar a la diócesis los sacerdotes de *tipo profesional* [40], según suele tomarse esta palabra en las demás carreras [41]. Como ocurre con todas las obras en sí completas y perfectas, la Constitución al ser aplicada sólo parcialmente por falta de personal y de medios se correrá el peligro en estos casos de producir una cosa híbrida de más apariencia que fondo y realidad.

Esto no quiere decir que el Seminario no habrá de recibir influjo bienhechor de tan celebrada Ley sobre todo por parte de los nuevos profesores que ocupen sus cátedras después de haber recibido la formación científica acabada que pueden y deben dar las Facultades Superiores eclesiásticas. En el Seminario-Universidad que al principio hemos presentado como ideal los alumnos del curso seminarístico por su convivencia con los del curso universitario, por su roce con profesores más capacitados y por estudiar en un ambiente de mayor elevación han de recibir el *summum* de beneficio que las Facultades clericales pueden dar.

(40) En Alemania, donde por lo general hacen los clérigos sus estudios en la Facultad de Teología de la Universidad del Estado, han de pasar después por el Seminario un año a recibir la formación profesional que les capacite para el ejercicio de la cura de almas. No se olvide que prescribiendo el Código con mucho interés el estudio de la Pastoral en el Seminario, en el plan de estudios de la Facultad de Teología no entra dicha asignatura.

(41) Esta división entre el investigador, por lo general catedrático a la vez, y el profesional es defendida igualmente para las carreras civiles, v. gr. la Medicina. Cf. Dr. Enríquez de Salamanca, *Reforma Universitaria,* Razón y Fe 118 (1939) 312-327.

CONCLUSION GENERAL

Llegados al fin de nuestro trabajo parece lógico tratemos de resumir los elementos característicos de la actual concepción del Seminario.

El primer hecho que se ofrece a nuestra consideración es el gigantesco paso dado por el Seminario desde el Concilio de Trento hasta nuestros días y la uniformidad adquirida por aquél a partir del siglo XIX. Las causas que hicieron evolucionar la idea del Seminario fueron objeto de nuestro estudio en la primera parte de esta tesis; la uniformidad que actualmente se observa en el Colegio clerical se debe, sin duda alguna, a la creciente preocupación de los Papas, a partir de Pío IX, por la formación del Clero.

Los Seminarios tridentinos, diocesanos por su nacimiento y por recibir la principal dirección del propio Obispo, sin perder esta nota, han adquirido hoy la de la Romanidad, nacida de la influencia que la Santa Sede, ya directamente, ya por medio de sus órganos de gobierno, las Congregaciones Romanas, ejerce en ellos. Esta conversión de los Seminarios hacia Roma se ha acentuado enormemente con la fundación de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios y a partir sobre todo de la promulgación del Decreto *Quo uberiore,* 2 febrero 1924, en que se exige relación trienal del estado disciplinar, científico y religioso de cada Seminario, con lo cual la Congregación, a la vez que se informa de la marcha de los mismos da las orientaciones pertinentes, incluso dirigiendo Circulares a los Prelados de determinadas naciones, como Alemania, Italia, Estados Unidos, España, Portugal, etc. Fruto de esta romanización es la uniformidad aludida de donde nace esa homogeneidad en el sacerdocio, que aun en países de civilización y costumbres dispares presenta un tipo medio eclesiástico semejante, con provecho ingente para el bien de la Iglesia que nunca ha tenido como ahora un Clero tan dispuesto a secundar en todo el mundo sus ordenaciones.

El Seminario no es una cosa petrificada, sino viva y sensible donde deben tener repercusión todos los problemas referentes a

la salvación de las almas o de su santificación. Por eso decía Benedicto XV, el Seminario es el corazón de la diócesis, y según esta idea se organiza la vida religiosa moderna y los Obispos han jerarquizado sus desvelos pastorales colocando en la cumbre de todos al Seminario. A éste, debido en parte también al mismo concepto justo y preciso del sacerdocio católico, se le asigna cada día con más claridad una función social que cumplir: no es sólo semillero de simples sacerdotes, sino de apóstoles que esparzan por los campos del Padre de familias la semilla evangélica. Con ello se depura y aquilata la misma idea del Seminario tridentino, que nació precisamente con este fin ministerial y apostólico.

La escasez de vocaciones presenta al moderno Seminario problemas hasta ahora no planteados. Hay que buscar entre los niños los que sientan inclinación al estado eclesiástico, hay que procurarles en muchos casos, reducido el Seminario a pobreza y sin los medios antiguos, quienes les paguen la pensión, hay que preocupar en fin, al elemento católico por sus Seminarios y así surge la Obra de las vocaciones sacerdotales tan recomendada por los Papas.

El internado, hasta antes del Código más o menos facultativo, se hace obligatorio a todos los alumnos, por lo menos desde Teología. Ello crea la necesidad de multiplicar los Seminarios, y si cada diócesis no puede mantener decorosamente el suyo por escasez de medios materiales o falta de personal director, se recomienda encarecidamente la fundación de Seminarios regionales. Las diócesis extensas, empero, deberán proveerse de dos Seminarios, el Mayor y el Menor, según abonan la Pedagogía y los Papas de consuno.

A la disciplina del Seminario se le señala cada vez con mayor claridad terminante de dirigirse a formar los buenos sacerdotes del mañana. Con ello se proscriben prácticas anticuadas que podían producir resultados momentáneos, pero que la experiencia demostró no eran aptas a dar una sólida formación interior. También dentro de este plano hay que colocar el apremiante llamamiento de la Iglesia a la santidad de sus ministros, para conseguir lo cual se ordenan los ejercicios piadosos, la recepción frecuente de los sacramentos, la permanencia del Director espiritual en el Seminario, y se aboga, dados los peligros que encierran, por la supresión o reducción de las vacaciones en familia.

Junto con la santidad, señalan siempre los documentos pontificios, como complemento de la educación sacerdotal, la ciencia eclesiástica, nunca como ahora necesaria y obligatoria, multiplicando los argumentos y razones a favor de este tema. Es más, se llega a poner entre las causas para obligar a dejar el Seminario la ineptitud para los estudios.

En ciencia y santidad ponen los Papas el ideal de la formación eclesiástica. Pero esta ciencia mira a la vida y tiene presentes las preocupaciones e inquietudes de la época, pues el Seminario no es un recinto hermético, cerrado a todos los influjos exteriores. Los mismos Papas marcan a veces las orientaciones que el momento pide para que el Colegio clerical se convierta en instrumento apto de apostolado entre las almas. León XIII prescribe la enseñanza de la Sociología, cuando era urgente la labor entre las masas obreras, Benedicto XV las clases de Ascética y Mística para fomentar la vida interior entre los fieles, Pío XI la Acción Católica, las Misiones, las prácticas de Catecismo, la Teología Pastoral según las preocupaciones modernas. En diversas épocas las Congregaciones Romanas, y hasta el mismo Código parece insinuarlo, recomiendan adaptar los programas eclesiásticos a los civiles durante la enseñanza media cuando los estudios son comunes, para de esta manera no perder prestigio ante la ciencia profana y no distanciarse demasiado de ella. Se subordina, pues, la instrucción al fin ministerial del Seminario que se quiere responda sincrónicamente al ambiente del mundo donde el alumno deberá actuar en un futuro cercano. La necesidad del apostolado de la alta ciencia y de mantener elevados los estudios eclesiásticos aconsejaron la reforma de la Universidad pontificia emprendida con tan feliz resultado por la Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus*.

Para llevar a cabo esta obra ingente que los Papas de los últimos tiempos fijan como privativa del Seminario es indispensable un personal escogido y abnegado. El Rector, los Superiores, el Padre espiritual, los Profesores brillarán con las cualidades que los cometidos sublimes a cumplir demanden. Para ello el Obispo buscará donde se hallen tales colaboradores, y si ello no es posible, renunciará a tener Seminario propio antes que mal organizado, enviando sus alumnos a otro donde reciban una formación garantizada.

Tales son a grandes rasgos los distintivos del Seminario mo-

derno, todo él orientado hacia la consecución del objetivo único y verdadero: la formación completa en ciencia y piedad del sacerdote.

La fausta realidad nos dice que esto se va alcanzando. El clero desde luego es escaso si se compara con la abundancia de anteriores épocas, pero como nunca capacitado para el cumplimiento de su misión. Actuando en los más variados campos, derrochando abnegación y sacrificio, haciendo en medio de dificultades inmensas una labor apostólica sin precedentes, si se descartan los primeros siglos del cristianismo. Han desaparecido los escándalos de eclesiásticos, triste espectáculo de edades al parecer de mayor religiosidad. El sacerdote es en muchos sitios la única luz civilizadora que brilla en medio de la ignorancia y de la incultura, la única fuerza sobrenatural que levanta las almas de la tierra. Y esto es fruto glorioso de los Seminarios actuales. Dios ha velado por su Iglesia y cuando las vocaciones escasean depura y acrisola los ministros del santuario para que suplan con su celo ambicioso y javeriano la falta de obreros del Evangelio.

Este ha sido el objeto de mi trabajo: contribuir a esta constante selección del sacerdocio católico ofreciendo ordenadas en un manual las normas luminosas de la Santa Sede sobre la formación de los seminaristas.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

ROMANOS PONTIFICES

ENCICLICAS

LETRAS APOSTOLICAS

EPISTOLAS

ALOCUCION CONSISTORIAL

DISCURSOS

CONCORDATOS

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

CONCILIOS

CONGREGACIONES ROMANAS

SANTO OFICIO

S. CONGREGACION DE OBISPOS Y REGULARES

S. CONGREGACION CONSISTORIAL

S. CONGREGACION PRO ECCLESIA ORIENTALI

S. CONGREGACION DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

S. CONGREGACION DEL CONCILIO

S. CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE

S. CONGREGACION DE RITOS

S. CONGREGACION DE ESTUDIOS

S. CONGREGACION DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Los números en bastardilla indican que el nombre se encuentra en las notas.

ÍNDICE DE MATERIAS

Facultad Teológica S. I.-Apt.° 32, Granada (España)

PUBLICACIONES

Archivo Teológico Granadino. Vol. I, 1938-Vol. II, 1939-Vol. III, 1940-Vol. IV, 1941. Ptas. 15 cada volumen.

Centro de Cultura Religiosa Superior. Vol. I = J. LEAL S. I., *El valor histórico de los Evangelios.* Granada, 1940. En 16.°, 208 p. Ptas. 7. Vol. II = R. S. DE LAMADRID S. I., *El Derecho Público de la Iglesia Católica.* Granada, 1940. En 16.°, 168 p. Ptas. 7. Vol. III = A. DUE S. I., *Dios y la Ciencia.* Granada, 1941. En 16.°, 232 p. Ptas. 9. IV = J. LEAL S. I., *Jesucristo Dios-Hombre,* 2 tom. En 16.°, 424 p. Ptas. 8 cada tomo. Vol. V = A. DUE S. I., *El Poder de Dios y la Ciencia* (En preparación).

Miscellánea Isidoriana. Homenaje a San Isidoro de Sevilla en el XIII centenario de su muerte, 636-4 de abril-1936. Lo edita la Provincia de Andalucía S. I. con la colaboración de escritores nacionales y extranjeros. En 8.°, 386 p. Ptas. 30.

P. M.ª ABELLÁN S. I., *El fin y la significación sacramental del matrimonio desde S. Anselmo hasta Guillermo de Auxerre* (=**Biblioteca Teológica Granadina.** Serie I, Vol. I). 1939. En 8.°, XIX-230 p. Ptas. 15 (Extr. 20).

J. M. DE BUJANDA S. I., *Manual de Teología Dogmática.* Ediciones FAX, Madrid, 1941. En 16.°, 538 p. Ptas. 15.

J. M. DE BUJANDA S. I., *Existe Dios.* Editorial ESCELICER, Cádiz, 1942. En 8.°, 151 p. Ptas. 5.

R. S. DE LAMADRID S. I., *El Concordato español de 1753, según los documentos originales de su negociación.* Jerez de la Frontera, 1937. En 8.°, 189 p. Ptas. 12.

R. S. DE LAMADRID S. I., *La «Rimostranza» de Benedicto XIV.* Texto inédito con introducción y notas. Jerez de la Frontera, 1938. En 8.°, 42 p. Ptas. 5.

